



GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") informa del siguiente **HECHO RELEVANTE**:

Como continuación al hecho relevante publicado por la Sociedad el 10 de mayo de 2012 (número de registro 163733), la Sociedad comunica que en el día de hoy se hace pública la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, 28001, calle Goya número 3 (Hotel NH Sanvy), el día 14 de junio de 2012 a las 12 horas en primera convocatoria, o el día 15 de junio de 2012 en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora.

Se adjunta como **Anexo I** el texto de la convocatoria publicado en el BORME en el día de hoy.

Asimismo, se adjunta como **Anexo II** al presente hecho relevante la propuesta de acuerdos en relación con los distintos puntos del Orden del Día de la referida Junta General Ordinaria de accionistas. Los accionistas podrán consultar dicha propuesta de acuerdos junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de accionistas en la página web de la Sociedad (www.gamalquiler.es), examinarla en el domicilio social (calle Velázquez 61, 1º, 28001, Madrid), o solicitar su entrega o envío gratuito, todo ello en los términos previstos en el texto de la convocatoria.

En Oviedo, el 11 de mayo de 2012



ANEXO I

**CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**



GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA
CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, Sociedad Anónima, de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, con fecha 10 de mayo de 2012, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de accionistas que se celebrará en Madrid, 28001, calle Goya número 3 (Hotel NH Sanvy), el día 14 de junio de 2012, a las 12 horas, en primera convocatoria, o el día 15 de junio de 2012 en segunda convocatoria en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2011
2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2011
3. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, Sociedad Anónima es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2011
4. Aprobación de la gestión de los Administradores de la Sociedad
5. Ratificación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad
6. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012

7. Reelección del auditor de la Sociedad

8. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º.- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras comisiones; Artículo 30º.- Retribución de Consejeros; Artículo 34º.- Depósito de las cuentas anuales; y Artículo 36º.- Liquidadores

9. Determinación del número de Consejeros dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales

10. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos

11. Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

12. Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad

13. Aprobación de la Propuesta en relación con los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo todos aquellos acuerdos relacionados con los mismos

14. Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas
15. Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad mediante la disminución del valor nominal de las acciones para la constitución de una reserva indisponible
16. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de satisfacer el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad
17. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2011
18. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público
19. Redacción, lectura y aprobación del Acta

POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN COMPLEMENTO

Aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día, acompañando los nuevos puntos de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la

Junta General convocada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Se informa a los accionistas de que, a partir de la publicación de este anuncio, tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social (calle Velázquez 61, 1º, 28001, Madrid) o a solicitar la entrega o el envío inmediato y gratuito de las propuestas de los acuerdos que integran el Orden del Día y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General, así como de la documentación siguiente:

- Texto íntegro de las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), el Informe de Gestión y el Informe del auditor de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2011.
- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, Sociedad Anónima es la sociedad dominante y el Informe del auditor de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2011.
- Informe de la Comisión de Auditoría y Nombramientos respecto de la reelección del auditor de la Sociedad, según se prevé en el punto 7 del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, según se prevé en el punto 8 del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas, según se prevé en el punto 10 del Orden del Día.
- Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración,

incluyendo las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 10 de mayo de 2012, según se prevé en el punto 11 del Orden del Día.

- Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, según se prevé en el punto 12 del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre las nuevas Bases y Modalidades de la Conversión y sobre la Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente del Consejo de Administración, según se prevé en el punto 13 del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de reducción del capital social, según se prevé en los puntos 14 y 15 del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, según se prevé en el punto 17 del Orden del Día.

Asimismo, los accionistas interesados podrán examinar en el domicilio social los siguientes documentos:

- Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2011.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011.

Toda la documentación antes citada podrá consultarse en la página web de la Sociedad (www.gamalquiler.es).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General e, inclusive, hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el Orden del Día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del

Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección del domicilio social o a la dirección de correo electrónico financiero@gamalquiler.com.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (o documento de acreditación suficiente de su representación para accionistas personas jurídicas), acreditando las acciones de las que sea titular mediante la oportuna tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria correspondiente, certificado de legitimación expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

Los administradores facilitarán la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo: (i) en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de una cuarta parte del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; o (ii) que con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Conforme a la normativa vigente, a partir de la publicación del anuncio de esta convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad (www.gamalquiler.es) un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con las debidas garantías y conforme a las reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, los accionistas individuales y las asociaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimadas.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de accionistas, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar

mediante la oportuna tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria correspondiente, certificado de legitimación expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente en virtud del cual se evidencien las facultades de la persona física a través de la cual ejercen el derecho de asistencia.

Asimismo, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. La representación podrá conferirse por medio de correo postal conforme a lo establecido para la delegación a distancia. El representante, cuando no sea un Consejero o el Secretario del Consejo, deberá firmar también dicha delegación en señal de aceptación.

Un representante podrá representar a más de un accionista sin limitación, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones indicadas por los accionistas representados. La representación es siempre revocable y la asistencia personal a la Junta General por el accionista representado tendrá la consideración de revocación.

Salvo indicación en contrario del accionista representado, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día, puedan ser sometidos a votación en la Junta General. En este caso, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses de su representado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente respecto de las situaciones de conflicto de interés.

En aquellos supuestos en los que el representante se encuentre en situación de conflicto de intereses en la votación de alguno de los puntos que dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General, este deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto de aquellas acciones representadas respecto de las que exista el conflicto, salvo que: (i) haya recibido del accionista instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés; o (ii) el accionista hubiera designado a otro representante. Sin perjuicio de lo anterior, para los supuestos de conflicto de interés en los que la representación se haya conferido a favor de un consejero o en los supuestos en que los administradores hubieran formulado solicitud de pública representación, y

salvo indicación en contrario del accionista representado, la representación se entenderá conferida a favor del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, en el Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración.

DELEGACIÓN Y VOTO EMITIDOS A DISTANCIA

Delegación

Cuando la representación se otorgue por medios de comunicación a distancia, solo se reputará válida aquella conferida mediante correspondencia postal, completando y remitiendo al domicilio social de la Sociedad (calle Velázquez, 61, 1º, 28001, Madrid) la fórmula de delegación del voto contenida en la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad depositaria correspondiente, debidamente firmada por el accionista. En caso de que dicha tarjeta no incluyera la referida fórmula, se completará la fórmula de voto de la tarjeta de asistencia que la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, y se remitirá firmada al domicilio social, acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y de la tarjeta expedida por la entidad depositaria correspondiente.

En ausencia de designación nominativa de representante o cuando la representación se confiera a favor del Consejo de Administración, la delegación se entenderá conferida a favor del Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en la presente convocatoria para los supuestos de conflicto de interés.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente en virtud del cual se evidencien las facultades de la persona que haya conferido la delegación a distancia.

El día de la Junta General los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

La notificación a la Sociedad del nombramiento y, en su caso, de la revocación del representante por el accionista deberá realizarse por escrito, mediante su envío por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad (calle Velázquez, 61, 1º, 28001, Madrid), o por medios electrónicos, mediante su envío a la dirección de correo electrónico financiero@gamalquiler.com.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día mediante correspondencia postal, completando y remitiendo al domicilio social de la Sociedad (calle Velázquez, 61, 1º, 28001, Madrid) la fórmula de voto a distancia contenida en la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad depositaria correspondiente, debidamente firmada por el accionista. En caso de que dicha tarjeta no incluyera la referida fórmula, se completará la fórmula de voto de la tarjeta de asistencia que la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, y se remitirá firmada al domicilio social, acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y de la tarjeta expedida por la entidad depositaria correspondiente.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto a distancia.

Reglas de procedimiento

Para su validez, tanto la delegación como el voto a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos, veinticuatro horas de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, no más tarde del día 13 de junio de 2012 a las 12 horas.

Las delegaciones de representación emitidas por un accionista con anterioridad a la emisión por este del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado previamente dejará sin efecto dicha delegación.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto por revocación posterior y expresa, dentro del plazo establecido para la emisión y realizada por el mismo medio empleado para dicho voto a distancia o por la asistencia a la Junta General del accionista que lo hubiera emitido.

PRESENCIA DE NOTARIO

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

INFORMACIÓN ADICIONAL

PREVISIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se llama la atención a los accionistas acerca de que, de la experiencia de anteriores celebraciones de Juntas Generales, se prevé la celebración de la Junta General en primera convocatoria el día 14 de junio de 2012, a las 12 horas en el lugar expresado anteriormente.

Juan Antonio Aguayo Escalona
Secretario no Consejero de la Sociedad
Madrid, 10 de mayo de 2012



ANEXO II

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS

Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el 14 de junio de 2012, en Madrid, 28001, calle Goya número 3 (Hotel NH Sanvy), a las 12 horas, y en segunda convocatoria el 15 de junio de 2012, a la misma hora y en el mismo lugar indicados.

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2011

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales Individuales comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como del Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social, que han sido formuladas y firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

De las referidas Cuentas Anuales, se desprende un resultado negativo de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (121.427.276,30.-€)."

Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2011

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar el resultado negativo a las siguientes partidas en las cuantías que se indican:

A Pérdidas de Ejercicios Anteriores: 121.427.276,30.-€."

Tercero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades, del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2011

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social, que han sido formuladas y firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

De las referidas Cuentas Anuales se desprende un resultado negativo de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (128.052.485,44.-€)."

Cuarto.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad

Se propone: "Aprobar, sin reserva de clase alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2011, agradeciéndoles a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

Quinto.- Ratificación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad

Ratificar la creación de la página web corporativa de General de Alquiler de Maquinaria, S.A., www.gamalquiler.es, y su consideración como sede electrónica de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.- Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012

Se propone: "A la vista de las recomendaciones de la Comisión de Auditoría y Nombramientos sobre la política anual de remuneraciones, acordar la retribución que corresponderá a los miembros del órgano de administración durante el ejercicio 2012 y que será la siguiente:

Cada uno de los Consejeros de la Sociedad tendrá derecho a percibir una cantidad fija de 6.000 euros. En el supuesto de que alguno de los consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la citada cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio 2012.

Cada uno de los Consejeros de la Sociedad tendrá derecho a percibir también una cantidad de hasta 6.000 euros que se devengará si se cumple el 100% del objetivo de EBITDA consolidado recurrente al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 (según este objetivo se fija en el Plan de Negocio de la Sociedad, esto es, 36.214,2 miles de euros).

Asimismo, todos y cada uno de los Consejeros tendrán derecho a percibir una cantidad de 3.000 euros en concepto de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de la Comisión de Auditoría y Nombramientos que tengan lugar durante el ejercicio. Se computará como única la asistencia a una sesión del Consejo de Administración y a una sesión de la Comisión de Auditoría y Nombramientos cuando las fechas de celebración de ambas coincidan.

Con carácter adicional a las cantidades indicadas anteriormente, corresponderá al Consejero Delegado una cantidad de 320.000 euros como retribución fija.

El Consejero Delegado tendrá, además, derecho a percibir una retribución variable por importe de hasta un máximo de 300.000 euros que se devengará por tramos y en función del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 2/4 del total de los 300.000 euros vinculado al cumplimiento del objetivo de la cifra de ventas de internacional excluyendo Portugal (según este objetivo se fija en el Plan de Negocio de la Sociedad, esto es, 43.971,2 euros). Empezará a devengarse linealmente a partir del 80% de la magnitud financiera correspondiente a dicho concepto, hasta el límite del 100% (e.g. si se alcanza el 93% de dicha magnitud financiera, se pagará el 93% de 150.000 euros).

- 1/4 del total de los 300.000 euros vinculado al cumplimiento del objetivo de EBITDA consolidado recurrente al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 (según este objetivo se fija en el Plan de Negocio de la Sociedad, esto es, 36.214,2 miles de euros) en caso de que se cumpla dicho objetivo al 100%.

- 1/4 del total de los 300.000 euros vinculado al *cash flow* al servicio de la deuda (según este objetivo se fija en el Plan de Negocio de la Sociedad, esto es, 43.700 miles de euros). Empezará a devengarse linealmente a partir del 80% de la magnitud financiera correspondiente a dicho concepto, hasta el límite del 100% (e.g. si se alcanza el 93% de dicha magnitud financiera, se pagará el 93% de 75.000 euros)."

Séptimo.- Reelección del auditor de la Sociedad

Se propone: "Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad, por un plazo de un año, para auditar las Cuentas Anuales Individuales y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2012 y que termina el 31 de diciembre de 2012, a la sociedad mercantil PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana 259 B, con CIF número B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja número M-87.250-1, y con el número S0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aceptación por parte de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad se acreditará donde proceda a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil."

Octavo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º.- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras comisiones; Artículo 30º.- Retribución de Consejeros; Artículo 34º.- Depósito de las cuentas anuales; y Artículo 36º.- Liquidadores

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º.- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras comisiones; Artículo 30º.- Retribución de Consejeros; Artículo 34º.- Depósito de las cuentas anuales; y Artículo 36º.- Liquidadores, para su adaptación a las modificaciones introducidas por Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital y para adecuarlo a determinados acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en fecha 22 de diciembre de 2011 y 10 de mayo de 2012, así como para introducir algunas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de los Estatutos Sociales, que en nada alteran el significado de las normas estatutarias.

En consecuencia, se aprueba la modificación de los artículos 5, 12, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 34 y 36 de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en la calle Velázquez 61, 1º, 28001 (Madrid).

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y crear, suprimir o trasladar agencias, depósitos, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero.

La sede electrónica de la Sociedad será su página web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. La supresión, traslado y modificación de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo."

"ARTÍCULO 12º.- USUFRUCTO, PRENDA O EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y supletoriamente el Código Civil.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital."

"ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. El anuncio de convocatoria además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora de celebración, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de accionistas cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a

disposición de los accionistas y, entre estos, el texto de todas las propuestas de acuerdos.

Además, en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iii) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta General, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Asimismo, conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares de, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital que concurra.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la

cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración."

"ARTÍCULO 18º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a los sistemas que establezca la Sociedad para la notificación electrónica del nombramiento, y con los requisitos formales, necesarios y proporcionados determinados por esta para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes designados. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la legislación aplicable para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación

del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales."

"ARTÍCULO 19º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar de los administradores los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor. La Sociedad deberá cumplir con los deberes de información anteriormente mencionados por cualquier medio técnico, informático o telemático, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. A este respecto, la Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

"ARTÍCULO 21º.- VOTOS Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto, así como la seguridad en las comunicaciones electrónicas. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Sin embargo, cuando concurren Accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones.”

"ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de once (11), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Consejeros Externos Independientes

Se procurará que al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes. Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, o en su caso, aquellos que reúnan las condiciones que estableciera la normativa vigente.

Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por Accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la

Sociedad.

Incompatibilidades

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("Ley de Sociedades de Capital"), y demás disposiciones legales aplicables.

Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico, análogo o complementario al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Sociedad (a estos efectos, en estos Estatutos se interpretarán las expresiones "control" y "grupo" conforme al artículo 4 de la Ley 24 /1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores)."

"ARTÍCULO 25º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Convocatoria y constitución

La facultad de convocar al Consejo de Administración corresponde al Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al Presidente, la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, o lo acuerde el Presidente, o quien

haga sus veces. En el caso de que lo solicitaran, la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a siete días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Constitución

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, e-mail, o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Adopción de acuerdos

Salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Actas del Consejo

Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas."

"ARTÍCULO 27º- DELEGACION DE FACULTADES

Delegación permanente de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros, uno o más Consejeros Delegados (conforme a lo expuesto más adelante en este artículo); una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros; y/o una o más comisiones o comités con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Facultades del Consejero Delegado

En todo caso, cada Consejero Delegado tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración con los límites establecidos por la legislación aplicable.

Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, que sean miembros de la misma, siguiendo su orden correlativo o, en su defecto o ausencia, por la persona que designen los asistentes a la reunión de que se trate. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero. En su defecto o ausencia será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que este, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos Sociales, acuerde delegarle.

Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión Ejecutiva.

Las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en estos Estatutos Sociales respecto del Consejo de Administración."

"ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES

Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y Control prevista en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. En particular, podrá regular la creación de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas facultades se establecerán, en su caso,

por el propio Consejo de Administración y que con carácter general se ocupará de la propuesta de nombramientos de nuevos administradores y de las políticas retributivas al más alto nivel.

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su caso, podrán estar integradas en una sola que asuma todas las facultades y funciones previstas en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad para cada una de ellas."

"ARTÍCULO 30º.- RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de "Otros sistemas retributivos" de este mismo artículo, la retribución de los Consejeros se compone de los siguientes conceptos:

- 1. La retribución fija anual será una cantidad que determine la Junta General que no superará el límite de 16.000 euros para cada uno de los consejeros. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior.*
- 2. Las dietas por asistencia al Consejo de Administración y, en su caso, por asistencia a reuniones de las comisiones del Consejo, serán de 3.000 euros por consejero y reunión. Cuando la fecha de la reunión del Consejo de Administración coincida con la fecha de reunión de cualquiera de las comisiones, los Consejeros percibirán una única dieta por asistencia a dichas sesiones celebradas en la misma fecha.*
- 3. Los Consejeros percibirán una retribución adicional de hasta 6.000 euros para cada uno de ellos que se devengará si se alcanzan los objetivos de carácter económico-financiero que serán determinados, junto con la cantidad efectivamente a devengar, de manera cierta y cada año por la Junta General para el ejercicio en curso en el cual se adopte el acuerdo que corresponda. Si no se alcanzaran los objetivos referidos pasado el ejercicio, entonces no se devengará cantidad alguna por este concepto.*

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las percepciones que reciban los consejeros ejecutivos según se indica más adelante en el apartado "Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos". La Junta General podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad.

En el supuesto de que alguno de los Consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la citada cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.

Las cantidades que figuran en los párrafos 1 y 2 anteriores, se actualizarán cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

Dentro de los límites de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, podrán establecerse fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán

establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros."

"ARTÍCULO 34º.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y de la aplicación del resultado del ejercicio, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o si hubiera practicado esta. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente."

"ARTÍCULO 36º.- LIQUIDADORES

Disuelta la Sociedad, salvo acuerdo contrario de la Junta General, todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores."

Noveno.- Determinación del número de Consejeros dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales

Se propone: "Como consecuencia de la modificación de los límites de composición del Consejo de Administración, se acuerda fijar el número de miembros de dicho órgano en nueve (9) consejeros, estando dicho número dentro del límite máximo permitido por los Estatutos Sociales".

Décimo.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de accionistas, se acuerda modificar los siguientes artículos de Reglamento de la Junta General de accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011; su adecuación a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas

por el Consejo de Administración; así como para introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en nada alteran el significado de las normas reglamentarias.

En consecuencia, se aprueba la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 15 y 17 del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 1.- CLASES DE JUNTAS

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*
3. *La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
4. *Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General."*

"ARTÍCULO 3.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*

2. *Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
3. *También deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."*

"ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. *La Junta General de accionistas se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.*

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. *El anuncio de convocatoria, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora establecidos para la reunión en primera convocatoria, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto*

completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará la forma en la que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.”

"ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos que deban ponerse a disposición de los accionistas con motivo de esta, se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) información sobre las normas de acceso a la reunión; (iii) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*
- 2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto*

de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, de aquellas propuestas que hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

3. *Conforme a lo previsto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de accionistas. El uso del Foro Electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de accionistas."*

"ARTÍCULO 6 - COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. *A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los puntos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*
2. *En el mismo plazo de 15 días establecido en el párrafo anterior el*

Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.

- 3. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida."*

"ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*
- 2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*

3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor.*

4. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*

5. *La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

6. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en que hubiese*

sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales. Los administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.”

"ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

- 1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta General.*

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

3. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta General. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la legislación aplicable para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. *En los supuestos de solicitud de pública representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
5. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.*

6. *Si no hay instrucciones de voto, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 9 siguientes para los supuestos de conflicto de interés. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

7. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

8. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del*

día afectados por el conflicto de interés. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por este.*
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por este.*
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*
- 9. En el caso de que los Consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud de pública representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado. De no haber recibido el Consejero instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés o, de no haber designado el accionista representado otro representante, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al Consejero independiente de mayor edad con*

cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
 - b. Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - c. El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 10. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables."*

"ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

- 1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta General y las personas que este autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta General, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.*

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que

hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

- 2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponden al Presidente de la Junta General, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta General.*

- 3. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) el informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la legislación aplicable, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo de Administración que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo en los casos previstos en el artículo 7.6 de este Reglamento.*

- 4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la legislación aplicable hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*

5. *Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz."*

"ARTÍCULO 15.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución y de votación que se establezcan en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a

votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
 - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.*
 - b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
5. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podrá realizarse a

mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. *Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*
7. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.*

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente o, en su caso, del Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente prevista en el artículo 8.9 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a

quienes hubiesen votado con anterioridad a la Junta General por medios de comunicación a distancia.

8. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*

a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a

distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.”*

"ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. *Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.*
2. *Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.*

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

3. *El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número*

de abstenciones.”

Decimoprimer.- Información a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

“De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General sobre las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 10 de mayo de 2012, de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011, así como para la introducción de determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de dichos artículos del Reglamento del Consejo de Administración, que en nada alteran el significado de las normas reglamentarias: “Artículo 2º.- Interpretación y modificación; Artículo 7º.- Funciones específicas en relación con las cuentas anuales y el informe de gestión; Artículo 9º.- Convocatoria y lugar de celebración del Consejo de Administración; Artículo 12º.- Nombramiento de Consejeros; Artículo 17º.- Cese de Consejeros; Artículo 26º.- Transparencia y votación por la Junta General; y Artículo 33º.- Comisión de Auditoría y Control”.

Se refunde en un solo texto el contenido del Reglamento del Consejo de Administración, que se acompaña como Anexo XI, incorporando las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración.”

Decimosegundo.- Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad

“Se somete a votación con carácter consultivo el Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a

la Junta General desde la fecha de su convocatoria.”

Decimotercero.- Aprobación de la Propuesta en relación con los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo todos aquellos acuerdos relacionados con los mismos

Se propone: “1. Aprobar los Términos y Condiciones modificados y refundidos de los Bonos (los “**Términos y Condiciones Modificados**”), en los términos aprobados por la Asamblea General de Bonistas celebrada el 14 de marzo de 2012 y que se adjunta a los presentes acuerdos como **Anexo XIII (a)**.

2. Aprobar la convertibilidad de los bonos canjeables en acciones de la Sociedad emitidos cuyo importe nominal actual es de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€), para permitir a la Sociedad atender las peticiones de canje o conversión de los bonistas mediante la entrega de acciones de nueva emisión. Exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión de los bonos hasta un máximo inicialmente previsto en 59.373.853 nuevas acciones para el caso de que el valor nominal de las Acciones de la Sociedad sea de UN EURO (1.-€). El importe de la ampliación de capital máxima se ha calculado teniendo en cuenta el importe nominal de los Bonos, y el cálculo de los intereses acumulados a fecha 31 de julio de 2012. Se hace constar que, si bien es independiente de este acuerdo y podría no aprobarse en la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya convocatoria ha aprobado el Consejo de Administración que ha tenido lugar en el día de hoy, en caso de que resultaran aprobadas las propuestas de reducción de capital por pérdidas y mediante reducción del valor nominal que se han sometido a la aprobación de la Junta General por el Consejo de Administración, el capital social resultante de la Sociedad sería de 4.572.413,30.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 593.738.532 nuevas acciones. En caso de que únicamente resultara aprobada la reducción de capital por pérdidas, el capital social de la Sociedad sería de 35.207.582,41.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 77.108.900 nuevas acciones.

A. Aprobar la convertibilidad de los Bonos

Aprobar, en relación con los bonos canjeables (los "**Bonos**") en acciones de la Sociedad emitidos cuyo importe nominal actual es de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€), la convertibilidad de los Bonos para permitir su conversión en acciones de la Sociedad de nueva emisión, autorizando por consiguiente que la Sociedad pueda atender las peticiones de canje o conversión de los bonistas también mediante la entrega de acciones de nueva emisión, en los términos previstos en los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos. Las bases y modalidades de conversión serán las establecidas para el canje en los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos que se adjuntan como **Anexo XIII (a)**.

B. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente que la aprobación de la convertibilidad en acciones de nueva emisión de la Sociedad exige, y que de otra forma correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de los Bonos al amparo del artículo 416 de la Ley de Sociedades de Capital. La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los Administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta. Asimismo, la corrección del contenido del informe de los Administradores viene corroborada mediante un informe emitido por el Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil y que también ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta.

C. Acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones

Modificados de los Bonos hasta un máximo previsto inicialmente de 59.373.853 nuevas acciones, pero sujeto a las posibles modificaciones en función de lo previsto en los Términos y Condiciones Modificados.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este Acuerdo darán nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital. El número de acciones ordinarias de nueva emisión que, en su caso, se emitirán al ejercer un derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje pertinente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, con facultades para delegar a su vez en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que consideren conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

D. Informes y Términos y Condiciones Modificados

La adopción del presente acuerdo se ha realizado sobre la base y previa puesta a disposición de los Señores accionistas de la Sociedad a partir del momento de la convocatoria de la Junta, de la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 286, 414 y

417 de la Ley de Sociedades de Capital, del informe justificativo del Consejo de Administración que se adjunta como **Anexo XIII (b)** a la presente propuesta, y del preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil. También se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos.

E. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda ejecutar el presente Acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ejecutar en una o en varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar las fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a la normativa aplicable.
- (b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros, todo ello en los términos más amplios posibles.”

Decimocuarto.- Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas

Se propone: “A la vista del informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad considera conveniente compensar pérdidas de los ejercicios anteriores (con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas) conforme a los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

A tales efectos, se toma como base el balance de fecha 31 de diciembre de 2011, verificado con fecha 4 de abril de 2012 por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, edificio Torre PWC, con C.I.F. B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Libro 8.054, Hoja M-87.250-1, y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S-0242. De dicho balance, que es el correspondiente a las cuentas anuales de la Sociedad, y que ha sido aprobado en esta reunión de la Junta General al aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, se desprenden unas pérdidas, tras aplicar el correspondiente resultado del ejercicio, de ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y cinco euros con treinta y nueve céntimos de euros (148.342.595,39€). Dicho balance, junto con el informe del auditor, se incorporará a la escritura de ejecución de la reducción de capital social.

En primer lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital y como paso previo a la reducción de capital social, se acuerda reducir totalmente las siguientes reservas de libre disposición:

- a) las reservas voluntarias (que incluye la reserva por ajustes derivados de la aplicación del Plan General de Contabilidad), por importe de veintidós millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho con sesenta y seis céntimos de euro (22.384.748,66€); y
- b) la prima de emisión, por importe de (ciento catorce millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos diecinueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (114.985.919,55€);

Asimismo, se hace necesario reducir la reserva legal en trescientos setenta y tres mil doscientos veinticuatro euros con quince céntimos de euro (373.224,15€), hasta la cifra de tres millones quinientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho euros con veinticuatro céntimos de euro (3.520.758,24€), esto es, reducirla hasta un importe equivalente al diez por ciento (10%) de la cifra del capital social resultante una vez efectuada la reducción de capital que se indica a continuación.

En consecuencia, tras dichas operaciones, los resultados negativos de ejercicios anteriores quedan reducidos a la cantidad de diez millones quinientos noventa y ocho mil setecientos tres euros con tres céntimos de euro (10.598.703,03€).

En segundo lugar, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas y con base al balance indicado en el párrafo segundo, se acuerda reducir el capital social, fijado en la cifra de cuarenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y tres euros (45.724.133€), hasta la cifra de treinta y cinco millones doscientos siete mil quinientos ochenta y dos euros con cuarenta y un céntimos de euro (35.207.582,41€), es decir, el capital social se reduce en la cuantía de diez millones quinientos dieciséis mil quinientos cincuenta euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (10.516.550,59€).

Dicha reducción se efectúa mediante la disminución del valor nominal de cada una de las cuarenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y tres (45.724.133) acciones que componen actualmente el capital social de la

Sociedad, del actual valor nominal fijado en un euro (1€) por acción, hasta la cifra de setenta y siete céntimos de euro (0,77€) por acción, es decir, se reduce el valor nominal en veintitrés céntimos de euro (0,23€) por acción.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del acuerdo de reducción, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización que competen al órgano de administración), dado que, conforme al artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

Como consecuencia de esta operación de disminución del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal de conformidad con lo previsto en el artículo 325 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la reducción de las reservas de libre disposición, de parte de la reserva legal y de capital social para la compensación de pérdidas, los resultados negativos de ejercicios anteriores quedan reducidos a la cantidad de ochenta y un mil ciento cincuenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (81.152,44€).

Como resultado de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, que en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (35.207.582,41€), se halla dividido en 45.724.133 acciones con un

valor nominal de SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,77€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.”

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; Asturiana de Administración de Valores Mobiliarios, S.L., representada por D. Luis Suárez Banciella; D. Carlos Puente Costales; Catavi, S.L., representada por Dña. Carolina Tejuca Álvarez; D. Gonzalo Hinojosa Poch; Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, representado por D. Eduardo López Milagro; D. Jorge Morral Hospital; D. Lorenzo Martínez Márquez; y Metotec, S.L., representada por D. Ramón Marsal Minguella) y al Secretario no Consejero, D. Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para la plena efectividad y formalización del presente acuerdo y, en particular, sin limitación:

- (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
 - (ii) publicar los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el presente acuerdo;
- y

- (iii) realizar ante la CNMV, las Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao e Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión que resulte necesaria o conveniente.”

Decimoquinto.- Aprobación de la reducción de capital de la Sociedad mediante la disminución del valor nominal de las acciones para la constitución de una reserva indisponible

Se propone: “A la vista del informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda reducir el capital social, fijado en la cifra de treinta y cinco millones doscientos siete mil quinientos ochenta y dos euros con cuarenta y un céntimos de euro (35.207.582,41€), hasta a la cifra de cuatro millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos trece euros con treinta céntimos de euro (4.572.413,30€), es decir, el capital social se reduce en la cuantía de treinta millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve euros con once céntimos de euro (30.635.169,11€).

La finalidad de la reducción de capital atiende principalmente a la conveniencia de ajustar el valor nominal al valor de cotización de la acción de la Sociedad. Como contrapartida a dicha reducción de capital, se creará una reserva indisponible por un importe de treinta millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve euros con once céntimos de euro (30.635.169,11€), de la que solo podrá hacerse uso con los mismos requisitos que los exigidos por la ley para la reducción de capital.

El procedimiento para efectuar dicha reducción de capital consiste en disminuir el valor nominal de cada una de las cuarenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y tres (45.724.133) acciones que componen actualmente el capital social de la Sociedad, del actual valor nominal fijado en setenta y siete céntimos de euro (0,77€) por acción de conformidad con el acuerdo adoptado bajo el punto decimocuarto anterior del orden del día, hasta la cifra de diez céntimos de euro (0,10€) por acción, es decir, reducirlo en la cuantía de sesenta y siete céntimos de euro (0,67€) por acción.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del acuerdo de reducción, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización que competen al órgano de administración), dado que, conforme al artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción ni se precisará el consentimiento del sindicato de obligacionistas de la Sociedad previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital para la reducción de capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

Como resultado de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, que en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (4.572.413,30€), se halla dividido en 45.724.133 acciones con un valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.”

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; Asturiana de Administración de Valores Mobiliarios, S.L., representada por D. Luis Suárez Banciella; D. Carlos Puente Costales; Catavi, S.L., representada por Dña. Carolina Tejuca Álvarez; D. Gonzalo Hinojosa Poch; Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, representado por D. Eduardo López Milagro; D. Jorge Morral Hospital; D.

Lorenzo Martínez Márquez; y Metotec, S.L., representada por D. Ramón Marsal Minguella) y al Secretario no Consejero, D. Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para la plena efectividad y formalización del presente acuerdo y, en particular, sin limitación:

- (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (ii) publicar los preceptivos anuncios exigidos por el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos indicados en el presente acuerdo; y
- (iii) realizar ante la CNMV, las Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao e Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión que resulte necesaria o conveniente.”

Decimosexto.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, con el fin, entre otros, de satisfacer el plan de incentivos para los altos directivos y determinados empleados de la Sociedad

Se propone: "Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos.

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por medio de cualquier otro a título oneroso.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- e) En cumplimiento de las normas incluidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y en la medida en que no suponga un incumplimiento del contrato de liquidez que la Sociedad suscribió con Norbolsa S.V., S.A., en fecha 22 de junio de 2010.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados y directivos de la Sociedad o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones."

Decimoséptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2011

Se propone: "Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos de los artículos 308 y 506 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de establecer, en caso de haber emitidas obligaciones convertibles, una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, o prever la suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y

flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a dichos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar a favor del Consejero Delegado, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto noveno del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 22 de junio de 2011.”

Decimoctavo.- Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público

Se propone: “Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario no Consejero para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en esta Acta.”

ANEXO XI

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**"), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria así como su régimen de supervisión y control. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de

Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.

2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de GAM en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El Consejo de Administración podrá modificar su contenido, de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.
3. El Presidente del Consejo de Administración, o el Vicepresidente, o un número igual o superior a tres Consejeros, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario, acompañando en tal caso un informe justificativo de las causas y el alcance de la modificación que se propone e informando de ella a la Junta General. El Consejo que trate sobre tales modificaciones deberá ser convocado con una antelación superior a los cinco días de la fecha de la reunión. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros presentes.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA, CARACTERIZACIÓN FUNCIONAL Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en los Estatutos sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.
2. El Consejo de Administración procurará reflejar la diversidad de conocimientos, de género, y de experiencias precisa para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad e independencia.
3. Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquel adopte en caso de cooptación, los Consejeros serán clasificados en las categorías siguientes:
 - a) Consejeros que sean altos directivos o empleados de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad de su grupo o asociada ("consejeros ejecutivos" o "internos");
 - b) Consejeros que lo sean por su condición de accionistas, o por representar o tener relación personal o profesional con accionistas ("consejeros dominicales");
 - c) Consejeros sin vínculos personales o profesionales con la Sociedad, sus accionistas o sus directivos ("consejeros independientes").

4. Los consejeros dominicales y los consejeros independientes son "consejeros externos".
5. Cuando, excepcionalmente, existan consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
6. La clasificación de los Consejeros se confirmará o, en su caso, se revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
7. Se procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo imprescindible, y que los consejeros externos representen una amplia mayoría del Consejo. Asimismo, se procurará que el número de consejeros independientes sea el que represente un tercio de los miembros del Consejo, o tres miembros como mínimo.
8. Dentro de los consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado en el Consejo y el resto del capital. Sin embargo, este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de manera que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total del capital que representen, en particular cuando en la Sociedad exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y que estos no tengan vínculos entre sí.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.

Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos. Será de su competencia, en particular, determinar las orientaciones estratégicas, los objetivos económicos de la Sociedad y acordar, a propuesta de la alta dirección, las medidas oportunas para su logro; asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control; aprobar los códigos éticos y de conducta de la Sociedad; así como desarrollar las facultades previstas en el artículo 5 de este Reglamento.

En el desempeño de las funciones el Consejo de Administración en su conjunto o cualquiera de sus miembros estarán sometidos a tal fin a cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, y su conformidad con el interés social.

2. Al Consejo de Administración le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y fin sociales previstos en los Estatutos.

Del cumplimiento de esta obligación responderá ante la Junta General.

La delegación de facultades en favor de uno o varios miembros del Consejo no priva a este último de la competencia orgánica reconocida por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales.

3. El Consejo de Administración está facultado, dentro de los límites legales y estatutarios o los expresamente establecidos en este Reglamento, para proceder al nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General; aceptar la dimisión de Consejeros; designar y revocar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración; delegar facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación; nombrar y destituir los Consejeros que hayan de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento; formular las cuentas anuales y presentarlas a la Junta General; presentar los informes, incluido un Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General; establecer los objetivos económicos de la Sociedad y aprobar, a propuesta de la alta dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquellos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades; aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos; elaborar su propia organización y funcionamiento así como de la alta dirección de la Sociedad y, en especial, modificar el presente Reglamento; desempeñar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración -que podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.

4. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación o atribución de tal poder de representación en favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

ARTÍCULO 5.- FACULTADES CUYO EJERCICIO SE RESERVA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Corresponderán al Consejo, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y de la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y control de que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad.

A tal fin, corresponderá al Consejo en pleno aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad.

Se considerarán, en especial, tales:

- i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo societario;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y
- viii) La política de autocartera y, en especial, sus límites.

- b) Las siguientes decisiones operativas:
- i) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos;
 - iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico. Se considerarán en particular tales las que, de acuerdo con el Reglamento de la Junta, deban ser ratificadas por la Junta General; y
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas

condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

- b) Que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- c) Que su cuantía no sea importante para la Sociedad, es decir, cuando la cuantía de la operación no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

La aprobación de operaciones vinculadas exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control. Los Consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ella.

Las competencias del Consejo señaladas serán indelegables, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser delegadas por razones de urgencia en la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación por el Consejo en pleno. Sin perjuicio de lo anterior, la preparación de las decisiones del Consejo señaladas en esta norma podrá ser encomendada a la Comisión Ejecutiva o efectuarse a propuesta de las Comisiones de Auditoría y Control o de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 6.- POSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL MARCO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con comités o grupos de accionistas.
2. Tratándose de accionistas institucionales el Consejo de Administración establecerá mecanismos que permitan el intercambio regular de

información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.

3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, resulte de interés para ellos y razonablemente, pueda ser suministrada. Asimismo, atenderá con diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última en cumplimiento de los deberes de información previstos en la Ley, los Estatutos sociales y este Reglamento.
4. La información que la Sociedad facilite a sus accionistas y demás partícipes en los mercados financieros será completa, correcta, simétrica y se pondrá a disposición tan pronto como sea posible.

Con el fin de conseguir una mayor transparencia e inmediatez en el proceso de difusión de información la Sociedad utilizará los procedimientos y tecnologías de uso generalizado que la técnica ponga a disposición de empresas y particulares. A tal fin, el Consejo de Administración procurará que se intensifique el uso de la página web de la Sociedad.

5. El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la alta dirección de la Sociedad y con el auditor de esta última. El carácter objetivo, profesional y continuo de esta relación respetará al máximo la independencia del auditor.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y EL INFORME DE GESTIÓN

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales (cuando lo exija la normativa contable) como consolidados. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
2. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, si fuera obligatorio, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o esta se hubiera acordado a petición de la minoría.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, facilitar una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. El Consejo de Administración procurará reunirse al menos, ocho veces al año, y con carácter adicional, siempre que los asuntos de la Sociedad lo requieran. En las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha del grupo, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y

su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 5, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de debatir sobre otros asuntos cuando el Presidente, el Vicepresidente o un tercio de los consejeros lo estime necesario o conveniente de acuerdo con el interés social. En esas reuniones periódicas el Consejo de Administración recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la dirección proponga para afrontarlas.

2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telex, telegrama, telefax o e-mail a cada uno de los Consejeros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A este se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada. Además, las reuniones del Consejo de Administración podrán tener lugar de acuerdo con un calendario programado con anticipación, (por ejemplo, para el siguiente semestre o para el siguiente año), sin perjuicio de que al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a cada sesión se remita el orden del día.

Se procurará que los miembros del Consejo de Administración dispongan con la antelación precisa de información suficiente para cumplir de forma eficaz el deber de diligente administración que les impone la Ley de Sociedades de Capital.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.

Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciar se la reunión.

3. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

El Presidente podrá además convocar el Consejo de Administración cuantas veces lo estime oportuno.

La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente salvaguardará la libre toma de posición y expresión de opinión por todos los Consejeros. Estos participarán de forma activa en las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración.

El Secretario cuidará la redacción de las actas. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta a petición de cualquiera de los consejeros presentes en la reunión.

4. El Consejo de Administración podrá celebrarse mediante teleconferencia o videoconferencia, pudiendo estar localizados uno, varios o todos los miembros del Consejo de Administración en lugares distintos, siempre y cuando se asegure la identificación del consejero y la interactividad en la

comunicación y por lo tanto la unidad de acto.

ARTÍCULO 10.- CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. La no asistencia de los Consejeros deberá reducirse a casos indispensables. Cuando la representación sea imprescindible, los Consejeros deberán preferentemente conferirla con instrucciones a Consejeros de la misma clase.

La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido, por ejemplo, el telegrama, el telex, el telefax o el e-mail dirigido a la Presidencia.

3. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de votos de los Consejeros concurrentes o representados.

La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DEL CONSEJO

1. Se procurará que el Consejo evalúe una vez al año, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
 - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo; y
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo.

Esta competencia se ejercerá por el propio Consejo, y no será delegable en la Comisión Ejecutiva.

2. Asimismo, se procurará que el Consejo también evalúe el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que estas le eleven.

CAPÍTULO TERCERO

ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

2. El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

3. La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros que se eleve por el Consejo a la Junta General de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:
 - a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes y de los contemplados en el artículo 3.5.

 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

 - c) Se procurará que la Sociedad haga pública a través de su página web, y mantenga actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - (i) Perfil profesional y biográfico;

 - (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezca, así como actividad profesional en otras empresas, sean o no

cotizadas;

- (iii) Explicación razonada de su condición de ejecutivo, dominical o independiente, según corresponda; en el caso de consejeros dominicales, se indicará el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
- (iv) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
- (v) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá velar para que al proveerse nuevas vacantes se procure que:
- a) los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
 - b) la Sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

ARTÍCULO 13.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Los consejeros independientes serán elegidos de entre personas de reconocido prestigio y acreditada independencia e integridad personal y profesional.

Solo podrán considerarse consejeros independientes aquellos que estén en condiciones personales y profesionales de desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones pasadas o presentes con la Sociedad, con los accionistas o con sus directivos.

En consecuencia, no podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros

independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio o empleado del auditor externo en dicho periodo o del auditor de cualquier sociedad de su mismo grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su mismo grupo, ya sea en nombre propio o como accionista, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

La relación de negocios se presumirá importante cuando se hubieran

cruzado facturas o pagos por un valor superior al 1% de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

Lo dispuesto en esta letra será también aplicable a las relaciones de negocios que hubiera mantenido directamente el propio consejero independiente durante el año previo a su nombramiento.

- f) Sean accionistas, Consejeros o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo.
- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) Hayan ocupado el puesto de consejero independiente durante un plazo ininterrumpido superior a 12 años.
- i) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- j) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de esta norma. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente que cada consejero independiente sigue cumpliendo las condiciones señaladas en esta norma.

ARTÍCULO 14.- NUEVOS CONSEJEROS. INFORMACIÓN

Todo nuevo Consejero procurará informarse acerca de la Sociedad para adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la misma, así como de sus

reglas de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CARGO Y COOPTACIÓN

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Los consejeros independientes solo podrán ser reelegidos dos veces. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

ARTÍCULO 16.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General. Todo ello en los términos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- CESE DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.
2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 18.2.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán recomendados por el criterio de proporcionalidad del capital representado en el Consejo.

3. Los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Se procurará que tan pronto resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examine necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decida si procede o no que el consejero cese.

4. Todos los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social; y otro tanto deberán hacer, de forma especial los independientes, cuando consideren que perjudica de forma injustificada a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, este deberá sacar las conclusiones que procedan. Si optara por dimitir, deberá explicar las razones en la carta a la que se refiere el siguiente apartado. Lo previsto en esta norma es también aplicable al Secretario del Consejo en el desempeño de sus funciones.
5. Además de las causas específicas que figuran en los apartados anteriores, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido

el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

6. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
 - a) Cuando los Consejeros internos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviese vinculado su nombramiento como Consejero. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración, a propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero en su puesto.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
7. Una vez finalice este período o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, el Consejero no podrá prestar servicios en una entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte la duración de la misma.

ARTÍCULO 18.- DEBERES DEL CONSEJERO: NORMAS GENERALES

1. La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar y distribuir correctamente su valor en beneficio de los accionistas.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia

de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con independencia y referido a un ámbito temporal razonable, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas, valorando adecuadamente, como parte del proceso de decisiones en el que intervenga, la realidad social y otros intereses concurrentes.

2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad. A tal fin, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las obligaciones profesionales que puedan interferir con la dedicación exigida. Por otro lado, los Consejeros de GAM procurarán no pertenecer a los consejos de más de cuatro sociedades cotizadas distintas de GAM y de sociedades de su grupo.
 - b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
 - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
3. En cumplimiento del deber de lealtad, a que se halla sujeto, el Consejero evitará los conflictos de intereses entre él mismo y sus familiares más directos, y la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración. El Consejero asimismo no autorizará y, en su caso, revelará las operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, no sujetas a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.
 4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última, en un plazo de 72 horas, de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación o derechos de que sea titular, directamente a través de sus Personas Vinculadas según estas se definen y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
 5. El Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos, así como en cualquier cuestión en la que tenga un interés particular. Se procurará que estas votaciones sean secretas.
 6. El Consejero deberá notificar a la Sociedad, los cambios significativos en su situación profesional, y los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.

7. El Consejero informará a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

ARTÍCULO 20- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de GAM o de cualquier empresa de su grupo, ni tampoco prestar en favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.

ARTÍCULO 21.- USOS DE INFORMACIÓN Y DE LOS ACTIVOS SOCIALES

1. Los Consejeros, no podrán hacer uso con fines privados, de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad o posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de GAM en el ámbito del Mercado de Valores.
2. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la

ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 22.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejo y su aprovechamiento por este último sea autorizado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejero no puede aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercer o estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN

1. Los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración o de las Comisiones correspondientes del Consejo, quienes atenderán las solicitudes que de forma razonable plantee el Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean razonablemente necesarias para el examen solicitado.
2. Los Consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de relevancia y complejidad y

ligados al ejercicio de su cargo.

La propuesta de contratación de asesores deberá ser comunicada al Presidente a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su carácter innecesario para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía -desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad cuanto, finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS. APROBACIÓN

1. La política de retribuciones, que será aprobada por el Consejo de Administración, se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable; y
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales u otros beneficios no satisfechos en efectivo.

- c) Principales características de los sistemas de previsión.
2. Cuando contemple retribuciones variables, la definición de la política retributiva vendrá acompañada de una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
 3. La política de retribución incluirá también las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - a) La duración de sus contratos.
 - b) Los plazos de preaviso.
 - c) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.
 4. No obstante lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, la retribución de los Consejeros deberá respetar en todo caso el régimen establecido al efecto en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS. CRITERIOS ORIENTADORES

1. Las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo, de opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, de retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o los sistemas de previsión se limitarán a los consejeros ejecutivos.

Se exceptuará de la limitación señalada en el párrafo anterior la entrega de acciones, cuando se establezca la condición de que los Consejeros las

mantengan hasta el término de su mandato.

2. La remuneración de los Consejeros será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.
4. En el caso de retribuciones variables, las políticas retributivas procurarán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad, de transacciones atípicas o excepcionales, o de otras circunstancias similares.

ARTÍCULO 26. TRANSPARENCIA Y VOTACIÓN POR LA JUNTA GENERAL

1. El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros. Dicho informe se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General correspondiente.

Dicho informe incluirá información completa, clara y comprensible, y se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros.

El informe procurará hacer hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General.

Procurará informar, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión

de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

2. El informe incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General, así como el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante dicho ejercicio.

CAPITULO CUARTO

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS CARGOS SOCIALES

ARTÍCULO 27.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, podrá tener la condición de Primer Ejecutivo de la Sociedad y en su condición de tal le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
2. El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo. Se asegurará de que los Consejeros reciben con carácter previo información suficiente. Estimulará el debate durante las sesiones. Organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones la evaluación periódica del Consejo.
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Sociedad, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.

ARTÍCULO 28.- VICEPRESIDENTES

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, que se les encomienden funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el orden previsto en los Estatutos Sociales, en su defecto por

orden de antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por orden de mayor a menor edad.

3. Se procurará que uno de los vicepresidentes sea un consejero independiente, y que dicho Vicepresidente esté facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, pueda organizar reuniones de coordinación entre consejeros externos y dirigirá el proceso de evaluación del Presidente. Entre sus cometidos estará hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos. Si únicamente hubiera un Vicepresidente, se procurará que sea un consejero independiente. Si hubiera varios, se procurará que el Vicepresidente primero sea consejero independiente.

ARTÍCULO 29.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por este último y no necesitará ser Consejero.

Sin perjuicio de los deberes generales que incumben a todos los Consejeros, el Secretario del Consejo velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
- b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y los Reglamentos de la Junta, del Consejo y los demás que tenga la Sociedad.
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno y se ajusten fielmente a la letra y el espíritu de las recomendaciones aceptadas por la Sociedad.

El nombramiento y cese del Secretario deberán ser aprobados por el pleno del Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 30.- VICESECRETARIO

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

CAPITULO QUINTO

DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 31.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones a él atribuidas, justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones. La actuación de estas últimas Comisiones está llamada no solo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante la consideración previa de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.

2. En el caso de constituir una Comisión Ejecutiva, se procurará que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo. El secretario de la Comisión Ejecutiva será preferentemente el Secretario del Consejo, y se procurará que el Consejo tenga siempre conocimiento cabal de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 32. COMISIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Consejo contará con una Comisión de Auditoría y Control y podrá contar con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán estar integradas en una sola que asuma todas las facultades y funciones previstas en este Reglamento, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad para cada una de ellas.

Dicha/s Comisión/es queda/n sujeta/s a las siguientes reglas de composición y funcionamiento:

- a) El Consejo de Administración designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él habrán de dar cuenta regularmente de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Dicha/s Comisión/es estará/n compuesta/s exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eventual presencia de consejeros ejecutivos o altos directivos en sus reuniones, con fines informativos, cuando la Comisión así lo acuerde. No obstante, la presencia en ellas del Presidente ejecutivo tendrá carácter excepcional.
- c) Se procurará que los consejeros independientes sea mayoría en todas las Comisiones y que su presidente sea también un consejero independiente.
- d) Podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, bajo las mismas circunstancias que aplican para el Consejo (*mutatis mutandi*) y que se señalan en el artículo 23.
- e) De sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
- f) La Comisión de que se trate se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Las reglas de funcionamiento serán las mismas que rigen el funcionamiento del Consejo, con las debidas adaptaciones.

ARTÍCULO 33. -LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, y serán consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero Externo Independiente. De entre los miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.
2. La Sociedad procurará disponer de un servicio de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas internos de información y control. En tanto la Sociedad no disponga de dicho servicio, se procurará evaluar, al menos una vez al año, la conveniencia o no de crearlo, correspondiendo en tal caso a la Comisión de Auditoría y Control la supervisión de los citados sistemas.
3. El responsable del servicio de auditoría interna o, en ausencia de dicho servicio, el responsable máximo del control interno de gestión procurarán presentar a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo; informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

La política de control y gestión de riesgos procurará identificar al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La probabilidad de que se materialicen y la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;

- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas internos de información y control que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

4. La Comisión de Auditoría y Control tendrá competencias para:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma anónima o confidencial, las irregularidades que adviertan en el seno de la empresa.
- c) En relación con el auditor externo:
- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - o La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y explicará las razones que lo justifiquen.
 - o Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, las normas referidas a la rotación del auditor firmante del informe de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - o En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (iv) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, para su examen por la Comisión de

Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- (v) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
5. La Comisión de Auditoría y Control podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
 6. La Comisión de Auditoría y Control procurará informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas.
7. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
8. El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Consejo como los auditores procurarán explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de las funciones consignadas en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, tendrá competencia sobre las siguientes funciones, relativas al nombramiento de Consejeros:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia del Consejo, describir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
2. La Comisión consultará al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de propuestas relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de las funciones indicadas en los apartados precedentes, tendrá competencias sobre las siguientes funciones, relativas a las retribuciones:
- a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los Consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los Consejeros y la aprobación de los contratos que la Sociedad suscriba con cada consejero ejecutivo; y
 - iii) Las modalidades de contratación de los altos directivos.
 - b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

* **

ANEXO XIII (a)

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

Términos y Condiciones de los Bonos

(de acuerdo con la modificación y actualización tras el Acuerdo de los Bonistas aprobado el 14 de marzo de 2012)

Lo que viene a continuación son los términos y condiciones de los Bonos que serán incorporados por referencia en el Certificado Global y endosadas en el modelo definitivo del Bonos. La información pendiente entre corchetes se determinará en la Fecha de Ejecución.

La modificación y refundición de estas Condiciones en relación con los Bonos Convertibles Senior no Asegurados de Interés Variable de [●] euros con vencimiento en 2016 ([●] Bonos han sido amortizados entre la Fecha de Cierre y la Fecha de la Aprobación) (los "Bonos", - expresión que incluye, salvo que se indique otra cosa, cualesquiera Bonos adicionales emitidos en virtud de lo previsto en la Cláusula 16, que se considerarán consolidadas con y formando una serie única con los Bonos-) fue acordada mediante una resolución de los Bonistas (como se define más adelante) aprobada en una asamblea general válidamente convocada celebrada en fecha 14 de marzo de 2012 (la "Resolución"), condicionada a y con efectos desde la última de las siguientes fechas, (i) la fecha de adopción por parte de los accionistas del Emisor de los acuerdos necesarios para aprobar y hacer efectivas las presentes Condiciones (incluyendo, a título no limitativo, la aprobación de un aumento de capital (el "Aumento de Capital"), y (ii) la fecha en la que el Emisor notifique a los Bonistas la finalización de la reestructuración de los instrumentos de deuda senior del Emisor (incluyendo su deuda relacionada con maquinaria, deuda no garantizada de no accionistas, deuda de accionistas y los instrumentos del capital circulante excluyendo los Bonos) sustancialmente conforme a los términos establecidos en el documento titulado "Términos Principales de la Reestructuración" publicado en la página web de la Sociedad el o alrededor del 4 de enero de 2012 (considerándose la última de dichas fechas la "Fecha de Ejecución").

Un contrato de agencia fiscal de transmisión y conversión complementario de fecha [●] de [●] de 2012 (el "Contrato de Agencia Fiscal Complementario") fue suscrito en relación con los Bonos entre el Emisor y el Agente de Cálculo.

La emisión original de Bonos Convertibles Senior no Asegurados de hasta 150.000.000 euros del 2,75 por ciento, con vencimiento en 2012 ha sido (también respecto a cualesquiera de tales Bonos adicionales que puedan emitirse de acuerdo con la Cláusula 16) autorizada por las resoluciones de la Junta General de Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (el "Emisor") aprobadas con fecha 28 de junio de 2007 y del Consejo de Administración del Emisor aprobadas con fecha 6 de julio de 2007. Se ha celebrado un contrato de agencia fiscal, de conversión y transmisión con fecha 20 de agosto de 2007 (el "Contrato de Agencia Fiscal") en relación con los Bonos entre: (i) el Emisor; (ii) Deutsche Bank AG, London Branch como agente fiscal (el "Agente Fiscal", incluyendo en dicha expresión a cualquier sucesor del Agente Fiscal en virtud del Contrato de Agencia Fiscal); (iii) los agentes de conversión, transmisión y pago oportunos (a continuación se denominará a dichas personas, junto con el Agente Fiscal, los "Agentes de Conversión, Transmisión y Pago", incluyendo en dicha expresión a sus sucesores como Agente de Conversión, Transmisión y Pago en virtud del Contrato de Agencia

Fiscal); y Deutsche Bank AG, London Branch en su calidad de registrador (el “**Registrador**”, incluyendo dicha expresión a cualquier sucesor del Registrador en virtud del Contrato de Agencia Fiscal).

Están disponibles en la oficina que se indique de cada uno de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y en la del Registrador, copias del Contrato de Agencia Fiscal, del Contrato de Agencia Fiscal Complementario y de los presentes términos y condiciones modificados y refundidos (las “**Condiciones**”) durante el horario laboral habitual. Se asume que los Bonistas han sido informados de todas las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal, del Contrato de Agencia Fiscal Complementario y de las presentes Condiciones a ellos aplicables. El Contrato Complementario de Agencia Fiscal incluye el modelo de los Bonos, modificado y refundido. Las declaraciones en las presentes Condiciones incluyen resúmenes de, y están sujetas a, las disposiciones detalladas del Contrato de Agencia Fiscal y del Contrato de Agencia Fiscal Complementario.

El Emisor, tal y como lo exige el derecho español, otorgó escritura pública (la “**Primera Escritura Pública**”) ante un Notario Público español en relación con la emisión de los Bonos, y presentó a inscripción dicha Primera Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid. La Primera Escritura Pública contiene, entre otra información, las Condiciones de los Bonos a la Fecha de Cierre. Tras la aprobación del Aumento de Capital arriba referido por parte de los accionistas del Emisor, el Emisor deberá otorgar otra escritura pública (la “**Segunda Escritura Pública**”) ante un Notario Público español en relación con los Bonos, incluyendo, entre otra información, las presentes Condiciones de acuerdo con la modificación y refundición acordada mediante la Resolución, y presentar a inscripción la Segunda Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid.

Los términos en mayúsculas incluidos en las presentes Condiciones pero no definidos tendrán el significado que se indique en el Contrato de Agencia Fiscal, salvo que el contexto lo exigiere de otro modo o salvo que se indique otra cosa.

1 Forma, Denominación, Propiedad y Categoría

(a) *Forma y Denominación*

Los Bonos tienen forma nominativa, numerados correlativamente, en importes nominales de 50.000 euros y múltiplos íntegros superiores de dicha cantidad (“**Denominaciones Autorizadas**”).

(b) *Propiedad*

La Propiedad de los Bonos se transferirá mediante traspaso y registro según lo descrito en la Cláusula 4. El titular (según se define más adelante) de cualquier Bono (salvo que la ley lo exigiere de otro modo o un tribunal de jurisdicción competente ordenara otra cosa) será considerado como su propietario absoluto a todos los efectos (independientemente de que estuviere en mora e independientemente de cualquier notificación relativa a la propiedad, fideicomiso o cualquier interés sobre él, o su robo o pérdida (o el del certificado correspondiente, según procediere) o cualquier cosa escrita en él o en el

certificado que lo representare (distinta de una transmisión debidamente realizada del mismo)), y ninguna persona incurrirá en responsabilidad por tratarlo como titular.

(c) *Naturaleza de los Bonos*

Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y (con sujeción a la Cláusula 2) no garantizadas del Emisor con un rango de prelación *pari passu* y a pro-rata, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas futuras no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto, en caso de concurso, respecto de aquella deuda que pueda tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

2 Ausencia de Pignoración

Siempre que los Bonos sigan en circulación (según se define en el Contrato de Agencia Fiscal), el Emisor no creará ni permitirá que subsistan, y se asegurará de que ninguna de sus Filiales cree o permita que subsista, ninguna hipoteca, carga, gravamen, pignoración u otra forma de afectación o derecho real de garantía (cada uno, un "Derecho Real de Garantía") sobre la totalidad o parte de sus bienes o activos presentes o futuros (incluyendo el capital no desembolsado) para garantizar cualquier Deuda Relevante o cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo en caso que, antes o en el mismo momento de constituir el Derecho Real de Garantía, se hayan realizado todas y cualesquiera actuaciones necesarias para asegurar que:

- (i) estén garantizados de igual forma y con el mismo rango, todos los importes exigibles al Emisor en virtud de los Bonos que aquellos derivados de la Deuda Relevante, garantía o indemnización, según procediere; o
- (ii) se proporcione cualquier otro Derecho Real de Garantía o garantía, u otro sistema (independientemente de que incluya o no la concesión de un Derecho Real de Garantía) con respecto a todos los importes exigibles al Emisor derivados de los Bonos, conforme será aprobado mediante resolución del Sindicato de Bonistas,

teniendo en cuenta que cualquier Filial adquirida tras la Fecha de Cierre puede tener un Derecho Real de Garantía respecto de la Deuda Relevante de dicha Filial (o cualquier otra garantía o indemnización respecto a tal Deuda Relevante) siempre que:

- (a) tal Derecho Real de Garantía estuviese vigente en la fecha en la cual dicha Filial se convirtió en Filial, la cual no fue creada en relación a dicha Filial pasando a ser Filial o tal Derecho Real de Garantía fue creado en sustitución de o para reemplazar el Derecho Real de Garantía vigente o cualquier otro Derecho Real de Garantía sustituyéndolo o reemplazándolo; y
- (b) el importe nominal de la Deuda Relevante (o cualquier garantía o indemnización en relación a tal Deuda Relevante) no se aumente tras la fecha en que la Filial se convirtió en Filial.

3 Definiciones

En las presentes Condiciones, salvo que se estableciere de otro modo:

Por "Importe Principal Acumulado" se entenderá [●] euros.

Por "Importe Principal Amortizado" se entenderá el significado de Importe Principal Acumulado hasta, pero sin incluir, el primer aniversario de la Fecha de Ejecución, y con posterioridad a dicha fecha, tendrá el significado de Importe Principal Acumulado menos todos los pagos por amortizaciones realizados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5(h).

Por "día laborable" se entenderá, con respecto a cualquier lugar, un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público.

Por "Agente de Cálculo" se entenderá el agente nombrado por el Emisor de la forma y modo establecida de acuerdo con el Contrato de Agencia Fiscal, de Transmisión y Conversión, tal y como se modificó y refundió por el Contrato de Agencia Fiscal Complementario.

Por "Fecha de Cierre" se entenderá el 20 de agosto de 2007.

Por "Precio de Cierre" se entenderá, con respecto a cualquier Día de Negociación, la última cotización de las Acciones Ordinarias publicada oficialmente por la Bolsa de Valores Correspondiente en dicho Día de Negociación.

Por "Fecha de Entrada en Vigor" se entenderá la fecha del primer anuncio de la Oferta Pública propuesta por parte o en nombre del oferente correspondiente o, si fuera el caso, la fecha del primer anuncio del esquema pertinente, siempre y cuando si la Fecha de Entrada en Vigor hubiera ocurrido antes de los noventa (90) días posteriores al periodo de la Oferta Pública anterior, la Fecha de Entrada en Vigor sería el inicio de dicho periodo de oferta anterior.

Por "Comisario" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "control" se entenderá (a) la adquisición o control de más del 50 por ciento de los Derechos de Voto, o (b) el derecho a nombrar y/o cesar a la totalidad o la mayoría de miembros del Consejo de Administración del Emisor u otro organismo de dirección, directa o indirectamente, e independientemente de que dicho derecho se obtuviere mediante la propiedad del capital social, la posesión de Derechos de Voto, contrato o de cualquier otro modo; y "controlado" se interpretará en consecuencia.

Por "Fecha de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Notificación de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Período de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "Precio de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "Derecho de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "capital social" se entenderá, con respecto a una sociedad, su capital social emitido excluyendo cualquier parte del mismo que, ni en lo que respecta a dividendos ni en lo que respecta a capital, diera derecho a participar más allá de un importe especificado en una distribución de dividendos.

Por "Fecha de Vencimiento Final" se entenderá el 31 de enero de 2016.

Por "Iberclear" se entenderá el sistema español de compensación y liquidación (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*)

Por "Fecha de Pago de Intereses" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 5(a).

Por "día laborable en Madrid" se entenderá un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en Madrid.

Por "Filial Esencial" se entenderá, en cualquier momento que proceda, una Filial del Emisor:

- (a) cuyos activos o ingresos totales (o, cuando la Filial en cuestión prepare cuentas consolidadas, cuyos activos o ingresos consolidados totales) en cualquier momento representen al menos el 5% de los activos o ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, porcentaje calculado en referencia a las últimas cuentas consolidadas o los informes consolidados semestrales o cuatrimestrales del Emisor y las últimas cuentas anuales consolidadas o los informes semestrales o cuatrimestrales de cada respectiva Filial como se reformulen de acuerdo con las prácticas contables IFRS ("International Financial Reporting Standards"); o
- (b) a la cual sean transmitidos todos o una parte sustancial de los activos y pasivos de una Filial que inmediatamente antes a tal transmisión, sea una Filial Esencial, siempre que, como resultado de tal transmisión, los activos o ingresos de tal Filial representen al menos el 5% del activo o los ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, calculado según el párrafo (a) anterior.

Por "Bonista" y "titular" se entenderá la persona a cuyo nombre esté inscrito un Bono en el Registro (según la definición en la Cláusula 4(a)).

Por "Fecha de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Notificación de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Acciones Ordinarias" o "Acciones" se entenderán acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor actualmente con un valor nominal de 1,00 euros cada una.

Por una "persona" se entenderá que incluye a cualquier persona física, sociedad, compañía, firma, sociedad comanditaria, unión temporal de empresas, empresa, asociación, organización, fideicomiso, estado u organismo de un estado (en cada caso, independientemente de que sea o no una persona jurídica separada).

Por "Otros Valores" se entenderán valores de renta variable del Emisor (incluyendo instrumentos híbridos) distintos de las Acciones Ordinarias.

Por "Fecha de de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Fecha de Inscripción" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 8(c).

Por "Fecha de Registro" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Fecha Pertinente" se entenderá, con respecto a cualquier Bono, la más tardía entre (i) la fecha en que pasare a deberse por primera vez un pago con respecto al mismo y (ii) si cualquier importe del dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, la fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) la fecha en que el Emisor entregare debidamente una notificación a los Bonistas, de conformidad con la Cláusula 15, comunicando que, tras presentación del Bono donde sea requerido de conformidad con las presentes Condiciones, se efectuará dicho pago, siempre que el mismo se efectuó de hecho según lo previsto en las presentes Condiciones.

Por "Supuesto Relevante" se entenderá la Oferta Pública hecha a todos (o en la medida de lo factible a todos) los Accionistas (o a todos (o en la medida de lo factible a todos) los Accionistas distintos del oferente y/o cualquier concertado del oferente) para adquirir todo, o parte del capital emitido del Emisor.

Por "Notificación de Supuesto Relevante" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7 (e).

Por "Período de Supuesto Relevante" se entenderá el período que comience e incluya la Fecha de Entrada en Vigor y termine en e incluya la fecha que coincida con el día ciento veinte (120) tras la Fecha de Entrada en Vigor o, si fuera más tarde, el último día de la Oferta Pública.

Por "Deuda Relevante" se entenderá cualquier deuda presente o futura (independientemente de que fuere principal, intereses u otros importes), con la forma de, o representada por, bonos, obligaciones, obligaciones con garantía u otros instrumentos de deuda similares, independientemente de que se emitan a cambio de efectivo o, en todo o en parte a cambio de una contraprestación que no fuese efectivo y que estén, o pudieran estar, cotizadas, negociadas u operadas ordinariamente en cualquier bolsa reconocida, mercado extrabursátil u otros mercados de valores.

Por "Página Pertinente" se entenderá la página pertinente de Bloomberg, Reuters o cualesquiera otros proveedores de servicios de información que muestren la información pertinente.

Por "Bolsa Pertinente" se entenderán las Bolsas Españolas o, si en el momento pertinente las Acciones Ordinarias no cotizaban en ese momento ni estuviesen admitidas a negociación en las

Bolsas Españolas, la bolsa o mercado de valores principal en que las Acciones Ordinarias se negociasen, cotizasen u operasen en ese momento.

Por "Fecha de la Aprobación" se entenderá el 14 de marzo de 2012, siendo la fecha en que los Bonistas acordaron la aprobación de la resolución modificando y refundiendo condicionalmente las presentes Condiciones.

Por "Valores" se entenderán cualesquiera valores incluyendo, sin limitaciones, Acciones Ordinarias, opciones, warrants u otros derechos a suscribir, comprar o adquirir Acciones Ordinarias.

Por "Accionistas" se entenderán los titulares de las Acciones Ordinarias.

Por "Fecha de Registro de Acciones" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Bolsas Españolas" se entenderán las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el sistema de cotización continuo (SIBE).

Por "Filial" de cualquier persona se entenderá (i) una sociedad de la que más del 50 por ciento de los Derechos de Voto sean propiedad de, o estén controlados por, directa o indirectamente, dicha persona o una o más Filiales de esta persona, o por dicha persona y una o más Filiales de las mismas, o (ii) cualquier otra persona (que no fuera una sociedad) en la que dicha persona, o una o más Filiales de dicha persona, o dicha persona y una o más Filiales de la misma, tuvieren directa o indirectamente al menos una participación mayoritaria y facultades para dirigir sus políticas, gestión y demás asuntos.

Por "Sindicato de Bonistas" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "Día Laborable de TARGET" se entenderá un día en que el Sistema TARGET funcione.

Por "Sistema TARGET" se entenderá el Sistema Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET).

Por "Fecha de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Notificación de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Precio de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Oferta Pública de Adquisición" se entenderá una oferta pública de adquisición (incluyendo una oferta pública competidora) aquella realizada de acuerdo con la legislación española aplicable una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por "Día de Negociación" se entenderá cualquier día (que no fuere sábado o domingo) en que la Bolsa Pertinente estuviere abierta para hacer negocios y pueda operarse con las Acciones Ordinarias.

Por "Acciones Ordinarias en Autocartera" se entenderán Acciones Ordinarias emitidas y ostentadas efectivamente por el Emisor o cualquiera de sus Filiales.

Por "Derechos de Voto" se entenderá el derecho en general a votar en una Junta General de Accionistas del Emisor (independientemente de que, en su momento, los títulos o cualesquiera otras clases tuvieran, o pudieran tener, facultades de voto debido al acaecimiento de cualquier contingencia).

Se considerará que las referencias a cualesquiera disposiciones de cualquier ley también se refieren a cualquier modificación o nueva promulgación de la misma, o a cualquier instrumento legal, decreto o reglamento elaborado en virtud de la misma o en virtud de dicha modificación o nueva promulgación.

Las referencias a cualquier emisión, oferta u otorgamiento a favor de los Accionistas referidas "como una clase" o "mediante derechos" se interpretarán como referencias a una emisión, oferta u otorgamiento a todos o sustancialmente todos los Accionistas, exceptuando los Accionistas con respecto a los cuales, por motivos legales de cualquier territorio o por exigencias de cualquier organismo regulador reconocido u otra bolsa o mercado de valores en cualquier territorio, o en relación con derechos fraccionales, se determinase no efectuar dicha emisión, oferta u otorgamiento.

A efectos sólo de las Cláusulas 6(b) y (c), y la Cláusula 10, (a) las referencias a "emisión" de Acciones Ordinarias incluirán la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueren de nueva emisión y asignación o de que existieren o se ostentaren previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales, y (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales no se considerarán o tratarán como "emitidas".

4 Registro y traspaso de Bonos

(a) Registro

El Emisor hará que se mantenga un registro (el "Registro") en la oficina que se indique del Registrador fuera del Reino Unido, en el que se introducirán los nombres y las direcciones de los titulares de los Bonos y los datos de los Bonos de su titularidad, así como todas las transmisiones, rescates y conversiones de dichos Bonos.

(b) Transmisión

Con sujeción a los términos del Contrato de Agencia Fiscal y a las Cláusulas 4(c) y 4(d), los Bonos pueden transmitirse total o parcialmente en una Denominación Autorizada presentando el Bono correspondiente (con el formulario de solicitud de transmisión con respecto al mismo debidamente formalizado y debidamente sellado, cuando proceda) en la oficina especificada del Registrador o cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago.

Ninguna transmisión de un Bono será válida salvo y hasta que se inscriba en el Registro. Un Bono sólo puede registrarse a nombre de, y sólo transmitirse a, una persona determinada (o personas, sin superar el número de cuatro).

El Registrador entregará, en el plazo de siete (7) días laborables desde la realización en la forma debida de la solicitud para la transmisión de un Bono, en la oficina especificada del Registrador, un Bono nuevo al beneficiario de la transmisión (y, en caso de una transmisión de sólo parte de un Bono, entregará un Bono por el saldo no transmitido al transferente) en la oficina especificada del Registrador o (con riesgo para y, si se enviare por correo a petición del beneficiario o, según procediere, del transferente de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas, del beneficiario de la transmisión o del transferente, según procediere) enviará por correo el Bono mediante correo no asegurado a la dirección que el beneficiario de la transmisión o, en su caso, el transferente soliciten.

(c) *Formalidades Gratuitas*

La transmisión se efectuará sin cargo alguno, con sujeción a (i) que la persona que realice la solicitud de transmisión pague o procure el pago de cualesquiera impuestos, derechos y otros cargos estatales en relación con el mismo; (ii) que el Registrador quede satisfecho con los documentos de propiedad y/o identidad de la persona que hiciera la solicitud; y (iii) cualesquiera otras normas de carácter razonable sobre la transmisión que el Emisor pueda acordar oportunamente con el Registrador.

(d) *Períodos Cerrados*

No se exigirá al Emisor ni al Registrador que registren la transmisión de cualquier Bono (o parte de la misma) (i) durante el período de 15 (quince) días inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para el rescate de los Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); (ii) con respecto al cual se hubiere entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Cláusula 6(b); o (iii) con respecto al cual un titular hubiere ejercido su derecho de solicitar el rescate en virtud de la Cláusula 7(e); o (iv) durante el período de 15 (quince) días que termine en (e incluyendo) cualquier Fecha de Inscripción (según se defina en la Cláusula 8(c)) con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.

5 Intereses y Amortización

(a) *Cálculo del Interés*

Los Bonos devengarán intereses desde e incluyendo la Fecha de Ejecución, calculados por referencia al Importe Principal Amortizado, pagaderos semestralmente al vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), comenzando con la Fecha de Pago de Intereses que cayere el 30 de junio de 2012 o, en caso de que la Fecha de Ejecución no hubiera tenido lugar el 30 de junio de 2012, el 31 de diciembre de 2012 y continuando hasta (pero excluyendo) la más

temprana entre la fecha en la que dicho Bono haya sido amortizado en su totalidad y la Fecha de Vencimiento Final.

(b) *Importe del Interés*

El importe del interés pagadero por el Emisor respecto a cada Bono en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses (el "Importe de Intereses") deberá calcularse aplicando el Tipo de Interés (como se define en la Cláusula 5(d) para el correspondiente Período de Intereses (como se define en la Cláusula 5(c)):

- (i) En el supuesto de Periodos de Interés en los que no se realicen pagos por amortizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5(h), al Importe Principal Amortizado de los Bonos inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y multiplicando el resultado por el número de días en el Período de Intereses correspondiente, dividido entre 360 y redondeando a la baja al euro más próximo la cifra resultante, si fuera necesario; y
- (ii) En el supuesto de Periodos de Interés en los que se realicen pagos por amortizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5(h), a:
 - (a) El Importe Principal Amortizado de los Bonos inmediatamente anterior a la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución en la que el pago por amortización haya sido realizado, y multiplicando el resultado por el número de días desde el comienzo del correspondiente Periodo de Interés hasta la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución, dividido por 360 y redondeando a la baja al euro más próximo la cifra resultante, si fuera necesario; y a
 - (b) El Importe Principal Amortizado de los Bonos con efectos desde la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución en la que se haya realizado el pago por amortización, y multiplicando el resultado por el número de días desde la correspondiente fecha del aniversario de la Fecha de Ejecución hasta el final del Periodo de Interés correspondiente, dividido por 360 y redondeando a la baja la cifra resultante al euro más próximo, si fuera necesario;

y la suma de estos importes será el Importe del Intereses respecto a dicho Periodo de Interés.

(c) *Período de Intereses*

"Período de Intereses" tendrá los siguientes significados:

- (a) en relación con la primera Fecha de Pago de Intereses después de la Fecha de Ejecución, el período que comience e incluya la Fecha de Ejecución y termine en (pero excluyendo) el 30 de junio de 2012 (siempre que la Fecha de Ejecución sea posterior al 30 de junio de 2012, el Período de Intereses correspondiente deberá terminar en, pero excluyendo, el 31 de diciembre de 2012);

- (b) en relación con cada Fecha de Pago de Intereses sucesiva y salvo el último Período de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento Final, el período que comience en (e incluya) una Fecha de Pago de Intereses y termine en (pero excluya) la siguiente Fecha de Pago de Intereses hasta el 31 de diciembre de 2015;
- (c) en relación con el último Período de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento Final, el período que comience en (e incluya) el 31 de diciembre de 2015 y termine en la Fecha de Vencimiento Final.

(d) *Tipo de Interés*

El tipo de interés pagadero por cada Bono para cada Periodo de Intereses será el mayor de (i) 5,00 por ciento, y (ii) EURIBOR más 3,25 por ciento, anual, tal y como se determine por el Agente de Cálculo.

En relación con un Periodo de Intereses, se entenderá por "EURIBOR" el tipo (expresado como un porcentaje anual) para los depósitos en euros a seis meses, empezando en la fecha de Fecha de Determinación del EURIBOR publicado en Telerate página 248 (o en cualquier otra página Telerate que en el futuro pudiera publicar tipos de interés anuales para el EURIBOR a seis meses). En caso de que Telerate deje de publicar dicho tipo de interés:

- (i) el Agente de Cálculo requerirá, con una antelación de dos (2) Días Laborables de TARGET a dicho Periodo de Intereses, a la principal oficina de la Euro-zona de cada uno de los cuatro principales bancos del mercado interbancario de la Euro-zona, tal y como ésta sea seleccionada por el Agente de Cálculo, que proporcione al Agente de Cálculo, a las 11:00 a.m. aproximadamente (hora de Bruselas) del mismo día, el tipo de interés aplicable por dicha entidad a los depósitos en euros a los bancos de primera categoría (*prime banks*) en el mercado interbancario de la Euro-zona para periodos de seis meses y por un importe aproximadamente igual al importe nominal pendiente de los Bonos, en dicho mercado en ese momento. En caso de que se proporcionen al menos dos tipos de cotización, se entenderá por EURIBOR la media aritmética de dichos tipos de cotización (redondeada, en caso de ser necesario, al 1/1.000.000 del uno por ciento, redondeando 0,000005 al alza).
- (ii) en caso de que se proporcionen menos de dos tipos de cotización, se entenderá por EURIBOR la media aritmética de los tipos de cotización de los cuatro bancos principales de la Euro-zona, seleccionados por el Agente de Cálculo, a las 11:00 a.m. aproximadamente (hora de Bruselas) en la Fecha de Pago de Intereses para préstamos en euros, aplicado a los bancos europeos líderes, para un periodo de seis meses y por un importe aproximadamente igual al importe nominal pendiente de los Bonos; y
- (iii) en caso de que los bancos seleccionados por el Agente de Cálculo no coticen como se indica en el apartado (ii) anterior, se entenderá por el tipo efectivo de EURIBOR

para el Periodo de Intereses aplicable el mismo EURIBOR aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior.

Se entenderá por "Fecha de Determinación del EURIBOR", para cualquier Periodo de Intereses, la fecha que preceda en dos (2) días laborables al primer día de dicho Periodo de Intereses.

Se entenderá por "Euro-zona" la región compuesta por los Estados miembro de la Unión Europea que hayan adoptado o adopten la moneda única de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

(e) *Notificaciones*

El Agente de Cálculo determinará, lo antes posible tras la Fecha de Determinación del EURIBOR, el Periodo de Intereses correspondiente, cualquier Déficit de Interés, Tipo de Interés, Importe de los Intereses y Fecha de Pago de Intereses con respecto a cada Bono, y deberá notificarlo a los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago. Los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago deberán notificar dicha información (i) al Emisor y al Comisario, (ii) en nombre del Emisor, mediante una notificación de acuerdo con la Cláusula 15, a los Bonistas, y (iii) a la Bolsa de Luxemburgo, en la medida en que cualquiera de los Bonos esté admitido a cotización oficialmente en la Bolsa de Luxemburgo, y a negociación en la Bolsa de Luxemburgo Euro MTF Market. En caso de que dicha notificación a la Bolsa de Luxemburgo sea requerida, se deberá realizar no más tarde del cierre del primer día laborable siguiente a la correspondiente Fecha de Determinación del EURIBOR.

(f) *Déficit de Interés*

Los intereses Devengados no distribuidos en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses relacionados con el Periodo de Intereses en el que se devengaron, se considerarán un "Déficit de Interés" con respecto a dicho Bono. Un Déficit de Interés será vencido y pagadero en la próxima Fecha de Pago de Intereses y en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses hasta que se reduzca a cero. Bajo ninguna circunstancia se devengarán Intereses en caso de Déficit de Interés.

(g) *Devengo de Intereses*

Cada Bono dejará de devengar intereses (i) cuando un Bonista haya ejercido el Derecho de Conversión, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente o, si no existiese, la Fecha de Cierre (con sujeción en cualquier caso a lo dispuesto en la Cláusula 6(d)); o (ii) cuando el Bono se rescate o reembolse en virtud de la Cláusula 7 o Cláusula 10, desde la fecha de vencimiento para su rescate salvo que al presentarlo el pago del pertinente Importe Principal Amortizado se retuviere o rechazare de forma no adecuada, en cuyo caso los intereses seguirán devengándose según se prevé en la Cláusula 7(a) (tanto antes como después de la sentencia) hasta la fecha más temprana entre (a) el día en que todos los importes debidos con respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular pertinente, y (b) siete días después de que el Agente Fiscal hubiere notificado a los

Bonistas la recepción de todos los importes debidos con respecto a todos los Bonos hasta dicho séptimo día (salvo en la medida en que hubiese un impago posterior a los titulares pertinentes en virtud de las presentes Condiciones).

(h) *Amortización*

En cada aniversario de la Fecha de Ejecución y hasta la Fecha Final de Vencimiento, el Emisor deberá pagar a los Bonistas, vía amortización, un importe que represente el 0,5 por ciento de la Importe Principal Acumulado y el Importe Principal Amortizado se reducirá por ese mismo importe.

6 Conversión de los Bonos

(a) *Período de Conversión y Precio de Conversión*

Con sujeción a lo que se establece a continuación, cada Bono dará derecho al titular (un "Derecho de Conversión") a convertirlo en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes, como totalmente desembolsadas, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono correspondiente entre el precio de conversión (el "Precio de Conversión") en vigor en la Fecha de Conversión pertinente.

El Precio de Conversión para cada ejercicio de un Derecho de Conversión se determinará al precio de la Acción Ordinaria que represente un descuento del 20 por ciento sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias en la Bolsas de Valores españolas en un periodo de quince (15) días naturales anteriores al envío de la Notificación de Conversión, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6(b). Dicho Precio de Conversión por Acción Ordinaria será en todo caso igual o superior al valor nominal de las Acciones Ordinarias en cada caso.

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión con respecto a un Bono haciendo entrega de dicho Bono en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago de conformidad con la Cláusula 6(b), tras lo cual, el Emisor (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) procurará la entrega, al mismo Bonista o a quien éste indicase, de Acciones Ordinarias acreditadas como totalmente desembolsadas, según lo dispuesto en la presente Cláusula 6.

Con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión con respecto a un Bono puede ejercerse, a elección de su titular: (i) en cualquier momento (con sujeción a cualquier ley o reglamento fiscal o de otro tipo aplicable y según se establece a continuación) desde el e incluyendo la fecha que coincida con aquella veinticuatro (24) meses posterior a la Fecha de Ejecución (la "Fecha de Inicio del Periodo de Conversión") hasta las 5 p.m. (hora de Madrid) (en el lugar donde tenga que entregarse el Bono correspondiente para su conversión) de la fecha que resulte de contar un plazo de cinco (5) días laborables anteriores a la Fecha de Vencimiento Final (ambos

días inclusive); o, (ii) si los Bonos se hubiesen rescatado anticipadamente en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) antes de la Fecha de Vencimiento Final, entonces hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el referido lugar) del quinto día laborable anterior a la fecha fijada para el rescate del Bono en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); y salvo que se produjese un impago con respecto a dicho Bono en la fecha fijada para el rescate, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el mencionado lugar) en que resulte la fecha en que el importe total de dicho pago pasase a estar disponible y se hubiese entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Cláusula 15 o, si fuere antes, la Fecha de Vencimiento Final; teniendo en cuenta que, en cada caso, si dicha fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no fuere un día laborable en el respectivo lugar, entonces el período para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará en el día laborable inmediatamente anterior en dicho lugar.

Si cualquiera de los siguientes supuestos hubiera ocurrido:

- (i) un aumento de capital del Emisor con cargo a reservas, beneficios o prima de emisión vía reparto de Acciones Ordinarias, o una subdivisión o consolidación de las Acciones Ordinarias;
- (ii) una emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores a los Accionistas otorgando derechos de suscripción o compra;
- (iii) una emisión sin derecho de suscripción preferente de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros;
- (iv) una escisión o una distribución de capital no dineraria;
- (v) una distribución dineraria;
- (vi) cualquier otro supuesto societario que resulte en un aumento o reducción de capital en el número de Acciones Ordinarias emitidas en cada momento;

los Derechos de Conversión del Bono no podrán ejercerse hasta pasados los quince (15) días naturales siguientes al anuncio de dicho supuesto.

Los Derechos de Conversión no pueden ejercerse con respecto a un Bono sobre el cual el titular pertinente hubiere (i) entregado una notificación en virtud de la Cláusula 10; o (ii) ejercido su derecho a solicitar al Emisor el rescate en virtud de la Cláusula 7(e).

Un Bonista no puede ejercer los Derechos de Conversión en circunstancias tales que la Fecha de Conversión cayese durante el período que comience en la Fecha de Registro con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos y termine en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (ambos días inclusive).

El período durante el cual un Bonista puede ejercer los Derechos de Conversión (con sujeción a lo previsto más adelante) se denomina el "Período de Conversión".

Los Derechos de Conversión sólo pueden ejercerse con respecto a una Denominación Autorizada. Cuando los Derechos de Conversión se ejerzan sólo respecto a parte de un Bono, el Bono antiguo debe cancelarse y emitirse en su lugar un Bono nuevo por el resto, sin cargo alguno, pero una vez realizado el pago por el titular de cualesquiera impuestos, derechos y otras cargas estatales pagaderas en relación con lo anterior; asimismo, en el plazo de 7 (siete) días laborables, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, tras la Fecha de Conversión Pertinente, el Registrador entregará dicho nuevo Bono al Bonista, en dicha oficina o (con riesgo para y, si se enviare por correo tras petición del Bonista de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas del Bonista) enviará por correo la Obligación nueva mediante correo no asegurado a la dirección que el Bonista le indique.

No se entregarán en la conversión fracciones de Acciones Ordinarias. Sin embargo, y excepto cuando el derecho individual fuese menor a un (1,00) euro, el Emisor efectuará un pago en efectivo con respecto a cualquier fracción determinada mediante referencia al precio de cotización medio ponderado por Acción Ordinaria (a determinar con base en el precio de cotización elaborado por la Bolsa de Madrid) durante los quince (15) días naturales inmediatamente antes de la Fecha de Conversión pertinente, y el Emisor efectuará el pago del importe pertinente al correspondiente titular no más tarde de cinco (5) días laborables de Madrid (según se define en la Cláusula 3) tras la Fecha de Conversión pertinente.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que deben entregarse o transmitirse en la conversión se entreguen o transmitan al titular de los Bonos que complete la Notificación de Conversión pertinente o a su representante.

(b) *Procedimiento para ejercer los Derechos de Conversión*

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión durante el Período de Conversión en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, durante el horario laboral habitual, mediante la entrega del Bono correspondiente, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una "Notificación de Conversión") con la solicitud (oportunamente vigente) que se puede obtener de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago. Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que estuviere ubicada la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago al que se entregare la Notificación de Conversión pertinente. Si dicha entrega se hiciera tras el final de las horas laborables normales o en un día que no fuere un día laborable en el lugar de la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, se considerará que dicha entrega se ha efectuado, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el siguiente día laborable. Si dicha entrega se hace en un momento en que los Derechos de Conversión no pueden ser ejercidos, dicha entrega será considerada a todos los efectos de estas Condiciones como realizada en el primer día laborable siguiente a aquél en el que los Derechos de Conversión podían ser ejercidos.

Las Notificaciones de Conversión son, una vez entregadas, irrevocables.

La fecha de conversión con respecto a una Obligación (la "Fecha de Conversión") será el día laborable en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de los Bonos y la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debiere hacerse según lo previsto a continuación.

Un Bonista que ejerza un Derecho de Conversión debe pagar directamente a las autoridades pertinentes cualesquiera impuestos y derechos de capital, timbre, emisión y registro que se deriven de la conversión (aparte de cualesquiera impuestos o derechos de capital o derechos de timbre pagaderos en el Reino Unido, Luxemburgo, Bélgica o el Reino de España con respecto a la adjudicación y emisión y/o transmisión de cualquier Acción Ordinaria en dicha conversión, que se pagarán por el Emisor) y dicho Bonista debe pagar todos los impuestos, si hubiere, que surgieren por referencia a cualquier enajenación o acto asimilado a una enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión.

El Emisor, a su absoluta discreción, puede decidir satisfacer sus obligaciones en relación con cualquier Notificación de Conversión recibida, bien mediante la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas, bien mediante la transmisión de Acciones Ordinarias en Autocarera. En virtud de la autoridad otorgada por los Accionistas del Emisor al Consejo de Administración del Emisor y de la delegación de dicho Consejo de Administración en sus miembros, cada uno de sus miembros está autorizado a adjudicar y emitir Acciones Ordinarias nuevas o a traspasar Acciones Ordinarias en Autocarera en relación con las conversiones de Bonos. El Emisor realizará las Notificaciones de Conversión el primer día de cada mes natural o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid, en relación con las Notificaciones de Conversión respecto de las cuales las Fechas de Conversión se correspondieran con al menos 2 (dos) días laborables de Madrid de antelación. Cualquier Notificación de Conversión cuya Fecha de Conversión caiga después del segundo día laborable en Madrid anterior al primer día del mes natural o, si tal fecha no es un día laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid será realizada por el emisor el primer día del mes natural siguiente o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas en el contexto del vencimiento final de la cláusula 7(a), la amortización a opción del Emisor recogida en las Cláusulas 7(b) o 7(c) o que suceda tras un Supuesto Relevante de acuerdo con la Cláusula 7(e), el Emisor emitirá la referida Notificación de Conversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Voluntaria, la Fecha de Amortización Tributaria o el último día del Período del Supuesto Relevante, respectivamente.

La fecha en que cualquier miembro del Consejo de Administración del Emisor cumpla la Notificación de Conversión pertinente será la fecha en que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias y será la fecha a partir de la cual el Bonista en cuestión tendrá derecho a los derechos económicos de un titular de Acciones Ordinarias, y en el presente

se denominará la “Fecha de Inscripción de Acciones”. En la Fecha de Inscripción de Acciones, con sujeción a la siguiente frase, el Bonista en cuestión podrá empezar a disfrutar de los derechos económicos de un Accionista a efectos de los derechos a los dividendos y cualesquiera otros. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias de nueva emisión hasta que se hayan registrado en Iberclear, ni las Acciones Ordinarias en Autocartera hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se registran en, o las Acciones Ordinarias en Autocartera se abonan en, Iberclear, se denomina en el presente “Fecha de Registro”.

El Emisor hará todos los esfuerzos razonables para registrar las Acciones Ordinarias de nueva emisión y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen en las Bolsas Españolas, o para abonar las Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) en Iberclear, tan pronto como fuere posible y en ningún caso más tarde de 15 (quince) Días de Negociación, en el caso de Acciones Ordinarias nuevas, y de 5 (cinco) Días de Negociación, en el caso de las Acciones Ordinarias en Autocartera, tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

Se suele prever que la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias de nueva emisión y las Acciones Ordinarias en Autocartera suceda entre una y dos semanas tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de, la Fecha de Inscripción de las Acciones en relación con cualesquiera Bonos respecto de las cuales se hubiese ejercido el Derecho de Conversión, el Emisor a través del Agente Fiscal notificará al Bonista correspondiente la Fecha de Inscripción de Acciones y el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión y/o Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) que se emitirán y/o se transmitirán tras dicha conversión.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Registro, el Emisor a través del Agente Fiscal notificará al Bonista pertinente la Fecha de Registro y, en caso de que se emitiese cualquier Acción Ordinaria de nueva emisión, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de admisión a cotización. En la Notificación de Conversión pertinente, se exige que el Bonista designe, entre otras cosas, los detalles de la cuenta de Iberclear y el nombre o nombres a los que se emitirán y registrarán (o, en el caso de Acciones Ordinarias en Autocartera, se transmitirán) las Acciones Ordinarias de nueva emisión.

Sin perjuicio de la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente, teniendo en cuenta que una vez se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá rescatarse, con sujeción a la presente Cláusula 6(g), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(c) *Acciones Ordinarias*

- (i) Las Acciones Ordinarias emitidas o entregadas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Inscripción de Acciones, salvo que dichas Acciones Ordinarias no optarán a ningún derecho, distribución, o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fueren anteriores a la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.
- (ii) Salvo lo establecido en la Cláusula 6(d), no se efectuará ningún pago en el momento de la conversión por cualquier interés que de otro modo se hubiese devengado en los Bonos pertinentes desde la última Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión con respecto a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre).

(d) *Intereses en el momento de la Conversión*

Si se entregase cualquier notificación que exigiera el rescate de cualesquiera Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) en o tras el decimoquinto día laborable en Madrid antes de una fecha de inscripción que tenga lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses con respecto a cualquier Distribución pagadera en relación con las Acciones Ordinarias, cuando dicha notificación especificare una fecha para el rescate que fuese (i) en o anterior a la fecha que se corresponda con los 14 (catorce) días posteriores a la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción, los intereses se devengarán al tipo establecido en la Cláusula 5 por los Bonos con respecto a los cuales se hubiesen ejercido los Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Conversión fuese posterior a dicha fecha de inscripción, y (ii) en o antes de la Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción con respecto a la Distribución, en cada caso desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses anterior hasta pero excluyendo dicha Fecha de Conversión. El Emisor pagará cualesquiera intereses tales no más tarde de catorce (14) días tras la Fecha de Conversión pertinente mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad cuyos bancos tuvieren acceso al Sistema TARGET, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Bonista en cuestión en la Notificación de Conversión pertinente.

(e) *Compra o Rescate de Acciones Ordinarias*

El Emisor puede ejercer los derechos de los que fuera titular para comprar, rescatar o recomprar sus propias acciones (incluyendo Acciones Ordinarias) o cualquier depósito u otros recibos representativos de los mismos sin el consentimiento de los Bonistas.

(f) *Integración, Unión o Fusión*

En caso de cualquier integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra corporación (que no fuere una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuere la entidad subsistente), o en caso de cualquier venta o traspaso de la totalidad, o la práctica totalidad, de los activos del Emisor, el Emisor notificará inmediatamente a los Bonistas

dicho evento, y dará los pasos que se precisaren para garantizar que cada Obligación entonces en circulación (durante el período en que pudieren ejercerse los Derechos de Conversión) se convierta en la clase y el importe de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso. Las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 6(f) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta o traspaso posterior.

7 Amortización, adquisición y protección de Supuestos Relevantes

(a) *Amortización final*

A no ser que se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en el presente documento, en la Fecha de Vencimiento Final los Bonos se amortizarán por su Importe Principal Amortizado. El Emisor no puede optar por amortizar los Bonos, aparte de lo dispuesto en la Cláusula 7(b) o 7(c).

(b) *Opción de amortización por parte del Emisor*

Notificándolo a los Bonistas (con una “Notificación de Amortización Voluntaria”) con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 90 (noventa), y de conformidad con la Cláusula 15, el Emisor puede amortizar todos pero no solo algunos de los Bonos en la fecha (la “Fecha de Amortización Voluntaria”) especificada en la Notificación de amortización voluntaria por el precio establecido a continuación, junto con los intereses acumulados y no abonados hasta la fecha (el “Precio de Amortización Voluntaria”):

- (i) al Importe Principal Amortizado si, en cualquier momento previo a la fecha en que se da la Notificación de amortización voluntaria, se han ejercido los Derechos de Conversión y/o efectuado compras (y las cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones en concepto del 85% o más del nominal de los Bonos emitidos originalmente, incluida cualquier Obligación opcional; o
- (ii) en cualquier momento desde e incluyendo el día que coincida con los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Ejecución, al precio de amortización igual al 120 por ciento del Importe Principal Amortizado de los Bonos, junto con cualquier interés devengado y no pagado a la fecha de amortización.

(c) *Amortización por razones tributarias*

Habiéndolo notificado a los Bonistas (con una “Notificación de Amortización Tributaria”) con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 90 (noventa) (notificación que será irrevocable), el Emisor puede, en cualquier momento, amortizar (supeditado al segundo párrafo siguiente) todos, y no solo algunos, de los Bonos en la fecha (la “Fecha de Amortización Tributaria”) especificada en la Notificación de amortización tributaria por el Importe Principal Amortizado, junto con los intereses

acumulados hasta la fecha y no abonados (el “Precio de la Amortización Tributaria”), si (i) el Emisor tiene o tuviera la obligación de abonar cantidades adicionales en concepto de principal o de intereses de conformidad con la Cláusula 9, como resultado de cualquier cambio o enmienda de las leyes o reglamentos del Reino de España o de cualquier entidad administrativa o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, o cualquier cambio en la aplicación general o la interpretación oficial de esas leyes o reglamentos, cuando dicho cambio o enmienda se haga efectivo en la Fecha de Cierre o después de la misma, y (ii) esa obligación no pueda ser eludida por el Emisor aunque tome las medidas razonables disponibles para hacerlo, siempre que no se realice esa notificación de amortización con más de 90 (noventa) días de antelación a la fecha más temprana en la que el Emisor estaría obligado a pagar esas cantidades adicionales si venciera entonces un pago en concepto de los Bonos.

Antes de la publicación de cualquier notificación de amortización de conformidad con este párrafo, el Emisor enviará al Agente Fiscal un certificado firmado por dos directores del Emisor que deje constancia de que el Emisor está autorizado a efectuar esa amortización y haciendo una declaración de los hechos que demuestran que se han cumplido las condiciones precedentes al derecho del Emisor a amortizar, y una opinión de asesores legales independientes de prestigio reconocido internacionalmente en el sentido de que el Emisor tiene o tendrá la obligación de pagar esas cantidades adicionales como resultado de ese cambio o enmienda.

Pasado el plazo de una Notificación de amortización tributaria, el Emisor (supeditado al segundo párrafo siguiente) amortizará los Bonos con su Precio de amortización tributaria. En el momento o antes de hacer cualquier Notificación de amortización tributaria, el Emisor procurará que el Agente de Cálculo determine el Precio de la amortización tributaria.

Si el Emisor notifica la amortización de conformidad con esta Cláusula 7(c), cada Bonista tendrá el derecho de decidir no amortizar su Bono u Bonos y que las disposiciones de la Cláusula 9 no se apliquen en concepto de ningún pago de intereses a realizar sobre el Bono u Bonos que venzan después de la Fecha de Amortización Tributaria pertinente. En consecuencia no será pagadera ninguna cantidad adicional en concepto de los mismos de conformidad con la Cláusula 9 y el pago de todas las cantidades se someterá a la deducción o retención de la tributación que exija retener o deducir el Reino de España o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria. Para ejercer ese derecho, el titular de la Obligación pertinente debe completar, firmar y depositar en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión una notificación de opción debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con los Bonos pertinentes 10 (diez) días antes o más de la Fecha de Amortización Tributaria.

(d) *Notificaciones de amortización voluntaria y tributaria*

Toda Notificación de Amortización Voluntaria o de Amortización Tributaria será irrevocable. Toda notificación de ese tipo especificará (i) la Fecha de Amortización Voluntaria o, según sea el caso, la Fecha de Amortización Tributaria y el Precio de la Amortización Amortización Tributaria Voluntaria o, en su caso, el Precio de la Amortización Tributaria, (ii) el Precio de Conversión, el nominal agregado de los Bonos pendientes y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias, derivado del Mercado de valores pertinente, en cada caso considerado como la última fecha de cotización antes de la publicación de la Notificación de Amortización Voluntaria o, en su caso, la Notificación de Amortización Tributaria y (iii) el último día en el que los Bonistas pueden ejercer sus Derechos de Conversión.

(e) *Amortización voluntaria de los Bonistas después de un Supuesto Relevante*

Después de que ocurra un Supuesto Relevante, el Bonista tendrá derecho a solicitar al Emisor la amortización del Bono en la Fecha de Amortización Voluntaria por su Importe Principal Amortizado, junto con el interés acumulado a dicha fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"). Para ejercer ese derecho, el titular del Bono correspondiente debe presentarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con una notificación de ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (una "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización ") y en cualquier momento durante el Periodo del Supuesto Relevante. La "Fecha de Amortización Voluntaria" será, 14 (catorce) días naturales después de expirar el Periodo del Supuesto Relevante.

El pago en concepto de cualquiera de esos Bonos se hará por transferencia a un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado en la Presentación de notificación de ejercicio de la Amortización por el Bonista pertinente.

Antes de cumplirse 14 días naturales después de ocurrido el Supuesto Relevante, el Emisor notificará de los mismos a los Bonistas conforme con la Cláusula 15 ("Notificación de Supuesto Relevante"). Esa notificación contendrá una declaración que informe a los Bonistas que tienen derecho a ejercer sus Derechos de conversión, según lo dispuesto en estas Condiciones, o a ejercer sus derechos a solicitar la amortización de sus Bonos de conformidad con la Cláusula 7(e).

La Notificación de Supuesto Relevante especificará también:

- (i) todo el material informativo para los Bonistas relativo al Supuesto Relevante;
- (ii) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Supuesto Relevante durante el Periodo del Supuesto Relevante;
- (iii) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias derivado del Mercado de valores pertinente a la última fecha practicable anterior a la publicación de la Notificación del Supuesto Relevante.

- (iv) el último día del Periodo del Supuesto Relevante, y
- (v) la Fecha de Amortización Voluntaria y el pertinente Precio de Amortización Voluntaria (antes definida).

Una vez enviada, la Presentación de notificación de la Opción será irrevocable y el Emisor amortizará todas los Bonos sujeto de las Presentaciones de Notificación de Amortización Voluntaria enviadas conforme se indica anteriormente en la Fecha de Amortización Voluntaria pertinente.

(f) *Adquisición*

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier mercado de valores en los que los Bonos puedan admitirse a cotización y negociación en el momento oportuno y siempre que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial del Emisor puede comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o por cualquier otra práctica. Toda adquisición por oferta pública de adquisición estará disponible para todos los Bonistas por igual.

(g) *Cancelación*

Todas aquellos Bonos que se amorticen o en concepto de los cuales se ejerzan Derechos de conversión serán canceladas y no pueden volver a emitirse o venderse. Los Bonos adquiridos por el Emisor o alguna de sus Filiales se entregarán al Agente Fiscal para su cancelación y no pueden volver a emitirse o venderse.

(h) *Notificaciones múltiples*

Si se realiza más de una notificación de amortización de conformidad con esta Cláusula 7, la primera de esas notificaciones será la que prevalezca.

8 Pagos

(a) *Principal y Prima*

El pago del principal, de la prima y de la amortización en relación a los Bonos así como los intereses acumulados pendientes de pago en una amortización de los Bonos, distinta de una Fecha de Pago de Intereses, se hará a las personas que se indique en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones y supeditado a la entrega de los Bonos en la oficina especificada del Registrador o de alguno de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión.

(b) *Intereses y otras cantidades*

- (i) El pago de los intereses que vencen en una Fecha de Pago de Intereses determinada se hará a las personas indicadas en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones.
- (ii) Los pagos de todas las cantidades aparte de lo dispuesto en las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán de conformidad con estas Condiciones.

(c) *Fecha límite*

“Fecha Límite” significa el séptimo día laborable, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago pertinente.

(d) *Pagos*

Cada pago relativo a los Bonos de conformidad con las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán mediante un cheque en euros, emitido por un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, enviado al Bonista pertinente a la dirección que aparece en el Registro. Sin embargo, por solicitud del Bonista a la oficina especificada del Registrador o de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión con al menos de 15 (quince) días de antelación a la fecha de vencimiento para cualquier pago relativo a un Bono, ese pago puede hacerse por transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario en un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

Cuando el pago se haga por cheque, éste se enviará por correo el día laborable anterior a la fecha de vencimiento del pago o, en el caso de los pagos a los que se hace referencia en la Cláusula 8(a), si es más tarde, en el día laborable en el que se entregue el Bono pertinente de conformidad con lo especificado en la Cláusula 8(a) (a riesgo del Bonista y, si este solicita el envío por correo no ordinario, a su cargo).

(e) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Cláusula 9, todos los pagos en concepto de Bonos están sujetos en todo caso a todas las leyes o reglamentos o regulación fiscales o de otro tipo aplicables. No se cargarán comisiones o gastos a los Bonistas en concepto de esos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a ningún interés u otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento: (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no coincida con un día laborable; (ii) si el Bonista entrega tarde el Bono pertinente; o (iii) si un talón enviado por correo de conformidad con esta Cláusula llega después de la fecha de pago.

(g) *Días laborables*

En esta Cláusula, “día laborable” significa un día (excepto sábado y domingo) que es día laborable para el Sistema TARGET y, en el caso de la presentación o entrega de un Bono en el cual los bancos comerciales y los mercados de divisas están abiertos al público en el lugar de la oficina especificada del Registrador o el Agente de Pago, Transferencia y Conversión relevante, a quien se presenta o entrega el Bono relevante.

(h) *Agentes de Pago, Transferencia y Conversión, etc.*

Los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) y el Registrador iniciales y sus oficinas iniciales especificadas son las que se indican más

abajo. El Emisor se reserva el derecho, de conformidad con el Contrato de Agencia Fiscal (de acuerdo con la modificación y refundición conforme al Contrato de Agencia Fiscal Complementario), de variar o dar por concluida en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) o del Registrador y nombrar otro u otros Agentes Fiscales, siempre que (i) mantenga un Agente Fiscal u otro Registrador, (ii) mantenga Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) que tengan oficinas especificadas en al menos dos ciudades europeas importantes, entre ellos, un Agente de Pago, Transferencia y Conversión que tenga una oficina especificada en Luxemburgo, mientras los Bonos sean admitidos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y negociados en el Mercado MTF Euro de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo lo exijan, (iii) un Agente de Pago, Transferencia y Conversión con una oficina especificada en un estado miembro de la Unión Europea no estará obligado a retener o deducir impuestos de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo o cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo del ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley de ejecución o en cumplimiento o introducida de conformidad con esa Directiva, (iv) mantener un Registrador con una oficina especificada fuera del Reino Unido. El Emisor notificará sin demora a los Bonistas cualquier cambio de Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) o de Registrador o de sus oficinas especificadas de conformidad con la Cláusula 15. Adicionalmente, cuando sea necesaria una determinación realizada por el Agente de Cálculo, el Emisor inmediatamente nombrará y mantendrá tal Agente de Cálculo.

(i) *Fracciones*

Cuando se realicen pagos a los Bonistas, si el pago pertinente no es una cantidad que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la moneda pertinente en la que el pago va a hacerse, ese pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 **Tributación**

Todos los pagos de principal, prima e intereses realizados por el Emisor o en su nombre en relación con los Bonos se harán sin ninguna restricción o condición y sin ninguna deducción o retención para o a cuenta de cualquier impuesto, obligación, tasa o carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por el Reino de España o en su nombre o por cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, a no ser la deducción o retención de esos impuestos, obligaciones, tasas o cargas gubernamentales sea obligatoria por ley.

En el caso de que sea necesaria esa retención o deducción, el Emisor pagará esas cantidades adicionales conforme así resulten frente en la recepción por parte de los Bonistas de las cantidades que les habría correspondido cobrar si no se exigieran esas retenciones o

deducciones, excepto cuando no haya cantidades adicionales pendientes de pago de ese tipo en concepto de intereses de algún Bono:

- (a) a un Bonista (o a un tercero en nombre de un Bonista) sujeto a esos impuestos, obligaciones, tasaciones o cargas gubernamentales en concepto de esos Bonos debido a su conexión con el Reino de España distinta de la de resultar simplemente Bonista; o
- (b) (en el caso de un pago de principal o prima) si el Bono se presentó transcurridos más de 30 (treinta) días después de la Fecha Pertinente, excepto en la medida en que el Bonista hubiese tenido derecho esa cantidad adicional al presentar el Bono para el pago en el último día de ese periodo de 30 (treinta) días; o
- (c) cuando esa retención o deducción sea obligatoria respecto del pago a una persona y se exija que se haga de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo u cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo de ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley trasponiendo o en cumplimiento de esa Directiva o introducida con el fin de ajustarse a la misma; o
- (d) a un Bonista o a un tercero en su nombre respecto de la cual el Emisor no recibe la información (que puede incluir un certificado de residencia fiscal) sobre la identidad y la residencia fiscal de ese Bonista y que pueda ser necesaria para el cumplimiento con la Ley 13/1985 (definida más abajo) y cualquier legislación que la desarrolle; o
- (e) a personas residentes en el Reino de España o a un tercero en su nombre, o a personas o cualquier otra entidad residente en un paraíso fiscal o que obtenga ingresos a través del mismo (según se define en el Real Decreto 1080/1991 de España, de 5 de julio de 1991, conforme sea modificado); o
- (f) a una entidad con residencia legal en España o a un tercero en su nombre sujeta al impuesto de sociedades español o a una persona extranjera no residente sujeta a impuesto sobre la renta actuando en relación a los Bonos a través de un establecimiento permanente en España si las autoridades tributarias españolas determinan que los Bonos no cumplen con los requisitos de exención especificados en la Respuesta a una Consulta de la Dirección General de Tributos fechada el 27 de julio de 2004 y es necesario realizar retenciones; o
- (g) cuando se imponga esa retención o deducción tributaria sobre un pago a persona residente en Luxemburgo de conformidad con la Ley de Luxemburgo de fecha 23 de diciembre de 2005 que introduce una retención fiscal en origen en cumplimiento pleno de una obligación del impuesto sobre la renta cargado sobre ciertos ingresos por intereses.

A los fines de esta Cláusula 9, "Ley 13/1985" significa Ley española 13/1985, de 25 de mayo de 1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros enmendada por la Ley 19/2003, de 4 de julio de 2003, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre de 2005, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

Las referencias en estas Condiciones al principal o prima y los intereses se considerarán también referidas a cualquier otra cantidad pagadera en virtud de esta Cláusula.

10 Supuestos de incumplimiento (*Events of Default*)

Si se ha tenido lugar alguno de los siguientes supuestos (cada uno de los cuales es un "Supuesto de incumplimiento"):

- (a) se incumple el pago en la fecha de vencimiento del principal, prima o los intereses o de cualquier otra cantidad en concepto de algunas de los Bonos y ese incumplimiento se prolonga durante un periodo de cinco días en el caso del principal o prima y siete en el caso de los intereses; o
- (b) el Emisor no cumple con uno o con más de uno de otros de sus compromisos adicionales respecto de los Bonos, incumplimiento que no puede subsanarse o no se subsana en el plazo de treinta (30) días después de que algún Bonista haya notificado por escrito ese incumplimiento al Agente Fiscal en la oficina especificada ; o
- (c)
 - (i) cualquier otro endeudamiento presente o futuro del Emisor o de cualquier Filial Esencial para o en concepto de dinero prestado u obtenido es declarado vencido y exigible o se convierte en susceptible de serlo antes de la fecha de vencimiento establecida por cualquier otra razón distinta de a elección del Emisor o la Filial Esencial pertinente; o
 - (ii) cualquier endeudamiento de ese tipo no se abona cuando vence o, según sea el caso, dentro de algún periodo de gracia aplicable; o
 - (iii) si el Emisor o cualquier Filial Esencial no paga en la fecha de vencimiento alguna de las cantidades que adeuda en virtud de cualquier garantía, presente o futura, o indemnización en concepto de algún dinero prestado u obtenido, siempre que la cantidad agregada del endeudamiento, garantías e indemnizaciones en concepto de las que se han producido uno o más de los supuestos mencionados antes en este apartado (c) iguale o exceda 15.000.000 o su equivalente; o
- (d) se exige, aplica o demanda un embargo, confiscación, ejecución u otro mandamiento dictado por un tribunal a cualquier parte de la propiedad, activos o ingresos o de cualquier Filial Esencial o contra ellos y no se satisface o aplaza antes de 30 (treinta) días, siempre que el valor agregado de la propiedad, activos y/o ingresos involucrados en alguno de esos embargos, confiscaciones, ejecuciones u otros mandamientos dictado por un tribunal sea igual o supere 15.000.000 o su equivalente; o
- (e) cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de preferencia u otro gravamen, presente o futuro, creado o asumido por el Emisor o cualquier Filial Esencial se convierte en ejecutable y se lleven a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para la ejecución (incluida la toma de posesión o la designación de un administrador concursal, síndico administrador o gestor administrador u otra figura asimilable); o

- (f) el Emisor o cualquier Filial Esencial es (o es considerado por la ley o un tribunal de justicia) insolvente o se encuentra en situación de concurso o es incapaz de pagar sus deudas, o es declarado a se ha requerido al correspondiente tribunal su declaración de concurso, interrumpe, suspende o amenaza con interrumpir o suspender el pago de todas o de una parte sustancial de sus deudas, propone o llega a cualquier acuerdo para diferir, renegociar o hacer cualquier otro ajuste de toda su deuda, propone o hace una asignación general o un acuerdo o convenio con los acreedores pertinentes o para el beneficio de ellos en concepto de alguna de esas deudas o se acuerda o declara una moratoria o entra en vigor respecto a todas esas deudas o a alguna parte de las mismas del Emisor o de cualquier Filial Esencial; o
- (g) se da una orden o se adopta una resolución para la liquidación o disolución del Emisor o de alguna Filial Esencial o el Emisor o alguna Filial Esencial cesa o amenaza con cesar todo o parte de su negocio u operaciones, excepto con vistas a y seguido de una reestructuración, unión, reorganización, fusión o integración (i) en las condiciones aprobadas por una resolución del Sindicato de Bonistas; o (ii) en el caso de una Filial Esencial, mediante la cual el compromiso y los activos de la Filial Esencial y el Emisor se transfieren o se conceden de otra manera al Emisor o a otra Filial Esencial; o
- (h) No se tome, cumpla o realice cualquier medida, condición o cosa (incluida la obtención o logro de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, archivo, autorización, orden, inscripción o registro) en cualquier momento en que deba tomarse, cumplirse o realizarse para (i) permitir al Emisor involucrarse, ejercer legalmente sus derechos y cumplir con todas las responsabilidades establecidas en los Bonos; (ii) asegurar que esas obligaciones sean legalmente vinculantes; y ejecutables y (iii) hacer los Bonos admisibles como prueba; o
- (i) ocurra algún incumplimiento que, de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tenga un efecto análogo a alguno de los incumplimientos referidos en alguno de los párrafos precedentes; o
- (j) es o sea ilegal para el Emisor realizar o cumplir con alguna de las responsabilidades establecidas en los Bonos o en virtud o en concepto de los mismos;

entonces, cualquier Bono puede, mediante notificación por escrito entregada al Agente Fiscal en su oficina especificada por (i) el Comisario que actúa en virtud de una resolución del Sindicato de Bonistas, respecto de todos los Bonos, o (ii) salvo que haya habido una resolución en contra del Sindicato de Bonistas, cualquier Bonista en relación a ese Bono, se declarará inmediatamente debido y no abonado por lo que se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero en su Importe Principal Amortizado junto con los intereses acumulados sin ninguna formalidad adicional.

11 Compromisos

Mientras pueda ejercerse cualquier Derecho de Conversión, el Emisor, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas:

- (a) no emitirá ni pagará ningún Valor, en ambos casos, mediante la capitalización de beneficios o reservas, de otra forma distinta de:
- (i) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente abonadas a los Accionistas y otros titulares de acciones en el capital del Emisor que por sus términos otorguen a los mismos el derecho a recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores en una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas (en virtud de la ley aplicable) y emitidas íntegramente, ignorando los derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o de parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) por la emisión de capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias) abonado íntegramente a los accionistas del capital accionario del Emisor que por sus términos otorga a los accionistas el derecho a recibir capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias); o
 - (iv) por la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos;
- (b) no modificará los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias en cuanto al voto, los dividendos o la liquidación ni emitirá ninguna otra clase de acciones que supongan algún derecho que sea más favorable que los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que nada en esta Cláusula 11(b) restringe:
- (i) cualquier consolidación, reclasificación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o
 - (ii) la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos, o
 - (iii) cualquier modificación de esos derechos que no sea, según la opinión del Agente de Cálculo (que actúe como experto), materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas;

- (c) procurará que a ningún Valor (tanto si es emitido por el Emisor o alguna Filial del Emisor como si el Emisor o alguna Filial del Emisor procuran que se emita o es emitido por alguna otra persona en virtud de cualquier otro acuerdo con el Emisor o alguna Filial del Emisor) emitido sin derechos de conversión en o de suscripción de Acciones Ordinarias se le otorguen posteriormente esos derechos cuyo ejercicio se lleve a cabo por un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 80% sobre el precio de cotización medio ponderado por Acción Ordinaria (a determinar en base al precio de cotización elaborado por la Bolsa de Madrid) durante los quince (15) días naturales precedentes a la fecha del primer anuncio público de la inclusión propuesta de esos derechos, y que no haya tiempo para la emisión de Acciones Ordinarias de diversos valores nominales, a no ser que esas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos;
- (d) no hará ninguna emisión, cesión o distribución ni tomará ninguna otra medida si el efecto de la misma fuera que en el momento de ejercicio de los Derechos de conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran, en virtud de cualquier ley aplicable vigente, emitirse legalmente como íntegramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, ni la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado o cualquier pasivo no desembolsado respecto del mismo ni ninguna reserva no distribuible, excepto:
 - (i) en virtud de los términos de la emisión del capital social pertinente; o
 - (ii) una reducción de la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado para facilitar la amortización del fondo de comercio que surja de una consolidación que no implique la devolución, ya sea directa o indirectamente de una cantidad a cuenta de la partida de la prima de emisión acciones o la reserva por capital amortizado del Emisor y en concepto de la cual el Emisor habrá ofrecido al tribunal de la jurisdicción competente el compromiso que pueda exigir (en su caso) limitando, en la medida en que alguna de los Bonos siga pendiente, la extensión de cualquier distribución (excepto mediante la emisión de capitalización) de cualquier reserva que pueda surgir en los libros del Emisor como resultado de esa reducción; o
 - (iii) mediante la transferencia de reservas permitida en virtud de la ley aplicable; o
 - (iv) donde se permita la reducción por la ley aplicable y el Agente de Cálculo (actuando como experto) asevera que los intereses de los Bonistas no se ven materialmente perjudicados; o
 - (v) cuando una reducción de capital sea obligatoria de acuerdo con la legislación española como consecuencia de pérdidas que disminuyan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de los dos tercios del capital social de la Sociedad (de acuerdo con el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital), y cuando sea necesaria una reducción de capital para evitar incurrir en un supuesto de disolución obligatoria como consecuencia de pérdidas que disminuyan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de la mitad de la cifra de capital

social de la Sociedad (de acuerdo con el artículo 363.1 (e) de la Ley de Sociedades de Capital).

Siempre que, sin perjuicio de las otras disposiciones de estas Condiciones, el Emisor pueda ejercer aquellos derechos de los que en su momento oportuno pueda disfrutar de conformidad con la ley aplicable para adquirir sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados que representen Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

- (f) si se realizara alguna oferta a todos (o tantos como pudiera ser factible) los Accionistas (o a todos (o a tantos como pudiera ser factible) los Accionistas aparte del ofertante y/o cualquier asociado (o afiliado) del ofertante) para adquirir la totalidad o parte de las Acciones Ordinarias emitidas o si alguna persona propone un esquema con relación a tal adquisición, el Emisor notificará esa oferta o esquema a los Bonistas en el mismo momento en que se envíe cualquier anuncio de la misma a los Accionistas (o después, tan pronto como sea factible) y de que los detalles relativos a esa oferta o esquema pueden obtenerse en las oficinas especificadas de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y, cuando esa oferta o esquema haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Emisor, o cuando esa oferta se haya convertido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para procurar que se extienda una oferta similar a los titulares de cualquier Acción Ordinaria emitida durante el periodo de la oferta que surja del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;
- (g) hará los esfuerzos razonables a su alcance para asegurar que (i) las Acciones Ordinarias emitidas mediante el ejercicio de los Derechos de Conversión sean, en cuanto sea factible, admitidas a cotización y a negociación en el Mercado de valores relevante y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea factible, en cualquier otro mercado de valores o plaza bursátil en la que las Acciones Ordinarias puedan entonces admitirse a cotización o cotizar o negociarse y cumplir con los requisitos y condiciones que puedan imponer las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas o la CNMV para la admisión oficial a cotización de las acciones, y (ii) los Bonos son admitidos en la Cotización Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y a negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y que tal admisión sea mantenida mientras existan Bonos en circulación, salvo que tal resulte excesivamente oneroso, en cuyo caso, hará los esfuerzos razonables a su alcance para mantener la cotización y la negociación de los Bonos en otra Bolsa de Valores internacional que se pueda razonablemente decidir.
- (h) en todo momento mantendrá disponible para emitir, libre de derechos de suscripción preferente, y distinto del capital autorizado y no emitido, Acciones Ordinarias suficientes autorizadas pero no emitidas para permitir el ejercicio del Derecho de Conversión y que se ejerzan íntegramente todos los derechos de suscripción y conversión en Acciones Ordinarias; y

- (i) designará (i) una firma de contables de prestigio internacional si los auditores en cada momento del Emisor son incapaces o no desean tomar cualquier medida solicitada a ellos en virtud de los Bonos, para realizar debidamente cualquiera de tales medidas y (ii) el Agente de Cálculo para realizar cualquier medida que se le solicite en virtud de los Bonos.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor por el pago relativos a los Bonos prescribirán y serán nulas a no ser que se realicen dentro del plazo de 10 (diez) años (en el caso del principal o prima) o 5 (cinco) años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Pertinente correspondiente en concepto de tal pago, y transcurridos dichos plazos cualquier principal, prima, intereses u otras sumas no abonadas en concepto de esas Bonos serán decomisadas y revertirán al Emisor.

13 Reemplazo de los Bonos

Si algún Bono se pierde, es robado, dañado, alterado o destruido, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión de conformidad con todas las leyes aplicables y los requisitos de los mercados de valores, tras el pago por el demandante de los gastos en que se incurra en relación con ese reemplazo o en los términos, como pruebas e indemnización, que el Emisor pueda solicitar. Los Bonos dañados o alterados deben entregarse antes de que se emitan los reemplazos.

14 Sindicato de Bonistas, modificación y excepción

(a) Sindicato de Bonistas

Los Bonistas se reunirán de conformidad con sus específicos reglamentos que regularán el Sindicato de Bonistas (los "Reglamentos"). Los Reglamentos contienen las normas que rigen el Sindicato de Bonistas y las normas que gobiernan su relación con el Emisor y se adjuntan a la Escritura Pública (definida en la introducción de estas Condiciones) y se incluyen en el Contrato de Agencia Fiscal.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima española será nombrado como Comisario temporal de los Bonistas. Los Bonistas, mediante la adquisición de los Bonos, se entenderá que han aceptado el nombramiento del Comisario temporal y que han devenido miembros del Sindicato de Bonistas. Con la suscripción de los Bonos, el Comisario temporal convocará una junta general del Sindicato de Obligacionistas para ratificar o rechazar los actos del comisario temporal, confirmar su nombramiento o nombrar un Comisario que le sustituya y ratificar el Reglamento.

Las disposiciones relativas a las reuniones del Sindicato de Bonistas están incluidas en los Reglamentos y en el Contrato de Agencia Fiscal. Esas disposiciones tendrán efecto como si estuviesen incorporadas al presente documento.

El Emisor puede, con el consentimiento del Agente Fiscal y el Comisario, pero sin el consentimiento de los Bonistas enmendar estas Condiciones en la medida en que estas se

apliquen a los Bonos para corregir un error manifiesto o que las enmiendas sean de índole formal menor o técnica o para cumplir con las disposiciones a las que obliga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá hacerse ninguna otra modificación, o renuncia de implicando cualquier incumplimiento o propuesta de incumplimiento a estas Condiciones, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas.

Para los fines de estas Condiciones,

- (i) El término "Comisario" del Sindicato de Bonistas se define en la Ley de Sociedades de Capital española; y
- (ii) El término "Sindicato de Bonistas" se describe en la Ley de Sociedades de Capital española.

Conforme con la ley española, la asamblea general del Sindicato de Bonistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria siempre que asistan los Bonistas titulares o representantes de los dos tercios de los Bonos pendientes. Si no se logra el quórum necesario en la primera asamblea, puede convocarse una segunda asamblea general un mes más tarde de la primera asamblea general y puede quedar constituida válidamente independientemente del número de Bonistas que asistan. Las resoluciones serán aprobadas por Bonistas que constituyan una mayoría absoluta de la cifra de nominal de los Bonos en cualquier asamblea debidamente constituida.

(b) *Modificación del Contrato de Agencia Fiscal*

El Emisor sólo permitirá cualquier modificación, excepción o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto o de cualquier fracaso en el cumplimiento del Contrato de Agencia Fiscal si al hacerlo puede razonablemente esperarse que no sea perjudicial para los intereses de los Bonistas.

(c) *Notificación a los Bonistas*

Cualquier modificación, excepción u autorización de conformidad con esta Cláusula 14 será vinculante para los Bonistas y posteriormente será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible de conformidad con la Cláusula 15.

15 Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista pertinente como conste especificada en el Registro. El Emisor también garantizará que todos los anuncios se publiquen debidamente de manera que cumplan con las normas y los reglamentos de cualquier mercado de valores u otra autoridad competente en la que los Bonos se negocian y/o se hayan admitido a negociación. Se considerará que cualquier notificación de ese tipo debe considerarse dada en la fecha de esa notificación. Si no es posible la publicación como se dispone más arriba, se notificará de la manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará que se han notificado en esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras todos los Bonos estén representados por el Certificado Global y el Certificado Global esté depositado con un depositario común por Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o Clearstream, Luxemburgo, *société anonyme* ("Clearstream,

Luxemburgo”), las notificaciones a los Bonistas podrán ser realizadas mediante entrega de la notificación correspondiente a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y tales notificaciones serán consideradas como si hubiesen sido entregadas a los Bonistas en el séptimo día tras el día de entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo; siempre que mientras alguno de los Bonos esté cotizado en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y negociado en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la normativa de la Bolsa de Valores de Luxemburgo así lo requiera, sea también publicada una notificación en uno de los principales periódicos de circulación general en Luxemburgo (que se espera que sea *d’Wort*) o, alternativamente en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (www.bourse.lu)

16 Otros aspectos

El Emisor puede de cuando en cuando sin el consentimiento de los Bonistas crear y emitir otros Bonos, Obligaciones o valores que tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o en todos los aspectos excepto en cuanto al primer pago de intereses sobre ellos y de manera tal que se consolide esa emisión posterior y forme una serie única con los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o mediante los términos que el Emisor pueda determinar en el momento de su emisión en lo referente al interés, la conversión, la prima, la amortización y otros.

17 Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes)

Ninguna persona tendrá derecho a ejecutar ningún término o condición de los Bonos conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes).

18 Ley aplicable y jurisdicción

(a) Ley aplicable:

El Contrato de Agencia Fiscal y los Bonos se rigen por la ley inglesa y se interpretarán conforme con la misma. Las disposiciones de la Cláusula 14 relativas al nombramiento del Comisario, el Sindicato de Bonistas y las reuniones de Bonistas se rigen por la ley española y se interpretarán conforme con la misma.

(b) Jurisdicción

Los tribunales de justicia de Inglaterra tendrán jurisdicción para dirimir cualquier disputa que pueda surgir de los Bonos o en conexión con las mismas y en consecuencia cualquier medida o actuación legal que surja de los Bonos o en conexión con las mismas (“Actuaciones”) pueden presentarse ante esos tribunales. El Emisor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de esos tribunales y renuncia a cualquier objeción a las Actuaciones realizadas en los mismos, tanto sobre el lugar como sobre que las Actuaciones hayan sido presentadas ante un foro inconveniente. Esta renuncia se hace en beneficio de cada uno de los Bonistas y no limitará el derecho de ninguno de ellos a iniciar Actuaciones en ningún otro tribunal de la jurisdicción competente y el inicio de

Actuaciones en una o más jurisdicciones no impedirá el inicio de Actuaciones en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no).

(c) *Agente para el traslado de la demanda*

El Emisor ha nombrado a Capita Secretaries, Ltd. con oficina registrada en la actualidad en la séptima planta de Phoenix House, King William Street, 18, Londres EC4N 7HE, como su agente en Inglaterra para recibir el traslado de la demanda de cualquier Actuación en Inglaterra. Si por cualquier motivo el Emisor no tuviese un agente en Inglaterra, se nombrará rápidamente un agente de proceso y se notificará ese nombramiento a los Bonistas. Nada de lo dispuesto en el presente documento afectará el derecho al traslado de la demanda de ninguna otra manera permitida por la ley.

TERMS AND CONDITIONS OF THE NOTES

(as amended and restated following a Resolution of the Noteholders passed on March 14, 2012)

The following, are the terms and conditions of the Notes which will be incorporated by reference into the Global Certificate and endorsed on the Notes in definitive form. Information in brackets will be determined on Implementation Date.

The amendment and restatement of these Conditions relating to the €[●] Senior Unsecured Floating Rate Convertible Notes due 2016 ([●] Notes having been redeemed between the Closing Date and the Resolution Date) (the "Notes", which expression shall, unless otherwise indicated, include any further notes issued pursuant to Condition 16 and consolidated and forming a single series with the Notes) was approved by a resolution of the Noteholders (as defined below) passed at a validly convened general meeting on March 14, 2012 (the "Resolution"), conditional on and with effect from the later of (i) the adoption by the Issuer's ordinary shareholders of the resolutions necessary to approve and make effective these Conditions (including but not limited to the approval of a capital increase (the "Capital Increase") and (ii) the date on which the Issuer notifies Noteholders of the completion of the restructuring of the Issuer's senior debt facilities (including its machinery-related debt, non-shareholder unsecured debt, shareholder debt and working capital facilities but excluding the Notes) substantially in accordance with the terms set out in the document entitled "Key Terms of the Restructuring" ("*Términos Principales de la Restructuración*") published on the website of the Company on or about 4 January 2012 (the later of such dates being the "Implementation Date").

A supplemental fiscal, transfer and conversion agency agreement dated [●] 2012 (the "Supplemental Fiscal Agency Agreement") was entered into in relation to the Notes between the Issuer and the Calculation Agent.

The original issue of the up to euro 150,000,000 2.75 per cent. Senior Unsecured Convertible Notes due 2012 was (save in respect of any such further notes to be issued pursuant to Condition 16) authorised by resolutions of the General Shareholders' Meeting of General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (the "Issuer") passed on 28 June 2007 and of the Board of Directors of the Issuer passed on 6 July 2007. A fiscal, transfer and conversion agency agreement dated 20 August 2007 (the "Fiscal Agency Agreement") has been entered into in relation to the Notes between the Issuer, Deutsche Bank AG, London Branch, as fiscal agent (the "Fiscal Agent", which expression shall include any successor as fiscal agent under the Fiscal Agency Agreement), the paying, transfer and conversion agents for the time being (such persons, together with the Fiscal Agent, being referred to below as the "Paying, Transfer and Conversion Agents", which expression shall include their successors as Paying, Transfer and Conversion Agents under the Fiscal Agency Agreement) and Deutsche Bank AG, London Branch in its capacity as registrar (the "Registrar", which expression shall include any successor as registrar under the Fiscal Agency Agreement).

Copies of the Fiscal Agency Agreement, the Supplemental Fiscal Agency Agreement and these amended and restated terms and conditions (the "Conditions") are available during normal business hours at the specified office of each of the Paying, Transfer and Conversion Agents and the Registrar. The Noteholders are deemed to have notice of, all the provisions of the Fiscal Agency Agreement, the Supplemental Fiscal Agency Agreement and these Conditions which are applicable to them. The Supplemental Fiscal Agency Agreement and includes the form of the Notes, as amended and restated. The statements in these Conditions include summaries of, and are subject to, the detailed provisions of the Fiscal Agency Agreement and the Supplemental Fiscal Agency Agreement.

The Issuer, as required by Spanish law, executed an escritura pública (the "First Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the issue of the Notes and registered the First Public Deed with Madrid's Mercantile Registry. The First Public Deed contains, among other information, the Conditions of the Notes as at the Closing Date. Following approval of the Capital Increase referred to above by the Issuer's ordinary shareholders, the Issuer will execute a further escritura pública (the "Second Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the Notes, containing, among other information, these Conditions as amended and restated pursuant to the Resolution and will register the Second Public Deed with Madrid's Mercantile Registry.

Capitalised terms used but not defined in these Conditions shall have the meanings attributed to them in the Fiscal Agency Agreement unless the context otherwise requires or unless otherwise stated.

1. Form, Denomination, Title and Status

(a) Form and Denomination

The Notes are in registered form, serially numbered, in nominal amounts of euro 50,000 and higher integral multiples thereof (“Authorised Denominations”).

(b) Title

Title to the Notes will pass by transfer and registration as described in Condition 4. The holder (as defined below) of any Note will (except as otherwise required by law or as ordered by a court of competent jurisdiction) be treated as its absolute owner for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss (or that of the related certificate, as appropriate) or anything written on it or on the certificate representing it (other than a duly executed transfer thereof)) and no person will be liable for so treating the holder.

(c) Status of the Notes

The Notes constitute direct, unconditional, unsubordinated and (subject to Condition 2) unsecured obligations of the Issuer ranking *pari passu* and rateably, without any preference among themselves, and equally with all other existing and future unsecured and unsubordinated indebtedness of the Issuer but, in the event of insolvency, save for such indebtedness that may be preferred by provisions of law that are mandatory and of general application.

2. Negative Pledge

So long as any of the Notes remain outstanding (as defined in the Fiscal Agency Agreement), the Issuer will not create or permit to subsist, and will ensure that none of its Subsidiaries, will create or permit to subsist, any mortgage, charge, lien, pledge or other form of encumbrance or security interest (each a “Security Interest”) upon the whole or any part of its present or future property or assets (including any uncalled capital) to secure any Relevant Indebtedness or any guarantee of or indemnity in respect of any Relevant Indebtedness unless in any such case, before or at the same time as the creation of the Security Interest, any and all action necessary shall have been taken to ensure that:

- (i) all amounts payable by the Issuer under the Notes are secured equally and rateably with the Relevant Indebtedness or guarantee or indemnity, as the case may be; or
- (ii) such other Security Interest or guarantee or other arrangement (whether or not including the giving of a Security Interest) is provided in respect of all amounts payable by the Issuer under the Notes as shall be approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders,

provided that any Subsidiary acquired after the Closing Date may have an outstanding Security Interest with respect to Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) of such Subsidiary so long as:

- (a) such Security Interest was outstanding on the date on which such Subsidiary became a Subsidiary and was not created in contemplation of such Subsidiary becoming a Subsidiary or such Security Interest was created in substitution for or to replace either such outstanding Security Interest or any such substituted or replacement Security Interest; and

- (b) the nominal amount of the Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) is not increased after the date that such Subsidiary became a Subsidiary.

3. Definitions

In these Conditions, unless otherwise provided:

“Accreted Principal Amount” means €[●].

“Amortised Principal Amount” means the Accreted Principal Amount until, but not including, the first anniversary of the Implementation Date and thereafter shall mean the Accreted Principal Amount less all amortisation payments made from time to time pursuant to Condition 5(h).

“business day” means, in relation to any place, a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in that place.

“Calculation Agent” shall mean the agent appointed by the Issuer from time to time pursuant to the Fiscal, Transfer and Conversion Agency Agreement, as amended and restated by the Supplemental Fiscal Agency Agreement.

“Closing Date” means 20 August 2007.

“Closing Price” means, in respect of any Trading Day, the last officially published price of the Ordinary Shares by the Relevant Stock Exchange on that Trading Day.

“Commencement Date” means the date of the first public announcement of the proposed Tender Offer by or on behalf of the relevant offeror or, as the case may be, the date of the first public announcement of the relevant scheme, provided that if the Commencement Date would otherwise have occurred less than 90 (ninety) days after the end of a previous Tender Offer period, then the Commencement Date shall be the commencement of such previous offer period.

“Commissioner” has the meaning provided in Condition 14.

“control” means (a) the acquisition or control of more than 50 per cent. of the Voting Rights or (b) the right to appoint and/or remove all or the majority of the members of the Issuer’s board of directors or other governing body, whether obtained directly or indirectly, and whether obtained by ownership of share capital, the possession of Voting Rights, contract or otherwise and “controlled” shall be construed accordingly.

“Conversion Date” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Conversion Notice” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Conversion Period” has the meaning provided in Condition 6(a).

“Conversion Price” has the meaning provided in Condition 6(a).

“Conversion Right” has the meaning provided in Condition 6(a).

“equity share capital” means, in relation to a company, its issued share capital excluding any part thereof which, neither as regards dividends, nor as regards capital, carries any right to participate beyond a specified amount in a distribution.

“Final Maturity Date” means 31 January 2016.

“Iberclear” means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*).

“Interest Payment Date” has the meaning provided in Condition 5(a).

“Madrid business day” means a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in Madrid.

“Material Subsidiary” means, at any relevant time, a Subsidiary of the Issuer:

(a) whose total assets or revenues (or, where the Subsidiary in question prepares consolidated accounts, whose total consolidated assets or revenues) at any relevant time represent no less than 5 per cent. of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated by reference to the then latest consolidated audited accounts or consolidated six-month or quarterly reports of the Issuer and the latest accounts or six-month or quarterly reports of each relevant Subsidiary as restated in accordance with International Financial Reporting Standards; or

(b) to which is transferred all or substantially all of the assets and undertaking of a Subsidiary which, immediately prior to such transfer, is a Material Subsidiary, provided that, as a result of such transfer, the relevant Subsidiary’s assets or revenues shall represent at least 5 per cent. of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated pursuant to paragraph (a) above.

“Noteholder” and “holder” mean the person in whose name a Note is registered in the Register (as defined in Condition 4(a)).

“Optional Redemption Date” has the meaning provided in Condition 7(b).

“Optional Redemption Notice” has the meaning provided in Condition 7(b).

“Ordinary Shares” means fully paid ordinary shares in the capital of the Issuer currently with a par value of euro 1.00 each.

a “person” includes any individual, company, corporation, firm, partnership, joint venture, undertaking, association, organisation, trust, state or agency of a state (in each case whether or not being a separate legal entity).

“Other Securities” means equity securities of the Issuer (including hybrid instruments) other than Ordinary Shares.

“Put Date” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Put Exercise Notice” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Record Date” has the meaning provided in Condition 8(c).

“Registry Date” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Relevant Date” means, in respect of any Note, whichever is the later of (i) the date on which payment in respect of it first becomes due and (ii) if any amount of the money payable is improperly withheld or refused the date on which payment in full of the amount outstanding is made or (if earlier) the date on which notice is duly given by the Issuer or to the Noteholders in accordance with Condition 15 that, upon further presentation of the Note, where required pursuant to these Conditions, being made, such payment will be made, provided that such payment is in fact made as provided in these Conditions.

“Relevant Event” shall mean a Tender Offer being made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associate of the offeror) to acquire all, or any of the issued ordinary share capital of the Issuer.

“Relevant Event Notice” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Relevant Event Period” means the period commencing on and including the Commencement Date and ending on and including the date falling 120 (one hundred and twenty) days after the Commencement Date or, if later, the last day of the relevant Tender Offer period.

“Relevant Indebtedness” means any present or future indebtedness (whether being principal, interest or in the form of or evidenced by notes, bonds, debentures or other similar debt instruments) whether issued for cash or in whole or in part for a consideration other than cash, and which are, or are capable of being, quoted, listed or ordinarily dealt in or traded on any recognised stock exchange, over-the-counter or other securities market.

“Relevant Page” means the relevant page on Bloomberg or Reuters or such other information services provider which displays the relevant information.

“Relevant Stock Exchange” means the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed or quoted or dealt in.

“Resolution Date” means March 14, 2012, being the date on which Noteholders voted to approve the passing of the resolution conditionally amending and restating these Conditions.

“Securities” means any securities including, without limitation, Ordinary Shares, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire Ordinary Shares.

“Shareholders” means the holders of Ordinary Shares.

“Share Record Date” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Spanish Stock Exchanges” means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the automated quotation system.

“Subsidiary” of any person means (i) a company more than 50 per cent. of the Voting Rights of which is owned or controlled, directly or indirectly, by such person or by one or more other Subsidiaries of such person or by such person and one or more Subsidiaries thereof or (ii) any other person (other than a company) in which such person, or one or more other Subsidiaries of such person or such person and one or more other Subsidiaries thereof, directly or indirectly, has at least a majority ownership and power to direct the policies, management and affairs thereof.

“Syndicate of Noteholders” has the meaning provided in Condition 14.

“TARGET Business Day” means a day on which the TARGET System is operating.

“TARGET System” means the Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) System.

“Tax Redemption Date” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tax Redemption Notice” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tax Redemption Price” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tender Offer” means a tender offer (including a competing tender offer) made in accordance with applicable Spanish laws and regulations following approval from the Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Trading Day” means any day (other than Saturday or Sunday) on which the Relevant Stock Exchange is open for business and Ordinary Shares may be dealt in.

“Treasury Ordinary Shares” means Ordinary Shares in issue and beneficially owned by the Issuer or any of its Subsidiaries.

“Voting Rights” means the right generally to vote at a general meeting of shareholders of the Issuer (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the happening of any contingency).

References to any provision of any statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or reenactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or under such modification or re-enactment.

References to any issue or offer or grant to Shareholders “as a class” or “by way of rights” shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders, other than Shareholders to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.

For the purposes of Conditions 6(b) and (c) and Condition 10 only, (a) references to the “issue” of Ordinary Shares shall include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Issuer or any of its Subsidiaries, and (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Issuer or any of its respective Subsidiaries shall not be considered as or treated as “in issue”.

4. Registration and Transfer of Notes

(a) Registration

The Issuer will cause a register (the “Register”) to be kept at the specified office of the Registrar outside the United Kingdom on which will be entered the names and addresses of the holders of the Notes and the particulars of the Notes held by them and of all transfers, redemptions and conversions of Notes.

(b) *Transfer*

Notes may, subject to the terms of the Fiscal Agency Agreement and to Conditions 4(c) and 4(d), be transferred in whole or in part in an Authorised Denomination by lodging the relevant Note (with the form of application for transfer in respect thereof duly executed and duly stamped where applicable) at the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent.

No transfer of a Note will be valid unless and until entered on the Register. A Note may be registered only in the name of, and transferred only to, a named person (or persons, not exceeding four in number).

The Registrar will within 7 (seven) business days, in the place of the specified office of the Registrar, of any duly made application for the transfer of a Note, deliver a new Note to the transferee (and, in the case of a transfer of part only of a Note, deliver a Note for the untransferred balance to the transferor) at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the transferee or, as the case may be, the transferor otherwise than by ordinary mail, at the expense of the transferee or, as the case may be, the transferor) mail the Note by uninsured mail to such address as the transferee or, as the case may be, the transferor may request.

(c) *Formalities Free of Charge*

Such transfer will be effected without charge subject to (i) the person making such application for transfer paying or procuring the payment of any taxes, duties and other governmental charges in connection therewith; (ii) the Registrar being satisfied with the documents of title and/or identity of the person making the application; and (iii) such reasonable regulations as the Issuer may from time to time agree with the Registrar.

(d) *Closed Periods*

Neither the Issuer nor the Registrar will be required to register the transfer of any Note (or part thereof) (i) during the period of 15 (fifteen) days immediately prior to the Final Maturity Date or any earlier date fixed for redemption of the Notes pursuant to Condition 7(b) or 7(c); (ii) in respect of which a Conversion Notice has been delivered in accordance with Condition 6(b); (iii) in respect of which a holder has exercised its right to require redemption pursuant to Condition 7(e); or (iv) during the period of 15 (fifteen) days ending on (and including) any Record Date (as defined in Condition 8(c)) in respect of any payment of interest on the Notes.

5. Interest and Amortisation

(a) *Interest calculation*

The Notes shall bear interest from and including the Implementation Date calculated by reference to the Amortised Principal Amount thereof, payable semi-annually in arrear on 30 June and 31 December in each year (each an "Interest Payment Date"), commencing with the Interest Payment Date falling on 30 June 2012 or, in the event that the Implementation Date has not yet occurred by 30 June 2012, 31 December 2012 and continuing until (but excluding) the earlier of the day on which such Note has been redeemed in full and the Final Maturity Date.

(b) *Interest Amount*

The amount of interest payable by the Issuer in respect of each Note on any Interest Payment Date (the "Interest Amount") shall be calculated by applying the Interest Rate (as defined in Condition 5(d) for the relevant Interest Period (as defined in Condition 5(c)):

- (i) In the case of Interest Periods in which no amortisation payment is made pursuant to Condition 5(h) to the Amortised Principal Amount of the Note outstanding immediately prior to the relevant Interest Payment Date and multiplying the result by the actual number of days in the relevant Interest Period divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro; and
- (ii) In the case of Interest Periods in which an amortisation payment is made pursuant to Condition 5(h) to:
 - (a) the Amortised Principal Amount of the Note outstanding immediately prior to the anniversary of the Implementation Date on which the amortisation payment is made and multiplying the result by the actual number of days from beginning of the relevant Interest Period to the relevant anniversary of the Implementation Date divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro; and to
 - (b) the Amortised Principal Amount of the Note outstanding with effect from the anniversary of the Implementation Date on which the amortisation payment is made and multiplying the result by the actual number of days from to the relevant anniversary of the Implementation Date to the end of the relevant Interest Period divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro;

and the sum of these amounts shall be the Interest Amount in respect of such Interest Period.

(c) *Interest Period*

"Interest Period" shall mean:

- (a) in respect of the first Interest Payment Date falling after the Implementation Date, the period commencing on and including the Implementation Date and ending on (but excluding) 30 June 2012 (provided that where the Implementation Date falls after 30 June 2012, the relevant Interest Period shall end on, but exclude, 31 December 2012);
- (b) in respect of each subsequent Interest Payment Date except for the last Interest Period prior to the Final Maturity Date, the period commencing on (and including) an Interest Payment Date and ending on (but excluding) the next succeeding Interest Payment Date up to 31 December 2015;
- (c) in respect of the last Interest Period prior to the Final Maturity Date, the period commencing on and including 31 December 2015 and ending on the Final Maturity Date.

(d) *Interest Rate*

The interest rate payable on any Note for each Interest Period shall be the higher of (i) 5.00 per cent. and (ii) EURIBOR plus 3.25 per cent. per annum, as determined by the Calculation Agent.

"EURIBOR" with respect to an Interest Period shall mean the rate (expressed as a percentage per annum) for deposits in euro for a six month period beginning on the EURIBOR Determination Date which appears on the Telerate Page 248 (or such other Telerate Page as may in the future contain the per annum rate for six month EURIBOR). If Telerate ceases to publish such a rate:

- (i) the Calculation Agent shall request, two TARGET Business Days prior to each such Interest Period, the principal Euro-zone office of each of four major banks in the Euro-zone inter-bank market, as selected by the Calculation Agent, to provide the Calculation Agent with its offered rate for deposits in euros, at approximately 11:00 a.m. (Brussels time) on such date, to prime banks in the Euro-zone inter-bank market for a period of six months and for an amount

approximately equal to the nominal amount outstanding of the Notes, in that market at that time. If at least two quotations are provided, EURIBOR will be the arithmetic mean of those quotations (rounded, if necessary, to 1/1,000,000 of one per cent., 0.000005 being rounded upwards);

- (ii) if fewer than two quotations are provided, EURIBOR will be the arithmetic mean of the rates quoted by four major banks in the Euro-zone, as selected by the Calculation Agent, at approximately 11:00 a.m. (Brussels time) on the applicable Interest Payment Date for loans in euro to leading European banks for a period of six months and for an amount approximately equal to the nominal amount outstanding of the Notes; and
- (iii) if the banks so selected by the Calculation Agent are not quoting as mentioned in (ii) above, the EURIBOR rate in effect for the applicable Interest Period will be the same as EURIBOR for the immediately preceding Interest Period.

"EURIBOR Determination Date" means, for any Interest Period, a day which is two business days preceding the first day of that Interest Period.

"Euro-zone" means the region comprised of member states of the European Union that adopted or adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.

(e) *Notifications*

The Calculation Agent shall, as soon as practicable after each EURIBOR Determination Date, determine the relevant Interest Period, any Interest Shortfall, Interest Rate, Interest Amount and Interest Payment Date with respect to each Note and shall notify the Paying, Transfer and Conversion Agents. The Paying, Transfer and Conversion Agents shall notify such information (i) to the Issuer and the Commissioner, (ii) on behalf of the Issuer, by means of notification in accordance with Condition 15, to the Noteholders and (iii) as long as any Notes are admitted to listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and to trading on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market, to the Luxembourg Stock Exchange. In the event that such notification is required to be given to the Luxembourg Stock Exchange, this notification shall be given no later than the close of the first business day following the relevant EURIBOR Determination Date.

(f) *Interest Shortfall*

Accrued interest not distributed on any Interest Payment Date related to the Interest Period in which it accrued will be an "Interest Shortfall" with respect to the relevant Note. An Interest Shortfall shall become due and payable on the next Interest Payment Date and on any following Interest Payment Date until it is reduced to zero. Interest shall not accrue on Interest Shortfalls at any time.

(g) *Accrual of Interest*

Each Note will cease to bear interest (i) where the Conversion Right shall have been exercised by a Noteholder, from the Interest Payment Date immediately preceding the relevant Conversion Date or, if none, the Closing Date (subject in any such case as provided in Condition 6(d)); or (ii) where such Note is being redeemed or repaid pursuant to Condition 7 or Condition 10, from the due date for redemption thereof unless, upon due presentation thereof, payment of the relevant Amortised Principal Amount is improperly withheld or refused, in which event interest will continue to accrue as provided in Condition 7(a) (both before and after judgment) until whichever is the earlier of (a) the day on which all sums due in respect of such Note up to that day are received by or on behalf of the relevant holder, and (b) the day 7 (seven) days after the Fiscal Agent has notified Noteholders of receipt of all sums due in respect of all the Notes up to that seventh day (except to the extent that there is failure in the subsequent payment to the relevant holders under these Conditions).

(h) *Amortisation*

On each anniversary of the Implementation Date until the Final Maturity Date, the Issuer shall pay to Noteholders by way of amortisation an amount representing 0.5 per cent. of the Accreted Principal Amount and the Amortised Principal Amount shall be reduced by the same amount.

6. Conversion of Notes

(a) *Conversion Period and Conversion Price*

Subject as provided below, each Note shall entitle the holder (a "Conversion Right") to convert into new and/or existing Ordinary Shares, credited as fully paid, subject to and as provided in these Conditions.

The number of Ordinary Shares to be issued or delivered on exercise of a Conversion Right shall be determined by dividing the nominal amount of the relevant Note by the conversion price (the "Conversion Price") in effect on the relevant Conversion Date.

The Conversion Price upon each exercise of a Conversion Right shall be determined at a price per Ordinary Share that represents a 20 per cent. discount to the volume weighted average trading price of the Ordinary Shares on the Spanish Stock Exchanges over the period of fifteen (15) calendar days preceding the delivery of a Conversion Notice in accordance with Condition 6(b), provided always that the Conversion Price per Ordinary Share shall in any event be greater than or equal to the nominal value of the Ordinary Shares from time to time.

A Noteholder may exercise the Conversion Right in respect of a Note by delivering such Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent in accordance with Condition 6(b) whereupon the Issuer shall (subject as provided in these Conditions) procure the delivery, to or as directed by the relevant Noteholder of Ordinary Shares credited as paid up in full as provided in this Condition 6.

Subject to, and as provided in these Conditions, the Conversion Right in respect of a Note may be exercised, at the option of the holder thereof, at any time (subject to any applicable fiscal or other laws or regulations and as hereinafter provided) from and including the date that falls twenty-four (24) months after the Implementation Date (the "Conversion Period Start Date") to 5.00 p.m. (Madrid time) (at the place where the relevant Note is delivered for conversion) on the date falling five (5) business days prior to the Final Maturity Date (both days inclusive) or, if the Notes shall have been called for redemption pursuant to Condition 7(b) or 7(c) prior to the Final Maturity Date, then up to the close of business (at the place aforesaid) on the fifth business day before the date fixed for redemption thereof pursuant to Condition 7(b) or 7(c), unless there shall be default in making payment in respect of such Note on such date fixed for redemption, in which event the Conversion Right shall extend up to the close of business (at the place aforesaid) on the date on which the full amount of such payment becomes available for payment and notice of such availability has been duly given in accordance with Condition 15 or, if earlier, the Final Maturity Date; provided that, in each case, if the final such date for the exercise of Conversion Rights is not a business day at the place aforesaid, then the period for exercise of the Conversion Right by Noteholders shall end on the immediately preceding business day at the place aforesaid.

If any of the following events has occurred:

- (i) there has been an increase of the Issuer's capital by means of capitalization of reserves, profits or premia by distribution of Ordinary Shares, or a sub-division or consolidation of Ordinary Shares;

- (ii) there has been an issue of Ordinary Shares or Other Securities to Shareholders by way of conferring subscription or purchase rights;
- (iii) there has been a non-preemptive issue of Ordinary Shares or Other Securities to third parties;
- (iv) there has been a spin-off or capital distribution other than a cash distribution;
- (v) there has been a cash distribution; or
- (vi) any other corporate event has occurred which results in an increase or decrease in the number of Ordinary Shares outstanding from time to time,

then Conversion Rights may not be exercised in respect of a Note until fifteen (15) calendar days after announcement of such event.

Conversion Rights may not be exercised in respect of a Note which the relevant holder has either (i) given notice pursuant to Condition 10; or (ii) exercised its right to require the Issuer to redeem pursuant to Condition 7(e).

Conversion Rights may not be exercised by a Noteholder in circumstances where the relevant Conversion Date would fall during the period commencing on the Record Date in respect of any payment of interest on the Notes and ending on the relevant Interest Payment Date (both days inclusive).

The period during which Conversion Rights may (subject as provided below) be exercised by a Noteholder is referred to as the "Conversion Period".

Conversion Rights may only be exercised in respect of an Authorised Denomination. Where Conversion Rights are exercised in respect of part only of a Note, the old Note shall be cancelled and a new Note for the balance thereof shall be issued in lieu thereof without charge but upon payment by the holder of any taxes, duties and other governmental charges payable in connection therewith and the Registrar will within 7 (seven) business days, in the place of the specified office of the Registrar, following the relevant Conversion Date deliver such new Note to the Noteholder at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the Noteholder otherwise than by ordinary mail, at the expense of the Noteholder) mail the new Note by uninsured mail to such address as the Noteholder may request.

Fractions of Ordinary Shares will not be delivered on conversion. However, and except where any individual entitlement would be less than euro one (1.00), a cash payment shall be made by the Issuer in respect of any such fraction determined by reference to the volume-weighted average trading price per Ordinary Share (to be determined based on the price quoted on the Madrid Stock Exchange) over the 15 calendar days immediately preceding the relevant Conversion Date and the Issuer shall make payment of the relevant amount to the relevant holder not later than 5 (five) Madrid business days (as defined in Condition 3) following the relevant Conversion Date.

The Issuer will procure that Ordinary Shares to be delivered or transferred on conversion will be delivered or transferred to the holder of the Notes completing the relevant Conversion Notice or his nominee.

(b) Procedure for exercise of Conversion Rights

The Conversion Right may be exercised by a Noteholder during the Conversion Period by delivering the relevant Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent, during its usual

business hours, accompanied by a duly completed and signed notice of conversion (a "Conversion Notice") in the form (for the time being current) obtainable from any Paying, Transfer and Conversion Agent. Conversion Rights shall be exercised subject in each case to any applicable fiscal or other laws or regulations applicable in the jurisdiction in which the specified office of the Paying, Transfer and Conversion Agent to whom the relevant Conversion Notice is delivered is located. If such delivery is made after the end of normal business hours or on a day which is not a business day in the place of the specified office of the relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, such delivery shall be deemed for all purposes of these Conditions to have been made on the next following such business day. If such delivery is made at a time when Conversion Rights may not be exercised, such delivery shall be deemed for all purposes of these Conditions to have been made on the first following business day on which Conversion Rights may be exercised.

A Conversion Notice, once delivered, shall be irrevocable.

The conversion date in respect of a Note (the "Conversion Date") shall be the Madrid business day immediately following the date of the delivery of the Notes and the Conversion Notice and, if applicable, the making of any payment to be made as provided below.

A Noteholder exercising a Conversion Right must pay directly to the relevant authorities any taxes and capital, stamp, issue and registration duties arising on conversion (other than any taxes or capital duties or stamp duties payable in the United Kingdom, Luxembourg, Belgium or the Kingdom of Spain in respect of the allotment and issue and/or transfer of any Ordinary Shares on such conversion, which shall be paid by the Issuer) and such Noteholder must pay all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Note or interest therein in connection with such conversion.

The Issuer may, in its own discretion, decide to fulfil its obligations, in connection with any Conversion Notice received, by either the allotment and issue of new Ordinary Shares or the transfer of Treasury Ordinary Shares. Pursuant to the authority granted by the Shareholders of the Issuer to the Board of Directors of the Issuer and a delegation from such Board of Directors to its members, each such member is authorised to allot and issue new Ordinary Shares or transfer Treasury Ordinary Shares in connection with conversions of the Notes. Conversion Notices will be acted upon by the Issuer on the first day of each calendar month or, if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, in relation to Conversion Notices in respect of which the Conversion Dates occurred at least 2 (two) Madrid business days prior to such day. Any Conversion Notice in respect of which the Conversion Date falls after the second Madrid business day prior to the first day of a calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, will be acted upon on the first day of the immediately following calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day.

Notwithstanding the provisions of the preceding paragraph, in the case of Conversion Notices delivered in the context of final redemption pursuant to Condition 7(a), redemption at the option of the Issuer pursuant to Condition 7(b) or 7(c) or following a Relevant Event pursuant to Condition 7(e), the Issuer shall act upon any such Conversion Notice not later than the Madrid business day prior to the Final Maturity Date, Optional Redemption Date, Tax Redemption Date or last day of the Relevant Event Period, respectively.

The date upon which any member of the Board of Directors of the Issuer acts upon the relevant Conversion Notice will be the date upon which the Notes are converted into Ordinary Shares and shall be the date from which the relevant Noteholder shall be entitled to the economic rights of a holder of Ordinary Shares and is referred to herein as the "Share Record Date". On the Share Record Date, subject to the next following sentence, the relevant Noteholder will become entitled to the economic rights of a Shareholder for the purposes of dividend entitlement and otherwise. However, the relevant Noteholder will not be able to transfer newly-issued Ordinary Shares until they have been registered in Iberclear or Treasury Ordinary Shares until they have been credited to the account of the relevant Noteholder or its nominee with Iberclear. The date that the newly-issued Ordinary Shares are registered in, or Treasury Ordinary Shares are credited to, Iberclear, is referred to herein as the "Registry Date".

The Issuer shall use its reasonable endeavours to register newly-issued Ordinary Shares and have these Ordinary Shares listed on the Spanish Stock Exchanges or credit Treasury Ordinary Shares (as applicable) in Iberclear as soon as practicable but in no event later than 15 (fifteen) Trading Days, in the case of new Ordinary Shares, and 5 (five) Trading Days, in the case of Treasury Ordinary Shares, after the relevant Share Record Date.

The Registry Date for newly-issued Ordinary Shares and for Treasury Ordinary Shares is generally expected to occur between one and two weeks after the relevant Share Record Date.

On or as soon as reasonably practicable after the Share Record Date with respect to any Notes in respect of which the Conversion Right has been exercised, the Issuer, through the Fiscal Agent, will notify the relevant Noteholder of the Share Record Date and the number of newly-issued Ordinary Shares and/or Treasury Ordinary Shares (as the case may be) to be issued and/or transferred upon such conversion.

On or as soon as reasonably practicable after the Registry Date, the Issuer, through the Fiscal Agent, will notify the relevant Noteholder of the Registry Date and in the event that any newly-issued Ordinary Shares are issued, the Issuer will also notify the relevant Noteholder of the date of listing. In the relevant Conversion Notice the Noteholder is required to designate, inter alia, details of the Iberclear account and the name or names in which the newly-issued Ordinary Shares shall be issued and registered (or in the case of Treasury Ordinary Shares, credited).

Notwithstanding delivery by a Noteholder of a Conversion Notice with respect to any Notes, such Noteholder shall remain a Noteholder for the purposes of these Conditions until the relevant Share Record Date, provided that once Conversion Rights with respect to a Note have been exercised, such Note will not be redeemable, subject to this Condition 6(g), on the Final Maturity Date or otherwise.

(c) Ordinary Shares

- (i) Ordinary Shares issued or delivered upon conversion of the Notes will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the relevant Share Record Date, except that such Ordinary Shares will not rank for any rights, distributions or payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the relevant Share Record Date.
- (ii) Save as provided in Condition 6(d), no payment shall be made on conversion for any interest which otherwise would have accrued on the relevant Notes since the last Interest Payment Date preceding the Conversion Date relating to such Notes (or, if such Conversion Date falls before the first Interest Payment Date, since the Closing Date).

(d) Interest on Conversion

If any notice requiring the redemption of any Notes is given pursuant to Condition 7(b) or 7(c) on or after the fifteenth Madrid business day prior to a record date which has occurred since the last Interest Payment Date in respect of any Distribution payable in respect of the Ordinary Shares where such notice specifies a date for redemption falling on or prior to the date which is 14 (fourteen) days after the Interest Payment Date next following such record date, interest shall accrue at the rate provided in Condition 5 on Notes in respect of which Conversion Rights shall have been exercised and in respect of which the Conversion Date falls after such record date and on or prior to the Interest Payment Date next following such record date in respect of such Distribution, in each case from and including the preceding Interest Payment Date to but excluding such Conversion Date. The Issuer shall pay any such interest by not later than 14 (fourteen) days after the relevant Conversion Date by transfer to, a euro account with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System and in accordance with instructions given by the relevant Noteholder in the relevant Conversion Notice.

(e) *Purchase or Redemption of Ordinary Shares*

The Issuer may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back its own shares (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts representing the same without the consent of the Noteholders.

(f) *Consolidation, Amalgamation or Merger*

In the case of any consolidation, amalgamation or merger of the Issuer with any other corporation (other than a consolidation, amalgamation or merger in which the Issuer is the continuing corporation), or in the case of any sale or transfer of all, or substantially all, of the assets of the Issuer, the Issuer will forthwith notify the Noteholders of such event and take such steps as shall be required to ensure that each Note then outstanding will (during the period in which Conversion Rights may be exercised) be converted into the class and amount of shares and other securities property and cash receivable upon such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer by a holder of the number of Ordinary Shares which would have become liable to be issued or delivered if the Conversion Rights had been exercised immediately prior to such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer. The above provisions of this Condition 6(f) will apply, mutatis mutandis to any subsequent consolidations, amalgamations, mergers, sales or transfers.

7. Redemption, Purchase and Relevant Event Protections

(a) *Final Redemption*

Unless previously purchased and cancelled, redeemed or converted as herein provided, on the Final Maturity Date the Notes will be redeemed at their Amortised Principal Amount. The Notes may not be redeemed at the option of the Issuer other than in accordance with Condition 7(b) or 7(c).

(b) *Redemption at the Option of the Issuer*

On giving not less than 30 (thirty) nor more than 90 (ninety) days' notice (an "Optional Redemption Notice") to the Noteholders in accordance with Condition 15, the Issuer may redeem all but not some only of the Notes on the date (the "Optional Redemption Date") specified in the Optional Redemption Notice at the price set out below, together with accrued and unpaid interest to such date (the "Optional Redemption Price"):

- (i) at the Amortised Principal Amount if, at any time prior to the date the relevant Optional Redemption Notice is given, Conversion Rights shall have been exercised and/or purchases (and corresponding cancellations) and/or redemptions effected in respect of 85 per cent. or more in nominal amount of the Notes originally issued including any Optional Notes; or
- (ii) at any time from and including the date that falls twenty-four (24) months after the Implementation Date, at a redemption price equal to 120 per cent. of the Amortised Principal Amount of the Notes, together with any accrued and unpaid interest to the date of redemption.

(c) *Redemption for Taxation Reasons*

At any time the Issuer may, having given not less than 30 (thirty) nor more than 90 (ninety) days' notice (a "Tax Redemption Notice") to the Noteholders (which notice shall be irrevocable) redeem (subject to the second following paragraph) all, and not some only, of the Notes on the date (the "Tax Redemption Date") specified in the Tax Redemption Notice at their Amortised Principal Amount, together with accrued but unpaid interest to such date (the "Tax Redemption Price"), if (i) the Issuer has or will become obliged to pay additional amounts in respect of principal or interest pursuant to Condition 9 as a result of any change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of

Spain or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax, or any change in the general application or official interpretation of such laws or regulations, which change or amendment becomes effective on or after the Closing Date, and (ii) such obligation cannot be avoided by the Issuer taking reasonable measures available to it, provided that no such notice of redemption shall be given earlier than 90 (ninety) days prior to the earliest date on which the Issuer would be obliged to pay such additional amounts were a payment in respect of the Notes then due.

Prior to the publication of any notice of redemption pursuant to this paragraph, the Issuer shall deliver to the Fiscal Agent a certificate signed by two directors of the Issuer stating that the Issuer is entitled to effect such redemption and setting forth a statement of facts showing that the conditions precedent to the right of the Issuer so to redeem have occurred, and an opinion of independent legal advisers of recognised international standing to the effect that the Issuer has or will become obliged to pay such additional amounts as a result of such change or amendment.

Upon the expiry of a Tax Redemption Notice, the Issuer shall (subject to the next following paragraph) redeem the Notes at their Tax Redemption Price. On or prior to the giving of any Tax Redemption Notice, the Issuer shall procure the determination of the Tax Redemption Price by the Calculation Agent.

If the Issuer gives a notice of redemption pursuant to this Condition 7(c), each Noteholder will have the right to elect that his Note(s) shall not be redeemed and that the provisions of Condition 9 shall not apply in respect of any payment of interest to be made on such Note(s) which falls due after the relevant Tax Redemption Date whereupon no additional amounts shall be payable in respect thereof pursuant to Condition 9 and payment of all amounts shall be made subject to the deduction or withholding of the taxation required to be withheld or deducted by the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax. To exercise such right, the holder of the relevant Note must complete, sign and deposit at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent a duly completed and signed notice of election, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with the relevant Notes on or before the day falling 10 (ten) days prior to the Tax Redemption Date.

(d) *Optional and Tax Redemption Notices*

Any Optional Redemption Notice or Tax Redemption Notice shall be irrevocable. Any such notice shall specify (i) the Optional Redemption Date or, as the case may be, the Tax Redemption Date and the Optional Redemption Price or, as the case may be, the Tax Redemption Price, (ii) the Conversion Price, the aggregate nominal amount of the Notes outstanding and the closing price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange, in each case as at the latest practicable date prior to the publication of the Optional Redemption Notice or, as the case may be, the Tax Redemption Notice and (iii) the last day on which Conversion Rights may be exercised by Noteholders.

(e) *Redemption at the option of Noteholders following a Relevant Event*

Following the occurrence of a Relevant Event, the holder of each Note will have the right to require the Issuer to redeem that Note on the Put Date at its Amortised Principal Amount, together with accrued interest to the Put Date (the "Put Redemption Price"). To exercise such right, the holder of the relevant Note must present such Note at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with a duly completed and signed notice of exercise, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent (a "Put Exercise Notice") at any time in the Relevant Event Period. The "Put Date" shall be, the fourteenth calendar day after the expiry of the Relevant Event Period.

Payment in respect of any such Note shall be made by transfer to a bank in a city in which banks have access to the TARGET System specified by the relevant Noteholder in the applicable Put Exercise Notice.

Within 14 (fourteen) calendar days following the occurrence of a Relevant Event, the Issuer shall give notice thereof to the Noteholders in accordance with Condition 15 (a "Relevant Event Notice"). Such notice shall contain a statement informing Noteholders of their entitlement to exercise their Conversion Rights as provided in these Conditions, or to exercise their rights to require redemption of their Notes pursuant to this Condition 7(e).

The Relevant Event Notice shall also specify:

- (i) all information material to Noteholders concerning the Relevant Event;
- (ii) the Conversion Price immediately prior to the occurrence of the Relevant Event during the Relevant Event Period;
- (iii) the Closing Price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange as at the latest practicable date prior to the publication of the Relevant Event Notice;
- (iv) the last day of the Relevant Event Period; and
- (v) the Put Date and the relevant Put Redemption Price (as defined above).

A Put Exercise Notice, once delivered, shall be irrevocable and the Issuer shall redeem all Notes the subject of Put Exercise Notices delivered as aforesaid on the relevant Put Date.

(f) Purchase

Subject to the requirements (if any) of any stock exchange on which the Notes may be admitted to listing and trading at the relevant time and subject to compliance with applicable laws and regulations, the Issuer or any Subsidiary of the Issuer may at any time purchase Notes in the open market or otherwise at any price. Any purchase by tender shall be made available to all Noteholders alike.

(g) Cancellation

All Notes which are redeemed or in respect of which Conversion Rights are exercised will be cancelled and may not be reissued or resold. Notes purchased by the Issuer or any of its Subsidiaries shall be surrendered to the Fiscal Agent for cancellation and may not be reissued or re-sold.

(h) Multiple Notices

If more than one notice of redemption is given pursuant to this Condition 7, the first of such notices to be given shall prevail.

8. Payments

(a) Principal and Premium

Payment of principal, premium and amortisation payments in respect of the Notes and accrued interest payable on a redemption of the Notes other than on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at the close of business on the Record Date and subject to the surrender of the Notes at the specified office of the Registrar or of any of the Paying, Transfer and Conversion Agents.

(b) Interest and other Amounts

- (i) Payments of interest due on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at close of business on the Record Date.
- (ii) Payments of all amounts other than as provided in Condition 8(a) and (b)(i) will be made as provided in these Conditions.

(c) *Record Date*

“Record Date” means the seventh business day, in the place of the specified office of the Registrar, before the due date for the relevant payment.

(d) *Payments*

Each payment in respect of the Notes pursuant to Condition 8(a) and (b)(i) will be made by euro cheque drawn on a bank in a city in which Banks have access to the TARGET System mailed to the holder of the relevant Note at his address appearing in the Register. However, upon application by the holder to the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent not less than 15 (fifteen) days before the due date for any payment in respect of a Note, such payment may be made by transfer to a euro account maintained by the payee with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System.

Where payment is to be made by cheque, the cheque will be mailed, on the business day preceding the due date for payment or, in the case of payments referred to in Condition 8(a), if later, on the business day on which the relevant Note is surrendered as specified in Condition 8(a) (at the risk and, if mailed at the request of the holder otherwise than by ordinary mail, expense of the holder).

(e) *Payments subject to fiscal laws*

Without prejudice to the application of the provisions of Condition 9, all payments in respect of the Notes are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws and regulations. No commissions or expenses shall be charged to the Noteholders in respect of such payments.

(f) *Delay in payment*

Noteholders will not be entitled to any interest or other payment for any delay after the due date in receiving the amount due (i) as a result of the due date not being a business day, (ii) if the Noteholder is late in surrendering the relevant Note or (iii) if a cheque mailed in accordance with this Condition arrives after the date for payment.

(g) *Business days*

In this Condition, “business day” means a day (other than a Saturday or Sunday) which is a TARGET Business Day and in the case of presentation or surrender of a Note on which commercial bank and foreign exchange markets are open for business in the place of the specified office of the Registrar or relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, to whom the relevant Note is presented or surrendered.

(h) *Paying, Transfer and Conversion Agents, etc.*

The initial Paying, Transfer and Conversion Agents (including the Calculation Agent) and the Registrar and their initial specified offices are listed below. The Issuer reserves the right under the Fiscal Agency Agreement (as amended and restated by the Supplemental Fiscal Agency Agreement) at any time to vary or terminate the appointment of any Paying, Transfer and Conversion Agent (including the Calculation Agent) or the Registrar and appoint additional or other Fiscal Agents, provided that it will (i) maintain a Fiscal Agent, (ii) maintain Paying, Transfer and Conversion Agents (including a Calculation Agent) having specified offices in at least two major European cities including, so long as the Notes are admitted to the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and traded on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and the rules of the Luxembourg Stock Exchange so require, a Paying, Transfer and Conversion Agent having a specified office in Luxembourg, (iii) a

Paying, Transfer and Conversion Agent with a specified office in a European Union member state that will not be obliged to withhold or deduct tax pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other European Union Directive implementing the conclusions of the ECOFIN council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive, (iv) maintain a Registrar with a specified office outside the United Kingdom. Notice of any change in the Paying, Transfer and Conversion Agents (including the Calculation Agent) or the Registrar or their specified offices will promptly be given by the Issuer to the Noteholders in accordance with Condition 15. In addition, at any time when a determination is required to be made by the Calculation Agent, the Issuer shall promptly appoint and maintain such a Calculation Agent.

(i) *Fractions*

When making payments to Noteholders, if the relevant payment is not of an amount which is a whole multiple of the smallest unit of the relevant currency in which such payment is to be made, such payment will be rounded down to the nearest unit.

9. Taxation

All payments of principal, premium and interest made by or on behalf of the Issuer in respect of the Notes will be made free from any restriction or condition and will be made without deduction or withholding for or on account of any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax, unless deduction or withholding of such taxes, duties, assessments or governmental charges is compelled by law.

In the event that any such withholding or deduction is required to be made, the Issuer will pay such additional amounts as will result in the receipt by the Noteholders of the amounts which would otherwise have been receivable had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amount shall be payable in respect of interest on any Note:

(a) to a holder (or to a third party on behalf of a holder) who is subject to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such Note by reason of his having some connection with the Kingdom of Spain otherwise than merely by holding the Note; or

(b) (in the case of a payment of principal or premium) if the Note is surrendered more than 30 (thirty) days after the Relevant Date except to the extent that the holder would have been entitled to such additional amount on surrendering the Note for payment on the last day of such period of 30 (thirty) days; or

(c) where such withholding or deduction is imposed on a payment to an individual and is required to be made pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other Directive implementing the conclusions of the ECOFIN Council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive; or

(d) to, or to a third party on behalf of, a holder in respect of whom the Issuer does not receive such information (which may include a tax residence certificate) concerning such holder's identity and tax residence as it may require in order to comply with Law 13/1985 (as defined below) and any implementing legislation; or

(e) to, or to a third party on behalf of, individuals resident for tax purposes in the Kingdom of Spain or individuals or any other entity resident in, or obtaining income through, a tax haven (as defined in Spain's Royal Decree 1080/1991 of 5 July 1991, as amended from time to time); or

(f) to, or to a third party on behalf of, a Spanish-resident legal entity subject to Spanish corporation tax or a non-Spanish resident person subject to Spanish non-resident income tax acting with relation to the Notes through a permanent establishment in Spain if the Spanish tax authorities determine that the Notes do not comply with exemption requirements specified in the Reply to a Consultation of the Directorate General for Taxation (*Dirección General de Tributos*) dated 27 July 2004 and require a withholding to be made; or

(g) where such withholding tax or deduction is imposed on a payment to an individual resident of Luxembourg pursuant to the Luxembourg Law dated 23 December 2005 introducing a withholding tax in full discharge of income tax on certain interest income.

For the purposes of this Condition 9, "Law 13/1985" means Spain's Law 13/1985 of 25 May 1985 on investment ratios, capital adequacy and information requirements for financial intermediaries (Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversion, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros) as amended by Law 19/2003 of 4 July 2003 on foreign capital movements and financial transactions and on certain measures to prevent money laundering (Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales) and Law 23/2005 of 18 November 2005 on certain tax measures to promote the productivity (Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad).

References in these Conditions to principal or premium and interest shall be deemed also to refer to any additional amounts which may be payable under this Condition.

10. Events of Default

If any of the following events (each an "Event of Default") shall have occurred:

(a) default is made in the payment on the due date of principal, premium or interest or any other amount in respect of any of the Notes and such failure continues for a period of 5 (five) days in the case of principal or premium and 7 (seven) days in the case of interest; or

(b) the Issuer does not perform or comply with any one or more of its other obligations in respect of the Notes, which default is incapable of remedy or, is not remedied within 30 (thirty) days after written notice of such default shall have been given to the Fiscal Agent at its specified office by any Noteholder; or

(c)
(i) any other present or future indebtedness of the Issuer or any Material Subsidiary for or in respect of moneys borrowed or raised becomes, or becomes capable of being declared, due and payable prior to its stated maturity otherwise than at the option of the Issuer or the relevant Material Subsidiary; or

(ii) any such indebtedness is not paid when due or, as the case may be, within any applicable grace period; or

(iii) the Issuer or any Material Subsidiary fails to pay when due any amount payable by it under any present or future guarantee for, or indemnity in respect of, any moneys borrowed or raised,

provided that the aggregate amount of the indebtedness, guarantees and indemnities in respect of which one or more of the events mentioned above in this paragraph (c) have occurred equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or

(d) a distress, attachment, execution or other legal process is levied, enforced or sued out on or against any part of the property, assets or revenues or any Material Subsidiary and is not discharged or stayed within 30 (thirty) days provided that the aggregate amount of property, assets and/or revenues involved in any such distress, attachment, execution or legal process equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or

(e) any mortgage, charge, pledge, lien or other encumbrance, present or future, created or assumed by the Issuer or any Material Subsidiary becomes enforceable and any step is taken to enforce it (including the taking of possession or the appointment of a receiver, administrative receiver, administrator manager or other similar person); or

(f) the Issuer or any Material Subsidiary is (or is deemed by law or a court to be) insolvent or bankrupt (*concurso*) or unable to pay its debts, or is declared or a request has been submitted to a relevant court for the declaration of insolvency or bankruptcy, stops, suspends or threatens to stop or suspend payment of all or a material part of its debts, proposes or makes any agreement for the deferral, rescheduling or other readjustment of all of its debts, proposes or makes a general assignment or an arrangement or composition with or for the benefit of the relevant creditors in respect of any of such debts or a moratorium is agreed or declared or comes into effect in respect of or affecting all or any part of the debts of the Issuer or any Material Subsidiary; or

(g) an order is made or an effective resolution passed for the winding-up (*liquidación*) or dissolution (*disolución*) of any Material Subsidiary, or the Issuer or any Material Subsidiary ceases or threatens to cease to carry on all or a material part of its business or operations, except for the purpose of and followed by a reconstruction, amalgamation, reorganisation, merger or consolidation (i) on terms approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders; or (ii) in the case of a Material Subsidiary, whereby the undertaking and assets of the Material Subsidiary are transferred to or otherwise vested in the Issuer or another Material Subsidiary; or

(h) any action, condition or thing (including the obtaining or effecting of any necessary consent, approval, authorisation, exemption, filing, licence, order, recording or registration) at any time required to be taken, fulfilled or done in order (i) to enable the Issuer lawfully to enter into, exercise its rights and perform and comply with its obligations under the Notes; (ii) to ensure that those obligations are legally binding and enforceable; and (iii) to make the Notes admissible in evidence is not taken, fulfilled or done; or

(i) any event occurs which under the laws of any relevant jurisdiction has an analogous effect to any of the events referred to in any of the foregoing paragraphs; or

(j) it is or will become unlawful for the Issuer to perform or comply with any of its obligations under or in respect of the Notes,

then, any Note may, by notice in writing given to the Fiscal Agent at its specified office by (i) the Commissioner acting upon a resolution of the Syndicate of Noteholders, in respect of all Notes, or (ii) unless there has been a resolution to the contrary by the Syndicate of Noteholders, any Noteholder in respect of such Note, be declared immediately due and payable whereupon it shall become immediately due and payable at their Amortised Principal Amount together with accrued interest without further formality.

11. Undertakings

Whilst any Conversion Right remains exercisable, the Issuer will, save with the approval of a resolution of the Syndicate of Noteholders:

(a) not issue or pay up any Securities, in either case by way of capitalisation of profits or reserves, other than:

- (i) by the issue of fully paid Ordinary Shares to Shareholders and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive Ordinary Shares or other shares or securities on a capitalisation of profits or reserves; or
 - (ii) by the issue of Ordinary Shares paid up in full (in accordance with applicable law) and issued wholly, ignoring fractional entitlements, in lieu of the whole or part of a cash dividend; or
 - (iii) by the issue of fully paid equity share capital (other than Ordinary Shares) to the holders of equity share capital of the same class and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive equity share capital (other than Ordinary Shares); or
 - (iv) by the issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any one or more of them;
- (b) not modify the rights attaching to the Ordinary Shares with respect to voting, dividends or liquidation nor issue any other class of equity share capital carrying any rights which are more favourable than the rights attaching to the Ordinary Shares but so that nothing in this Condition 11(b) shall prevent:
- (i) any consolidation, reclassification or subdivision of the Ordinary Shares; or
 - (ii) any issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any or more of them; or
 - (iii) any modification of such rights which is not, in the opinion of the Calculation Agent (acting as an expert), materially prejudicial to the interests of the holders of the Notes;
- (c) procure that no Securities (whether issued by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer or procured by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer to be issued or issued by any other person pursuant to any arrangement with the Issuer or any Subsidiary of the Issuer) issued without rights to convert into, or subscribe for, Ordinary Shares shall subsequently be granted such rights exercisable at a consideration per Ordinary Share which is less than 80 per cent. of the volume-weighted average trading price per Ordinary Share (to be determined based on the price quoted on the Madrid Stock Exchange) over the 15 calendar days preceding the date of the first public announcement of the proposed inclusion of such rights and that at no time shall there be in issue Ordinary Shares of differing nominal values, save where such Ordinary Shares have the same economic rights;
- (d) not make any issue, grant or distribution or any other action taken if the effect thereof would be that, on the exercise of Conversion Rights, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;

- (e) not reduce its issued share capital, share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) or any uncalled liability in respect thereof, or any non-distributable reserves, except:
- (i) pursuant to the terms of issue of the relevant share capital; or
 - (ii) a reduction of share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve to facilitate the writing off of goodwill arising on consolidation which does not involve the return, either directly or indirectly, of an amount standing to the credit of the share premium (*prima de emisión acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) of the Issuer and in respect of which the Issuer shall have tendered to the court of competent jurisdiction such undertaking as it may require (if any) limiting, so long as any of the Notes remains outstanding, the extent of any distribution (except by way of capitalisation issue) of any reserve which arise in the books of the Issuer as a result of such reduction; or
 - (iii) by way of transfer to reserves as permitted under applicable law;
 - (iv) where the reduction is permitted by applicable law and the Calculation Agent (acting as expert) advises that the interests of the Noteholders will not be materially prejudiced; or
 - (v) when a capital reduction is compulsory under Spanish law as a consequence of losses that have diminished the Company's net worth below two thirds of the capital figure of the Company (in accordance with Article 327 of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*), and when a capital reduction is necessary to avoid the Company undergoing a "dissolution event" as a consequence of losses that have diminished the Company's net worth below half the capital figure of the Company (in accordance with Article 363.1e of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*),

provided that, without prejudice to the other provisions of these Conditions, the Issuer may exercise such rights as it may from time to time enjoy pursuant to applicable law to purchase its Ordinary Shares and any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares without the consent of Noteholders;

(f) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders other than the offeror and/or any associate (or affiliate) of the offeror) to acquire the whole or any part of the issued Ordinary Shares, or if any person proposes a scheme with regard to such acquisition, give notice of such offer or scheme to the Noteholders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that details concerning such offer or scheme may be obtained from the specified offices of the Paying, Transfer and Conversion Agents and, where such an offer or scheme has been recommended by the board of directors of the Issuer, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects, use all reasonable endeavours to procure that a like offer is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer arising out of the exercise of the Conversion Rights by the Noteholders;

(g) use its reasonable endeavours to ensure that (i) the Ordinary Shares issued upon exercise of Conversion Rights will, as soon as is practicable, be admitted to listing and to trading on the Relevant Stock Exchange and will be listed, quoted or dealt in, as soon as is practicable, on any other stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares may then be listed or quoted or dealt in and comply with such requirements and conditions as may be imposed by the managing companies of the Spanish Stock Exchanges (*Sociedades Rectoras de las Bolsas*) or the CNMV for the official admission to listing of shares and (ii) the Notes are admitted to listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and to trading on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market

and that such admissions are maintained for so long as any Notes remain outstanding, unless to do so proves unduly onerous, in which case, it shall use its reasonable endeavours to maintain a listing and admission to trading for the Notes on such other international stock exchange as it may reasonably decide;

(h) at all times keep available for issue free from pre-emptive rights out of its authorised but unissued capital sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable the exercise of a Conversion Right, and all rights of subscription and conversion for Ordinary Shares, to be satisfied in full; and

(i) appoint (i) a firm of reputable international accountants if the auditors for the time being of the Issuer are unable or unwilling to carry out any action requested of them under the Notes, to duly perform any such action, and (ii) the Calculation Agent to carry out any action requested of it under the Notes.

12. Prescription

Claims against the Issuer for payment in respect of the Notes shall be prescribed and become void unless made within 10 (ten) years (in the case of principal or premium) or 5 (five) years (in the case of interest) from the appropriate Relevant Date in respect of such payment and thereafter any principal, premium interest or other sums payable in respect of such Notes shall be forfeited and revert to the Issuer.

13. Replacement of Notes

If any Note is lost, stolen, mutilated, defaced or destroyed, it may be replaced at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent subject to all applicable laws and stock exchange requirements, upon payment by the claimant of the expenses incurred in connection with such replacement and on such terms as to evidence and indemnity as the Issuer may require. Mutilated or defaced Notes must be surrendered before replacements will be issued.

14. Syndicate of Noteholders, Modification and Waiver

(a) Syndicate of Noteholders

Noteholders shall meet in accordance with certain regulations governing the Syndicate of Noteholders (the "Regulations"). The Regulations contain the rules governing the Syndicate of Noteholders and the rules governing its relationship with the Issuer and are attached to the Public Deed (as defined in the introduction to these Conditions) and are included in the Fiscal Agency Agreement.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española will be appointed as a temporary Commissioner for the Noteholders. Noteholders shall, by virtue of purchasing Notes, be deemed to have agreed to the appointment of the temporary Commissioner and to become a member of the Syndicate of Noteholders. Upon the subscription of the Notes, the temporary Commissioner will call a general meeting of the Syndicate of Noteholders to ratify or reject the acts of the temporary Commissioner, confirm his appointment or appoint a substitute Commissioner for him and to ratify the Regulations. Provisions for meetings of the Syndicate of Noteholders are contained in the Regulations and in the Fiscal Agency Agreement. Such provisions shall have effect as if incorporated herein.

The Issuer may, with the consent of the Fiscal Agent and the Commissioner, but without the consent of the holders of the Notes amend these Conditions insofar as they may apply to the Notes to correct a manifest error or which amendments are of a formal minor or technical nature or to comply with mandatory provisions of law. Subject as aforesaid, no other modification may be made to or waiver of

any breach or proposed breach of, these Conditions except with the sanction of a resolution of the Syndicate of Noteholders.

For the purposes of these Conditions,

- (i) “Commissioner” means the *comisario* as this term is defined under the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*) of the Syndicate of Noteholders; and
- (ii) “Syndicate of Noteholders” means the *sindicato* as this term is described under the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*).

In accordance with Spanish law, a general meeting of the Syndicate of Noteholders shall be validly constituted upon first being convened provided that Noteholders holding or representing two-thirds of the Notes outstanding attend. If the necessary quorum is not achieved at the first meeting, a second general meeting may be convened one month after the first general meeting and shall be validly constituted regardless of the number of Noteholders who attend. A resolution shall be passed by holders holding an absolute majority in nominal amount of Notes at any properly constituted assembly.

(b) *Modification of Fiscal Agency Agreement*

The Issuer shall only permit any modification, waiver or authorisation of any breach or proposed breach or any failure to comply with the Fiscal Agency Agreement if to do so could not reasonably be expected to be prejudicial to the interests of the Noteholders.

(c) *Notification to the Noteholders*

Any modification, waiver or authorisation in accordance with this Condition 14 shall be binding on the Noteholders and shall be notified by the Issuer to the Noteholders as soon as practicable thereafter in accordance with Condition 15.

15. Notices

All notices regarding the Notes will be valid if sent to the address of the relevant Noteholder as specified in the Register. The Issuer shall also ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Notes are for the time being listed and/or admitted to trading. Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such notice. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Fiscal Agent may approve.

Notwithstanding the above, while all the Notes are represented by the Global Certificate and the Global Certificate is deposited with a common depository for Euroclear Bank SA/NV (“Euroclear”) and/or Clearstream, Luxembourg, société anonyme (“Clearstream, Luxembourg”), notices to Noteholders may be given by delivery of the relevant notice to Euroclear or Clearstream, Luxembourg and such notices shall be deemed to have been given to Noteholders on the seventh day after the day of delivery to Euroclear and/or Clearstream, Luxembourg; provided that for so long as any of the Notes are listed on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and traded on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and the rules of the Luxembourg Stock Exchange so require, a notice will also be published in a leading newspaper having general circulation in Luxembourg (which is expected to be *d’Wort*) or, alternatively on the website of the Luxembourg Stock Exchange (www.bourse.lu).

16. Further Issues

The Issuer may from time to time without the consent of the Noteholders create and issue further notes, bonds or debentures either having the same terms and conditions in all respects as the outstanding

notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or in all respects except for the first payment of interest on them and so that such further issue shall be consolidated and form a single series with the outstanding notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or upon such terms as to interest, conversion, premium, redemption and otherwise as the Issuer may determine at the time of their issue.

17. Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999

No person shall have any right to enforce any term or condition of the Notes under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999.

18. Governing Law and Jurisdiction

(a) Governing Law

The Fiscal Agency Agreement and the Notes are governed by, and shall be construed in accordance with, English law. The provisions of Condition 14 relating to the appointment of the Commissioner and the Syndicate of Noteholders are governed by, and shall be construed in accordance with, Spanish law.

(b) Jurisdiction

The courts of England are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Notes and accordingly any legal action or proceedings arising out of or in connection with the Notes ("Proceedings") may be brought in such courts. The Issuer irrevocably submits to the jurisdiction of such courts and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of each of the Noteholders and shall not limit the right of any of them to take Proceedings in any other court of competent jurisdiction nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

(c) Agent for Service of Process

The Issuer has appointed Capita Trust Secretaries Ltd. with its registered office for the time being, currently at 7th Floor, Phoenix House, 18 King William Street, London EC4N 7HE as its agent in England to receive service of process in any Proceedings in England. If for any reason the Issuer does not have such an agent in England, it will promptly appoint a substitute process agent and notify the Noteholders of such appointment. Nothing herein shall affect the right to serve process in any other manner permitted by law.

ANEXO XIII (b)

**INFORME ÚNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE (I) LA
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS
ACCIONISTAS Y (II) LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN
DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES**

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
SOBRE LA MODIFICACIÓN DE
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE
GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.**

Los miembros del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, "**GAM**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"), cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Madrid, Valencia, Barcelona y Bilbao, formulan, por unanimidad, el presente Informe (el "**Informe**"), a los efectos de lo requerido por los artículos 286, 406, 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con la emisión de bonos convertibles denominada "GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. UP TO €150,000,000 2.75 PER CENT SENIOR UNSECURED CONVERTIBLE NOTES DUE 2012" (la "**Emisión**").

1 OBJETO DEL INFORME

El pasado 30 de diciembre de 2011 el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada por escrito y sin sesión, acordó convocar la Asamblea General de Bonistas de la Emisión (la "**Asamblea General de Bonistas**"), para su celebración el 14 de febrero de 2012 en primera convocatoria, y el 14 de marzo de 2012 en segunda convocatoria, con el objeto de aprobar la modificación de los términos y condiciones de la Emisión.

El Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en el día de hoy y en el que se aprueba el presente informe, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, incluyendo entre los puntos del Orden del Día que se someterán a la consideración de esta, el siguiente:

- i. Aprobación de la modificación de los términos y condiciones aplicables a los bonos convertibles de la Sociedad (los "**Términos y Condiciones Modificados**"). Dicha modificación se refiere principalmente a los siguientes extremos:
 - Modificación del tipo de interés aplicable.

- Aplazamiento de la fecha de vencimiento y reembolso final.
- Modificación del precio de conversión.
- Modificación de los supuestos de conversión.

En relación con los Términos y Condiciones Modificados, se propone asimismo aprobar los siguientes acuerdos:

- a) Exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- b) Ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión de los bonos hasta un determinado importe máximo, establecido de acuerdo con el capital social actual, que es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS (45.724.133.-€).

Para que la aludida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es preceptivo que el Consejo de Administración de la Sociedad formule un informe escrito según lo previsto en los artículos 286, 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la explicación de las bases y modalidades de la conversión, y la justificación de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

2 CONVERTIBILIDAD DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

2.1 Contexto de la operación

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2007, acordó, el 6 de julio de 2007, proceder a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad (los "**Bonos**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, pertenecientes a una única serie, por un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€), y estableció las bases y modalidades de la conversión (sobre la base del Informe Único sobre las Bases y Modalidades de la Conversión y Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente del Consejo de Administración de fecha 6 de julio

de 2007), y las características, términos y condiciones generales de los mismos, salvo aquellos que deberían ser determinados una vez fuera completada la prospección de la demanda ("bookbuilding") por Morgan Stanley & Co International Plc y Credit Suisse Securities (Europe) Limited (las "**Entidades Aseguradoras**").

Una vez completada la prospección de la demanda por las Entidades Aseguradoras, el 6 de julio de 2007 el Consejero Delegado, en uso de la delegación de facultades realizada por el Consejo de Administración, fijó los términos y condiciones definitivos de la Emisión (los "**Términos y Condiciones Originales**") en sus versiones inglesa y castellana (ésta última a efectos informativos) que se adjuntan como **Anexo I** al presente Informe, y firmó un contrato de aseguramiento y suscripción ("**Subscription Agreement**") sujeto a ley inglesa (en adelante, el "**Contrato de Emisión**") que preveía el compromiso de las Entidades Aseguradoras de asegurar la suscripción de la Emisión.

El 14 de agosto de 2007, el Presidente y Consejero Delegado otorgó la escritura relativa a la Emisión ante el Notario de Madrid, don Carlos de Prada Guaita, con el número 1.738 de su protocolo (la "**Escritura de Emisión**").

Del importe máximo de la Emisión, estaba previsto que se suscribieran inicialmente Bonos por importe de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000.-€), pudiendo procederse a una emisión adicional de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) a solicitud de las Entidades Aseguradoras, atendiendo a razones de demanda o mercado y si así lo estimaban oportuno, en el plazo de 30 días desde la fecha de la Escritura de Emisión.

El 30 de octubre de 2007 fue otorgada la escritura de cierre de la Emisión, habiendo sido íntegramente suscritos y desembolsados los Bonos emitidos por el importe inicial de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000.-€). Dado que no se procedió a la suscripción del importe adicional, se declaró la suscripción incompleta.

El Contrato de Emisión, los Términos y Condiciones, así como la forma de representación de los Bonos se rigen e interpretan de conformidad con el Derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversores cualificados y los mercados a los que se dirige. Sin embargo, la capacidad del Emisor, los correspondientes acuerdos



societarios, el nombramiento del Comisario y la constitución del sindicato de bonistas, así como la futura emisión y admisión a negociación de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los bonos, se rigen por Derecho español. Los Bonos cotizan en un mercado no oficial y no regulado: EuroMTF Luxembourg.

La Emisión se dirigió a inversores cualificados españoles y extranjeros de conformidad con la denominación prevista en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y normativa concordante en otras jurisdicciones.

En la actualidad, tras diversas recompras de Bonos para su amortización, de conformidad con los Términos y Condiciones Originales, de los 125.000.000 millones de principal inicialmente emitidos, quedan en circulación CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€).

A la vista de la situación financiera de la Sociedad, y en el marco de la reestructuración de su deuda financiera, GAM ha llevado a cabo un proceso de refinanciación de sus instrumentos de deuda, es decir, (i) Préstamo Puente, (ii) Financiación de Leasing y Renting de Maquinaria, (iii) Deuda de Adquisición, Hipotecaria, Líneas Capex y Coberturas, (iv) Financiación de Circulante, (v) Deuda de Accionistas a Capitalizar, (vi) Deuda con otros Acreedores.

Tal y como se ha hecho constar en los hechos relevantes publicados por la Sociedad el pasado 29 de marzo de 2012 y en la Nota 33 de la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad cerradas a 31 de diciembre de 2011, que se adjuntan todos ellos como **Anexo II** al presente Informe, el acuerdo al que ha llegado GAM con sus 20 principales entidades financiadoras ha supuesto la modificación del calendario de vencimiento de un porcentaje del 93,6% de su deuda financiera para el periodo comprendido entre 2012 y 2015. En línea con este acuerdo, la propuesta de modificación de los Términos y Condiciones Originales de los Bonos, implica, a cambio de otras mejoras significativas, un retraso relevante de su vencimiento (inicialmente fijado para agosto de 2012) hasta 31 de enero de 2016, con el consiguiente impacto en la vida media de la deuda de la Sociedad.

En el marco de este escenario de reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad, cuyo objetivo último es crear una estructura de capital y financiación



sostenible, es necesario un esfuerzo por parte tanto de los acreedores de GAM como de sus accionistas, respetando en todo momento el orden de prelación de los derechos económicos y relativos de unos y otros.

Así, una nueva emisión de acciones (otra de las posibles formas de contribuir al restablecimiento de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad) conllevaría sustanciales costes, en forma de costes y gastos de emisión y descuentos en el proceso de colocación, además de las dificultades existentes en los mercados en el momento de incertidumbre actual. Por ello, se estima conveniente, como alternativa, adecuar las condiciones de la Emisión inicial a la actual situación del mercado de capitales y deuda y de la propia GAM y su negocio.

Entre las principales modificaciones propuestas se encuentran la modificación del precio y de las condiciones en que los tenedores de Bonos podrán ejercer su Derecho de Conversión, además de las que se detallan en el **Anexo III** de este informe.

A tal efecto, en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada por escrito y sin sesión el pasado 30 de diciembre de 2011, se acordó convocar una Asamblea General de Bonistas (i) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el 4 de enero de 2012 a través de la publicación del correspondiente Hecho Relevante, (ii) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 9 el 13 de enero de 2012, (iii) en el diario el Economista el 13 de enero de 2012, (iv) a través de la página web de GAM (www.gamalquiler.es), (v) por medio del envío de la correspondiente notificación a través de Euroclear Bank SA/NV y Clearstream, Luxembourg, société anonyme, y (vi) a través de la publicación del correspondiente anuncio en la página web de la Bolsa de Luxemburgo (www.bourse.lu) (la "**Convocatoria**").

De acuerdo con la Convocatoria, la adopción de los términos y condiciones modificados y refundidos (los "**Términos y Condiciones Modificados**"), estaba condicionada y tendría efectos desde la última de las siguientes fechas (i) la adopción por parte de los accionistas de la Sociedad de los acuerdos necesarios para aprobar y hacer efectivos los Términos y Condiciones, incluyendo, sin carácter limitativo, la aprobación de un aumento de capital y la ejecución e inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil de Madrid (que es precisamente la

propuesta objeto de este Informe), y (ii) la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad anunciara la finalización de la reestructuración de sus instrumentos de deuda senior (la "**Reestructuración**"). Las modificaciones de los Términos y Condiciones propuestas para su aprobación por parte de la Asamblea General constan en el **Anexo III** que se adjunta al presente Informe.

La celebración de dicha Asamblea estaba previsto que tuviera lugar en primera convocatoria el día 14 de febrero de 2012, en Madrid, en el Palacio Marqués de la Concordia, calle Lagasca, número 148, 28006, (esquina calle María de Molina, 25), a las 12 horas CET, (la "**Asamblea en Primera Convocatoria**") o, en el caso de que la Asamblea en Primera Convocatoria no cumpliera con el quórum legalmente exigido, en segunda convocatoria (la "**Asamblea en Segunda Convocatoria**"), el 14 de marzo de 2012 en el mismo lugar y hora.

La Asamblea en Primera Convocatoria no pudo tener lugar por no alcanzarse el quórum suficiente. Por este motivo, el 14 de marzo de 2012 se celebró la Asamblea General en Segunda Convocatoria con un quórum del 66,11% del importe nominal de los Bonos en circulación. En la Asamblea en Segunda Convocatoria se aprobó la propuesta de modificación de los Términos y Condiciones en la Asamblea General (los "**Términos y Condiciones Modificados**") con el voto a favor de la totalidad de los Bonistas participantes en la Asamblea General, quedando aprobados por los Bonistas los nuevos Términos y Condiciones Modificados de los Bonos que se adjuntan al presente Informe como **Anexo IV** (y que son objeto del presente Informe), tal y como se comunicó al mercado a través de la publicación de un hecho relevante que se adjunta al presente Informe como **Anexo II** el 14 de marzo de 2012.

El 28 de marzo de 2012 el Consejo de Administración de la Sociedad anunció la finalización de la Reestructuración, hecho que fue comunicado al mercado a través de la publicación de los hechos relevantes que se adjuntan al presente Informe como **Anexo II** el 29 de marzo de 2012, dándose por tanto cumplimiento a una de las dos condiciones para la efectividad de los Términos y Condiciones Modificados y quedando por tanto únicamente pendiente la aprobación de la propuesta en los términos descritos anteriormente por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2.2 Posibilidad de conversión de los Bonos en acciones de nueva emisión de la Sociedad

Tal y como se establece en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones Modificados, una vez estos tengan efectos, el Emisor tendrá la opción de atender sus obligaciones derivadas del ejercicio por los titulares de los Bonos de su derecho de conversión en acción ("**Derecho de Conversión**") mediante la entrega de acciones de nueva emisión de la Sociedad o mediante canje de acción en autocartera de la Sociedad.

Las nuevas bases y modalidades de la conversión de los Bonos en nuevas acciones de la Sociedad serán las que figuran en los Términos y Condiciones Modificados de la Emisión, las cuales se resumen en el apartado 2.3 siguiente. En particular, la ejecución de los Términos y Condiciones Modificados afectará a lo dispuesto en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones, que se resume en el punto (viii) del apartado 2.3 del presente Informe.

En la determinación del nuevo precio de conversión (fijado en un descuento del 20% sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias de GAM, tal y como este término aparece definido en los Términos y condiciones Modificados, durante un período de 15 días), se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- (i) La adecuación de la razón de conversión al precio de cotización de la Acción Ordinaria de GAM. El precio de conversión establecido inicialmente, 37,05 euros, es significativamente superior al valor de cotización, lo que no hace rentable ni incentiva la conversión al valor actual. La mejora en el precio de conversión, junto con el resto de modificaciones propuestas, alinea los intereses de los bonistas con los de la Sociedad, ofreciendo a estos un incentivo para adherirse al proceso global de reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad.
- (ii) Se trata de un precio razonable, que no situaría previsiblemente a la Sociedad en un escenario más dilutivo del que vendría generado por una eventual ampliación de capital que se aprobara como alternativa a la modificación de los Términos y Condiciones. De hecho, para la fijación del precio de conversión (y del descuento sobre el valor de cotización de la acción), se han considerando operaciones previas y tenido en cuenta los



intereses de los accionistas y la potencial dilución que estos sufrirían en caso de conversión.

Por otra parte, las nuevas condiciones ofrecidas en relación con el ejercicio del Derecho de Conversión, y que establecen la posibilidad de solicitarlo una vez transcurridos 24 meses desde la fecha de efectividad de la modificación propuesta, mejoran considerablemente la opción de convertibilidad para este instrumento financiero. Esta mejora, entre otras, está en línea con el objetivo de GAM de reducir el apalancamiento de la Sociedad, al incentivar la conversión de un tramo de deuda en acciones. Las actuales obligaciones de la Sociedad con los tenedores de Bonos ascienden de forma aproximada a 58 millones de euros, con los intereses capitalizados. Una conversión de esta deuda en acciones disminuiría las obligaciones futuras de GAM y contribuiría a mantener una estructura de capital sostenible.

2.3 Bases y modalidades de la Conversión

Los términos principales de la modificación de los Términos y Condiciones Originales de la Emisión constan en el **Anexo III** del presente Informe. La justificación de la modificación de los Términos y Condiciones Originales de la Emisión figura en el anterior apartado 2.2.

Las nuevas bases y modalidades para el ejercicio del Derecho de Conversión son las que figuran en los Términos y Condiciones Modificados que se adjuntan como **Anexo IV**. Dichas bases y modalidades son principalmente las siguientes:

- (i) Naturaleza de la Emisión: Los Bonos serán, a elección de la Sociedad, (i) convertibles en nuevas acciones de GAM de idénticos derechos y obligaciones que las que se hallen en circulación en el momento de la conversión, o (ii) canjeables por acciones propias titularidad de la Sociedad.

- (ii) Datos de la Sociedad emisora:
 - a) GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., entidad de nacionalidad española domiciliada en Madrid, calle Velázquez, nº 61, 1º izquierda, provista de CIF número A-83443556, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.161, folio 101,

sección 8ª, hoja número M-314.333, inscripción 1ª. GAM es una sociedad anónima cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). El auditor de la Sociedad es PricewaterhouseCoopers, S.L., habiendo sido nombrado por la Sociedad e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.209, Folio 220, Hoja M-63.988, inscripción 237ª, provisto de C.I.F número B-79.031.290 y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0242.

b) Objeto social. El Emisor tiene por objeto:

1. La compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas acciones. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
2. La compraventa, el alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación, esto último, ya sea por arrendamiento o por canon, de toda clase de maquinaria agrícola e industrial (quedando comprendidas expresamente todo tipo de furgonetas, carretillas, grúas y afines, y en general toda clase de vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación), así como de piezas de recambio y accesorios, así como la realización de todos los demás actos que respecto a los expresados, tengan el carácter de accesorios, complementarios o preparatorios.
3. El alquiler y explotación de garajes y servicios para automóviles, camiones, grúas y toda clase de vehículos.



4. La explotación de talleres mecánicos de reparaciones de toda clase de vehículos y maquinaria tanto agrícola como industrial, bien en propiedad o en régimen de alquiler.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

- c) El capital social actual de la Sociedad es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS (45.724.133.-€). Se halla dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES acciones con un valor nominal de UN EURO (1.-€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Se hace constar que, si bien es independiente de este acuerdo y podría no aprobarse en la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya convocatoria ha aprobado el Consejo de Administración que ha tenido lugar en el día de hoy, se someterá asimismo a la aprobación de la Junta General de Accionistas:

1. una reducción de capital de la Sociedad con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial como consecuencia de las pérdidas acumuladas en la Sociedad cuyo importe es de 148.342.595,39.-€, de forma que de aprobarse, el capital social quedará establecido en la cifra de 35.207.582,41.-€; y
2. una reducción de capital de la Sociedad mediante la reducción del valor nominal de las acciones a 0,10.-€ por acción, contra la reserva indisponible.

- d) El importe de las reservas positivas que figuran en el último balance aprobado es de 141.264.650,60.-€. Se hace constar que, como se ha indicado anteriormente, en caso de que resultaran

aprobadas ambas propuestas de reducción de capital, el importe de las reservas de la Sociedad sería de 34.073.774,91.-€ (incluye reserva indisponible de reducción de capital).

- e) En caso de que únicamente resultara aprobada la reducción de capital por pérdidas, el importe de las reservas de la Sociedad sería de 3.438.605,80.-€.

- (iii) Importe, valor nominal, tipo de emisión y representación: El importe de la Emisión ascendía a CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000.-€). En la actualidad, su importe nominal es de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€).

Los Bonos se emitieron a la par y por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-€) de principal.

Los Bonos tienen forma nominativa, numerados correlativamente, en importes nominales de 50.000 euros y múltiplos íntegros superiores de dicha cantidad.

- (iv) Tipo de interés: El tipo de interés pagadero por cada Bono para cada Periodo de Intereses será el mayor de (i) 5,00 por ciento, y (ii) EURIBOR más 3,25 por ciento, anual, tal y como se determine por el Agente de Cálculo.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones Modificados.

- (v) Suscripción y desembolso:

- a. Períodos de Suscripción. La suscripción de los Bonos tuvo lugar según resulta de la Escritura de Emisión, y una vez se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, por un importe total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000.-€).

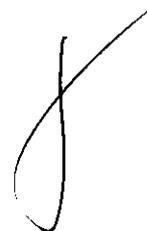
- b. Desembolso. Los Bonos se desembolsaron por cada uno de los suscriptores en efectivo con carácter simultáneo a la entrega de los Bonos.
- (vi) Fecha de vencimiento: La fecha de vencimiento final de los Bonos es el 31 de enero de 2016 ("**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o canjeado con anterioridad se amortizarán por su importe principal.
- (vii) Amortización Ordinaria: Los Bonos se amortizarán conforme lo previsto en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones Modificados.
- (viii) Conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad: Serán voluntariamente convertibles a opción del tenedor de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones Modificados, donde se determinan, entre otros, el periodo de conversión y el precio de la conversión.

El Precio de Conversión para cada ejercicio del derecho del titular de cada Bono de convertirlo en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes (un "**Derecho de Conversión**"), se determinará al precio de la Acción Ordinaria que represente un descuento del 20 por ciento sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias en la Bolsas de Valores españolas en un periodo de quince (15) días naturales anteriores al envío de la Notificación de Conversión, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6(b) de los Términos y Condiciones Modificados. Dicho Precio de Conversión por Acción Ordinaria será en todo caso igual o superior al valor nominal de las Acciones Ordinarias en cada momento.

En la actualidad, el valor nominal es de UN EURO (1.-€), por lo que este es el precio mínimo de conversión y representa la dilución máxima. No obstante, tal y como se ha hecho constar en el anterior 2.3.(ii) c), en caso de que resultaran aprobadas las propuestas de reducción de capital por pérdidas y reducción del valor nominal, el valor nominal resultante de las acciones de la Sociedad se verá reducido al importe de 0,1.-€.

- (ix) Derecho de suscripción preferente: Los Bonos se emitieron con exclusión del derecho de suscripción preferente; exclusión que igualmente tiene lugar con motivo de la aprobación de los Términos y Condiciones Modificados, puesto que, tal y como se indica en el apartado 2.3.viii anterior, el precio de conversión y la dilución máxima se han modificado.
- (x) Garantías. La Emisión no se encuentra garantizada por terceros.
- (xi) Admisión a negociación. Los Bonos fueron admitidos a negociación en el mercado no oficial y no regulado EuroMTF Luxemburgo. Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (xii) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas del Emisor con una clasificación *pari passu*, sin ninguna preferencia entre ellos, e iguales respecto de todas las demás deudas futuras no garantizadas y no subordinadas del Emisor, salvo en caso de concurso, donde se exceptúa aquella deuda que pueda tener preferencia por disposiciones legales imperativas y de aplicación general, especialmente sin perjuicio de lo previsto en la Ley Concursal en el caso que fuera de aplicación.
- (xiii) Sindicato de Bonistas y Comisario: Con la Emisión de los Bonos se constituyó un Sindicato de Bonistas, bajo la denominación "Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Convertibles de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. 2007", que actúa conforme a su Reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. Con fecha 14 de agosto de 2007 se designó a Deutsche Bank, S.A.E., como Comisario Provisional. El 18 de julio de 2008 se ratificó al Comisario Provisional en su cargo de Comisario. Se adjunta como **Anexo V** a este Informe el Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Puesto que los Términos y Condiciones Modificados hacen referencia a elementos tales como el precio de conversión o los supuestos de conversión, en el



procedimiento de modificación de éstos se ha cumplido con lo previsto en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, la Sociedad solicitó al Registro Mercantil de Madrid, mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2012, el nombramiento de un auditor distinto del auditor de la Sociedad a los efectos de la emisión de un informe en el que, sobre la base del presente informe del Consejo de Administración, dicho auditor deberá emitir un informe que acompañe a dicho informe de los administradores en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el mismo y sobre la idoneidad de la relación de conversión. Con fecha 13 de marzo de 2012, el Registro Mercantil de Madrid designó a Ernst & Young, S.L. como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se ha acordado convocar.

Se dejará constancia de las nuevas bases y modalidades de conversión en acciones en la escritura de elevación a público de los acuerdos sociales que se otorgará a tal efecto por la Sociedad y que, asimismo, incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA SUPRESIÓN DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

3.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

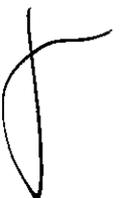
El Consejo de Administración consideró, en el momento de la Emisión, que la estructura de la operación propuesta resultaba idónea para lograr el fin con ella buscado y que guardaba la necesaria relación de proporcionalidad entre este y el medio elegido. En particular, como ventajas de la operación de Emisión, se destacaron las siguientes:



- (a) Inversores cualificados. Dirigir la emisión a inversores cualificados internacionales proporcionó a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros por parte de un número limitado de inversores de reconocido prestigio en los mercados internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados así como la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa. Asimismo, el sometimiento de los Términos y Condiciones de los Bonos a derecho inglés implica un mayor conocimiento de los mismos por parte de los inversores cualificados y la posibilidad de que sean suscritos en las mejores condiciones posibles para la Sociedad.
- (b) Menor exposición a la volatilidad del mercado. La estructura de la operación tuvo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de la Emisión.
- (c) Ahorro de costes. La exclusión del derecho de suscripción preferente disminuye los costes financieros de la emisión y de la deuda, mejorando los ratios de interés y de conversión.

Por todos los motivos expuestos con anterioridad, el Consejo de Administración entendió que la medida de exclusión del derecho de suscripción preferente cumplía con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción) toda emisión de obligaciones convertibles con supresión de derecho de suscripción preferente.

Asimismo, por los motivos que se han expuesto en el anterior apartado 2.1 en el que se explican las razones que motivan la propuesta de modificación de los Términos y Condiciones de los Bonos, el Consejo de Administración estima que está asimismo justificada la nueva propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y, en particular, teniendo en consideración el precio y los supuestos de conversión.



3.2 Fijación del precio de conversión

El precio de conversión de los Bonos en acciones de nueva emisión (el "**Precio de Conversión**") es el que figura en los Términos y Condiciones Modificados para el supuesto de canje de los Bonos por acciones existentes de la Sociedad.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente.

El Precio de Conversión para cada ejercicio de un Derecho de Conversión se determinará al precio de la Acción Ordinaria que represente un descuento del 20 por ciento sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias en la Bolsas de Valores españolas en un periodo de quince (15) días naturales anteriores al envío de la Notificación de Conversión, tal y como este término aparece definido en los Términos y Condiciones Modificados, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6(b) de los Términos y Condiciones.

Dicho Precio de Conversión por Acción Ordinaria será en todo caso igual o superior al valor nominal de las Acciones Ordinarias en cada caso. En la actualidad, el valor nominal de las Acciones de la Sociedad es de UN EURO (1.-€), por lo que este es el precio mínimo de conversión y representaría la dilución máxima, esto es, una ampliación de capital máxima de 59.373.853 nuevas acciones. Este importe se ha calculado teniendo en cuenta el importe nominal de los Bonos, y el cálculo de los intereses acumulados a fecha 31 de julio de 2014.

Se hace constar que, si bien es independiente de este acuerdo y podría no aprobarse en la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya convocatoria ha aprobado el Consejo de Administración que ha tenido lugar en el día de hoy, tal y como se ha hecho constar anteriormente, en caso de que resultaran aprobadas las propuestas de reducción de capital por pérdidas y mediante reducción del valor nominal descritas en el apartado 2.3 (ii) c anterior, el capital social resultante de la Sociedad sería de 4.572.413,30.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 593.738.532 nuevas acciones. En caso de que únicamente resultara aprobada la reducción de capital por pérdidas, el capital social de la Sociedad sería de



35.207.582,41.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 77.108.900 nuevas acciones.

El Consejo desea informar que el precio de conversión de los Bonos se ha determinado teniendo en cuenta los factores que se incluyen en el apartado 2.2 del presente Informe.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no solo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social.

Ernst & Young, S.L. como auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades de Capital.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PARA AMPLIAR CAPITAL

El Consejo de Administración informa de que, con el fin de dotar a la Sociedad de la necesaria flexibilidad y capacidad para atender las peticiones de conversión de los titulares de los Bonos y por los motivos expuestos en el presente Informe, en el caso de ser aprobada la propuesta que es objeto de la sección 2 de este Informe, propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la ampliación del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las peticiones de conversión de los bonistas a través de la emisión de nuevas acciones de la Sociedad. Dado que el Precio de Conversión es variable, el importe de la ampliación de capital máxima vendrá determinado por el valor de cotización de las acciones de la Sociedad. No obstante, como indican los Términos y Condiciones Modificados, el importe de emisión mínima (y, por tanto, la dilución o ampliación de capital máxima) está limitado al valor nominal de las acciones de la Sociedad según se ha explicado en el apartado 3.2 anterior. En la actualidad, el valor



nominal de las Acciones de la Sociedad es de UN EURO (1.-€), por lo que este es el precio mínimo de conversión y representaría la dilución máxima, esto es, una ampliación de capital máxima de 59.373.853 nuevas acciones (importe calculado teniendo en cuenta el importe nominal de los Bonos, y el cálculo de los intereses acumulados a fecha 31 de julio de 2012). Se hace constar que, si bien es independiente de este acuerdo y podría no aprobarse en la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya convocatoria ha aprobado el Consejo de Administración que ha tenido lugar en el día de hoy, tal y como se ha hecho constar anteriormente, en caso de que resultaran aprobadas las propuestas de reducción de capital por pérdidas y mediante reducción del valor nominal, el capital social resultante de la Sociedad sería de 4.572.413,30.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 593.738.532 nuevas acciones. En caso de que únicamente resultara aprobada la reducción de capital por pérdidas, el capital social de la Sociedad sería de 35.207.582,41.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 77.108.900 nuevas acciones.

5 TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS OBJETO DE ESTE INFORME QUE SE SOMETEN AL JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración los próximos días 14 de junio de 2012, en primera convocatoria, y 15 de junio de 2012, en segunda convocatoria, es el siguiente:

“1. Aprobar los Términos y Condiciones modificados y refundidos de los Bonos (los “**Términos y Condiciones Modificados**”), en los términos aprobados por la Asamblea General de Bonistas celebrada el 14 de marzo de 2012 y que se adjunta a los presentes acuerdos como **Apéndice I**.

2. Aprobar la convertibilidad de los bonos canjeables en acciones de la Sociedad emitidos cuyo importe nominal actual es de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€), para permitir a la Sociedad atender las peticiones de canje o conversión de los bonistas mediante la entrega de acciones de nueva emisión. Exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión de los bonos hasta un máximo

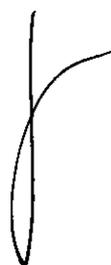
inicialmente previsto en 59.373.853 nuevas acciones para el caso de que el valor nominal de las Acciones de la Sociedad sea de UN EURO (1.-€). El importe de la ampliación de capital máxima se ha calculado teniendo en cuenta el importe nominal de los Bonos, y el cálculo de los intereses acumulados a fecha 31 de julio de 2012. Se hace constar que, si bien es independiente de este acuerdo y podría no aprobarse en la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya convocatoria ha aprobado el Consejo de Administración que ha tenido lugar en el día de hoy, en caso de que resultaran aprobadas las propuestas de reducción de capital por pérdidas y mediante reducción del valor nominal que se han sometido a la aprobación de la Junta General por el Consejo de Administración, el capital social resultante de la Sociedad sería de 4.572.413,30.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 593.738.532 nuevas acciones. En caso de que únicamente resultara aprobada la reducción de capital por pérdidas, el capital social de la Sociedad sería de 35.207.582,41.-€ y la ampliación de capital máxima sería de 77.108.900 nuevas acciones.

A. Aprobar la convertibilidad de los Bonos

Aprobar, en relación con los bonos canjeables (los "**Bonos**") en acciones de la Sociedad emitidos cuyo importe nominal actual es de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (51.350.000.-€), la convertibilidad de los Bonos para permitir su conversión en acciones de la Sociedad de nueva emisión, autorizando por consiguiente que la Sociedad pueda atender las peticiones de canje o conversión de los bonistas también mediante la entrega de acciones de nueva emisión, en los términos previstos en los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos. Las bases y modalidades de conversión serán las establecidas para el canje en los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos que se adjuntan como **Apéndice I**.

B. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente que la aprobación de la convertibilidad en acciones de nueva emisión de la Sociedad exige, y que de otra forma correspondería a los accionistas de la



Sociedad respecto de los Bonos al amparo del artículo 416 de la Ley de Sociedades de Capital. La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los Administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta. Asimismo, la corrección del contenido del informe de los Administradores viene corroborada mediante un informe emitido por el Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil y que también ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta.

C. Acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos hasta un máximo previsto inicialmente de 59.373.853 nuevas acciones, pero sujeto a las posibles modificaciones en función de lo previsto en los Términos y Condiciones Modificados.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este Acuerdo darán nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital. El número de acciones ordinarias de nueva emisión que, en su caso, se emitirán al ejercer un derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje pertinente. De acuerdo

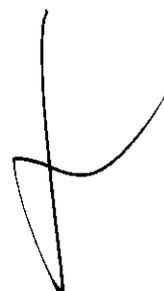
con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, con facultades para delegar a su vez en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que consideren conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

D. Informes y Términos y Condiciones Modificados

La adopción del presente acuerdo se ha realizado sobre la base y previa puesta a disposición de los Señores accionistas de la Sociedad a partir del momento de la convocatoria de la Junta, de la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 286, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, del informe justificativo del Consejo de Administración que se adjunta como **Apéndice II** a la presente propuesta, y del preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil. También se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad los Términos y Condiciones Modificados de los Bonos.

E. Delegación de facultades

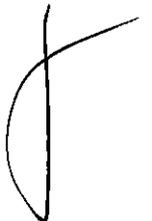
Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda ejecutar el presente Acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:



- (a) Ejecutar en una o en varias veces las ampliaciones de capital necesarias para la conversión de los Bonos, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, modificando en consecuencia el artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar las fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de los Bonos, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continúo), con sometimiento a la normativa aplicable.
- (b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros, todo ello en los términos más amplios posibles.”

Apéndice I

Términos y Condiciones Modificados de los Bonos
(ya incluido en el presente informe como Anexo IV –página 33-)

A handwritten signature or mark consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a curved line at the bottom.

Apéndice II

Informe de los administradores sobre la modificación de los términos y condiciones de las obligaciones convertibles

(es el presente informe y sus anexos)

En Madrid, a 10 de mayo de 2012

D. Pedro Luis Fernández

Consejero Delegado (Presidente)

D. Lorenzo Martínez

Consejero

D. Carlos Puente

Consejero

D. Jorge Morral

Consejero

**Asturiana de Administración de
Valores Mobiliarios, S.L.**

Representado por:

D. Luis Suárez Banciella

Consejero

Catavi, S.L.

Representado por:

Dña. Carolina Tejuca

Consejero

Metotec, S.L.

Representado por:

D. Ramón Marsal

Consejero

D. Gonzalo Hinojosa

Consejero

**Grupo Corporativo Empresarial de la
Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de Navarra, S.A.**

Representado por:

D. Eduardo López Milagro

Consejero

D. Juan Aguayo

Secretario (no Consejero)

A handwritten signature or mark consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and ends with a vertical line extending upwards.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

ALMAGRO, 9 · 28010 MADRID · TEL. +34 91 524 71 00 · FAX +34 91 524 71 24

ERNST & YOUNG
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1
28020 - Madrid

Madrid, 10 de mayo de 2012

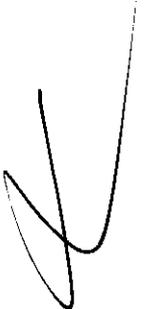
Muy señores nuestros:

Por la presente, yo, Juan Antonio Aguayo Escalona, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, "**GAM**" o la "**Sociedad**"), a los efectos la emisión del informe de experto independiente por parte de ERNST & YOUNG con respecto al Informe del Consejo de Administración sobre las nuevas Bases y Modalidades de la Conversión y sobre la Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente del Consejo de Administración, certifico:

- I. que todos los miembros del Consejo de Administración, a excepción de Asturiana de Administración de Valores Mobiliarios, S.A., representada por Luis Suárez Banciella, han asistido, presentes o debidamente representados, a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en el día hoy; y
- II. que se ha aprobado por unanimidad de los consejeros asistentes el Informe único del Consejo de Administración sobre (i) la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y (ii) las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles, conforme estaba previsto en el punto séptimo del orden del día.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en lugar y fecha arriba indicados.

Juan Antonio Aguayo Escalona
Secretario no Consejero

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, curved lines.

Anexo I

**Términos y Condiciones Originales de los Bonos
(versiones en inglés y en español, esta última a efectos informativos)**



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few connected, fluid strokes.

Términos y Condiciones de los Bonos

La emisión de los Bonos Convertibles Senior no Asegurados de [•] euros del [•] por ciento, con vencimiento en 2012 (los "Bonos", -expresión que incluye, salvo que se indique otra cosa, cualesquiera Bonos adicionales emitidos en virtud de la opción de aumentar el importe nominal de los Bonos (tal y como se describe en el Contrato de Agencia Fiscal referido más adelante) (los "Bonos Opcionales"), y cualesquiera Bonos adicionales emitidos en virtud de lo previsto en la Cláusula 16, que se considerarán consolidadas con y formando una serie única con los Bonos-) ha sido (también respecto a cualesquiera de tales Bonos adicionales) autorizada por las resoluciones de la Junta General de Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (el "Emisor") aprobadas con fecha 28 de junio de 2007 y del Consejo de Administración del Emisor aprobadas con fecha [•] de julio de 2007. Se ha celebrado un contrato de agencia fiscal, de conversión y transmisión con fecha [•] de 2007 (el "Contrato de Agencia Fiscal") en relación con los Bonos entre: (i) el Emisor; (ii) Deutsche Bank AG, London Branch como agente fiscal (el "Agente Fiscal", incluyendo en dicha expresión a cualquier sucesor del Agente Fiscal en virtud del Contrato de Agencia Fiscal); (iii) los agentes de conversión, transmisión y pago oportunos (a continuación se denominará a dichas personas, junto con el Agente Fiscal, los "Agentes de Conversión, Transmisión y Pago", incluyendo en dicha expresión a sus sucesores como Agente de Conversión, Transmisión y Pago en virtud del Contrato de Agencia Fiscal); y [•] en su calidad de registrador (el "Registrador", incluyendo dicha expresión a cualquier sucesor del Registrador en virtud del Contrato de Agencia Fiscal).

Están disponibles en la oficina que se indique de cada uno de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y en la del Registrador, copias del Contrato de Agencia Fiscal y de los presentes términos y condiciones (las "Condiciones") durante el horario laboral habitual. Se asume que los Bonistas han sido informados de todas las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal y de las presentes Condiciones a ellos aplicables. El Contrato de Agencia Fiscal incluye el modelo de los Bonos. Las declaraciones en las presentes Condiciones incluyen resúmenes de, y están sujetas a, las disposiciones detalladas del Contrato de Agencia Fiscal.

El Emisor, tal y como lo exige el derecho español, ha otorgado escritura pública (la "Escritura Pública") ante un Notario Público español en relación con la emisión de los Bonos, y ha presentado a inscripción dicha Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid. La Escritura Pública contiene, entre otra información, las presentes Condiciones.

Los términos en mayúsculas incluidos en las presentes Condiciones pero no definidos tendrán el significado que se indique en el Contrato de Agencia Fiscal, salvo que el contexto lo exigiere de otro modo o salvo que se indique otra cosa.

1. Forma, Denominación, Propiedad y Categoría

(a) Forma y Denominación

Los Bonos tienen forma nominativa, numerados correlativamente, en importes nominales de 50.000 euros y múltiplos íntegros superiores de dicha cantidad ("Denominaciones Autorizadas").

(b) Propiedad

La Propiedad de los Bonos se transferirá mediante traspaso y registro según lo descrito en la Cláusula 4. El titular (según se define más adelante) de cualquier Bono (salvo que la ley lo exija de otro modo o un tribunal de jurisdicción competente ordenara otra cosa) será considerado como su propietario absoluto a todos los efectos (independientemente de que estuviere en mora e independientemente de cualquier notificación relativa a la propiedad, fideicomiso o cualquier interés sobre él, o su robo o pérdida (o el del certificado correspondiente, según procediere) o cualquier cosa escrita en él o en el certificado que lo representare (distinta de una transmisión debidamente realizada del mismo)), y ninguna persona incurrirá en responsabilidad por tratarlo como titular.

(c) Naturaleza de los Bonos

Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y ((con sujeción a la Cláusula 2)) no garantizadas del Emisor con un rango de prelación *pari passu* y a *pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas futuras no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto, en caso de concurso, respecto de aquella deuda que pueda tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

2. Ausencia de Pignoración

Siempre que los Bonos sigan en circulación (según se define en el Contrato de Agencia Fiscal), el Emisor no creará ni permitirá que subsistan, y se asegurará de que ninguna de sus Filiales cree o permita que subsista, ninguna hipoteca, carga, gravamen, pignoración u otra forma de afectación o derecho real de garantía (cada uno, un "Derecho Real de Garantía") sobre la totalidad o parte de sus bienes o activos presentes o futuros (incluyendo el capital no desembolsado) para garantizar cualquier Deuda Relevante o cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo en caso que, antes o en el mismo momento de constituir el Derecho Real de Garantía, se hayan realizado todas y cualesquiera actuaciones necesarias para asegurar que:

- (i) estén garantizados de igual forma y con el mismo rango, todos los importes exigibles al Emisor en virtud de los Bonos que aquellos derivados de la Deuda Relevante, garantía o indemnización, según procediere; o
- (ii) se proporcione cualquier otro Derecho Real de Garantía o garantía, u otro sistema (independientemente de que incluya o no la concesión de un Derecho Real de Garantía).

con respecto a todos los importes exigibles al Emisor derivados de los Bonos, conforme será aprobado mediante resolución del Sindicato de Bonistas,

teniendo en cuenta que cualquier Filial adquirida tras la Fecha de Cierre puede tener un Derecho Real de Garantía respecto de la Deuda Relevante de dicha Filial (o cualquier otra garantía o indemnización respecto a tal Deuda Relevante) siempre que:

- (a) tal Derecho Real de Garantía estuviese vigente en la fecha en la cual dicha Filial se convirtió en Filial, la cual no fue creada en relación a dicha Filial pasando a ser Filial o tal Derecho Real de Garantía fue creado en sustitución de o para reemplazar el Derecho Real de Garantía vigente o cualquier otro Derecho Real de Garantía, sustituyéndolo o reemplazándolo; y
- (b) el importe nominal de la Deuda Relevante (o cualquier garantía o indemnización en relación a tal Deuda Relevante) no se aumente tras la fecha en que la Filial se convirtió en Filial.

3 Definiciones

En las presentes Condiciones, salvo que se estableciere de otro modo:

Por "Acciones Ordinarias Adicionales" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(d).

Por "Importe Principal Acumulado" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "día laborable" se entenderá, con respecto a cualquier lugar, un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público.

Por "Fecha de Cierre" se entenderá el 20 de agosto de 2007.

Por "Precio de Cierre" se entenderá, con respecto a cualquier Día de Negociación, la última cotización de las Acciones Ordinarias publicada oficialmente por la Bolsa de Valores Correspondiente en dicho Día de Negociación.

Por "CNMV" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(f).

Por "Fecha de Entrada en Vigor" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(f).

Por "Comisario" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "control" se entenderá (a) la adquisición o control de más del 50 por ciento de los Derechos de Voto, o (b) el derecho a nombrar y/o cesar a la totalidad o la mayoría de miembros del Consejo de Administración del Emisor u otro organismo de dirección, directa o indirectamente, e independientemente de que dicho derecho se obtuviere mediante la propiedad del capital social, la posesión de Derechos de Voto, contrato o de cualquier otro modo; y "controlado" se interpretará en consecuencia.

Por "Fecha de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(g).

- Por "Notificación de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(g).
- Por "Periodo de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(n).
- Por "Precio de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).
- Por "Derecho de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).
- Por "Precio de Mercado Actual" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).
- Por "Distribución" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).
- Por "Fecha de Distribución" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).
- Por "capital social" se entenderá, con respecto a una sociedad, su capital social emitido excluyendo cualquier parte del mismo que, ni en lo que respecta a dividendos ni en lo que respecta a capital, diera derecho a participar más allá de un importe especificado en una distribución de dividendos.
- Por "Fecha de Vencimiento Final" se entenderá el 20 de agosto de 2007.
- Por "Iberclear" se entenderá el sistema español de compensación y liquidación (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.)
- Por "Asesor Financiero Independiente" se entenderá [o] o cualquier otro banco de inversión de reputación internacional designado por el Emisor.
- Por "Intereses" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 5(e).
- Por "Fecha de Pago de Intereses" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 5(b).
- Por "día laborable en Madrid" se entenderá un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en Madrid.
- Por "Filial Esencial" se entenderá, en cualquier momento que proceda, una Filial del Emisor:
- (a) cuyos activos o ingresos totales (o, cuando la Filial en cuestión prepare cuentas consolidadas, cuyos activos o ingresos consolidados totales) en cualquier momento representen al menos el 5% de los activos o ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, porcentaje calculado en referencia a las últimas cuentas consolidadas o los informes consolidados semestrales o cuatrimestrales del Emisor y las últimas cuentas anuales consolidadas o los informes semestrales o cuatrimestrales de cada respectiva Filial como se reformulen de acuerdo con las prácticas contables IFRS ("International Financial Reporting Standards"); o
 - (b) a la cual sean transmitidos todos o una parte sustancial de los activos y pasivos de una Filial que inmediatamente antes a tal transmisión, sea una Filial Esencial, siempre que, como resultado de tal transmisión, los activos o ingresos de tal Filial representen al menos el 5% del activo o los ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, calculado según el párrafo (a) anterior.
- Por "Bonista" y "titular" se entenderá la persona a cuyo nombre esté inscrito un Bono en el Registro (según la definición en la Cláusula 4(e)).

Por "Fecha de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Notificación de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Acciones Ordinarias" o "Acciones" se entenderán acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor actualmente con un valor nominal de 1,00 euros cada una.

Por una "persona" se entenderá que incluye a cualquier persona física, sociedad, compañía, firma, sociedad comanditaria, unión temporal de empresas, empresa, asociación, organización, fideicomiso, estado u organismo de un estado (en cada caso, independientemente de que sea o no una persona jurídica separada).

Por "Otros Valores" se entenderán valores de renta variable del Emisor (incluyendo instrumentos híbridos) distintos de las Acciones Ordinarias.

Por "Derechos de Compra" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Fecha de de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Fecha de Inscripción" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 8(c).

Por "Fecha de Referencia" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(g).

Por "Fecha de Registro" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(g).

Por "Fecha Pertinente" se entenderá, con respecto a cualquier Bono, la más tardía entre (i) la fecha en que pasare a deberse por primera vez un pago con respecto al mismo y (ii) si cualquier importe del dinero pagadero se reintiere o se rechazare indebidamente, la fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) la fecha en que el Emisor entregare debidamente una notificación a los Bonistas, de conformidad con la Cláusula 15, comunicando que, tras presentación del Bono donde sea requerido de conformidad con las presentes Condiciones, se efectuará dicho pago, siempre que el mismo se efectúe de hecho según lo previsto en las presentes Condiciones.

Por "Hecho Relevante" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(f).

Por "Notificación de Hecho Relevante" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Periodo de Hecho Relevante" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(f).

Por "Deuda Relevante" se entenderá cualquier deuda presente o futura (independientemente de que fuere principal, intereses u otros importes), con la forma de, o representada por, bonos, obligaciones, obligaciones con garantía u otros instrumentos de deuda similares, independientemente de que se erutan a cambio de efectivo o, en todo o en parte a cambio de

una contraprestación que no fuese efectivo y que estén, o pudieran estar, cotizadas, negociadas u operadas ordinariamente en cualquier bolsa reconocida, mercado extrabursátil u otros mercados de valores.

Por "Página Pertinente" se entenderá la página pertinente de Bloomberg, Reuters o cualesquiera otros proveedores de servicios de información que muestren la información pertinente.

Por "Bolsa Pertinente" se entenderán las Bolsas Españolas o, si en el momento pertinente las Acciones Ordinarias no cotizaran en ese momento ni estuviesen admitidas a negociación en las Bolsas Españolas, la bolsa o mercado de valores principal en que las Acciones Ordinarias se negociasen, cotizasen u operasen en ese momento.

Por "Ajuste Retroactivo" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(d)

Por "Valores" se entenderán cualesquiera valores incluyendo, sin limitaciones, Acciones Ordinarias, opciones, warrants u otros derechos a suscribir, comprar o adquirir Acciones Ordinarias.

Por "Accionistas" se entenderán los titulares de las Acciones Ordinarias.

Por "Fecha de Registro de Acciones" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(g)

Por "Bolsas Españolas" se entenderán las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el sistema de cotización continuo (SIBE).

Por "Filia" de cualquier persona se entenderá (i) una sociedad de la que más del 50 por ciento de los Derechos de Voto sean propiedad de, o estén controlados por, directa o indirectamente, dicha persona o una o más Filiales de esta persona, o por dicha persona y una o más Filiales de las mismas, o (ii) cualquier otra persona (que no fuera una sociedad) en la que dicha persona, o una o más Filiales de dicha persona, o dicha persona y una o más Filiales de la misma, tuvieran directa o indirectamente al menos una participación mayoritaria y facultades para dirigir sus políticas, gestión y demás asuntos.

Por "Sindicato de Honoristas" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "Día Laborable de TARGET" se entenderá un día en que el Sistema TARGET funcione.

Por "Sistema TARGET" se entenderá el Sistema Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET).

Por "Fecha de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c)

Por "Notificación de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c)

Por "Precio de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c)

Por "Día de Negociación" se entenderá cualquier día (que no fuere sábado o domingo) en que la Bolsa Pertinente estuviere abierta para hacer negocios y pueda operarse con las Acciones Ordinarias.

Por "Acciones Ordinarias en Autocartera" se entenderán Acciones Ordinarias emitidas y ostentadas efectivamente por el Emisor o cualquiera de sus Filiales.

Por "Derechos de Voto" se entenderá el derecho en general a votar en una Junta General de Accionistas del Emisor (independientemente de que, en su momento, los títulos o cualesquiera otras clases tuvieran, o pudieren tener, facultades de voto debido al acaecimiento de cualquier contingencia).

Se considerará que las referencias a cualesquiera disposiciones de cualquier ley también se refieren a cualquier modificación o nueva promulgación de la misma, o a cualquier instrumento legal, decreto o reglamento elaborado en virtud de la misma o en virtud de dicha modificación o nueva promulgación.

Las referencias a cualquier emisión, oferta u otorgamiento a favor de los Accionistas referidas "como una clase" o "mediante derechos" se interpretarán como referencias a una emisión, oferta u otorgamiento a todos o sustancialmente todos los Accionistas, exceptuando los Accionistas con respecto a los cuales, por motivos legales de cualquier territorio o por exigencias de cualquier organismo regulador reconocido u otra bolsa o mercado de valores en cualquier territorio, o en relación con derechos fraccionales, se determinase no efectuar dicha emisión, oferta u otorgamiento.

Al efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio de Mercado Actual, los ajustes (si hubiere) se harán según lo considere oportuno un Asesor Financiero Independiente para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier evento parecido o similar.

A efectos sólo de las Cláusulas 6(b), (d), (g) y (h), y la Cláusula 10, (a) las referencias a "emisión" de Acciones Ordinarias incluirán la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueren de nueva emisión y asignación o de que existieren o se ostentaren previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales, y (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que, en el caso de la Cláusula 6 (b) (i), (ii) y (iv), no se clasifican para el derecho pertinente u otro derecho) no se considerarán o tratarán como "emitidas".

4 Registro y traspaso de Bonos

(a) Registro

El Emisor hará que se mantenga un registro (el "Registro") en la oficina que se indique del Registrador fuera del Reino Unido, en el que se introducirán los nombres y las direcciones de los titulares de los Bonos y los datos de los Bonos de su titularidad, así como todas las transmisiones, rescates y conversiones de dichos Bonos.

(b) Transmisión

Con sujeción a los términos del Contrato de Agencia Fiscal y a las Cláusulas 4(c) y 4(d), los Bonos pueden transmitirse total o parcialmente en una Denominación Autorizada presentando el Bono correspondiente (con el formulario de solicitud de transmisión con respecto al mismo debidamente formalizado y debidamente sellado, cuando proceda) en la oficina especificada del Registrador o cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago.

Ninguna transmisión de un Bono será válida salvo y hasta que se inscriba en el Registro. Un Bono sólo puede registrarse a nombre de, y sólo transmitirse a, una persona determinada (o personas, sin superar el número de cuatro).

El Registrador entregará, en el plazo de siete días laborables desde la realización en la forma debida de la solicitud para la transmisión de un Bono, en la oficina especificada del Registrador, un Bono nuevo al beneficiario de la transmisión (y, en caso de una transmisión de sólo parte de un Bono, entregará un Bono por el saldo no transmitido al transferente) en la oficina especificada del Registrador o (con riesgo para y, si se envía por correo a petición del beneficiario o, según procediere, del transferente de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas, del beneficiario de la transmisión o del transferente, según procediere) enviará por correo el Bono mediante correo no asegurado a la dirección que el beneficiario de la transmisión o, en su caso, el transferente soliciten.

(c) Formalidades Gratuitas

La transmisión se efectuará sin cargo alguno, con sujeción a (i) que la persona que realice la solicitud de transmisión pague o procure el pago de cualesquiera impuestos, derechos y otros cargos estatales en relación con el mismo, (ii) que el Registrador quede satisfecho con los documentos de propiedad y/o identidad de la persona que hiciera la solicitud, y (iii) cualesquiera otras normas de carácter razonable sobre la transmisión que el Emisor pueda acordar oportunamente con el Registrador.

(d) Períodos Cerrados

No se exigirá al Emisor ni al Registrador que registren la transmisión de cualquier Bono (o parte de la misma) (i) durante el periodo de 15 días inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para el rescate de los Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); (ii) con respecto al cual se hubiere entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Cláusula 6(g); o (iii) con respecto al cual un titular hubiere ejercido su derecho de solicitar el rescate en virtud de la Cláusula 7(e); o (iv) durante el periodo de 15 días que termine en (e incluyendo) cualquier fecha de Inscripción (según se defina en la Cláusula 8(c)) con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.

5 Intereses:

(a) Tipo de Interés

Los Bonos devengan intereses desde e incluyendo la Fecha de Cierre al tipo del [•] por ciento al año, calculados por referencia a su importe nominal y pagaderos anualmente al vencimiento el 1 de septiembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), comenzando con la Fecha de Pago de Intereses que cayere el 1 de septiembre de 2007.

Cuando se precise calcular los intereses para cualquier período inferior a un Período de Intereses, se calculará sobre la base del número de días en el período correspondiente desde (e incluyendo) el primer día de dicho período hasta (pero excluyendo) el último día de este período, dividido entre el número de días en el Período de Intereses en que dicho período esté comprendido.

Por "Período de Intereses" se entenderá el período de pago que comience en (e incluyendo) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses, así como cada período sucesivo que comience en (e incluyendo) una Fecha de Pago de Intereses y termine en (pero excluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

(b) Devengo de Intereses

Cada Bono dejará de devengar intereses (i) cuando un Bonista haya ejercido el Derecho de Conversión, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente o, si no existiese, la Fecha de Cierre (con sujeción en cualquier caso a lo dispuesto en la Cláusula 6(i); o (ii) cuando el Bono se rescate o reembolsa en virtud de la Cláusula 7 o Cláusula 10, desde la fecha de vencimiento para su rescate salvo que al presentarlo el pago del principal se retuviere o rechazare de forma no adecuada, en cuyo caso los intereses seguirán devengándose al Tipo de Interés aplicable (tanto antes como después de la sentencia) hasta la fecha más temprana entre (a) el día en que todos los importes debidos con respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular pertinente, y (b) siete días después de que el Agente Fiscal hubiere notificado a los Bonistas la recepción de todos los importes debidos con respecto a todos los Bonos hasta dicho séptimo día (salvo en la medida en que hubiese un impago posterior a los titulares pertinentes en virtud de las presentes Condiciones).

6 Conversión de los Bonos

(a) Período de Conversión y Precio de Conversión

Con sujeción a lo que se establece a continuación, cada Bono dará derecho al titular (un "Derecho de Conversión") a convertirlo en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes, como totalmente desembolsadas, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono correspondiente entre el precio de conversión (el "Precio de Conversión") en vigor en la Fecha de Conversión pertinente.

El Precio de Conversión inicial es de [•] euros por Acción Ordinaria. Basándose en el Precio de Conversión inicial, cada importe nominal de 50.000 euros de Bonos daría derecho al titular a percibir (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) [•] Acciones Ordinarias. El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6(b).

El Precio de Conversión inicial por Acción Ordinaria será (i) mayor que el valor nominal de tal Acción Ordinaria y (ii) correspondiente al "valor razonable" de una Acción Ordinaria determinado al momento de la emisión de los Bonos por un "auditor independiente" según la definición y de acuerdo con la ley mercantil española.

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión con respecto a un Bono haciendo entrega de dicho Bono en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago de conformidad con la Cláusula 6(g), tras lo cual, el Emisor (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) procurará la entrega, al mismo Bonista o a quien éste indicase, de Acciones Ordinarias acreditadas como totalmente desembolsadas, según lo dispuesto en la presente Cláusula 6.

Con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión con respecto a un Bono puede ejercerse, a elección de su titular: (i) en cualquier momento (con sujeción a cualquier ley o reglamento fiscal o de otro tipo aplicable y según se establece a continuación) desde el 30 de octubre de 2007 hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el lugar donde tenga que entregarse el Bono correspondiente para su conversión) igual a la fecha que caiga siete días antes de la Fecha de Vencimiento Final (ambos días inclusive); o, (ii) si los Bonos se hubiesen rescatado anticipadamente en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) antes de la Fecha de Vencimiento Final, entonces hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el referido lugar) del séptimo día anterior a la fecha fijada para el rescate del Bono en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); y salvo que se produjese un impago con respecto a dicho Bono en la fecha fijada para el rescate, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el mencionado lugar) en que resulte la fecha en que el importe total de dicho pago pasase a estar disponible y se hubiese entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Cláusula 15 o, si fuere antes, la Fecha de Vencimiento Final; teniendo en cuenta que, en cada caso, si dicha fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no fuere un día laborable en el respectivo lugar, entonces el periodo para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará en el día laborable inmediatamente anterior en dicho lugar.

Los Derechos de Conversión no pueden ejercerse con respecto a un Bono sobre el cual el titular pertinente hubiere (i) entregado una notificación en virtud de la Cláusula 10; o (ii) ejercido su derecho a solicitar al Emisor el rescate en virtud de la Cláusula 7(e).

Un Bonista no puede ejercer los Derechos de Conversión en circunstancias tales que la Fecha de Conversión cayese durante el periodo que comienza en la Fecha de Registro con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos y termine en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (ambos días inclusive).

El periodo durante el cual un Bonista puede ejercer los Derechos de Conversión (con sujeción a lo previsto más adelante) se denomina el "Periodo de Conversión".

Los Derechos de Conversión solo pueden ejercerse con respecto a una Denominación Autorizada. Cuando los Derechos de Conversión se ejerzan sólo respecto a parte de un Bono, el Bono antiguo debe cancelarse y emitirse en su lugar un Bono nuevo por el resto, sin cargo alguno, pero una vez realizado el pago por el titular de cualesquiera impuestos, derechos y otras cargas estatales pagaderas en relación con lo anterior; asimismo, en el plazo de siete días laborables, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, tras la Fecha de Conversión Pertinente, el Registrador entregará dicho nuevo Bono al Bonista, en dicha oficina o (con riesgo para y, si se enviare por correo tras petición del Bonista de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas del Bonista) enviará por correo la Obligación nueva mediante correo no asegurado a la dirección que el Bonista le indique.

No se entregarán en la conversión fracciones de Acciones Ordinarias o, en virtud de la Cláusula 6(d). Sin embargo, y excepto cuando el derecho individual fuese menor a un (1) euro, el Emisor efectuará un pago en efectivo con respecto a cualquier fracción determinada mediante referencia al Precio de Mercado Actual (según se define en la Cláusula 6(b)) por Acción Ordinaria en el Día de Negociación (según se define en la Cláusula 3) inmediatamente antes de la Fecha de Conversión pertinente, y el Emisor efectuará el pago del importe pertinente al correspondiente titular no más tarde de cinco días laborables de Madrid (según se define en la Cláusula 3) tras la Fecha de Conversión pertinente. Si en cualquier momento se ejerciere el Derecho de Conversión con respecto a más de un Bono, las Acciones Ordinarias que deban entregarse en la conversión en virtud de la Cláusula 6(d) deben registrarse con el mismo nombre; el número de Acciones Ordinarias que deben entregarse con respecto a lo anterior se calculará basándose en el importe nominal agregado de los Bonos, convirtiéndose así y redondeándose a la baja al número entero más cercano de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que deben entregarse o transmitirse en la conversión se entreguen o transmitan al titular de los Bonos que complete la Notificación de Conversión pertinente o a su representante.

(b) *Ajuste del Precio de Conversión*

En caso de que suceda alguno de los eventos descritos en la Cláusula 6(b) (i) a (v) siguientes, el Precio de Conversión se ajustará del modo siguiente:

- (i) *Aumento del capital mediante capitalización de reservas, beneficios o prima con emisión de nuevas Acciones Ordinarias, o mediante redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias, mediante split, contrasplit, o mediante aumento del mismo:*

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), en caso de un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima con emisión de nuevas Acciones Ordinarias, o mediante redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias, mediante split o mediante aumento del mismo, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio entre el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{Old} / N_{New}$$

dónde:

N_{Old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{New} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o consolidación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociaren con la nueva base en la Bolsa Pertinente.

- (ii) *Emissiones de Acciones Ordinarias y Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra:*

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), si (a) el Emisor emitiere u otorgare a los Accionistas cualesquiera derechos u opciones, warrants u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles o intercambiables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, o (b) cualquier tercero, de acuerdo con el Emisor, emitiere a los Accionistas cualesquiera derechos, opciones o warrants para comprar cualesquiera Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles o intercambiables por Acciones Ordinarias u Otros Valores (los derechos referidos en (a) y (b) serán colectiva e individualmente, los "Derechos de Compra"), en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra se emitan o concedan a los titulares como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{CMA} - R) / P_{CMA}$$

dónde:

P_{CMA} es la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha más tardía entre (x) el último Día de Negociación anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negociaren primero ex-Derechos de Compra en la Bolsa

Pertinente, o (y) el Día de Negociación en que se anunciare el precio para el Precio de Compra o, si el día en que se anunciare el precio de suscripción o compra no fuere un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación, y

R es el valor del Derecho de Compra relativo a una Acción Ordinaria u Otro Valor, calculándose dicho valor del siguiente modo:

(A) en caso de que los Derechos de Compra se relacionen con Acciones Ordinarias:

$$R = P_{\text{com}} - \text{TERP}$$

donde:

$$\text{TERP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{com}} + N_{\text{new}} \times (X_{\text{rights}} + \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

y:

TERP es el precio teórico ex-Derechos de Compra; y

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{new} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión; y

X_{rights} es el precio al que puede suscribirse, ejercerse o comprarse una Acción Ordinaria nueva; y

Div es el importe (en euros), si hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva; (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

Teniendo en cuenta, no obstante, que no se hará ningún ajuste tal si el precio de suscripción o compra al que puede suscribirse o comprarse una Acción Ordinaria nueva fuera al menos de un 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha que fuere posterior entre (x) el último Día de Negociación anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian primero ex-Derechos de Compra en la Bolsa Pertinente o (y) el Día de Negociación en que se anuncie el precio para el Precio de Compra o, si el día en que se anunciare el precio de suscripción o compra no fuere un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;

(B) en caso de que los Derechos de Compra se relacionen con Otros Valores o con valores convertibles o intercambiables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra se negocian en una bolsa regulada en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón:

$$R = N_{\text{Rights}} \times P_{\text{Rights}}$$

donde:

N_{Rights} es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y

P_{Rights} es la media de los últimos precios pagados en la Bolsa Pertinente (o, si no hay negociación registrada, la media aritmética de los precios de compra y venta) al contado de un Derecho de Compra en cada Día de Negociación durante el periodo en que se negocien los Derechos de Compra, pero no más tarde de diez (10) Días de Negociación

(C) en todos los demás casos en que no sea aplicable ninguno de los apartados (A) o (B) anteriores;

R será determinada por un Asesor Financiero Independiente.

Dicho ajuste será efectivo

- (1) en el caso de la Cláusula 6(b) (ii) (A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociaren ex-Derechos de Compra en la Bolsa Pertinente;
 - (2) en el caso de la Cláusula 6(b) (ii) (B), 5 (cinco) Días de Negociación tras (x) el final del periodo durante el cual se negocian los Derechos de Compra, o (y) el 10º (décimo) Día de Negociación del periodo de suscripción o compra, cualquiera que fuere anterior; y
 - (3) en el caso de la Cláusula 6(b) (ii) (C), en la fecha determinada por el Asesor Financiero Independiente.
- (iv) Emisiones de Acciones Ordinarias y otros Valores a Terceras Partes.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 (e), si (a) el Emisor emite (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o liberadas y sin contraprestación) (distintas a los supuestos contemplados en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) a una tercera parte cualquier Acción Ordinaria, opciones, warrants o Otros Valores u otros valores convertibles o canjeables por Acciones Ordinarias o (b) cualquier tercero, de acuerdo con el Emisor, emitiese (tanto por aportaciones dinerarias como no dinerarias o liberadas y sin contraprestación) (distintas a los supuestos contemplados en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) a una tercera parte Acciones Ordinarias o cualesquiera opciones, warrants u Otros Valores o valores convertibles o intercambiables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a los Accionistas (la emisión de tales valores referidos en (a) y (b) colectiva e individualmente sean una "Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} es la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice el primer anuncio de la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en cuestión, y

D es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u otros valores, calculándose dicha dilución del siguiente modo:

(A) en caso de la emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{new} \times (X_{issue} + Div)) / (N_{old} + N_{new})$$

y:

TDP es el precio teórico diluido; y

N_{old} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{new} es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión; y

X_{issue} es el precio de emisión al cual una nueva Acción Ordinaria fue emitida para una tercera parte según lo determinado por un Asesor Financiero Independiente; y

Div es el importe (en euros), si hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

Teniendo en cuenta, no obstante, que no se hará ningún ajuste tal si el precio de suscripción o compra al que una Acción Ordinaria nueva es emitida fuera al menos de un 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores al Día de Negociación en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente fue anunciada, o, si el día en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente fue anunciada no fuese un Día de Negociación, el Día de Negociación inmediatamente siguiente;

(B) en todos los demás casos, cuando el párrafo (A) anterior no sea aplicable:

11

D será determinado por un Asesor Financiero Independiente

[Tal ajuste será efectivo en la fecha en la que sea emitido el valor en cuestión] [Pendiente de negociación]

(iv) Escisiones ("Spin-off") y distribuciones de capital que no fueren distribuciones en metálico:

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), si, con respecto a una escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o de prima de emisión) que no fuere una Distribución de efectivo según lo previsto en la Cláusula 6(b)(v) siguiente, el Emisor emitiese o distribuyera a los titulares de sus Acciones Ordinarias cualesquiera activos, pruebas de deuda del Emisor, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (aparte de lo referido en la Cláusula 6 (b) (ii) anterior) (la "Distribución"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

(A) cuando la Distribución (x) consistiere en valores que se negocien en una bolsa regulada en Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tuviere de otro modo un valor que pudiere determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión o distribución por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{Cerr}} - D) / P_{\text{Cerr}}$$

donde:

P_{Cerr} es la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución en la Bolsa Pertinente tras la Distribución; y

D es el valor de la Distribución (en euros) atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiere determinado P_{Cerr} según lo determinare el Asesor Financiero Independiente basándose, en principio, en el precio de cierre de la Bolsa Pertinente en caso de (iv) (A) (x), o por un Asesor Financiero Independiente en caso de (iv) (A) (y);

(B) en todos los demás casos y cuando hubiere una (pero no más de una) Distribución en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{\text{Anter}} / P_{\text{Anter}}$$

donde:

P_{after} es el Precio de Mercado Actual por Acción Ordinaria tras la fecha en que se hizo la Distribución (la "Fecha de Distribución"); y

P_{before} es el Precio de Mercado Actual para una Acción Ordinaria antes de la Fecha de Distribución;

según lo cual, a efectos de esta disposición, se considerará que el Precio de Mercado Actual por Acción es la media de los Precios de Cierre, (x) en el caso de P_{before} , en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos anteriores a la Fecha de Distribución, y (y) en el caso de P_{after} , en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos tras la Fecha de Distribución, según se determinare por un Asesor Financiero Independiente. Al calcular la media de los Precios de Cierre, se añadirá el importe bruto, si hubiere, de cualquier Distribución de efectivo pagada durante cualquiera de los susodichos periodos de 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren ex-Distribución de efectivo; y

(C) en todos los demás casos en que haya más de una Distribución en un Día de Negociación determinado, el Asesor Financiero Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo, en el caso de (A), en la fecha en que se realizare la Distribución y, en el caso de (B) y (C), 5 (cinco) Días de Negociación tras la Fecha de Distribución.

(v) *Distribución de Efectivo:*

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6(e), en caso de una Distribución de efectivo por el Emisor a los titulares de sus Acciones Ordinarias (incluyendo cualesquiera devoluciones en parte del importe nominal de las Acciones Ordinarias pero no incluyendo ninguna distribución para la que se efectuare de otro modo un ajuste según la Cláusula 6(b) o 6(d), o se excluyere de conformidad con la Cláusula 6(e)), entonces el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

P_{cum} es el Precio de Cierre en el Día de Negociación inmediatamente anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negociaren primero ex-Distribución; y

D es el importe de la Distribución en efectivo atribuible a una Acción Ordinaria (según se ajustare para cualquier separación o consolidación de las Acciones Ordinarias en virtud de la Cláusula 6 (b) (i)) pagado en el ejercicio financiero pertinente.

Este ajuste será efectivo en el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negociaren primero ex-Distribución.

(c) *Cálculo de Ajustes*

Cada ajuste que se efectuará en virtud de la Cláusula 6(b) o Cláusula 7(f) será calculado por el Agente Fiscal y (en ausencia de error manifiesto o probado) será vinculante para todas las partes implicadas. El Agente Fiscal sólo será responsable, a efectos de las anteriores disposiciones, de hacer o no hacer ajustes o de tomar o no tomar cualesquiera otras medidas en relación con estos Bonos, si y en la medida en que no actuare con la diligencia debida de conformidad con la práctica del mercado establecida. El Agente Fiscal puede contratar el asesoramiento o los servicios de cualquier Asesor Financiero Independiente que considere necesarios, y basarse en dicho asesoramiento; además, el Agente Fiscal no incurrirá en ninguna responsabilidad ante el Emisor o los titulares de los Bonos con respecto a cualquier acción que realice o deje de realizar o intente llevar a cabo de conformidad con dicho asesoramiento y realizadas con la diligencia debida de conformidad con la práctica del mercado establecida. Cualquier opinión escrita del Asesor Financiero Independiente, cuando sea requerida por la Cláusula 6(b), será definitiva y vinculante en todo lo concerniente salvo caso de error manifiesto o probado.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de 0,01 euro (un céntimo de euro), se redondeará hacia abajo al entero o múltiplo más cercano de 0,01 euro (un céntimo de euro). No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese a ser menor que el 1% del Precio de Conversión entonces efectivo. Cualquier ajuste cuya realización no se haya reclamado o /y cualquier cantidad por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior será hecho como si el ajuste que no fue requerido se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Cláusula 15 tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasare a ser efectivo cualquier ajuste en el Precio de Conversión o, si no se exigiere ningún ajuste, la fecha en que fuere posible determinar que así fuera.

(d) *Ajustes Retroactivos*

Si la Fecha de Registro de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono fuere tras un evento de ajuste especificado en la Cláusula 6(b), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión pertinente caiga antes de que el ajuste pertinente fuese efectivo conforme lo dispuesto en la Cláusula 6(b) (dicho ajuste el "Ajuste Retroactivo"), entonces el Emisor (condicionado a que el ajuste pertinente pase a ser efectivo) procurará que se emitan o entreguen al Bonista que procede a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de

Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "Acciones Ordinarias Adicionales") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o por emitir o entregar en la conversión del Bono pertinente (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no emitida así), fuera igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dicho Bono si se hubiese efectivamente realizado el ajuste referido (más particularmente referido en las mencionadas disposiciones de las Cláusula 6(b)), Cláusula 6(f) o Cláusula 7(f) en el Precio de Conversión y si dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión de referencia.

(e) *Eventos que no Dan Lugar a Ajustes*

No se hará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si el Emisor vende cualquier acción, derecho, warrant u otro valor que representativo de acciones (un "Interés") en cualquiera de sus Filiales a los Accionistas por un valor razonable (*fair value*) y, a tales efectos:
 - (x) cuando dicho Interés se cotice, negocie u opere en cualquier bolsa de valores, el valor equitativo de dicho Interés deberá ser al menos un 95 por ciento de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los 5 (cinco) Días de Negociación consecutivos inmediatamente anteriores al día en que el Emisor anunciase oficialmente los términos y condiciones de la venta, según lo determine un Asesor Financiero Independiente;
 - (y) cuando dicho interés no cotizase, negociase o fuese operado en una bolsa de valores, el valor razonable (*fair value*) de dicho Interés será al menos un 95 por ciento de su valor intrínseco. A sus expensas, el Emisor ordenará a un Asesor Financiero Independiente que determine tan pronto como fuere posible el valor intrínseco del Interés; o
- (ii) si se emitiesen, ofreciesen u otorgasen Acciones Ordinarias u Otros Valores (incluyendo derechos preferentes, opciones o warrants en relación con Acciones Ordinarias u Otros Valores) a, o en beneficio de, consejeros o empleados, antiguos consejeros o empleados, consultores o antiguos consultores del Emisor, cualquiera de sus Filiales o cualquier compañía asociada, o a fideicomisarios para que los ostentan en beneficio de cualquier persona tal, en cualquier caso en virtud de cualquier plan de opciones o acciones para empleados; o
- (iii) si un incremento en el Precio de Conversión resultara de tal ajuste, salvo en el caso de un intercambio de Acciones Ordinarias por Otros Valores o una consolidación de Acciones Ordinarias; o
- (iv) sin perjuicio a lo dispuesto en la Cláusula 11, si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria, y cualquier

reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará, y sólo se aplicará si y en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujere; o

- (v) para no dejar lugar a dudas, en relación a la emisión de 2,264,121 nuevas Acciones Ordinarias como precio por la adquisición de Vilatel, S.L. y Comercial Marsal, S.A., anunciada por el Emisor el 23 de abril de 2007 y aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de julio de 2007

(f) *Otros Eventos*

Si el Emisor determinara, tras consultarlo con el Agente Fiscal, a su discreción o, en caso de que una resolución de la Asamblea de Bonistas determinara, tras consultar con el Emisor y el Agente Fiscal, que, sin perjuicio de la Cláusula 6(b) y la Cláusula 6(d) debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Cláusula 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Cláusula 6(d), que tuvieren efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Cláusula 6(b) o bien se excluyere el ajuste de conformidad con la Cláusula 6(e), el Agente Fiscal contactará al asesoramiento o los servicios de un Asesor Financiero Independiente para determinar lo antes posible qué ajuste, en su caso, en el Precio de Conversión o modificación, si hubiere, en los términos de la presente Cláusula 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto. Si acaecieren varios eventos que fueren efectivos en el mismo Día de Negociación y que provocarían un ajuste del Precio de Conversión en virtud de la Cláusula 6(b), el Asesor Financiero Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste del Precio de Conversión. La decisión del Asesor Financiero Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo error manifiesto o probado. El Agente Fiscal no tendrá ninguna responsabilidad de realizar cualquier consulta sobre si ha ocurrido o no cualquier evento que pueda exigir un ajuste en el Precio de Conversión o una modificación, si hubiere, en los términos de la presente Cláusula 6.

(g) *Procedimiento para ejercer los Derechos de Conversión*

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión durante el Periodo de Conversión en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, durante el horario laboral habitual, mediante la entrega del Bono correspondiente, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una "Notificación de Conversión") con la solicitud (oportunamente vigente) que se puede obtener de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago. Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que estuviere ubicada la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago al que se entregare la Notificación de Conversión pertinente. Si dicha entrega se hiciere tras el final de las horas laborales

normales o en un día que no fuere un día laborable en el lugar de la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, se considerará que dicha entrega se ha efectuado, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el siguiente día laborable.

Las Notificaciones de Conversión son, una vez entregadas, irrevocables.

La fecha de conversión con respecto a una Obligación (la "Fecha de Conversión") será el día laborable en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de los Bonos y la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debiere hacerse según lo previsto a continuación.

Un Bonista que ejerza un Derecho de Conversión debe pagar directamente a las autoridades pertinentes cualesquiera impuestos y derechos de capital, timbre, emisión y registro que se deriven de la conversión (aparte de cualesquiera impuestos o derechos de capital o derechos de timbre pagaderos en el Reino Unido, Luxemburgo, Bélgica o el Reino de España con respecto a la adjudicación y emisión y/o transmisión de cualquier Acción Ordinaria en dicha conversión (incluyendo cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales), que se pagarán por el Emisor) y dicho Bonista debe pagar todos los impuestos, si hubiere, que surgieren por referencia a cualquier enajenación o acto asimilado a una enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión.

El Emisor, a su absoluta discreción, puede decidir satisfacer sus obligaciones en relación con cualquier Notificación de Conversión recibida, bien mediante la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas, bien mediante la transmisión de Acciones Ordinarias en Autocartera. En virtud de la autoridad otorgada por los Accionistas del Emisor al Consejo de Administración del Emisor y de la delegación de dicho Consejo de Administración en sus miembros, cada uno de sus miembros está autorizado a adjudicar y emitir Acciones Ordinarias nuevas o a traspasar Acciones Ordinarias en Autocartera en relación con las conversiones de Bonos. El Emisor realizará las Notificaciones de Conversión el primer día de cada mes natural o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid, en relación con las Notificaciones de Conversión respecto de las cuales las Fechas de Conversión se correspondieran con al menos 2 días laborables de Madrid de antelación. Cualquier Notificación de Conversión cuya Fecha de Conversión caiga después del segundo día laborable en Madrid anterior al primer día del mes natural o, si tal fecha no es un día laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid será realizada por el emisor el primer día del mes natural siguiente o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas en el contexto del vencimiento final de la cláusula 7(a), la amortización a opción del Emisor recogida en las Cláusulas 7(b) o 7(c) o que suceda tras un Hecho Relevante de acuerdo con la Cláusula 7(f), el Emisor emitirá la referida Notificación de Conversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de

Amortización Voluntaria, la Fecha de Amortización Tributaria o el último día del Período del Hecho Relevante, respectivamente.

La fecha en que cualquier miembro del Consejo de Administración del Emisor cumpla la Notificación de Conversión pertinente será la fecha en que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias y será la fecha a partir de la cual el Bonista en cuestión tendrá derecho a los derechos económicos de un titular de Acciones Ordinarias, y en el presente se denominará la "Fecha de Inscripción de Acciones". En la Fecha de Inscripción de Acciones, con sujeción a la siguiente frase, el Bonista en cuestión podrá empezar a disfrutar de los derechos económicos de un Accionista a efectos de los derechos a los dividendos y cualesquiera otros. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias de nueva emisión hasta que se hayan registrado en Iberclear, ni las Acciones Ordinarias en Autocartera hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se registran en, o las Acciones Ordinarias en Autocartera se abonan en, Iberclear, se denomina en el presente "Fecha de Registro".

El Emisor hará todos los esfuerzos razonables para registrar las Acciones Ordinarias de nueva emisión y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen en las Bolsas Españolas, o para abonar las Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) en Iberclear, tan pronto como fuere posible y en ningún caso más tarde de 15 (quince) Días Laborables, en el caso de Acciones Ordinarias nuevas, y de 5 (cinco) Días de Negociación, en el caso de las Acciones Ordinarias en Autocartera, tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

Se suele prever que la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias de nueva emisión y las Acciones Ordinarias en Autocartera suceda entre una y dos semanas tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de, la Fecha de Inscripción de las Acciones en relación con cualesquiera Bonos respecto de las cuales se hubiese ejercido el Derecho de Conversión, el Emisor [a través del Agente Fiscal] notificará al Bonista correspondiente la Fecha de Inscripción de Acciones y el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión y/o Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) que se emitirán y/o se transmitirán tras dicha conversión. En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Registro, el Emisor [a través del Agente Fiscal] notificará al Bonista pertinente la Fecha de Registro y, en caso de que se emitiese cualquier Acción Ordinaria de nueva emisión, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de admisión a cotización. En la Notificación de Conversión pertinente, se exige que el Bonista designe, entre otras cosas, los detalles de la cuenta de Iberclear y el nombre o nombres a los que se emitirán y registrarán (o, en el caso de Acciones Ordinarias en Autocartera, se transmitirán) las Acciones Ordinarias de nueva emisión.

Sin perjuicio de la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las

presentes Condiciones hasta la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente, teniendo en cuenta que una vez se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá rescatarse, con sujeción a la presente Cláusula 6(g), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(h) *Acciones Ordinarias*

(i) Las Acciones Ordinarias emitidas o entregadas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Inscripción de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia pertinente, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, según procediere, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución, o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fueren anteriores a la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente o, según procediere, la fecha pertinente en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la cláusula 6(d) deviene efectivo (la "Fecha de Referencia").

(ii) Salvo lo establecido en la Cláusula 6(i), no se efectuará ningún pago o ajuste en el momento de la conversión por cualquier interés que de otro modo se hubiese devengado en los Bonos pertinentes desde la última Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión con respecto a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre).

(i) *Intereses en el momento de la Conversión*

Si se entregase cualquier notificación que exigiera el rescate de cualesquiera Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) en o tras el decimoquinto día laborable en Madrid antes de una fecha de inscripción que tenga lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso del primer Período de Intereses, desde la Fecha de Cierre) con respecto a cualquier Distribución pagadera en relación con las Acciones Ordinarias, cuando dicha notificación especificare una fecha para el rescate que fuese (i) en o anterior a la fecha que se corresponda con los 14 días posteriores a la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción, los intereses se devengarán al tipo establecido en la Cláusula 5 por los Bonos con respecto a los cuales se hubiesen ejercido los Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Conversión fuese posterior a dicha fecha de inscripción, y (ii) en o antes de la Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción con respecto a la Distribución, en cada caso desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses anterior (o, si dicha Fecha de Conversión fuere anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre) hasta pero excluyendo dicha Fecha de Conversión. El Emisor pagará cualesquiera intereses tales no más tarde de 14 días tras la Fecha de Conversión pertinente mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad cuyos bancos tuvieren acceso al Sistema TARGET, y de

conformidad con las instrucciones dadas por el Bonista en cuestión en la Notificación de Conversión pertinente.

(f) *Compra o Rescate de Acciones Ordinarias*

El Emisor puede ejercer los derechos de los que fuere titular para comprar, rescatar o recomprar sus propias acciones (incluyendo Acciones Ordinarias) o cualquier depósito u otros recibos representativos de los mismos sin el consentimiento de los Bonistas.

(k) *Integración, Unión o Fusión*

Sin perjuicio de la Cláusula 7(f), en caso de cualquier integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra corporación (que no fuere una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuere la entidad subsistente), o en caso de cualquier venta o traspaso de la totalidad, o la práctica totalidad, de los activos del Emisor, el Emisor notificará inmediatamente a los Bonistas dicho evento, y dará los pasos que se precisaren para garantizar que cada Obligación entonces en circulación (durante el período en que pudieren ejercerse los Derechos de Conversión) se convierta en la clase y el importe de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso. Las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 6(k) se aplicarán *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta o traspaso posterior.

7 *Amortización, adquisición y protección de Hechos Relevantes*

(a) *Amortización final*

A no ser que se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en el presente documento, los Bonos se amortizarán por su Importe Principal Acumulado (según se defina más abajo) en la Fecha de Vencimiento Final. El Emisor no puede optar por amortizar los Bonos, aparte de lo dispuesto en la Cláusula 7(b) o 7(c).

En estos términos y condiciones, el "Importe Principal Acumulado" en concepto de nominal de cada 50.000 euros de los Bonos significará:

- i en el caso de una amortización de Bonos en la Fecha de Vencimiento Final, [e] euros; y
- ii. (en el caso de la amortización de Bonos de conformidad con la Cláusula 7(b), 7(c) o 7(e) o si los Bonos se convierten en vencidos y pagaderos de conformidad con la Cláusula 10, la cantidad que representa para el Bonista un rendimiento anual bruto hasta el vencimiento del [e] % anual, según se determine, junto con los intereses acumulados no abonados de la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente precedente o, si no la hubiera, la Fecha de Cierre, y después de tener en cuenta cualquier interés abonado en relación a los Bonos de los periodos precedentes.

Dicha cifra se calculará con la fórmula siguiente, redondeando hacia abajo (si fuera necesario) hasta dos cifras decimales (siempre que si la fecha pertinente fijada para la amortización o la fecha en que los Bonos se convierten en vencidos y no abonados de conformidad con la Cláusula 10 (según sea el caso) sea una Fecha de Pago de Intereses, el Importe Principal Acumulado será según se expone a continuación en concepto de esa Fecha de Pago de Intereses:

Importe Principal Acumulado = (Importe Principal Acumulado anterior $\times (1 + r)^{d/p}$) - AI

donde:

Importe Principal Acumulado anterior = Importe Principal Acumulado sobre la Cantidad en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha Pertinente fijada para la amortización o a la fecha en la que los Bonos se convierten en vencidos y pagaderos, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 10 (según sea el caso) y con lo expuesto a continuación (o si los Bonos van a amortizarse antes de la primera Fecha de Pago de Intereses), [e] euros:

Fecha de Pago de Intereses	Importe Principal Acumulado (euros)
[1 de septiembre] de 2008	[e]
[1 de septiembre] de 2009	[e]
[1 de septiembre] de 2010	[e]
[1 de septiembre] de 2011	[e]
[20 de agosto] de 2012	[e]

y donde:

- r es [e] %, expresado como fracción
- d es el número de días desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior, inclusive, (o si los Bonos van a amortizarse o pagarse en la primera Fecha de Pago de Intereses o con anterioridad a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre, inclusive) hasta la fecha fijada para la amortización o pago, exclusive

12

P es el número de días desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior, inclusive, o si los Bonos van a amortizarse o pagarse en la primera Fecha de Pago de Intereses o con anterioridad, desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses, exclusive.

AI es el interés acumulado sobre el nominal de los Bonos desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior, inclusive, (o si la Bonos se van a amortizar o a pagar en la primera Fecha de Pago de Intereses o con anterioridad, desde la Fecha de Cierre, inclusive) hasta la fecha pertinente fijada para la amortización o pago, exclusive, calculada conforme lo dispuesto en la Cláusula 5(c).

Si el Importe Principal Acumulado pagadero en concepto de cualquier Bono, (una vez amortizada de conformidad con la Cláusula 7(a), (b), (c) o 7(e) o una vez que se convierta en vencido y pagadero según lo dispuesto en la Cláusula 10) no se abona al vencimiento, el Importe Principal Acumulado vencido y exigible de ese Bono será el nominal acumulado antes descrito, excepto cuando tales Condiciones sean efectivas como si la referencia en las mismas a la fecha fijada para la amortización de los Bonos o, según sea el caso, la fecha en la que el Bono se convierte en vencido y pagadero, se hubiese reemplazado por una referencia a la Fecha Pertinente y el interés se acumulará sobre el Principal de ese Bono hasta la Fecha Pertinente. El cálculo del Importe Principal Acumulado, de conformidad con esta Cláusula, se seguirá haciendo (tanto antes como después de sentencia) hasta la Fecha Pertinente, a no ser que la Fecha Pertinente coincida con la Fecha de Vencimiento Final o sea posterior a la misma, en cuyo caso la cantidad vencida y pagadera será el \bullet % del nominal de los Bonos a una tasa del \bullet % anual desde la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, hasta la Fecha Pertinente, exclusive.

(b) *Opción de amortización por parte del Emisor*

Notificándolo a los Bonistas (con una "Notificación de Amortización Voluntaria") con una antelación no inferior a 30 días ni superior a 90, y de conformidad con la Cláusula 15, el Emisor puede amortizar todos pero no solo algunos de los Bonos en la fecha (la "Fecha de Amortización Voluntaria") especificada en la Notificación de amortización voluntaria por el Importe Principal Acumulado a la Fecha de amortización voluntaria, junto con los intereses acumulados y no abonados hasta la fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"):

(i) en cualquier momento en o después del 21 de septiembre de 2010, si el Valor Agregado de un Bono durante 20 Días de cotización como mínimo, en cualquier periodo de 30 días consecutivos de cotización que finalice no antes de los 15 días anteriores a que se realice la Notificación de amortización voluntaria pertinente, supera el 130 % del Importe Principal Acumulado en esa fecha de operaciones, o

(ii) si, en cualquier momento previo a la fecha en que se da la Notificación de amortización voluntaria, se han ejercido los Derechos de conversión y/o efectuado compras (y las cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones en concepto del

85 % o más del nominal de los Bonos emitidos originalmente, incluida cualquier Obligación opcional.

(iii) en los términos empleados arriba, por el "Valor Agregado" de un Bono en un Día de Negociación se entenderá el valor nominal de tal Bono dividido por el Precio de Conversión en tal día multiplicado por el Precio de Cierre de una Acción Ordinaria en la Bolsa Relevante.

A los fines de la Cláusula 7(b)(3), si en cualquier Día de cotización de ese periodo de 30 Días de cotización, el Precio de Cierre en ese Día de cotización se ha cotizado *cum-distribución* (*cum-Distribution*) (o con cualquier otro derecho), el Precio de Cierre de una Acción ordinaria en ese Día de cotización se calculará reduciendo la cantidad del mismo en una cantidad igual a la del valor razonable en el mercado de cualquier Distribución o derecho de esa tipo por Acción ordinaria, a la fecha de la primera notificación pública de esa distribución (o derecho), cuya cuantía será determinada por un Asesor Financiero Independiente.

(c) *Amortización por razones tributarias*

Habiéndolo notificado a los Bonistas (con una "Notificación de Amortización Tributaria") con una antelación no inferior a 30 días ni superior a 90 (notificación que será irrevocable), el Emisor puede, en cualquier momento, amortizar (supeditado al segundo párrafo siguiente) todos, y no solo algunos, de los Bonos en la fecha (la "Fecha de Amortización Tributaria") especificada en la Notificación de amortización tributaria por el importe Principal Acumulado a la Fecha de Amortización Tributaria, junto con los intereses acumulados hasta la fecha y no abonados (el "Precio de la Amortización Tributaria"), si

(i) el Emisor tiene o tuviera la obligación de abonar cantidades adicionales en concepto de principal o de intereses de conformidad con la Cláusula 9, como resultado de cualquier cambio o enmienda de las leyes o reglamentos del Reino de España o de cualquier entidad administrativa o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, o cualquier cambio en la aplicación general o la interpretación oficial de esas leyes o reglamentos, cuando dicho cambio o enmienda se haga efectivo en la Fecha de Cierre o después de la misma, y

(ii) esa obligación no pueda ser evitada por el Emisor aunque tome las medidas razonables disponibles para hacerlo, siempre que no se realice esa notificación de amortización con más de 90 días de antelación a la fecha más temprana en la que el Emisor estaría obligado a pagar esas cantidades adicionales si venciera entonces un pago en concepto de los Bonos. Antes de la publicación de cualquier notificación de amortización de conformidad con este párrafo, el Emisor enviará al Agente Fiscal un certificado firmado por dos directores del Emisor que deje constancia de que el Emisor está autorizado a efectuar esa amortización y haciendo una declaración de los hechos que demuestran que se han cumplido las condiciones precedentes al derecho del Emisor

a amortizar, y una opinión de asesores legales independientes de prestigio reconocido internacionalmente en el sentido de que el Emisor tiene o tendrá la obligación de pagar esas cantidades adicionales como resultado de ese cambio o enmienda.

Pasado el plazo de una Notificación de amortización tributaria, el Emisor (supeditado al segundo párrafo siguiente) amortizará los Bonos con su Precio de amortización tributaria. En el momento o antes de hacer cualquier Notificación de amortización tributaria, el Emisor procurará que un Asesor Financiero Independiente determine el Precio de la amortización tributaria.

Si el Emisor notifica la amortización de conformidad con esta Cláusula 7(c), cada Bonista tendrá el derecho de decidir no amortizar su Bono u Bonos y que las disposiciones de la Cláusula 9 no se apliquen en concepto de ningún pago de intereses a realizar sobre el Bono u Bonos que vayan después de la Fecha de Amortización Tributaria pertinente. En consecuencia no será pagadera ninguna cantidad adicional en concepto de los mismos de conformidad con la Cláusula 9 y el pago de todas las cantidades se someterá a la deducción o retención de la tributación que exija retener o deducir el Reino de España o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria. Para ejercer ese derecho, el titular de la Obligación pertinente debe completar, firmar y depositar en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión una notificación de opción debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con los Bonos pertinentes 10 días antes o más de la Fecha de Amortización Tributaria.

(d) *Notificaciones de amortización voluntaria y tributaria*

Toda Notificación de Amortización Voluntaria o de Amortización Tributaria será irrevocable. Toda notificación de ese tipo especificará (i) la Fecha de Amortización Voluntaria o, según sea el caso, la Fecha de Amortización Tributaria y el Precio de la Amortización Amortización Tributaria Voluntaria, en su caso, el Precio de la Amortización Tributaria, (ii) el Precio de Conversión, el nominal agregado de los Bonos pendientes y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias, derivado del Mercado de valores pertinente, en cada caso considerado como la última fecha de cotización antes de la publicación de la Notificación de Amortización Voluntaria o, en su caso, la Notificación de Amortización Tributaria y (iii) el último día en el que los Bonistas pueden ejercer sus Derechos de Conversión.

(e) *Amortización voluntaria de los Bonistas después de un Hecho Relevante*

Después de que ocurra un Hecho Relevante, el Bonista tendrá derecho a solicitar al Emisor la amortización del Bono en la Fecha de Amortización Voluntaria por su Importe Principal Acumulado a la Fecha de Amortización Voluntaria, junto con el interés acumulado a dicha fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"). Para ejercer ese derecho, el titular del Bono correspondiente debe presentarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con una notificación de

ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (una "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización") y en cualquier momento durante el Periodo del Hecho Relevante (o en el caso (ii) antes indicado con una antelación no superior a 90 días ni inferior a 30 días desde [e]). La "Fecha de Amortización Voluntaria" será, 14 días naturales después de expirar el Periodo del Hecho Relevante.

El pago en concepto de cualquiera de esos Bonos se hará por transferencia a un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado en la Presentación de notificación de ejercicio de la Amortización por el Bonista pertinente.

Antes de cumplirse 14 días naturales después de ocurrido el Hecho Relevante, el Emisor notificará de los mismos a los Bonistas conforme con la Cláusula 15 ("Notificación de Hecho Relevante"). Esa notificación contendrá una declaración que informe a los Bonistas que tienen derecho a ejercer sus Derechos de conversión, según lo dispuesto en estas Condiciones, o a ejercer sus derechos a solicitar la amortización de sus Bonos de conformidad con la Cláusula 7(e).

La Notificación de Hecho Relevante especificará también:

- (i) todo el material informativo para los Bonistas relativo al Hecho Relevante;
- (ii) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Hecho Relevante y el Precio de Conversión aplicable de conformidad con la Cláusula 7(f) durante el Periodo del Hecho Relevante;
- (iii) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias derivado del Mercado de valores pertinente a la última fecha practicable anterior a la publicación de la Notificación del Hecho Relevante;
- (iv) el último día del Periodo del Hecho Relevante; y
- (v) la Fecha de Amortización Voluntaria y el pertinente Precio de Amortización Voluntaria (antes definida).

Una vez enviada, la Presentación de notificación de la Opción será irrevocable y el Emisor amortizará todas los Bonos sujeto de las Presentaciones de Notificación de Amortización Voluntaria enviadas conforme se indica anteriormente en la Fecha de Amortización Voluntaria pertinente.

(f) *Precio de Conversión y protección en relación con un Hecho Relevante*

Si se hace una Oferta pública de adquisición a todos los Accionistas (o a todos los que sea posible) -tales Accionistas aparte del ofertante y/o cualquier socio del ofertante- para adquirir todo o una parte del capital social ordinario emitido del Emisor (un "Hecho Relevante"), el Precio de Conversión se ajustará con la fórmula indicada más abajo, siempre que cualquier ajuste al Precio de Conversión de conformidad con la Cláusula 7(f) se aplique solo a los Bonos en concepto de los cuales se ejercen los derechos

de Conversión y la Fecha de Conversión pertinente quede comprendida dentro del periodo (el "Período del Hecho Relevante") que comienza en la Fecha de Entrada en Vigor, inclusive, y finaliza 120 días después de la Fecha de Entrada en Vigor, inclusive, o si es posterior, el último día del periodo de la pertinente Oferta pública de adquisición:

Precio de Conversión = $RP \times (1 + (CP \times (1 - c/t)))$ donde:

RP es el Precio de Conversión, que prevalece 5 (cinco) días hábiles antes de la Fecha de Entrada en Vigor, dividido por $(1 + CP)$;

CP es el [o] % (Expresado como fracción);

c es el número de días desde el primero, inclusive, en que es aplicable el Precio de Conversión ajustado hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, calculada según un Act/Act ISMA, y

t es el número de días desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta la Fecha de Vencimiento Final, exclusiva, calculada según Act/Act ISMA.

La "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha del primer anuncio público de la Oferta de adquisición propuesta por el ofertante pertinente o en su nombre o, según sea el caso, la fecha del primer anuncio público del esquema pertinente, siempre que si por el contrario la Fecha de Entrada en Vigor fuera menos de 90 días después del final de un periodo anterior de Oferta pública de adquisición, la Fecha de Entrada en Vigor sea el comienzo de ese periodo anterior de oferta pública.

"Oferta pública de adquisición" significa una oferta pública de adquisición (incluidas las oferta pública de adquisición competitivas) realizadas de conformidad con las leyes y reglamentos españoles pertinentes después de la aprobación de la CNMV.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

(g) *Adquisición*

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier mercado de valores en los que los Bonos puedan admitirse a cotización y negociación en el momento oportuno y siempre que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial del Emisor puede comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o por cualquier otra práctica. Toda adquisición por oferta pública de adquisición estará disponible para todos los Bonistas por igual.

(h) *Cancelación*

Todos aquellos Bonos que se amortizan o en concepto de los cuales se ejerzan Derechos de conversión serán canceladas y no pueden volver a emitirse o venderse. Los Bonos adquiridos por el Emisor o alguna de sus Filiales se entregarán al Agente Fiscal para su cancelación y no pueden volver a emitirse o venderse.

(i) *Notificaciones múltiples*

Si se realiza más de una notificación de amortización de conformidad con esta Cláusula 7, la primera de esas notificaciones será la que prevalezca.

8. Pagos

(a) *Principal y Prima*

El pago del principal y de la prima en relación a los Bonos así como los intereses acumulados pendientes de pago en una amortización de los Bonos, distinta de una Fecha de Pago de Intereses, se hará a las personas que se indique en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones y supeditado a la entrega de los Bonos en la oficina especificada del Registrador o de alguno de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión.

(b) *Intereses y otras cantidades*

(i) El pago de los intereses que vencen en una Fecha de Pago de Intereses determinada se hará a las personas indicadas en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones.

(ii) Los pagos de todas las cantidades aparte de lo dispuesto en las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán de conformidad con estas Condiciones.

(c) *Fecha límite*

"Fecha Límite" significa el séptimo día hábil, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago pertinente.

(d) *Pagos*

Cada pago relativo a los Bonos de conformidad con las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán mediante un cheque en euros, emitido por un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, enviado al Bonista pertinente a la dirección que aparece en el Registro. Sin embargo, por solicitud del Bonista a la oficina especificada del Registrador o de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión con al menos de 15 días de antelación a la fecha de vencimiento para cualquier pago relativo a un Bono, ese pago puede hacerse por transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario en un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

Cuando el pago se haga por cheque, éste se enviará por correo el día hábil anterior a la fecha de vencimiento del pago o, en el caso de los pagos a los que se hace referencia en la Cláusula 8(a), si es más tarde, en el día hábil en el que se entregue el Bono pertinente de conformidad con lo especificado en la Cláusula 8(a) (a riesgo del Bonista y, si éste solicita el envío por correo no ordinario, a su cargo).

(e) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Cláusula 9, todos los pagos en concepto de Bonos están sujetos en todo caso a todas las leyes o reglamentos o regulación fiscales o de otro tipo aplicables. No se cargarán comisiones o gastos a los Bonistas en concepto de esos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a ningún interés u otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento: (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no coincida con un día hábil; (ii) si el Bonista entrega tarde el Bono pertinente; o (iii) si un talón enviado por correo de conformidad con esta Cláusula llega después de la fecha de pago.

(g) *Días hábiles*

En esta Cláusula, "día hábil" significa un día (excepto sábado y domingo) que es día hábil para el Sistema TARGET y, en el caso de la presentación o entrega de un Bono, para el lugar de la oficina especificada del Registrador o el Agente de Pago, Transferencia y Conversión relevante, al quien se presenta o entrega el Bono relevante.

(h) *Agentes de Pago, Transferencia y Conversión, etc.*

Los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y el Registrador iniciales y sus oficinas iniciales especificadas son las que se indican más abajo. El Emisor se reserva el derecho, de conformidad con el Acuerdo de la Agencia Tributaria, de variar o dar por concluida en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión o del Registrador y nombrar otro u otros Agentes tributarios, siempre que (i) mantenga un Agente Fiscal u otro Registrador, (ii) mantenga Agentes de Pago, Transferencia y Conversión que tengan oficinas especificadas en al menos dos ciudades europeas importantes, entre ellos, un Agente de Pago, Transferencia y Conversión que tenga una oficina especificada en Luxemburgo, mientras los Bonos sean admitidos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo del Mercado MTF euro y las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo lo exijan, (iii) un Agente de Pago, Transferencia y Conversión con una oficina especificada en un estado miembro de la Unión Europea no estará obligado a retener o deducir impuestos de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo o cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo del ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley de ejecución o en cumplimiento o introducida de conformidad con esa Directiva y (iv) mantener un Registrador con una oficina especificada fuera del Reino Unido. El Emisor notificará sin demora a los Bonistas cualquier cambio de Agentes de Pago, Transferencia y Conversión o de Registrador o de sus oficinas especificadas de conformidad con la Cláusula 15. Adicionalmente, cuando sea necesaria una determinación realizada por un Asesor Financiero Independiente, el Emisor inmediatamente nombrará y mantendrá tal Asesor Financiero Independiente.

(f) Fraciones

Cuando se realicen pagos a los Bonistas, si el pago pertinente no es una cantidad que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la moneda pertinente en la que el pago va a hacerse, ese pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 Tributación

Todos los pagos de principal, prima e intereses realizados por el Emisor o en su nombre en relación con los Bonos se harán sin ninguna restricción o condición y sin ninguna deducción o retención para o a cuenta de cualquier impuesto, obligación, tasa o carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por el Reino de España o en su nombre o por cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, a no ser la deducción o retención de esos impuestos, obligaciones, tasas o cargas gubernamentales sea obligatoria por ley.

En el caso de que sea necesaria esa retención o deducción, el Emisor pagará esas cantidades adicionales conforme así resulten frente en la recepción por parte de los Bonistas de las cantidades que les habría correspondido cobrar si no se exigieran esas retenciones o deducciones, excepto cuando no haya cantidades adicionales pendientes de pago de ese tipo en concepto de intereses de algún Bono:

- (a) a un Bonista (o a un tercero en nombre de un Bonista) sujeto a esos impuestos, obligaciones, tasaciones o cargas gubernamentales en concepto de esos Bonos debido a su conexión con el Reino de España distinta de la de resultar simplemente Bonista; o
- (b) (en el caso de un pago de principal o prima) si el Bono se presentó transcurridos más de 30 días después de la Fecha Pertinente, excepto en la medida en que el Bonista hubiese tenido derecho esa cantidad adicional al presentar el Bono para el pago en el último día de ese periodo de 30 días; o
- (c) cuando esa retención o deducción sea obligatoria respecto del pago a una persona y se exija que se haga de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo u cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo de ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley trasponiendo o en cumplimiento de esa Directiva o introducida con el fin de ajustarse a la misma; o
- (d) a un Bonista o a un tercero en su nombre respecto de la cual el Emisor no recibe la información (que puede incluir un certificado de residencia fiscal) sobre la identidad y la residencia fiscal de ese Bonista y que pueda ser necesaria para el cumplimiento con la Ley 13/1985 (definida más abajo) y cualquier legislación que la desarrolle; o
- (e) a personas residentes en el Reino de España o a un tercero en su nombre, o a personas o cualquier otra entidad residente en un paraíso fiscal o que obtenga ingresos a través del mismo (según se define en el Real Decreto 1080/1991 de España, de 5 de julio, conforme sea modificado); o

- (f) a una entidad con residencia legal en España o a un tercero en su nombre sujeta al impuesto de sociedades español o a un persona extranjera no residente sujeta a impuesto sobre la renta actuando en relación a los Bonos a través de un establecimiento permanente en España si las autoridades tributarias españolas determinan que los Bonos no cumplen con los requisitos de exención especificados en la Respuesta a una Consulta de la Dirección General de Tributos fechada el 27 de julio de 2004 y es necesario realizar retenciones; o
- (g) cuando se imponga esa retención o deducción tributaria sobre un pago a persona residente en Luxemburgo de conformidad con la Ley de Luxemburgo de fecha 23 de diciembre de 2005 que introduce una retención fiscal en origen en cumplimiento pleno de una obligación del impuesto sobre la renta cargado sobre ciertos ingresos por intereses.

A los fines de esta Cláusula 9, "Ley 13/1985" significa Ley española 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros enmendada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

Las referencias en estas Condiciones al principal o prima y los intereses se considerarán también referidas a cualquier otra cantidad pagadera en virtud de esta Cláusula.

10 Supuestos de incumplimiento (*Events of Default*)

Si se ha tenido lugar alguno de los siguientes supuestos (cada uno de los cuales es un "Supuesto de incumplimiento"):

- (a) se incumple el pago en la fecha de vencimiento del principal, prima o los intereses o de cualquier otra cantidad en concepto de algunas de los Bonos y ese incumplimiento se prolonga durante un periodo de cinco días en el caso del principal o prima y siete en el caso de los intereses; o
- (b) el Emisor no cumple con uno o con más de uno de otros de sus compromisos adicionales respecto de los Bonos, incumplimiento que no puede subsanarse o no se subsana en el plazo de 30 días después de que algún Bonista haya notificado por escrito ese incumplimiento al Agente Fiscal en la oficina especificada; o
- (c) (i) cualquier otro endeudamiento presente o futuro del Emisor o de cualquier Filial Esencial del Emisor para o en concepto de dinero prestado u obtenido es declarado vencido y exigible o se convierte en susceptible de serlo antes de la fecha de vencimiento establecida por cualquier otra razón distinta de a elección del Emisor o la Filial Esencial pertinente; o
- (ii) cualquier endeudamiento de ese tipo no se abona cuando vence o, según sea el caso, dentro de algún periodo de gracia aplicable; o

(iii) si el Emisor o cualquier Filial Esencial del Emisor no paga en la fecha de vencimiento alguna de las cantidades que adeuda en virtud de cualquier garantía, presente o futura, o indemnización en concepto de algún dinero prestado u obtenido,

siempre que la cantidad agregada del endeudamiento, garantías e indemnizaciones en concepto de las que se han producido uno o más de los supuestos mencionados antes en este apartado (c) iguale o exceda 15.000.000 o su equivalente; o

- (d) se exige, aplica o demanda un embargo, confiscación, ejecución u otro mandamiento dictado por un tribunal a cualquier parte de la propiedad, activos o ingresos del Emisor o de cualquier Filial Esencial del Emisor o contra ellos y no se satisface o aplaza antes de 30 días, siempre que el valor agregado de la propiedad, activos y/o ingresos involucrados en alguno de esos embargos, confiscaciones, ejecuciones u otros mandamientos dictado por un tribunal sea igual o supere 15.000.000 o su equivalente; o
- (e) cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de preferencia u otro gravamen, presente o futuro, creado o asumido por el Emisor o cualquier Filial Esencial del Emisor se convierte en ejecutable y se lleven a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para la ejecución (incluida la toma de posesión o la designación de un administrador concursal, síndico administrador o gestor administrador u otra figura asimilable); o
- (f) el Emisor o cualquier Filial Esencial del Emisor es (o es considerado por la ley o un tribunal de justicia) insolvente o se encuentra en situación de concurso o es incapaz de pagar sus deudas, o es declarado a se ha requerido al correspondiente tribunal su declaración de concurso, interrumpe, suspende o amenaza con interrumpir o suspender el pago de todas o de una parte sustancial de sus deudas, propone o llega a cualquier acuerdo para diferir, renegociar o hacer cualquier otro ajuste de toda su deuda, propone o hace una asignación general o un acuerdo o convenio con los acreedores pertinentes o para el beneficio de ellos en concepto de alguna de esas deudas o se acuerda o declara una moratoria o entra en vigor respecto a todas esas deudas o a alguna parte de las mismas del Emisor o de cualquier Filial Esencial del Emisor; o
- (g) se da una orden o se adopta una resolución para la liquidación o disolución del Emisor o de alguna Filial Esencial del Emisor o el Emisor o alguna Filial Esencial del Emisor cesa o amenaza con cesar todo o parte de su negocio u operaciones, excepto con vistas a y seguido de una reestructuración, unión, reorganización, fusión o integración (i) en las condiciones aprobadas por una resolución del Sindicato de Bonistas o (ii) en el caso de una Filial Esencial del Emisor, mediante la cual el compromiso y los activos de la Filial Esencial y el Emisor se transfieren o se conceden de otra manera al Emisor o a otra Filial Esencial del Emisor; o
- (h) No se tome, cumpla o realice cualquier medida, condición o cosa (incluida la obtención o logro de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, archivo, autorización, orden, inscripción o registro) en cualquier momento en que deba tomarse, cumplirse o realizarse para (i) permitir al Emisor involucrarse, ejercer legalmente sus

derechos y cumplir con todas las responsabilidades establecidas en los Bonos, (ii) asegurar que esas obligaciones sean legalmente vinculantes y ejecutables y (iii) hacer los Bonos admisibles como prueba; o

- (i) ocurra algún incumplimiento que, de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tenga un efecto análogo a alguno de los incumplimientos referidos en alguno de los párrafos precedentes; o
- (j) es o sea ilegal para el Emisor realizar o cumplir con alguna de las responsabilidades establecidas en los Bonos o en virtud o en concepto de los mismos;

entonces, cualquier Bono puede, mediante notificación por escrito entregada al Agente Fiscal en su oficina especificada por (i) el Comisario que actúa en virtud de una resolución del Sindicato de Bonistas, respecto de todos los Bonos, o (ii) salvo que haya habido una resolución en contra del Sindicato de Bonistas, cualquier Bonista en relación a ese Bono, se declarará inmediatamente debido y no abonado por lo que se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero en su Importe Principal Acumulado junto con los intereses acumulados sin ninguna formalidad adicional.

11 Compromisos

Mientras pueda ejercerse cualquier Derecho de Conversión, el Emisor, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas:

- (a) no emitirá ni pagará ningún Valor, en ambos casos, mediante la capitalización de beneficios o reservas, de otra forma distinta de:
 - (i) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente abonadas a los Accionistas y otros titulares de acciones en el capital del Emisor que por sus términos otorguen a los mismos el derecho a recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores en una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas (en virtud de la ley aplicable) y emitidas íntegramente, ignorando los derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o de parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) por la emisión de capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias) abonado íntegramente a los accionistas del capital accionario del Emisor que por sus términos otorga a los accionistas el derecho a recibir capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias); o
 - (iv) por la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para sindicatos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores

o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos,

a no ser, en cualquiera de esos casos, que los mismos constituyan una Distribución o de otra cualquier otro modo dé lugar a un ajuste del Precio de conversión; o

(b) no modificará los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias en cuanto al voto, los dividendos o la liquidación ni emitirá ninguna otra clase de acciones que supongan algún derecho que sea más favorable que los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que nada en esta Cláusula 11(b) restrinja:

(i) cualquier consolidación, reclasificación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o

(ii) la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos; o

(iii) cualquier modificación de esos derechos que no sea, según la opinión de un Asesor Financiero Independiente (que actúe como experto), materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas; o

(iv) cualquier emisión de capital en acciones en que la emisión de ese capital en acciones cause, o pudiera causar de otro modo un ajuste al Precio de conversión, de no ser que por el hecho de que el precio por Acción ordinaria vencida sea al menos del 95% del Precio Actual del Mercado por Acción Ordinaria; o

(v) cualquier emisión de capital en acciones o modificación de los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, en la que antes de la misma el Emisor haya instruido a un Asesor Financiero Independiente para determinar (en su caso) qué ajuste debe realizarse al Precio de conversión que sea justo y razonable, y ese Asesor Financiero Independiente haya determinado que no es necesario el ajuste o que es necesario un ajuste que resulta en un aumento del Precio de conversión, y si es así, el nuevo Precio de Conversión resultante del mismo y la base sobre la que dicho ajuste ha de realizarse y, en cualquier caso, la fecha en la que el ajuste tendrá efecto (y de manera tal que el ajuste se haga y tenga efecto como corresponde);

(c) procurará que a ningún Valor (tanto si es emitido por el Emisor o alguna Filial del Emisor como si el Emisor o alguna Filial del Emisor procuran que se emita o es emitido por alguna otra persona en virtud de cualquier otro acuerdo con el Emisor o alguna

13

Fijal del Emisor) emitido sin derechos de conversión en o de suscripción de Acciones Ordinarias se le otorguen posteriormente esos derechos cuyo ejercicio se lleve a cabo por un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95% de Precio Actual del Mercado por Acción Ordinaria al cierre de las operaciones en el último Día de cotización precedente a la fecha del primer anuncio público de la inclusión propuesta de esos derechos, a no ser que den lugar a un ajuste del Precio de Conversión y que no haya tiempo para la emisión de Acciones Ordinarias de diversos valores nominales, a no ser que esas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos;

- (d) no hará ninguna emisión, cesión o distribución ni tomará ninguna otra medida si el efecto de la misma fuera que en el momento de ejercicio de los Derechos de conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran, en virtud de cualquier ley aplicable vigente, emitirse legalmente como íntegramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, ni la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado o cualquier pasivo no desembolsado respecto del mismo ni ninguna reserva no distributable, excepto:
 - (i) en virtud de los términos de la emisión del capital social pertinente; o
 - (ii) una reducción de la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado para facilitar la amortización del fondo de comercio que surja de una consolidación que no implique la devolución, ya sea directa o indirectamente de una cantidad a cuenta de la partida de la prima de emisión acciones o la reserva por capital amortizado del Emisor y en concepto de la cual el Emisor habrá ofrecido al tribunal de la jurisdicción competente el compromiso que pueda exigir (en su caso) limitando, en la medida en que alguna de los Bonos siga pendiente, la extensión de cualquier distribución (excepto mediante la emisión de capitalización) de cualquier reserva que pueda surgir en los libros del Emisor como resultado de esa reducción; o
 - (iii) mediante la transferencia de reservas permitida en virtud de la ley aplicable; o
 - (iv) donde se permita la reducción por la ley aplicable y o bien resulte en un ajuste al Precio de la Conversión o el Asesor Financiero Independiente (actuando como experto) asevera que los intereses de los Bonistas no se ven materialmente perjudicados.

Siempre que, sin perjuicio de las otras disposiciones de estas Condiciones, el Emisor pueda ejercer aquellos derechos de los que en su momento oportuno pueda disfrutar de conformidad con la ley aplicable para adquirir sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados que representen Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

- (f) si se realizara alguna oferta a todos (o tantos como pudiera ser factible) los Accionistas (o a todos (o a tantos como pudiera ser factible) los Accionistas aparte del ofertante y/o cualquier asociado (o afiliado) del ofertante) para adquirir la totalidad o parte de las

Acciones Ordinarias emitidas o si alguna persona propone un esquema con relación a tal adquisición, el Emisor notificará esa oferta o esquema a los Bonistas en el mismo momento en que se envíe cualquier anuncio de la misma a los Accionistas (o después, tan pronto como sea factible) y de que los detalles relativos a esa oferta o esquema pueden obtenerse en las oficinas especificadas de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y, cuando esa oferta o esquema haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Emisor, o cuando esa oferta se haya convertido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para procurar que se extienda una oferta similar a los titulares de cualquier Acción Ordinaria emitida durante el periodo de la oferta que surja del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;

- (g) hará los esfuerzos razonables a su alcance para asegurar que (i) las Acciones Ordinarias emitidas mediante el ejercicio de los Derechos de Conversión sean, en cuanto sea factible, admitidas a cotización y a negociación en el Mercado de valores relevante y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea factible, en cualquier otro mercado de valores o plaza bursátil en la que las Acciones Ordinarias puedan entonces admitirse a cotización o cotizar o negociarse y cumplir con los requisitos y condiciones que puedan imponer las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas o la CNMV para la admisión oficial a cotización de las acciones, y (ii) los Bonos son admitidos en la Cotización Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y a negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y que tal admisión sea mantenida mientras existan Bonos en circulación, salvo que tal resulte excesivamente oneroso, en cuyo caso, hará los esfuerzos razonables a su alcance para mantener la cotización y la negociación de los Bonos en otra Bolsa de Valores internacional que se pueda razonablemente decidir.
- (h) en todo momento mantendrá disponible para emitir, libre de derechos de suscripción preferente, y distinto del capital autorizado y no emitido, Acciones Ordinarias suficientes autorizadas pero no emitidas para permitir el ejercicio del Derecho de Conversión y que se ejerzan íntegramente todos los derechos de suscripción y conversión en Acciones Ordinarias; y
- (i) designará (i) una firma de contables de prestigio internacional si los auditores en cada momento del Emisor son incapaces o no desean tomar cualquier medida solicitada a ellos en virtud de los Bonos, para realizar debidamente cualquiera de tales medidas y (ii) un Asesor Financiero Independiente para realizar cualquier medida que se le solicite en virtud de los Bonos.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor por el pago relativos a los Bonos prescribirán y serán nulas a no ser que se realicen dentro del plazo de 10 años (en el caso del principal o prima) o cinco años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Pertinente correspondiente en concepto de

14 su pago, y transcurridos dichos plazos cualquier principal, prima, intereses u otras sumas no abonadas en concepto de esos Bonos serán decomisadas y revertirán al Emisor.

13. Reemplazo de los Bonos

Si algún Bono se pierde, es robado, dañado, alterado o destruido, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión de conformidad con todas las leyes aplicables y los requisitos de los mercados de valores, tras el pago por el demandante de los gastos en que se incurra en relación con ese reemplazo o en los términos, como pruebas e indemnización, que el Emisor pueda solicitar. Los Bonos dañados o alterados deben entregarse antes de que se emitan los reemplazos.

14. Sindicato de Bonistas, modificación y excepción

(a) *Sindicato de Bonistas*

Los Bonistas se reunirán de conformidad con sus específicos reglamentos que regularán el Sindicato de Bonistas (los "Reglamentos"). Los Reglamentos contienen las normas que rigen el Sindicato de Bonistas y las normas que gobiernan su relación con el Emisor y se adjuntan a la Escritura Pública (definida en la introducción de estas Condiciones) y se incluyen en el Contrato de Agencia Fiscal.

Deutsche Bank Sociedad Anónima española será nombrado como Comisario temporal de los Bonistas. Los Bonistas, mediante la adquisición de los Bonos, se entenderá que han aceptado el nombramiento del Comisario temporal, que han confirmado su nombramiento como Comisario permanente y que han devenido miembros del Sindicato de Bonistas. [Pendiente de discusión con Cuatrecasas]

Las disposiciones relativas a las reuniones del Sindicato de Bonistas están incluidas en los Reglamentos y en el Contrato de Agencia Fiscal. Esas disposiciones tendrán efecto como si estuviesen incorporadas al presente documento.

El Emisor puede, con el consentimiento del Agente Fiscal y el Comisario, pero sin el consentimiento de los Bonistas enmendar estas Condiciones en la medida en que estas se apliquen a los Bonos para corregir un error manifiesto o que las enmiendas sean de índole formal menor o técnica o para cumplir con las disposiciones a las que obliga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá hacerse ninguna otra modificación, o renuncia de implicando cualquier incumplimiento o propuesta de incumplimiento a estas Condiciones, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas.

Para los fines de estas Condiciones,

- (v) El término "Comisario" del Sindicato de Bonistas se define en la Ley de Sociedades Anónimas de España; y
- (vi) El término "Sindicato de Bonistas" se describe en la Ley de Sociedades Anónimas de España.

Conforme con la ley española, la asamblea general del Sindicato de Bonistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria siempre que asistan los Bonistas titulares o representantes de los dos tercios de los Bonos pendientes. Si no se logra el quórum necesario en la primera asamblea, puede convocarse una segunda asamblea general un mes más tarde de la primera asamblea general y puede quedar constituida válidamente independientemente del número de Bonistas que asistan. Las resoluciones serán aprobadas por Bonistas que constituyan una mayoría absoluta de la cifra de nominal de los Bonos en cualquier asamblea debidamente constituida.

(b) *Modificación del Contrato de Agencia Fiscal*

El Emisor sólo permitirá cualquier modificación, excepción o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto o de cualquier fracaso en el cumplimiento del Contrato de Agencia Fiscal si al hacerlo puede razonablemente esperarse que no sea perjudicial para los intereses de los Bonistas.

(c) *Notificación a los Bonistas*

Cualquier modificación, excepción u autorización de conformidad con esta Cláusula 14 será vinculante para los Bonistas y posteriormente será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible de conformidad con la Cláusula 15.

15. *Notificaciones*

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista pertinente como conste especificada en el Registro. El Emisor también garantizará que todos los anuncios se publiquen debidamente de manera que cumplan con las normas y los reglamentos de cualquier mercado de valores u otra autoridad competente en la que los Bonos se negocian y/o se hayan admitido a negociación. Se considerará que cualquier notificación de ese tipo debe considerarse dada en la fecha de esa notificación. Si no es posible la publicación como se dispone más arriba, se notificará de la manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará que se han notificado en esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras todos los Bonos estén representados por el Certificado Global y el Certificado Global esté depositado con un depositario común por Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o Clearstream, Luxemburgo, société anonyme ("Clearstream, Luxemburgo"), las notificaciones a los Bonistas podrán ser realizadas mediante entrega de la notificación correspondiente a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y tales notificaciones serán consideradas como si hubiesen sido entregadas a los Bonistas en el séptimo día tras el día de entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo; siempre que mientras alguno de los Bonos esté cotizado en el Mercado Euro MIF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la normativa de negociación así lo requiera, sea también publicada una notificación en uno de los principales periódicos de circulación general en Luxemburgo (que se espera que sea *d'Wort*) o, alternativamente en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (www.bourse.lu)

14

16. Otros aspectos.

El Emisor puede, de cuando en cuando *sin* el consentimiento de los Bonistas crear y emitir otros Bonos, Obligaciones o valores que tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o en todos los aspectos excepto en cuanto al primer pago de intereses sobre ellos y de manera tal que se consolide esa emisión posterior y forme una serie única con los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o mediante los términos que el Emisor pueda determinar en el momento de su emisión en lo referente al interés, la conversión, la prima, la amortización y otros.

17. Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes)

Ninguna persona tendrá derecho a ejecutar ningún término o condición de los Bonos conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes).

18. Ley aplicable y jurisdicción

(j) Ley aplicable:

El Contrato de Agencia Fiscal y los Bonos se rigen por la ley británica y se interpretarán conforme con la misma. Las disposiciones de la Cláusula 14 relativas al nombramiento del Comisario y el Sindicato de Bonistas se rigen por la ley española y se interpretarán conforme con la misma.

(k) Jurisdicción

Los tribunales de justicia de Inglaterra tendrán jurisdicción para dirimir cualquier disputa que pueda surgir de los Bonos o en conexión con las mismas y en consecuencia cualquier medida o actuación legal que surja de los Bonos o en conexión con las mismas ("Actuaciones") pueden presentarse ante esos tribunales. El Emisor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de esos tribunales y renuncia a cualquier objeción a las Actuaciones realizadas en los mismos, tanto sobre el lugar como sobre que las Actuaciones hayan sido presentadas ante un foro inconveniente. Esta renuncia se hace en beneficio de cada uno de los Bonistas y no limitará el derecho de ninguno de ellos a iniciar Actuaciones en ningún otro tribunal de la jurisdicción competente y el inicio de Actuaciones en una o más jurisdicciones no impedirá el inicio de Actuaciones en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no).

(l) Agente para el traslado de la demanda

El Emisor ha nombrado irrevocablemente a un [AGENTE DE PROCESO] y su oficina está registrada de momento en la actualidad en la [DIRECCIÓN] como su agente en Inglaterra para recibir el traslado de la demanda de cualquier Actuación en Inglaterra. Si por cualquier motivo el Emisor no fuese un agente en Inglaterra, se nombrará rápidamente un agente de proceso y se notificará ese nombramiento a los Bonistas. Nada

2

Terms and Conditions of the Notes

The issue of the euro [•] [•] per cent Senior Unsecured Convertible Notes due 2012 (the "Notes", which expression shall, unless otherwise indicated, include any additional Notes issued pursuant to the option to increase the nominal amount of the Notes (described in the Fiscal Agency Agreement referred to below) (the "Optional Notes") and any further notes issued pursuant to Condition 16 and consolidated and forming a single series with the Notes) was (save in respect of any such further notes) authorised by resolutions of the General Shareholders' Meeting of General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (the "Issuer") passed on [•] 2007 and of the Board of Directors of the Issuer passed on [•] July 2007. A fiscal, transfer and conversion agency agreement dated 20 August 2007 (the "Fiscal Agency Agreement") has been entered into in relation to the Notes between the Issuer, Deutsche Bank AG, London Branch, as fiscal agent (the "Fiscal Agent", which expression shall include any successor as fiscal agent under the Fiscal Agency Agreement), the paying, transfer and conversion agents for the time being (such persons, together with the Fiscal Agent, being referred to below as the "Paying, Transfer and Conversion Agents", which expression shall include their successors as Paying, Transfer and Conversion Agents under the Fiscal Agency Agreement) and [•] in its capacity as registrar (the "Registrar", which expression shall include any successor as registrar under the Fiscal Agency Agreement).

Copies of the Fiscal Agency Agreement and these terms and conditions (the "Conditions") are available during normal business hours at the specified office of each of the Paying, Transfer and Conversion Agents and the Registrar. The Notsholders are deemed to have notice of, all the provisions of the Fiscal Agency Agreement and these Conditions which are applicable to them. The Fiscal Agency Agreement includes the form of the Notes. The statements in these Conditions include summaries of, and are subject to, the detailed provisions of the Fiscal Agency Agreement.

The Issuer, as required by Spanish law, has executed an *escritura pública* (the "Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the issue of the Notes and has registered the Public Deed with Madrid's Mercantile Registry. The Public Deed contains, among other information, these Conditions.

Capitalised terms used but not defined in these Conditions shall have the meanings attributed to them in the Fiscal Agency Agreement unless the context otherwise requires or unless otherwise stated.

1. Form, Denomination, Title and Status

(a) Form and Denomination

The Notes are in registered form, serially numbered, in nominal amounts of euro 50,000 and higher integral multiples thereof ("Authorised Denominations").

(b) Title

Title to the Notes will pass by transfer and registration as described in Condition 4. The holder (as defined below) of any Note will (except as otherwise required by law or as ordered by a court of competent jurisdiction) be treated as its absolute owner for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss (or that of the related certificate, as appropriate) or anything written on it or on the certificate representing it (other than a duly executed transfer thereof)) and no person will be liable for so treating the holder.

The issue of the euro [•] [•] per cent Senior Unsecured Convertible Notes due 2012 (the "Notes", which expression shall, unless otherwise indicated, include any additional Notes issued pursuant to the option to increase the nominal amount of the Notes (described in the Fiscal Agency Agreement referred to below) (the "Optional Notes") and any further notes issued pursuant to Condition 16 and consolidated and forming a single series with the Notes) was (save in respect of any such further notes) authorised by resolutions of the General Shareholders' Meeting of General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (the "Issuer") passed on [•] 2007 and of the Board of Directors of the Issuer passed on [•] July 2007. A fiscal, transfer and conversion agency agreement dated 20 August 2007 (the "Fiscal Agency Agreement") has been entered into in relation to the Notes between the Issuer, Deutsche Bank AG, London Branch, as fiscal agent (the "Fiscal Agent", which expression shall include any successor as fiscal agent under the Fiscal Agency Agreement), the paying, transfer and conversion agents for the time being (such persons, together with the Fiscal Agent, being referred to below as the "Paying, Transfer and Conversion Agents", which expression shall include their successors as Paying, Transfer and Conversion Agents under the Fiscal Agency Agreement) and [•] in its capacity as registrar (the "Registrar", which expression shall include any successor as registrar under the Fiscal Agency Agreement).

Copies of the Fiscal Agency Agreement and these terms and conditions (the "Conditions") are available during normal business hours at the specified office of each of the Paying, Transfer and Conversion Agents and the Registrar. The Noteholders are deemed to have notice of, all the provisions of the Fiscal Agency Agreement and these Conditions which are applicable to them. The Fiscal Agency Agreement includes the form of the Notes. The statements in these Conditions include summaries of, and are subject to, the detailed provisions of the Fiscal Agency Agreement.

The Issuer, as required by Spanish law, has executed an *escritura pública* (the "Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the issue of the Notes and has registered the Public Deed with Madrid's Mercantile Registry. The Public Deed contains, among other information, these Conditions.

Capitalised terms used but not defined in these Conditions shall have the meanings attributed to them in the Fiscal Agency Agreement unless the context otherwise requires or unless otherwise stated.

1 Form, Denomination, Title and Status

(a) Form and Denomination

The Notes are in registered form, serially numbered, in nominal amounts of euro 50,000 and higher integral multiples thereof ("Authorised Denominations").

(b) Title

Title to the Notes will pass by transfer and registration as described in Condition 4. The holder (as defined below) of any Note will (except as otherwise required by law or as ordered by a court of competent jurisdiction) be treated as its absolute owner for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss (or that of the related certificate, as appropriate) or anything written on it or on the certificate representing it (other than a duly executed transfer thereof)) and no person will be liable for so treating the holder.

The issue of the euro [a] [e] per cent Senior Unsecured Convertible Notes due 2012 (the "Notes", which expression shall, unless otherwise indicated, include any additional Notes issued pursuant to the option to increase the nominal amount of the Notes (described in the Fiscal Agency Agreement referred to below) (the "Optional Notes") and any further notes issued pursuant to Condition 16 and consolidated and forming a single series with the Notes) was (save in respect of any such further notes) authorised by resolutions of the General Shareholders' Meeting of General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (the "Issuer") passed on [a] 2007 and of the Board of Directors of the Issuer passed on [a] July 2007. A fiscal, transfer and conversion agency agreement dated 20 August 2007 (the "Fiscal Agency Agreement") has been entered into in relation to the Notes between the Issuer, Deutsche Bank AG, London Branch, as fiscal agent (the "Fiscal Agent", which expression shall include any successor as fiscal agent under the Fiscal Agency Agreement), the paying, transfer and conversion agents for the time being (such persons, together with the Fiscal Agent, being referred to below as the "Paying, Transfer and Conversion Agents", which expression shall include their successors as Paying, Transfer and Conversion Agents under the Fiscal Agency Agreement) and [e] in its capacity as registrar (the "Registrar", which expression shall include any successor as registrar under the Fiscal Agency Agreement).

Copies of the Fiscal Agency Agreement and these terms and conditions (the "Conditions") are available during normal business hours at the specified office of each of the Paying, Transfer and Conversion Agents and the Registrar. The Notsholders are deemed to have notice of, all the provisions of the Fiscal Agency Agreement and these Conditions which are applicable to them. The Fiscal Agency Agreement includes the form of the Notes. The statements in these Conditions include summaries of, and are subject to, the detailed provisions of the Fiscal Agency Agreement.

The Issuer, as required by Spanish law, has executed an *escritura pública* (the "Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the issue of the Notes and has registered the Public Deed with Madrid's Mercantile Registry. The Public Deed contains, among other information, these Conditions.

Capitalised terms used but not defined in these Conditions shall have the meanings attributed to them in the Fiscal Agency Agreement unless the context otherwise requires or unless otherwise stated.

1. Form, Denomination, Title and Status

(a) Form and Denomination

The Notes are in registered form, serially numbered, in nominal amounts of euro 50,000 and higher integral multiples thereof ("Authorised Denominations").

(b) Title

Title to the Notes will pass by transfer and registration as described in Condition 4. The holder (as defined below) of any Note will (except as otherwise required by law or as ordered by a court of competent jurisdiction) be treated as its absolute owner for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss (or that of the related certificate, as appropriate) or anything written on it or on the certificate representing it (other than a duly executed transfer thereof)) and no person will be liable for so treating the holder.

(c) *Status of the Notes*

The Notes constitute direct, unconditional, unsubordinated and (subject to Condition 2) unsecured obligations of the Issuer ranking *pari passu* and ratably, without any preference among themselves, and equally with all other existing and future unsecured and unsubordinated indebtedness of the Issuer but, in the event of insolvency, save for such indebtedness that may be preferred by provisions of law that are mandatory and of general application.

2 **Negative Pledge**

So long as any of the Notes remain outstanding (as defined in the Fiscal Agency Agreement), the Issuer will not create or permit to subsist and will ensure that none of its Subsidiaries, will create or permit to subsist, any mortgage, charge, lien, pledge or other form of encumbrance or security interest (each a "Security Interest") upon the whole or any part of its present or future property or assets (including any uncalled capital) to secure any Relevant Indebtedness or any guarantee of or indemnity in respect of any Relevant Indebtedness unless in any such case, before or at the same time as the creation of the Security Interest, any and all actions necessary shall have been taken to ensure that:

- (i) all amounts payable by the Issuer under the Notes are secured equally and ratably with the Relevant Indebtedness or guarantee or indemnity, as the case may be; or
- (ii) such other Security Interest or guarantee or other arrangement (whether or not including the giving of a Security Interest) is provided in respect of all amounts payable by the Issuer under the Notes as shall be approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders,

provided that any Subsidiary acquired after the Closing Date may have an outstanding Security Interest with respect to Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) of such Subsidiary so long as:

- (a) such Security Interest was outstanding on the date on which such Subsidiary became a Subsidiary and was not created in contemplation of such Subsidiary becoming a Subsidiary or such Security Interest was created in substitution for or to replace either such outstanding Security Interest or any such substituted or replacement Security Interest; and
- (b) the nominal amount of the Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) is not increased after the date that such Subsidiary became a Subsidiary.

3 **Definitions**

In these Conditions, unless otherwise provided:

"Additional Ordinary Shares" has the meaning provided in Condition 6(d).

"Accreted Principal Amount" has the meaning provided in Condition 7(a).

"business day" means, in relation to any place, a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in that place.

"Closing Date" means 20 August 2007

"Closing Price" means, in respect of any Trading Day, the last officially published price of the Ordinary Shares by the Relevant Stock Exchange on that Trading Day.

"CNMV" has the meaning provided in Condition 7(f)

"Commencement Date" has the meaning provided in Condition 7(f).

"Commissioner" has the meaning provided in Condition 14.

"control" means (a) the acquisition or control of more than 50 per cent of the Voting Rights or (b) the right to appoint and/or remove all or the majority of the members of the Issuer's board of directors or other governing body, whether obtained directly or indirectly, and whether obtained by ownership of share capital, the possession of Voting Rights, contract or otherwise and "controlled" shall be construed accordingly.

"Conversion Date" has the meaning provided in Condition 6(g).

"Conversion Notice" has the meaning provided in Condition 6(g).

"Conversion Period" has the meaning provided in Condition 6(e).

"Conversion Price" has the meaning provided in Condition 6(a).

"Conversion Right" has the meaning provided in Condition 6(a).

"Current Market Price" has the meaning provided in condition 6(b).

"Distribution" has the meaning provided in Condition 6(b).

"Distribution Date" has the meaning provided in Condition 6(b).

"equity share capital" means, in relation to a company, its issued share capital excluding any part thereof which, neither as regards dividends, nor as regards capital, carries any right to participate beyond a specified amount in a distribution.

"Final Maturity Date" means 20 August, 2012.

"Iberclear" means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*).

"Independent Financial Adviser" means (a) or any other investment bank of international repute appointed by the Issuer.

"Interest" has the meaning provided in Condition 5(e).

"Interest Payment Date" has the meaning provided in Condition 5(a).

"Madrid business day" means a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in Madrid.

"Material Subsidiary" means, at any relevant time, a Subsidiary of the Issuer:

- (a) whose total assets or revenues (or, where the Subsidiary in question prepares consolidated accounts, whose total consolidated assets or revenues) at any relevant time represent no less than 5 per cent of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated by reference to the then latest consolidated audited accounts or consolidated six-month or quarterly reports of the Issuer and the latest accounts or six-month or quarterly reports of each relevant Subsidiary as restated in accordance with International Financial Reporting Standards; or
- (b) to which is transferred all or substantially all of the assets and undertaking of a Subsidiary which, immediately prior to such transfer, is a Material Subsidiary, provided that, as a result of such transfer, the relevant Subsidiary's assets or revenues shall represent at least 5 per cent of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated pursuant to paragraph (a) above.

"Notcholder" and "holder" mean the person in whose name a Note is registered in the Register (as defined in Condition 4(a)).

"Optional Redemption Date" has the meaning provided in Condition 7(b).

"Optional Redemption Notice" has the meaning provided in Condition 7(b).

"Ordinary Shares" means fully paid ordinary shares in the capital of the Issuer currently with a par value of euro 1.00 each.

a "person" includes any individual, company, corporation, firm, partnership, joint venture, undertaking, association, organisation, trust, state or agency of a state (in each case whether or not being a separate legal entity).

"Other Securities" means equity securities of the Issuer (including hybrid instruments) other than Ordinary Shares.

"Purchase Rights" has the meaning provided in Condition 6(b).

"Put Date" has the meaning provided in Condition 7(e).

"Put Exercise Notice" has the meaning provided in Condition 7(e).

"Record Date" has the meaning provided in Condition 8(c).

"Reference Date" has the meaning provided in Condition 6(g).

"Registry Date" has the meaning provided in Condition 6(g).

"Relevant Date" means, in respect of any Note, whichever is the later of (i) the date on which payment in respect of it first becomes due and (ii) if any amount of the money payable is improperly withheld or refused, the date on which payment in full of the amount outstanding is made or (if earlier) the date on which notice is duly given by the Issuer or to the Notcholders in accordance with Condition 15 that, upon further presentation of the Note, where required pursuant to these Conditions, being made, such payment will be made, provided that such payment is in fact made as provided in these Conditions.

"Relevant Event" has the meaning provided in Condition 7(f).

"Relevant Event Notice" has the meaning provided in Condition 7(e).

"Relevant Event Period" has the meaning provided in Condition 7(f).

"Relevant Indebtedness" means any present or future indebtedness (whether being principal, interest or other amounts), in the form of or evidenced by notes, bonds, debentures or other similar debt instruments, whether issued for cash or in whole or in part for a consideration other than cash, and which are, or are capable of being, quoted, listed or ordinarily dealt in or traded on any recognised stock exchange, over-the-counter or other securities market.

"Relevant Page" means the relevant page on Bloomberg or Reuters or such other information services provider which displays the relevant information.

"Relevant Stock Exchange" means the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed or quoted or dealt in.

"Retroactive Adjustment" has the meaning provided in Condition 6(d).

"Securities" means any securities including, without limitation, Ordinary Shares, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire Ordinary Shares.

"Shareholders" means the holders of Ordinary Shares.

"Share Record Date" has the meaning provided in Condition 6(g).

"Spanish Stock Exchanges" means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the automated quotation system.

"Subsidiary" of any person means (i) a company more than 50 per cent. of the Voting Rights of which is owned or controlled, directly or indirectly, by such person or by one or more other Subsidiaries of such person or by such person and one or more Subsidiaries thereof or (ii) any other person (other than a company) in which such person, or one or more other Subsidiaries of such person or such person and one or more other Subsidiaries thereof, directly or indirectly, has at least a majority ownership and power to direct the policies, management and affairs thereof.

"Syndicate of Noteholders" has the meaning provided in Condition 14.

"TARGET Business Day" means a day on which the TARGET System is operating.

"TARGET System" means the Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) System.

"Tax Redemption Date" has the meaning provided in Condition 7(c).

"Tax Redemption Notice" has the meaning provided in Condition 7(c).

"Tax Redemption Price" has the meaning provided in Condition 7(c).

"Trading Day" means any day (other than Saturday or Sunday) on which the Relevant Stock Exchange is open for business and Ordinary Shares may be dealt in.

"Treasury Ordinary Shares" means Ordinary Shares in issue and beneficially owned by the Issuer or any of its Subsidiaries.

"Voting Rights" means the right generally to vote at a general meeting of shareholders of the Issuer (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the happening of any contingency).

References to any provision of any statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or re-enactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or under such modification or re-enactment.

References to any issue or offer or grant to Shareholders "as a class" or "by way of rights" shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders, other than Shareholders to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.

In making any calculation or determination of Current Market Price, such adjustments (if any) shall be made as an Independent Financial Adviser considers appropriate to reflect any consolidation or sub-division of the Ordinary Shares or any issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves, or any like or similar event.

For the purposes of Conditions 5(b), (d), (g) and (h) and Condition 10 only, (a) references to the "issue" of Ordinary Shares shall include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Issuer or any of its Subsidiaries, and (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Issuer or any of its respective Subsidiaries (and which, in the case of

Condition 6(b)(i), (ii) and (iv), do not rank for the relevant right or other entitlements) shall not be considered as or treated as "in issue".

4. Registration and Transfer of Notes

(a) Registration

The Issuer will cause a register (the "Register") to be kept at the specified office of the Registrar outside the United Kingdom on which will be entered the names and addresses of the holders of the Notes and the particulars of the Notes held by them and of all transfers, redemptions and conversions of Notes.

(b) Transfer

Notes may, subject to the terms of the Fiscal Agency Agreement and to Conditions 4(c) and 4(d), be transferred in whole or in part in an Authorised Denomination by lodging the relevant Note (with the form of application for transfer in respect thereof duly executed and duly stamped where applicable) at the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent.

No transfer of a Note will be valid unless and until entered on the Register. A Note may be registered only in the name of, and transferred only to, a named person (or persons, not exceeding four in number).

The Registrar will within seven business days, in the place of the specified office of the Registrar, of any duly made application for the transfer of a Note, deliver a new Note to the transferee (and, in the case of a transfer of part only of a Note, deliver a Note for the untransferred balance to the transferor) at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the transferee or, as the case may be, the transferor otherwise than by ordinary mail, at the expense of the transferee or, as the case may be, the transferor) mail the Note by uninsured mail to such address as the transferee or, as the case may be, the transferor may request.

(c) Formalities Free of Charge

Such transfer will be effected without charge subject to (i) the person making such application for transfer paying or procuring the payment of any taxes, duties and other governmental charges in connection therewith, (ii) the Registrar being satisfied with the documents of title and/or identity of the person making the application and (iii) such reasonable regulations as the Issuer may from time to time agree with the Registrar.

(d) Closed Periods

Neither the Issuer nor the Registrar will be required to register the transfer of any Note (or part thereof) (i) during the period of 15 days immediately prior to the Final Maturity Date or any earlier date fixed for redemption of the Notes pursuant to Condition 7(b) or 7(c); (ii) in respect of which a Conversion Notice has been delivered in accordance with Condition 6(g); or (iii) in respect of which a holder has exercised its right to require redemption pursuant to Condition 7(e); or (iv) during the period of 15 days ending on (and including) any Record Date (as defined in Condition 8(c)) in respect of any payment of interest on the Notes.

5. Interest

(a) Interest Rate

The Notes bear interest from and including the Closing Date at the rate of [2.75] per cent per annum calculated by reference to the nominal amount thereof and payable annually in arrear on [1 September]

in each year (each an "Interest Payment Date"), commencing with the Interest Payment Date falling on [1 September] 2007.

Where interest is required to be calculated for any period which is shorter than an Interest Period it will be calculated on the basis of the number of days in the relevant period from (and including) the first day of such period to (but excluding) the last day of such period divided by the number of days in the Interest Period in which the relevant period falls.

"Interest Period" means the payment period beginning on (and including) the Closing Date and ending on (but excluding) the first Interest Payment Date and each successive period beginning on (and including) an Interest Payment Date and ending on (but excluding) the next succeeding Interest Payment Date.

(b) *Accrual of Interest:*

Each Note will cease to bear interest (i) where the Conversion Right shall have been exercised by a Noteholder, from the Interest Payment Date immediately preceding the relevant Conversion Date or, if none, the Closing Date (subject in any such case as provided in Condition 6(f)); or (ii) where such Note is being redeemed or repaid pursuant to Condition 7 or Condition 10, from the due date for redemption thereof unless, upon due presentation thereof, payment of principal is improperly withheld or refused, in which event interest will continue to accrue at the applicable Interest Rate (both before and after judgment) until whichever is the earlier of (a) the day on which all sums due in respect of such Note up to that day are received by or on behalf of the relevant holder, and (b) the day seven days after the Fiscal Agent has notified Noteholders of receipt of all sums due in respect of all the Notes up to that seventh day (except to the extent that there is failure in the subsequent payment to the relevant holders under these Conditions).

6 *Conversion of Notes*

(a) *Conversion Period and Conversion Price*

Subject as provided below, each Note shall entitle the holder (a "Conversion Right") to convert into new and/or existing Ordinary Shares, credited as fully paid, subject to and as provided in these Conditions:

The number of Ordinary Shares to be issued or delivered on exercise of a Conversion Right shall be determined by dividing the nominal amount of the relevant Note by the conversion price (the "Conversion Price") in effect on the relevant Conversion Date.

The initial Conversion Price is euro [e] per Ordinary Share. On the basis of the initial Conversion Price, each euro 50,000 nominal amount of Notes would entitle the holder to receive (subject as provided in these Conditions) [e] Ordinary Shares. The Conversion Price is subject to adjustment in the circumstances described in Condition 6(b).

The initial Conversion Price per Ordinary Share is (i) higher than the nominal value of such Ordinary Share and (ii) corresponds to the "reasonable value" of an Ordinary Share as determined at the time of issue of the Notes by an "independent auditor" as defined by, and in accordance with, Spanish corporate law.

A Noteholder may exercise the Conversion Right in respect of a Note by delivering such Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent in accordance with Condition 6(g) whereupon the Issuer shall (subject as provided in these Conditions) procure the delivery, to or as directed by the relevant Noteholder of Ordinary Shares credited as paid up in full as provided in this Condition 6.

Subject to, and as provided in these Conditions, the Conversion Right in respect of a Note may be exercised, at the option of the holder thereof, at any time (subject to any applicable fiscal or other laws or regulations and as hereinafter provided) from [30 October] 2007 to the close of business (at the place where the relevant Note is delivered for conversion) on the date falling seven days prior to the Final Maturity Date (both days inclusive) or, if the Notes shall have been called for redemption pursuant to Condition 7(b) or 7(c) prior to the Final Maturity Date, then up to the close of business (at the place aforesaid) on the seventh day before the date fixed for redemption thereof pursuant to Condition 7(b) or 7(c), unless there shall be default in making payment in respect of such Note on such date fixed for redemption, in which event the Conversion Right shall extend up to the close of business (at the place aforesaid) on the date on which the full amount of such payment becomes available for payment and notice of such availability has been duly given in accordance with Condition 15 or, if earlier, the Final Maturity Date; provided that, in each case, if the final such date for the exercise of Conversion Rights is not a business day at the place aforesaid, then the period for exercise of the Conversion Right by Noteholders shall end on the immediately preceding business day at the place aforesaid.

Conversion Rights may not be exercised in respect of a Note which the relevant holder has either (i) given notice pursuant to Condition 10; or (ii) exercised its right to require the Issuer to redeem pursuant to Condition 7(e).

Conversion Rights may not be exercised by a Noteholder in circumstances where the relevant Conversion Date would fall during the period commencing on the Record Date in respect of any payment of interest on the Notes and ending on the relevant Interest Payment Date (both days inclusive).

The period during which Conversion Rights may (subject as provided below) be exercised by a Noteholder is referred to as the "Conversion Period".

Conversion Rights may only be exercised in respect of an Authorised Denomination. Where Conversion Rights are exercised in respect of part only of a Note, the old Note shall be cancelled and a new Note for the balance thereof shall be issued in lieu thereof without charge but upon payment by the holder of any taxes, duties and other governmental charges payable in connection therewith and the Registrar will within seven business days, in the place of the specified office of the Registrar, following the relevant Conversion Date deliver such new Note to the Noteholder at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the Noteholder otherwise than by ordinary mail, at the expense of the Noteholder) mail the new Note by uninsured mail to such address as the Noteholder may request.

Fractions of Ordinary Shares will not be delivered on conversion or pursuant to Condition 6(a). However, and except where any individual entitlement would be less than euro one (1), a cash payment shall be made by the Issuer in respect of any such fraction determined by reference to the Current Market Price (as defined in Condition 6(b)) per Ordinary Share on the Trading Day (as defined in Condition 3) immediately preceding the relevant Conversion Date and the Issuer shall make payment of the relevant amount to the relevant holder not later than five Madrid business days (as defined in Condition 3) following the relevant Conversion Date. If the Conversion Right in respect of more than one Note is exercised at any one time such that Ordinary Shares to be delivered on conversion pursuant to Condition 6(a) are to be registered in the same name, the number of such Ordinary Shares to be delivered in respect thereof shall be calculated on the basis of the aggregate nominal amount of such Notes being so converted and rounded down to the nearest whole number of Ordinary Shares.

The Issuer will procure that Ordinary Shares to be delivered or transferred on conversion will be delivered or transferred to the holder of the Notes completing the relevant Conversion Notice or his nominee.

(b) *Adjustment of Conversion Price*

Upon the occurrence of any of the events described in Condition 6(b)(i) to (v) below, the Conversion Price shall be adjusted as follows:

- (i) *Increase of capital by means of capitalisation of reserves, profits or premia by distribution of Ordinary Shares, or division or consolidation of Ordinary Shares:*

Subject to Condition 6(e), in the event of a change in the Issuer's share capital as a result of capitalisation of reserves, profits or premia, by means of the distribution of Ordinary Shares, and in the event of division or consolidation of Ordinary Shares, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such change by the result of the following formula:

$$N_{Old} / N_{New}$$

where:

N_{Old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{New} is the number of Ordinary Shares existing after the change in share capital.

Such adjustment shall become effective on the date on which such Ordinary Shares are distributed or, in the event of division or consolidation of Ordinary Shares, on the first day the Ordinary Shares are traded on the new basis on the Relevant Stock Exchange.

- (ii) *Issues of Ordinary Shares or Other Securities to Shareholders by way of conferring subscription or purchase rights:*

Subject to Condition 6(e), if (a) the Issuer issues or grants to Shareholders any rights or options, warrants or other rights per Ordinary Share to subscribe for or acquire Ordinary Shares, Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities or (b) any third party with the agreement of the Issuer issues to Shareholders any rights, options or warrants to purchase any Ordinary Shares, Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities (the rights referred to in (a) and (b) collectively and individually being the "Purchase Rights"), in each case in circumstances whereby such Purchase Rights are issued or granted to holders as a class, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue or grant by the result of the following formula:

$$(P_{con} - R) / P_{con}$$

where:

P_{con} is the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to whichever is the later of (x) the last Trading Day preceding the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Purchase Rights on the Relevant Stock Exchange or (y) the Trading Day when the price for the Purchase Right is announced, or, if the day the subscription or purchase price is announced is not a Trading Day, the next following Trading Day; and

R is the value of the Purchase Right relating to one Ordinary Share or Other Security, such value to be calculated as follows:

(A) in the event the Purchase Rights relate to Ordinary Shares:

$$R = P_{\text{cont}} - \text{TERP}$$

where:

$$\text{TERP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{cont}} + N_{\text{new}} \times (X_{\text{rights}} + \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

and:

TERP is the theoretical ex-Purchase Rights price; and

N_{old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{new} is the number of Ordinary Shares being newly issued; and

X_{rights} is the price at which one new Ordinary Share can be subscribed, exercised or purchased; and

Div is the amount (in euro), if any, by which the dividend entitlement per existing Ordinary Share exceeds the dividend entitlement per new Ordinary Share, (x) if dividends have already been proposed to the general meeting of Shareholders but not yet paid, based on the proposed dividend amount, or (y) if dividends have not yet been proposed based on the last paid dividend;

provided, however, that no such adjustment shall be made if the subscription or purchase price at which one new Ordinary Share can be subscribed or purchased is at least 95 per cent. of the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to whichever is the later of (x) the last Trading Day preceding the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Purchase Rights on the Relevant Stock Exchange or (y) the Trading Day when the price for the Purchase Right is announced, or, if the day the subscription or purchase price is announced is not a Trading Day, the next following Trading Day;

(B) in the event the Purchase Rights relate to Other Securities or to securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities and where such Purchase Rights are traded on a regulated stock exchange in Switzerland, the European Union, the United States of America, Canada or Japan:

$$R = N_{\text{rights}} \times P_{\text{rights}}$$

where:

N_{rights} is the number of Purchase Rights granted per Ordinary Share; and

P_{rights} is the average of the last paid prices on the Relevant Stock Exchange (or, if no dealing is recorded, the arithmetic mean of the bid and offered prices) on a spot basis of one Purchase Right on each Trading Day during the time period the Purchase Rights are traded, but not longer than the first ten (10) Trading Days;

(C) in all other cases where neither of the previous paragraphs (A) or (B) is applicable:

R will be determined by an Independent Financial Adviser.

Such adjustment shall become effective

- (1) in the case of Condition 6(b)(ii)(A), on the first day on which the Ordinary Shares are traded ex-Purchase Rights on the Relevant Stock Exchange;
- (2) in the case of Condition 6(b)(ii)(B), 5 (five) Trading Days after (x) the end of the period during which the Purchase Rights are traded or (y) the 10th (tenth) Trading Day of the subscription or purchase period, whichever is sooner; and
- (3) in the case of Condition 6(b)(ii)(C), on the date determined by the Independent Financial Adviser

(ii) *Issues of Ordinary Shares or Other Securities to Third Parties*

Subject to Condition 6(e), if (a) the Issuer issues (whether for cash or non-cash consideration or for no consideration) (otherwise than as mentioned in Condition 6(b)(ii) above) to a third party any Ordinary Shares or options, warrants or Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities or (b) any third party with the agreement of the Issuer issues (whether for cash or non-cash consideration or for no consideration) (otherwise than as mentioned in Condition 6(b)(ii) above) to a third party any Ordinary Shares or options, warrants or Other Securities or securities convertible or exchangeable into Ordinary Shares or Other Securities, in each case in circumstances whereby Purchase Rights are not issued or granted to Shareholders, (the issuance of such securities referred to in (a) and (b) collectively and individually being a "Non-Pre-Emptive Issue of Securities"), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue by the result of the following formula:

$$(P_{\text{cum}} - D) / P_{\text{cum}}$$

where:

P_{cum} is the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the date of the first public announcement of the terms of the relevant Non-Pre-Emptive Issue of Securities; and

D is the dilution as a result of the issue of Ordinary Shares or Other Securities, such dilution to be calculated as follows:

(A) in the event of the issue of Ordinary Shares:

$$D = P_{\text{cum}} - \text{TDP}$$

where:

$$\text{TDP} = (N_{\text{old}} \times P_{\text{cum}} + N_{\text{new}} \times (X_{\text{issue}} + \text{Div})) / (N_{\text{old}} + N_{\text{new}})$$

and:

TDP is the theoretical diluted price; and

N_{old} is the number of Ordinary Shares existing before the change in share capital; and

N_{new} is the number of Ordinary Shares being newly issued; and

X_{issue} is the issue price at which one new Ordinary Share was issued to a third party as determined by an Independent Financial Adviser; and

Div is the amount (in euro), if any, by which the dividend entitlement per existing Ordinary Share exceeds the dividend entitlement per new Ordinary Share, (x) if dividends have already been proposed to the general meeting of Shareholders but

not yet paid, based on the proposed dividend amount, or (y) if dividends have not yet been proposed based on the last paid dividend;

provided, however, that no such adjustment shall be made if the issue price at which one new Ordinary Share is issued is at least 95 per cent. of the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the Trading Day when the Non Pre-Emptive Issue Securities is announced, or, if the day the Non Pre-Emptive Issue of Securities is announced is not a Trading Day, the next following Trading Day;

(B) in all other cases where the previous paragraph (A) is not applicable:

D will be determined by an Independent Financial Adviser

[Such adjustment shall become effective on the date the relevant security is issued.] *[To be discussed]*

(iv) *Spin-offs and capital distributions other than cash distributions:*

Subject to Condition 6(e), if in respect of a spin-off or a capital distribution (including by way of a reduction in share capital and distribution of any distributable reserve and share premium), other than a cash Distribution as referred to in Condition 6(b)(v) below, the Issuer shall issue or distribute to holders of its Ordinary Shares any assets, evidence of indebtedness of the Issuer, shares, put options or other rights per Ordinary Share (other than as referred to in Condition 6(b)(i) above) (a "Distribution"), the Conversion Price shall be adjusted as follows:

(A) where the Distribution (x) consists of securities that are traded on a regulated stock exchange in Switzerland, the European Union, the United States of America, Canada or Japan or (y) has otherwise a value which is determinable by reference to a stock exchange quotation or otherwise, by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue or distribution by the result of the following formula:

$$(P_{\text{curr}} - D) / P_{\text{curr}}$$

where:

P_{curr} is the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution on the Relevant Stock Exchange following the relevant Distribution; and

D is the value of the Distribution (in euro) attributable to one Ordinary Share on the Trading Day immediately following the date in respect of which P_{curr} has been determined, as determined by an Independent Financial Adviser based, in principle, on the closing price on the Relevant Stock Exchange in case of (iv) (A) (x) or by an Independent Financial Adviser in case of (iv) (A) (y);

(B) in all other cases and where there is one (but not more than one) Distribution on a given Trading Day, by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such Distribution by the result of the following formula:

$$P_{\text{after}} / P_{\text{before}}$$

where:

P_{after} is the Current Market Price per Ordinary Share after the date such Distribution was made (the "Distribution Date"); and

P_{before} is the Current Market Price per Ordinary Share before the Distribution Date;

whereby for purposes of this provision the Current Market Price per Share shall be deemed to be the average of the Closing Prices, (x) in the case of P_{before} , on the 5 (five) consecutive Trading Days before the Distribution Date, and (y) in the case of P_{after} , on the 5 (five) consecutive Trading Days after the Distribution Date, as determined by an Independent Financial Adviser. When calculating the average of the Closing Prices, the gross amount, if any, of any cash Distribution paid during either of the above mentioned periods of 5 (five) consecutive Trading Days, shall be added back to the Closing Prices on each of the Trading Days on which the Ordinary Shares are traded ex-cash Distribution; and

- (C) in all other cases where there is more than one such Distribution on a given Trading Day, the Independent Financial Adviser will determine the necessary adjustment.

Such adjustment shall become effective, in the case of (A), on the date on which the Distribution is made and, in the case of (B) and (C), 5 (five) Trading Days after the Distribution Date.

(v) *Cash Distribution*

Subject to Condition 6(e), in case of a cash Distribution by the Issuer to holders of its Ordinary Shares (including any repayments in part of the nominal amount of the Ordinary Shares but not including any distributions for which an adjustment is otherwise made according to Condition 6(b) or 6(d) or is excluded in accordance with Condition 6(e)) then, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price by the following fraction:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

where:

P_{cum} is the Closing Price on the Trading Day immediately preceding the date on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution; and

D is the amount of the cash Distribution attributable to one Ordinary Share (as adjusted for any split or consolidation of the Ordinary Shares pursuant to Condition 6(b)(i)) paid in such relevant financial year.

Such adjustment shall become effective on the Trading Day on which the Ordinary Shares are first traded ex-Distribution.

(c) *Calculation of Adjustments*

Each adjustment to be made pursuant to Condition 6(b) or Condition 7(f) shall be calculated by the Fiscal Agent and shall (in the absence of manifest or proven error) be binding on all parties concerned. The Fiscal Agent shall for the purpose of the foregoing provisions only be liable for making, or not making, adjustments or taking, or not taking, any other measures in connection with these Notes, if and to the extent that it fails to act with due care according to established market practice. The Fiscal Agent may engage the advice or services of any Independent Financial Adviser whose advice or services it may consider necessary and rely upon any advice so obtained, and the Fiscal Agent shall incur no liability against the Issuer or the holders in respect of any action taken, or not taken, or suffered to be taken, or not taken, in accordance with such advice and in exercising due care according to established market practice. Any written opinion of the Independent Financial Adviser, where required by Condition 6(b), shall be conclusive and binding on all concerned save in the case of manifest or proven error.

If in case of any adjustment the resulting Conversion Price is not an integral multiple of euro 0.01 (one hundredth of a euro), it shall be rounded down to the nearest whole or multiple of euro 0.01 (one hundredth of a euro). No adjustment shall be made to the Conversion Price where such adjustment (rounded down, if applicable) would be less than one per cent. (1%) of the Conversion Price then in effect. Any adjustment not required to be made, and/or any amount by which the Conversion Price has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time.

The Issuer will procure that a notice is published in the manner described in Condition 15 as soon as practicable after either the date on which any adjustment to the Conversion Price becomes effective or, if no adjustment is required, the date on which it is possible to determine that such is the case.

(d) *Retroactive Adjustments*

If the Share Record Date in relation to the conversion of any Note shall be after an adjustment event specified in Condition 6(b), in any case in circumstances where the relevant Conversion Date falls before the relevant adjustment becomes effective under Condition 6(b) (such adjustment, a "Retroactive Adjustment"), then the Issuer shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued or delivered to the converting Noteholder, in accordance with the instructions contained in the Conversion Notice, such additional number of Ordinary Shares (if any) (the "Additional Ordinary Shares") as, together with the Ordinary Shares issued or to be issued or delivered on conversion of the relevant Note (together with any fraction of an Ordinary Share not so issued), is equal to the number of Ordinary Shares which would have been required to be issued or delivered on conversion of such Note if the relevant adjustment (more particularly referred to in the said provisions of Condition 6(b), Condition 6(f) or Condition 7(f)) to the Conversion Price had in fact been made and become effective immediately prior to the relevant Conversion Date.

(e) *Events not Giving Rise to Adjustments*

No adjustment to the Conversion Price will be made:

- (i) if the Issuer sells any share, right, warrant or other securities representing the same (an "Interest") in any of its Subsidiaries to Shareholders at fair value, and for this purpose:
 - (x) where such Interest is listed, traded, or dealt in on any stock exchange, the fair value of such Interest shall be at least 95 per cent. of the arithmetic average of the Closing Prices of one Ordinary Share on the 5 (five) consecutive Trading Days ending immediately prior to the day on which the Issuer officially announces the terms and conditions for such sale, as determined by an Independent Financial Adviser;
 - (y) where such Interest is not so listed, traded or dealt in, the fair value of such Interest shall be at least 95 per cent. of the intrinsic value thereof. The Issuer shall, at its own expense, instruct an Independent Financial Adviser to determine as soon as practicable the intrinsic value of such Interest; or
- (ii) if Ordinary Shares or Other Securities (including pre-emptive rights, options or warrants in relation to Ordinary Shares or Other Securities) are issued, offered or granted to, or for the benefit of, directors or employees, or former directors or employees or consultants or former consultants of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees to be held for the benefit of any such person in any such case pursuant to any employee share or option scheme; or

- (iii) if an increase in the Conversion Price would result from such adjustment, except in the case of an exchange of the Ordinary Shares for Other Securities or a consolidation of Ordinary Shares; or
- (iv) without prejudice to Condition 11, if the Conversion Price would fall below the nominal value of an Ordinary Share. In this case, the Conversion Price will be adjusted to the nominal value of a Ordinary Share and any remaining reduction of the Conversion Price resulting from such adjustment or from any further adjustment will be carried forward and only be applied if and to the extent the nominal value of an Ordinary Share will be reduced; or
- (v) for the avoidance of doubt, in relation to the issue of 2,264,121 new Ordinary Shares as consideration for acquisition of Vilatel, S.A. and Comercial Marsal, S.A., which was announced by the Issuer on 23 April 2007 and approved by an extraordinary meeting of shareholders held on 25 July 2007.

(f) *Other Events*

If the Issuer determines, after consultation with the Fiscal Agent, at its discretion or in case a resolution of the Syndicate of Noteholders determines after consultation with the Issuer and the Fiscal Agent, that notwithstanding Condition 6(b) and Condition 6(d) an adjustment should be made to the Conversion Price as a result of one or more events or circumstances not referred to in Condition 6(b) or circumstances including circumstances listed in Condition 6(d) have arisen which have an adverse effect on the right to convert Notes and no adjustment to the Conversion Price under Condition 6(b) would otherwise arise or is excluded according to Condition 6(e), the Fiscal Agent shall engage the advice or services of an Independent Financial Adviser to determine as soon as practicable what adjustment, if any, to the Conversion Price or amendment, if any, to the terms of this Condition 6 is fair and reasonable to take account thereof and the date on which such adjustment should take effect. If several events occur which become effective on the same Trading Day and which would lead to an adjustment of the Conversion Price pursuant to Condition 6(b), the decision as to the manner of or calculating the adjustment of the Conversion Price shall be taken by the Independent Financial Adviser. The decision of the Independent Financial Adviser shall be binding on all concerned, save in the case of manifest or proven error. The Fiscal Agent shall have no responsibility to make any inquiries as to whether or not any event has occurred which might require an adjustment to the Conversion Price or amendment, if any, to the terms of Condition 6.

(g) *Procedure for exercise of Conversion Rights*

The Conversion Right may be exercised by a Noteholder during the Conversion Period by delivering the relevant Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent, during its usual business hours, accompanied by a duly completed and signed notice of conversion (a "Conversion Notice") in the form (for the time being current) obtainable from any Paying, Transfer and Conversion Agent. Conversion Rights shall be exercised subject in each case to any applicable fiscal or other laws or regulations applicable in the jurisdiction in which the specified office of the Paying, Transfer and Conversion Agent to whom the relevant Conversion Notice is delivered is located. If such delivery is made after the end of normal business hours or on a day which is not a business day in the place of the specified office of the relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, such delivery shall be deemed for all purposes of these Conditions to have been made on the next following such business day.

A Conversion Notice, once delivered, shall be irrevocable.

The conversion date in respect of a Note (the "Conversion Date") shall be the Madrid business day immediately following the date of the delivery of the Notes and the Conversion Notice and, if applicable, the making of any payment to be made as provided below.

A Noteholder exercising a Conversion Right must pay directly to the relevant authorities any taxes and capital, stamp, issue and registration duties arising on conversion (other than any taxes or capital duties or stamp duties payable in the United Kingdom, Luxembourg, Belgium or the Kingdom of Spain in respect of the allotment and issue and/or transfer of any Ordinary Shares on such conversion (including any Additional Ordinary Shares), which shall be paid by the Issuer) and such Noteholder must pay all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Note or interest therein in connection with such conversion.

The Issuer may, in its own discretion, decide to fulfil its obligations, in connection with any Conversion Notice received, by either the allotment and issue of new Ordinary Shares or the transfer of Treasury Ordinary Shares. Pursuant to the authority granted by the Shareholders of the Issuer to the Board of Directors of the Issuer and a delegation from such Board of Directors to its members, each such member is authorised to allot and issue new Ordinary Shares or transfer Treasury Ordinary Shares in connection with conversions of the Notes. Conversion Notices will be acted upon by the Issuer on the first day of each calendar month or, if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, in relation to Conversion Notices in respect of which the Conversion Dates occurred at least 2 Madrid business days prior to such day. Any Conversion Notice in respect of which the Conversion Date falls after the second Madrid business day prior to the first day of a calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, will be acted upon on the first day of the immediately following calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day.

Notwithstanding the provisions of the preceding paragraph, in the case of Conversion Notices delivered in the context of final redemption pursuant to Condition 7(a), redemption at the option of the Issuer pursuant to Condition 7(b) or 7(c) or following a Relevant Event pursuant to Condition 7(f), the Issuer shall act upon any such Conversion Notice not later than the Madrid business day prior to the Final Maturity Date, Optional Redemption Date, Tax Redemption Date or last day of the Relevant Event Period, respectively.

The date upon which any member of the Board of Directors of the Issuer acts upon the relevant Conversion Notice will be the date upon which the Notes are converted into Ordinary Shares and shall be the date from which the relevant Noteholder shall be entitled to the economic rights of a holder of Ordinary Shares and is referred to herein as the "Share Record Date". On the Share Record Date, subject to the next following sentence, the relevant Noteholder will become entitled to the economic rights of a Shareholder for the purposes of dividend entitlement and otherwise. However, the relevant Noteholder will not be able to transfer newly-issued Ordinary Shares until they have been registered in Iberclear or Treasury Ordinary Shares until they have been credited to the account of the relevant Noteholder or its nominee with Iberclear. The date that the newly-issued Ordinary Shares are registered in, or Treasury Ordinary Shares are credited to, Iberclear, is referred to herein as the "Registry Date".

The Issuer shall use its reasonable endeavours to register newly-issued Ordinary Shares and have these Ordinary Shares listed on the Spanish Stock Exchanges or credit Treasury Ordinary Shares (as applicable) in Iberclear as soon as practicable but in no event later than 15 (fifteen) Trading Days, in the case of new Ordinary Shares, and 5 (five) Trading Days, in the case of Treasury Ordinary Shares, after the relevant Share Record Date.

The Registry Date for newly-issued Ordinary Shares and for Treasury Ordinary Shares is generally expected to occur between one and two weeks after the relevant Share Record Date.

On or as soon as reasonably practicable after the Share Record Date with respect to any Notes in respect of which the Conversion Right has been exercised, the Issuer [through the Fiscal Agent] will notify the relevant Noteholder of the Share Record Date and the number of newly-issued Ordinary Shares and/or Treasury Ordinary Shares (as the case may be) to be issued and/or transferred upon such conversion. On or as soon as reasonably practicable after the Registry Date, the Issuer [through the Fiscal Agent] will notify the relevant Noteholder of the Registry Date and in the event that any newly-issued Ordinary Shares are issued, the Issuer will also notify the relevant Noteholder of the date of listing. In the relevant Conversion Notice the Noteholder is required to designate, *inter alia*, details of the Iberclear account and the name or names in which the newly-issued Ordinary Shares shall be issued and registered (or in the case of Treasury Ordinary Shares, credited).

Notwithstanding delivery by a Noteholder of a Conversion Notice with respect to any Notes, such Noteholder shall remain a Noteholder for the purposes of these Conditions until the relevant Share Record Date, provided that once Conversion Rights with respect to a Note have been exercised, such Note will not be redeemable, subject to this Condition 6(g), on the Final Maturity Date or otherwise.

(h) *Ordinary Shares*

- (i) Ordinary Shares issued or delivered upon conversion of the Notes will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the relevant Share Record Date or, in the case of Additional Ordinary Shares, on the relevant Reference Date, except that such Ordinary Shares or, as the case may be, Additional Ordinary Shares will not rank for any rights, distributions or payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the relevant Share Record Date or, as the case may be, the relevant date upon which any retroactive adjustment under Condition 6(e) becomes effective (the "Reference Date").
- (ii) Save as provided in Condition 6(i), no payment or adjustment shall be made on conversion for any interest which otherwise would have accrued on the relevant Notes since the last Interest Payment Date preceding the Conversion Date relating to such Notes (or, if such Conversion Date falls before the first Interest Payment Date, since the Closing Date).

(i) *Interest on Conversion*

If any notice requiring the redemption of any Notes is given pursuant to Condition 7(b) or 7(c) on or after the fifteenth Madrid business day prior to a record date which has occurred since the last Interest Payment Date (or in the case of the first Interest Period, since the Closing Date) in respect of any Distribution payable in respect of the Ordinary Shares where such notice specifies a date for redemption falling on or prior to the date which is 14 days after the Interest Payment Date next following such record date, interest shall accrue at the rate provided in Condition 5 on Notes in respect of which Conversion Rights shall have been exercised and in respect of which the Conversion Date falls after such record date and on or prior to the Interest Payment Date next following such record date in respect of such Distribution, in each case from and including the preceding Interest Payment Date (or, if such Conversion Date falls before the first Interest Payment Date, from the Closing Date) to but excluding such Conversion Date. The Issuer shall pay any such interest by not later than 14 days after the relevant Conversion Date by transfer to, a euro account with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System and in accordance with instructions given by the relevant Noteholder in the relevant Conversion Notice.

(Q) *Purchase or Redemption of Ordinary Shares*

The Issuer may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back its own shares (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts representing the same without the consent of the Noteholders.

(R) *Consolidation, Amalgamation or Merger*

Without prejudice to Condition 1(f), in the case of any consolidation, amalgamation or merger of the Issuer with any other corporation (other than a consolidation, amalgamation or merger in which the Issuer is the continuing corporation), or in the case of any sale or transfer of all, or substantially all, of the assets of the Issuer, the Issuer will forthwith notify the Noteholders of such event and take such steps as shall be required to ensure that each Note then outstanding will (during the period in which Conversion Rights may be exercised) be converted into the class and amount of shares and other securities property and cash receivable upon such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer by a holder of the number of Ordinary Shares which would have become liable to be issued or delivered if the Conversion Rights had been exercised immediately prior to such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer. The above provisions of this Condition 6(k) will apply, *mutatis mutandis* to any subsequent consolidations, amalgamations, mergers, sales or transfers.

7 *Redemption, Purchase and Relevant Event Protections*(a) *Final Redemption*

Unless previously purchased and cancelled, redeemed or converted as herein provided, the Notes will be redeemed at their Accreted Principal Amount (as defined below) on the Final Maturity Date. The Notes may not be redeemed at the option of the Issuer other than in accordance with Condition 7(b) or 7(c).

In these terms and conditions, the "Accreted Principal Amount" in respect of each euro 50,000 nominal amount of Notes shall mean (i) in the case of a redemption of Notes on the Final Maturity Date, euro [•] and (ii) in the case of a redemption of the Notes pursuant to Condition 7(b), 7(c) or 7(e) or if the Notes become due and payable pursuant to Condition 10, the amount which is determined to be the amount which, together with unpaid accrued interest from the immediately preceding Interest Payment Date or, if none, the Closing Date, and after taking into account any interest paid in respect to of those Notes in preceding periods, represents for the Noteholder a gross annual yield to maturity of [•] per cent per annum and shall be calculated in accordance with the following formula, rounded down (if necessary) to two decimal places (provided that if the relevant date fixed for redemption or the date on which the Notes become due and payable pursuant to Condition 10 (as the case may be) is an Interest Payment Date, the Accreted Principal Amount shall be as set out below in respect of such Interest Payment Date):

$$\text{Accreted Principal Amount} = (\text{Previous Accreted Principal Amount} \times (1 + r)^{dt}) - AI$$

where:

Previous Accreted Principal Amount = The Accreted Principal Amount on the Interest Payment Date immediately preceding the relevant date fixed for redemption or the date on which the Notes become due and payable as provided in Condition 10 (as the case may be) as set out below (or, if the Notes are to be redeemed prior to the first Interest Payment Date, euro [•]).

Interest Payment Date	Accreted Principal Amount (euro)
[1 September] 2008	[e]
[1 September] 2009	[e]
[1 September] 2010	[e]
[1 September] 2011	[e]
[20 August] 2012	[e]

and where:

- r is [e] per cent, expressed as a fraction
- d is the number of days from and including the immediately preceding Interest Payment Date (or, if the Notes are to be redeemed or repaid on or before the first Interest Payment Date, from and including the Closing Date) to but excluding the date fixed for redemption or repayment
- p is the number of days from and including the immediately preceding Interest Payment Date or, if the Notes are to be redeemed or repaid on or before the first Interest Payment Date, from and including the Closing Date, to but excluding the next following Interest Payment Date.
- AI is the accrued interest on the nominal amount of the Notes from and including the immediately preceding Interest Payment Date (or if the Notes are to be redeemed or repaid on or before the first Interest Payment Date, from and including the Closing Date) to but excluding the relevant date fixed for redemption or repayment, calculated on the basis described in Condition 5(a)

If the Accreted Principal Amount payable in respect of any Note upon its redemption pursuant to Condition 7(a), (b), (c) or 7(e) or upon it becoming due and payable as provided in Condition 10 is not paid when due, the Accreted Principal Amount due and payable in respect of such Note shall be the Accreted Principal Amount of such Note as described above, except that such Conditions shall have effect as though the reference therein to the date fixed for redemption of the Notes or, as the case may be, the date on which the Note becomes due and payable had been replaced by a reference to the Relevant Date, and interest shall accrue on the nominal amount of such Note to the Relevant Date. The calculation of the Accreted Principal Amount in accordance with this Condition will continue to be made (as well after as before judgement) until the Relevant Date, unless the Relevant Date falls on or after the Final Maturity Date, in which case the amount due and payable shall be [e] per cent of the nominal amount of the Notes at the rate of [=] per cent per annum from and including the Final Maturity Date to but excluding the Relevant Date.

(b) *Redemption at the Option of the Issuer*

On giving not less than 30 nor more than 90 days' notice (an "Optional Redemption Notice") to the Noteholders in accordance with Condition 15, the Issuer may redeem all but not some only of the Notes on the date (the "Optional Redemption Date") specified in the Optional Redemption Notice at the Accreted Principal Amount as at the Optional Redemption Date, together with accrued and unpaid interest to such date (the "Optional Redemption Price"):

- (i) at any time on or after [21 September 2010], if the Aggregate Value of a Note on at least 20 Trading Days in any period of 30 consecutive Trading Days ending not earlier than 15 days prior to the giving of the relevant Optional Redemption Notice, exceeds 130 per cent of the Accreted

Principal Amount on such dealing date; or

- (ii) if, at any time prior to the date the relevant Optional Redemption Notice is given, Conversion Rights shall have been exercised and/or purchases (and corresponding cancellations) and/or redemptions effected in respect of 85 per cent. or more in nominal amount of the Notes originally issued including any Optional Notes;
- (iii) as used above, "Aggregate Value" of a Note on a Trading Day means the nominal amount of such Note divided by the Conversion Price on such day multiplied by the Closing Price of an Ordinary Share as derived from the Relevant Stock Exchange.

For the purposes of Condition 7(b)(i), if on any Trading Day in such 30 Trading Day period the Closing Price on such Trading Day shall have been quoted cum-Distribution (or cum-any other entitlement) the Closing Price of an Ordinary Share on such Trading Day shall be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the fair value of any such Distribution or entitlement per Ordinary Share as at the date of first public announcement of such Distribution (or entitlement), which amount shall be determined by an Independent Financial Adviser.

(c) *Redemption for Taxation Reasons*

At any time the Issuer may, having given not less than 30 nor more than 90 days' notice (a "Tax Redemption Notice") to the Noteholders (which notice shall be irrevocable) redeem (subject to the second following paragraph) all, and not some only, of the Notes on the date (the "Tax Redemption Date") specified in the Tax Redemption Notice at their Accrued Principal Amount as at the Tax Redemption Date, together with accrued but unpaid interest to such date (the "Tax Redemption Price"), if (i) the Issuer has or will become obliged to pay additional amounts in respect of principal or interest pursuant to Condition 9 as a result of any change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of Spain or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax, or any change in the general application or official interpretation of such laws or regulations, which change or amendment becomes effective on or after the Closing Date, and (ii) such obligation cannot be avoided by the Issuer taking reasonable measures available to it, provided that no such notice of redemption shall be given earlier than 90 days prior to the earliest date on which the Issuer would be obliged to pay such additional amounts were a payment in respect of the Notes then due. Prior to the publication of any notice of redemption pursuant to this paragraph, the Issuer shall deliver to the Fiscal Agent a certificate signed by two directors of the Issuer stating that the Issuer is entitled to effect such redemption and setting forth a statement of facts showing that the conditions precedent to the right of the Issuer so to redeem have occurred, and an opinion of independent legal advisers of recognised international standing to the effect that the Issuer has or will become obliged to pay such additional amounts as a result of such change or amendment.

Upon the expiry of a Tax Redemption Notice, the Issuer shall (subject to the next following paragraph) redeem the Notes at their Tax Redemption Price. On or prior to the giving of any Tax Redemption Notice, the Issuer shall procure the determination of the Tax Redemption Price by an Independent Financial Adviser.

If the Issuer gives a notice of redemption pursuant to this Condition 7(c), each Noteholder will have the right to elect that his Note(s) shall not be redeemed and that the provisions of Condition 9 shall not apply in respect of any payment of interest to be made on such Note(s) which falls due after the relevant Tax Redemption Date whereupon no additional amounts shall be payable in respect thereof pursuant to Condition 9 and payment of all amounts shall be made subject to the deduction or

withholding of the taxation required to be withheld or deducted by the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax. To exercise such right, the holder of the relevant Note must complete, sign and deposit at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent a duly completed and signed notice of election, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with the relevant Notes on or before the day falling 10 days prior to the Tax Redemption Date.

(d) *Optional and Tax Redemption Notices*

Any Optional Redemption Notice or Tax Redemption Notice shall be irrevocable. Any such notice shall specify (i) the Optional Redemption Date or, as the case may be, the Tax Redemption Date and the Optional Redemption Price or, as the case may be, the Tax Redemption Price, (ii) the Conversion Price, the aggregate nominal amount of the Notes outstanding and the closing price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange, in each case as at the latest practicable date prior to the publication of the Optional Redemption Notice or, as the case may be, the Tax Redemption Notice and (iii) the last day on which Conversion Rights may be exercised by Noteholders.

(e) *Redemption at the option of Noteholders following a Relevant Event*

Following the occurrence of a Relevant Event, the holder of each Note will have the right to require the Issuer to redeem that Note on the Put Date at its Accrued Principal Amount as at the relevant Put Date, together with accrued interest to the Put Date (the "Put Redemption Price"). To exercise such right, the holder of the relevant Note must present such Note at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with a duly completed and signed notice of exercise, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent (a "Put Exercise Notice") at any time in the Relevant Event Period. The "Put Date" shall be, the fourteenth calendar day after the expiry of the Relevant Event Period.

Payment in respect of any such Note shall be made by transfer to a bank in a city in which banks have access to the TARGET System specified by the relevant Noteholder in the applicable Put Exercise Notice.

Within 14 calendar days following the occurrence of a Relevant Event, the Issuer shall give notice thereof to the Noteholders in accordance with Condition 15 (a "Relevant Event Notice"). Such notice shall contain a statement informing Noteholders of their entitlement to exercise their Conversion Rights as provided in these Conditions, or to exercise their rights to require redemption of their Notes pursuant to this Condition 7(e).

The Relevant Event Notice shall also specify:

- (i) all information material to Noteholders concerning the Relevant Event;
- (ii) the Conversion Price immediately prior to the occurrence of the Relevant Event and the Conversion Price applicable pursuant to Condition 7(f) during the Relevant Event Period;
- (iii) the Closing Price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange as at the latest practicable date prior to the publication of the Relevant Event Notice;
- (iv) the last day of the Relevant Event Period; and
- (v) the Put Date and the relevant Put Redemption Price (as defined above)

A Put Exercise Notice, once delivered, shall be irrevocable and the Issuer shall redeem all Notes the subject of Put Exercise Notices delivered as aforesaid on the relevant Put Date.

(f) *Conversion Price and Protection in relation to a Relevant Event*

If a Tender Offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associate of the offeror, to acquire all or any of the issued ordinary share capital of the Issuer (a "Relevant Event"), the Conversion Price shall be adjusted in accordance with the formula set out below provided that any adjustment to the Conversion Price pursuant to this Condition 7(f) shall apply only to Notes in respect of which Conversion Rights are exercised and the relevant Conversion Date falls within the period (the "Relevant Event Period") commencing on and including the Commencement Date and ending on and including the date falling 120 days after the Commencement Date or, if later, the last day of the relevant Tender Offer period:

Conversion Price = $RP \times (1 + (CP \times (1 + c/t)))$ where:

- RP is Conversion Price prevailing 5 (five) business days before the Commencement Date, divided by $(1 + CP)$;
- CP is [c] per cent (expressed as a fraction);
- c is the number of days from and including the first day when the adjusted Conversion Price is applicable to but excluding the Final Maturity Date, calculated on an Act/Act ISMA basis; and
- t is the number of days from and including the Closing Date to but excluding the Final Maturity Date, calculated on an Act/Act ISMA basis.

"Commencement Date" means the date of the first public announcement of the proposed Tender Offer by or on behalf of the relevant offeror or, as the case may be, the date of the first public announcement of the relevant scheme, provided that if the Commencement Date would otherwise have occurred less than 90 days after the end of a previous Tender Offer period, then the Commencement Date shall be the commencement of such previous offer period.

"Tender Offer" means a tender offer (including a competing tender offer) made in accordance with applicable Spanish laws and regulations following approval from the CNMV.

"CNMV" means Spain's *Comisión Nacional del Mercado de Valores*.

(g) *Purchase*

Subject to the requirements (if any) of any stock exchange on which the Notes may be admitted to listing and trading at the relevant time and subject to compliance with applicable laws and regulations, the Issuer or any Subsidiary of the Issuer may at any time purchase Notes in the open market or otherwise at any price. Any purchase by tender shall be made available to all Noteholders alike.

(h) *Cancellation*

All Notes which are redeemed or in respect of which Conversion Rights are exercised will be cancelled and may not be reissued or resold. Notes purchased by the Issuer or any of its Subsidiaries shall be surrendered to the Fiscal Agent for cancellation and may not be reissued or re-sold.

(i) *Multiple Notices*

If more than one notice of redemption is given pursuant to this Condition 7, the first of such notices to be given shall prevail.

8 Payments

(a) *Principal and Premium*

Payment of principal and premium in respect of the Notes and accrued interest payable on a redemption of the Notes other than on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at the close of business on the Record Date and subject to the surrender of the Notes at the specified office of the Registrar or of any of the Paying, Transfer and Conversion Agents

(b) *Interest and other Amounts*

(i) Payments of interest due on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at close of business on the Record Date.

(ii) Payments of all amounts other than as provided in Condition 8(a) and (b)(i) will be made as provided in these Conditions.

(c) *Record Date*

"Record Date" means the seventh business day, in the place of the specified office of the Registrar, before the due date for the relevant payment.

(d) *Payments*

Each payment in respect of the Notes pursuant to Condition 8(a) and (b)(i) will be made by euro cheque drawn on a bank in a city in which Banks have access to the TARGET System mailed to the holder of the relevant Note at his address appearing in the Register. However, upon application by the holder to the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent not less than 45 days before the due date for any payment in respect of a Note, such payment may be made by transfer to a euro account maintained by the payee with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System.

Where payment is to be made by cheque, the cheque will be mailed, on the business day preceding the due date for payment or, in the case of payments referred to in Condition 8(a), if later, on the business day on which the relevant Note is surrendered as specified in Condition 8(a) (at the risk and, if mailed at the request of the holder otherwise than by ordinary mail, expense of the holder).

(e) *Payments subject to fiscal laws*

Without prejudice to the application of the provisions of Condition 9, all payments in respect of the Notes are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws and regulations. No commissions or expenses shall be charged to the Noteholders in respect of such payments

(f) *Delay in payment*

Noteholders will not be entitled to any interest or other payment for any delay after the due date in receiving the amount due (i) as a result of the due date not being a business day, (ii) if the Noteholder is late in surrendering the relevant Note or (iii) if a cheque mailed in accordance with this Condition arrives after the date for payment.

(g) *Business Days*

In this Condition, "business day" means a day (other than a Saturday or Sunday) which is a TARGET Business Day, is operating and in the case of presentation or surrender of a Note, in the place of the specified office of the Registrar or relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, to whom the relevant Note is presented or surrendered.

(ix) *Paying, Transfer and Conversion Agents, etc*

The initial Paying, Transfer and Conversion Agents and Registrar and their initial specified offices are listed below. The Issuer reserves the right under the Fiscal Agency Agreement at any time to vary or terminate the appointment of any Paying, Transfer and Conversion Agent or the Registrar and appoint additional or other Fiscal Agents, provided that it will (i) maintain a Fiscal Agent, (ii) maintain Paying, Transfer and Conversion Agents having specified offices in at least two major European cities including, so long as the Notes are admitted to the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market and the rules of the Luxembourg Stock Exchange so require, a Paying, Transfer and Conversion Agent having a specified office in Luxembourg, (iii) a Paying, Transfer and Conversion Agent with a specified office in a European Union member state that will not be obliged to withhold or deduct tax pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other European Union Directive implementing the conclusions of the ECOFIN council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive and (iv) maintain a Registrar with a specified office outside the United Kingdom. Notice of any change in the Paying, Transfer and Conversion Agents or the Registrar or their specified offices will promptly be given by the Issuer to the Noteholders in accordance with Condition 15. In addition, at any time when a determination is required to be made by an Independent Financial Adviser, the Issuer shall promptly appoint and maintain such an Independent Financial Adviser.

(x) *Fractions*

When making payments to Noteholders, if the relevant payment is not of an amount which is a whole multiple of the smallest unit of the relevant currency in which such payment is to be made, such payment will be rounded down to the nearest unit.

9. *Taxation*

All payments of principal, premium and interest made by or on behalf of the Issuer in respect of the Notes will be made free from any restriction or condition and be made without deduction or withholding for or on account of any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax, unless deduction or withholding of such taxes, duties, assessments or governmental charges is compelled by law.

In the event that any such withholding or deduction is required to be made, the Issuer will pay such additional amounts as will result in the receipt by the Noteholders of the amounts which would otherwise have been receivable had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amount shall be payable in respect of interest on any Note:

- (a) to a holder (or to a third party on behalf of a holder) who is subject to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such Note by reason of his having some connection with the Kingdom of Spain otherwise than merely by holding the Note; or
- (b) (in the case of a payment of principal or premium) if the Note is surrendered more than 30 days after the Relevant Date except to the extent that the holder would have been entitled to such additional amount on surrendering the Note for payment on the last day of such period of 30 days; or
- (c) where such withholding or deduction is imposed on a payment to an individual and is required to be made pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other Directive implementing the conclusions of the ECOFIN Council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings

income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive; or

- (d) to, or to a third party on behalf of, a holder in respect of whom the Issuer does not receive such information (which may include a tax residence certificate) concerning such holder's identity and tax residence as it may require in order to comply with Law 13/1985 (as defined below) and any implementing legislation; or
- (e) to, or to a third party on behalf of, individuals resident for tax purposes in the Kingdom of Spain or individuals or any other entity resident in, or obtaining income through, a tax haven (as defined in Spain's Royal Decree 1080/1991 of 5 July, as amended from time to time); or
- (f) to, or to a third party on behalf of, a Spanish-resident legal entity subject to Spanish corporation tax or a non-Spanish resident person subject to Spanish non-resident income tax acting with relation to the Notes through a permanent establishment in Spain if the Spanish tax authorities determine that the Notes do not comply with exemption requirements specified in the Reply to a Consultation of the Directorate General for Taxation (*Dirección General de Tributos*) dated 27 July 2004 and require a withholding to be made; or
- (g) where such withholding tax or deduction is imposed on a payment to an individual resident of Luxembourg pursuant to the Luxembourg Law dated 23 December 2005 introducing a withholding tax in full discharge of income tax on certain interest income.

For the purposes of this Condition 9, "Law 13/1985" means Spain's Law 13/1985 of 25 May on investment ratios, capital adequacy and information requirements for financial intermediaries (*Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros*) as amended by Law 19/2003 of 4 July on foreign capital movements and financial transactions and on certain measures to prevent money laundering (*Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales*) and Law 23/2005 of 18 November on certain tax measures to promote the productivity (*Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad*).

References in these Conditions to principal or premium and interest shall be deemed also to refer to any additional amounts which may be payable under this Condition.

10 Events of Default

If any of the following events (each an "Event of Default") shall have occurred:

- (a) default is made in the payment on the due date of principal, premium or interest or any other amount in respect of any of the Notes and such failure continues for a period of five days in the case of principal or premium and seven days in the case of interest; or
- (b) the Issuer does not perform or comply with any one or more of its other obligations in respect of the Notes, which default is incapable of remedy or, is not remedied within 30 days after written notice of such default shall have been given to the Fiscal Agent at its specified office by any Noteholder; or
- (c) (i) any other present or future indebtedness of the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer for or in respect of moneys borrowed or raised becomes, or becomes capable of being declared, due and payable prior to its stated maturity otherwise than at the option of the Issuer or the relevant Material Subsidiary; or

- (ii) any such indebtedness is not paid when due or, as the case may be, within any applicable grace period; or
- (iii) the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer fails to pay when due any amount payable by it under any present or future guarantee for, or indemnity in respect of, any moneys borrowed or raised,
- provided that the aggregate amount of the indebtedness, guarantees and indemnities in respect of which one or more of the events mentioned above in this paragraph (c) have occurred equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or
- (d) a distress, attachment, execution or other legal process is levied, enforced or sued out on or against any part of the property, assets or revenues of the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer and is not discharged or stayed within 30 days provided that the aggregate amount of property, assets and/or revenues involved in any such distress, attachment, execution or legal process equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or
- (e) any mortgage, charge, pledge, lien or other encumbrance, present or future, created or assumed by the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer becomes enforceable and any step is taken to enforce it (including the taking of possession or the appointment of a receiver, administrative receiver, administrator manager or other similar person); or
- (f) the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer is (or is deemed by law or a court to be) insolvent or bankrupt (*concurso*) or unable to pay its debts, or is declared or a request has been submitted to a relevant court for the declaration of insolvency or bankruptcy, stops, suspends or threatens to stop or suspend payment of all or a material part of its debts, proposes or makes any agreement for the deferral, rescheduling or other readjustment of all of its debts, proposes or makes a general assignment or an arrangement or composition with or for the benefit of the relevant creditors in respect of any of such debts or a moratorium is agreed or declared or comes into effect in respect of or affecting all or any part of the debts of the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer; or
- (g) an order is made or an effective resolution passed for the winding-up (*liquidación*) or dissolution (*dissolución*) of the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer, or the Issuer or any Material Subsidiary of the Issuer ceases or threatens to cease to carry on all or a material part of its business or operations, except for the purpose of and followed by a reconstruction, amalgamation, reorganisation, merger or consolidation (i) on terms approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders, or (ii) in the case of a Material Subsidiary of the Issuer, whereby the undertaking and assets of the Material Subsidiary of the Issuer are transferred to or otherwise vested in the Issuer or another Material Subsidiary of the Issuer; or
- (h) any action, condition or thing (including the obtaining or effecting of any necessary consent, approval, authorisation, exemption, filing, licence, order, recording or registration) at any time required to be taken, fulfilled or done in order (i) to enable the Issuer lawfully to enter into, exercise its rights and perform and comply with its obligations under the Notes, (ii) to ensure that those obligations are legally binding and enforceable and (iii) to make the Notes admissible in evidence is not taken, fulfilled or done; or
- (i) any event occurs which under the laws of any relevant jurisdiction has an analogous effect to any of the events referred to in any of the foregoing paragraphs; or
- (j) it is or will become unlawful for the Issuer to perform or comply with any of its obligations under or in respect of the Notes.

then, any Note may, by notice in writing given to the Fiscal Agent at its specified office by (i) the Commissioner acting upon a resolution of the Syndicate of Noteholders, in respect of all Notes, or (ii) unless there has been a resolution to the contrary by the Syndicate of Noteholders, any Noteholder in respect of such Note, be declared immediately due and payable whereupon it shall become immediately due and payable at their Accrued Principal Amount together with accrued interest without further formality.

11 Undertakings

Whilst any Conversion Right remains exercisable, the Issuer will, save with the approval of a resolution of the Syndicate of Noteholders:

- (a) not issue or pay up any Securities, in either case by way of capitalisation of profits or reserves, other than:
- (i) by the issue of fully paid Ordinary Shares to Shareholders and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive Ordinary Shares or other shares or securities on a capitalisation of profits or reserves; or
 - (ii) by the issue of Ordinary Shares paid up in full (in accordance with applicable law) and issued wholly, ignoring fractional entitlements, in lieu of the whole or part of a cash dividend; or
 - (iii) by the issue of fully paid equity share capital (other than Ordinary Shares) to the holders of equity share capital of the same class and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive equity share capital (other than Ordinary Shares); or
 - (iv) by the issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any one or more of them,

unless, in any such case, the same constitutes a Distribution or otherwise gives rise to an adjustment to the Conversion Price; or

- (b) not modify the rights attaching to the Ordinary Shares with respect to voting, dividends or liquidation nor issue any other class of equity share capital carrying any rights which are more favourable than the rights attaching to the Ordinary Shares but so that nothing in this Condition 11(b) shall prevent:
- (i) any consolidation, reclassification or subdivision of the Ordinary Shares; or
 - (ii) any issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any or more of them; or
 - (iii) any modification of such rights which is not, in the opinion of an Independent Financial Adviser (acting as an expert), materially prejudicial to the interests of the holders of the Notes; or

- (iv) any issue of equity share capital where the issue of such equity share capital results, or would, but for the fact that the consideration per Ordinary Share receivable therefore is at least 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share, otherwise result, in an adjustment to the Conversion Price; or
- (v) any issue of equity share capital or modification of rights attaching to the Ordinary Shares, where prior thereto the Issuer shall have instructed an Independent Financial Adviser to determine what (if any) adjustments should be made to the Conversion Price as being fair and reasonable to take account thereof and such Independent Financial Adviser shall have determined either that no adjustment is required or that an adjustment resulting in an increase in the Conversion Price is required and, if so, the new Conversion Price as a result thereof and the basis upon which such adjustment is to be made and, in any such case, the date on which the adjustment shall take effect (and so that the adjustment shall be made and shall take effect accordingly);
- (c) procure that no Securities (whether issued by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer or procured by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer to be issued or issued by any other person pursuant to any arrangement with the Issuer or any Subsidiary of the Issuer) issued without rights to convert into, or subscribe for, Ordinary Shares shall subsequently be granted such rights exercisable at a consideration per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share at the close of business on the last Trading Day preceding the date of the first public announcement of the proposed inclusion of such rights unless the same gives rise to an adjustment to the Conversion Price and that at no time shall there be in issue Ordinary Shares of differing nominal values, save where such Ordinary Shares have the same economic rights;
- (d) not make any issue, grant or distribution or any other action taken if the effect thereof would be that, on the exercise of Conversion Rights, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;
- (e) not reduce its issued share capital, share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) or any uncalled liability in respect thereof, or any non-distributable reserves, except:
- (i) pursuant to the terms of issue of the relevant share capital; or
 - (ii) a reduction of share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve to facilitate the writing off of goodwill arising on consolidation which does not involve the return, either directly or indirectly, of an amount standing to the credit of the share premium (*prima de emisión acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) of the issuer and in respect of which the Issuer shall have tendered to the court of competent jurisdiction such undertaking as it may require (if any) limiting, so long as any of the Notes remains outstanding, the extent of any distribution (except by way of capitalisation issue) of any reserve which arise in the books of the Issuer as a result of such reduction; or
 - (iii) by way of transfer to reserves as permitted under applicable law; or
 - (iv) where the reduction is permitted by applicable law and either it results in an adjustment to the Conversion Price or the Independent Financial Adviser (acting as expert) advises that the interests of the Noteholders will not be materially prejudiced,

provided that, without prejudice to the other provisions of these Conditions, the Issuer may exercise such rights as they may from time to time enjoy pursuant to applicable law to purchase its Ordinary

Shares and any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares without the consent of Noteholders;

- (f) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders other than the offeror and/or any associate (or affiliate) of the offeror) to acquire the whole or any part of the issued Ordinary Shares, or if any person proposes a scheme with regard to such acquisition, give notice of such offer or scheme to the Noteholders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that details concerning such offer or scheme may be obtained from the specified offices of the Paying, Transfer and Conversion Agents and, where such an offer or scheme has been recommended by the board of directors of the Issuer, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects, use all reasonable endeavours to procure that a like offer is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer arising out of the exercise of the Conversion Rights by the Noteholders;
- (g) use its reasonable endeavours to ensure that (i) the Ordinary Shares issued upon exercise of Conversion Rights will, as soon as is practicable, be admitted to listing and to trading on the Relevant Stock Exchange and will be listed, quoted or dealt in, as soon as is practicable, on any other stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares may then be listed or quoted or dealt in and comply with such requirements and conditions as may be imposed by the managing companies of the Spanish Stock Exchanges (*Sociedades Receptoras de las Bolsas*) or the CNMV for the official admission to listing of shares and (ii) the Notes are admitted to listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and to trading on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market and that such admissions are maintained for so long as any Note remains outstanding, unless to do so proves unduly onerous, in which case, it shall use its reasonable endeavours to maintain a listing and admission to trading for the Notes on such other Stock international exchange as it may reasonably decide;
- (h) at all times keep available for issue free from pre-emptive rights out of its authorised but unissued capital sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable the exercise of a Conversion Right, and all rights of subscription and conversion for Ordinary Shares, to be satisfied in full; and
- (i) appoint (i) a firm of reputable international accountants if the auditors for the time being of the Issuer are unable or unwilling to carry out any action requested of them under the Notes, to duly perform any such action, and (ii) an Independent Financial Adviser to carry out any action requested of them under the Notes.

12 Prescription

Claims against the Issuer for payment in respect of the Notes shall be prescribed and become void unless made within 10 years (in the case of principal or premium) or five years (in the case of interest) from the appropriate Relevant Date in respect of such payment and thereafter any principal, premium interest or other sums payable in respect of such Notes shall be forfeited and revert to the Issuer.

13 Replacement of Notes

If any Note is lost, stolen, mutilated, defaced or destroyed, it may be replaced at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent subject to all applicable laws and stock exchange requirements, upon payment by the claimant of the expenses incurred in connection with such replacement and on such terms as to evidence and indemnity as the Issuer may require. Mutilated or defaced Notes must be surrendered before replacements will be issued.

14. Syndicate of Noteholders, Modification and Waiver

(a) *Syndicate of Noteholders*

Noteholders shall meet in accordance with certain regulations governing the Syndicate of Noteholders (the "Regulations"). The Regulations contain the rules governing the Syndicate of Noteholders and the rules governing its relationship with the Issuer and are attached to the Public Deed (as defined in the introduction to these Conditions) and are included in the Fiscal Agency Agreement.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española will be appointed as a temporary Commissioner for the Noteholders. Noteholders shall, by virtue of purchasing Notes, be deemed to have agreed to the appointment of the temporary Commissioner, to have confirmed his appointment as a permanent Commissioner upon issue of the Notes and to become a member of the Syndicate of Noteholders. *[To be discussed with Cuatrecasas]*

Provisions for meetings of the Syndicate of Noteholders are contained in the Regulations and in the Fiscal Agency Agreement. Such provisions shall have effect as if incorporated herein.

The Issuer may, with the consent of the Fiscal Agent and the Commissioner, but without the consent of the holders of the Notes amend these Conditions insofar as they may apply to the Notes to correct a manifest error or which amendments are of a formal minor or technical nature or to comply with mandatory provisions of law. Subject as aforesaid, no other modification may be made to or waiver of any breach or proposed breach of, these Conditions except with the sanction of a resolution of the Syndicate of Noteholders.

For the purposes of these Conditions,

- (i) "Commissioner" means the *comitario* as this term is defined under the Spanish Corporations Law (*Ley de Sociedades Anónimas*) of the Syndicate of Noteholders; and
- (ii) "Syndicate of Noteholders" means the *sindicato* as this term is described under the Spanish Corporations law (*Ley de Sociedades Anónimas*).

In accordance with Spanish law, a general meeting of the Syndicate of Noteholders shall be validly constituted upon first being convened provided that Noteholders holding or representing two-thirds of the Notes outstanding attend. If the necessary quorum is not achieved at the first meeting, a second general meeting may be convened one month after the first general meeting and shall be validly constituted regardless of the number of Noteholders who attend. A resolution shall be passed by holders holding an absolute majority in nominal amount of Notes at any properly constituted assembly.

(b) *Modification of Fiscal Agency Agreement*

The Issuer shall only permit any modification, waiver or authorisation of any breach or proposed breach or any failure to comply with the Fiscal Agency Agreement if to do so could not reasonably be expected to be prejudicial to the interests of the Noteholders.

(c) *Notification to the Noteholders*

Any modification, waiver or authorisation in accordance with this Condition 14 shall be binding on the Noteholders and shall be notified by the Issuer to the Noteholders as soon as practicable thereafter in accordance with Condition 15.

15. Notices

All notices regarding the Notes will be valid if sent to the address of the relevant Noteholder as specified in the Register. The Issuer shall also ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Notes are for the time being listed and/or admitted to trading. Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such notice. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Fiscal Agent may approve.

Notwithstanding the above, while all the Notes are represented by the Global Certificate and the Global Certificate is deposited with a common depository for Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") and/or Clearstream, Luxembourg, *société anonyme* ("Clearstream, Luxembourg"), notices to Noteholders may be given by delivery of the relevant notices to Euroclear or Clearstream, Luxembourg and such notices shall be deemed to have been given to Noteholders on the seventh day after the day of delivery to Euroclear and/or Clearstream, Luxembourg; provided that for so long as any of the Notes are listed on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market and the rules of the exchange so require, a notice will also be published in a leading newspaper having general circulation in Luxembourg (which is expected to be *L'Essor*) or, alternatively on the website of the Luxembourg Stock Exchange (www.bourse.lu).

16. Further Issues

The Issuer may from time to time without the consent of the Noteholders create and issue further notes, bonds or debentures either having the same terms and conditions in all respects as the outstanding notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or in all respects except for the first payment of interest on them and so that such further issue shall be consolidated and form a single series with the outstanding notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or upon such terms as to interest, conversion, premium, redemption and otherwise as the Issuer may determine at the time of their issue.

17. Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999

No person shall have any right to enforce any term or condition of the Notes under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999.

18. Governing Law and Jurisdiction

(a) Governing Law

The Fiscal Agency Agreement and the Notes are governed by, and shall be construed in accordance with, English law. The provisions of Condition 14 relating to the appointment of the Commissioner and the Syndicate of Noteholders are governed by, and shall be construed in accordance with, Spanish law.

(b) Jurisdiction

The courts of England are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Notes and accordingly any legal action or proceedings arising out of or in connection with the Notes ("Proceedings") may be brought in such courts. The Issuer irrevocably submits to the jurisdiction of such courts and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of each of the Noteholders and shall not limit the right of any of them to take Proceedings in any other court of competent jurisdiction nor shall

11

the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

(c) *Agent for Service of Process*

The Issuer has irrevocably appointed [PROCESS AGENT] at its registered office for the time being, currently at [ADDRESS] as its agent in England to receive service of process in any Proceedings in England. If for any reason the Issuer does not have such an agent in England, it will promptly appoint a substitute process agent and notify the Noteholders of such appointment. Nothing herein shall affect the right to serve process in any other manner permitted by law.



Anexo II

Hechos posteriores

(Hechos relevantes relativos a la Reestructuración publicados por la Sociedad el 14 y 29 de marzo de 2012 y Nota 33 de la Memoria)

A handwritten signature or mark consisting of a vertical line on the left, a curved line on the right, and a horizontal line at the bottom connecting them.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") difunde el siguiente

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy, se ha celebrado en segunda convocatoria la asamblea de bonistas de GAM, que se ha constituido válidamente estando presentes el 66,11% del nominal de la emisión. La totalidad de los bonistas que han participado en la asamblea han votado a favor de la propuesta de modificación de los términos y condiciones de la emisión de bonos, quedando por lo tanto aprobada. Esta modificación consiste principalmente en:

- La prórroga de la fecha de vencimiento de los bonos a 31 de enero de 2016
- El cambio del tipo de interés a Euribor + 325 pb, con un mínimo (suelo) del 5%
- El cambio del precio de conversión, que pasa a ser de un 20% de descuento sobre precio de mercado de las acciones de GAM. El periodo de conversión dará comienzo dentro de 24 meses.

La efectividad de los nuevos términos y condiciones del bono está condicionada a la adopción de los acuerdos necesarios por parte de la Junta de Accionistas de GAM y a la finalización del proceso de refinanciación de su deuda bancaria.

En este sentido, GAM espera completar el proceso de refinanciación de su deuda bancaria, firmando los correspondientes acuerdos con las entidades financieras antes de la finalización del mes de marzo en curso.

En Oviedo, a 14 de marzo de 2012

2



GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") informa del siguiente **HECHO RELEVANTE**:

GAM ha firmado los contratos relativos a la reestructuración de su deuda financiera con sus 20 principales entidades de crédito acreedoras (las "**Entidades Financiadoras**") con el fin de adaptarse a la nueva situación de los mercados y del negocio del Grupo GAM. Estos contratos, junto con otros alcanzados con otros acreedores financieros con anterioridad a esta fecha, representan un 93,6% de la deuda bancaria de GAM (la "**Reestructuración**").

La Reestructuración supone el aplazamiento de la amortización del principal de la deuda bancaria relativa al periodo 2012-2015 de forma que GAM únicamente hará frente a pagos obligatorios en concepto de principal de un 0,5% de su importe, anualmente, más los intereses ordinarios.

Asimismo, la Reestructuración supone la reducción del pasivo bancario en 30 millones de euros a través de la terminación de ciertos contratos de leasing, renting y préstamos y la conversión de aproximadamente 59 millones de euros de deuda bancaria con cuatro Entidades Financiadoras accionistas en préstamos participativos por dicho importe, convertibles en acciones de GAM conforme a determinadas condiciones y plazos.

La Reestructuración complementa la modificación de los términos y condiciones de la emisión de obligaciones convertibles de GAM, por importe nominal pendiente de 51 millones de euros, aprobada por la Asamblea de Bonistas el pasado 14 de marzo (hecho relevante 160224), que supone el aplazamiento del vencimiento de las obligaciones convertibles a enero de 2016 y la aplicación de la misma amortización de deuda que a las Entidades Financiadoras.

Se hace constar que con la firma de la Reestructuración se da cumplimiento a una de las condiciones necesarias para la efectividad de los términos y condiciones de la emisión de obligaciones convertibles.

Con la adopción de los acuerdos necesarios por parte de la Junta de Accionistas de GAM y su inscripción en el Registro Mercantil, se dará cumplimiento a la



condición restante, tal y como esta circunstancia quedó reflejada en el mencionado hecho relevante de fecha 14 de marzo de 2012, número 160224. Dicho acuerdo de Junta y su inscripción registral resultan también necesarias para dar por completada y cerrada la Reestructuración.

Con este hito, la compañía consigue la estabilidad financiera necesaria para afrontar sus retos futuros: consolidación y crecimiento del negocio internacional y mejora de los márgenes en el negocio nacional.

En Oviedo, el 29 de marzo de 2012



GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

Adicionalmente al **Hecho Relevante número 160927** publicado esta tarde, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") informa:

El nuevo calendario de repagos (excluidos el bono convertible y los acuerdos para la terminación de determinados contratos de leasing, renting y préstamos ya mencionados y explicados en el anterior Hecho Relevante) es el siguiente:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Importe (Millones de €)	11	9	6	200	82	61

En Oviedo, a 29 de marzo de 2012

2

NOTA 33. Hechos posteriores

Al 31 de diciembre de 2011 el Grupo se encontraba en negociaciones con sus principales acreedores financieros, con el objeto de acordar una reestructuración de la deuda que permitiera establecer un calendario de pagos acorde con la situación de mercado. A la fecha de formulación de los presentes estados financieros consolidados se han logrado cerrar acuerdos para la refinanciación de la deuda que a continuación se exponen.

Con fecha 14 de marzo de 2012, se celebró en segunda convocatoria la asamblea de bonistas, que se constituyó válidamente estando presentes el 66,11% del nominal de la emisión. La totalidad de los bonistas que participaron en la asamblea votaron a favor de la propuesta de modificación de los términos y condiciones de la emisión de los bonos, quedando por tanto aprobada. La efectividad de los nuevos términos y condiciones del bono está condicionada a la adopción de los acuerdos necesarios por parte de la Junta General de Accionistas de GAM y a la finalización del proceso de refinanciación de su deuda bancaria. Los términos principales de este acuerdo son:

- Aplazar el vencimiento de principal de 51,4 millones de euros hasta 31 de enero de 2016
- Se aplica un tipo de interés de Euribor + 325 puntos básicos pagadero trimestralmente
- Se amortiza un 0,5% de principal anualmente en el periodo 2012-2015
- Se modifica el precio de conversión, pasando a ser el precio de cotización en el momento de la conversión con un 20% de descuento. Las ventanas de convertibilidad comienzan a los 24 meses desde la firma del acuerdo.

Con fecha 29 de marzo de 2012, se han firmado acuerdos de reestructuración de deuda con entidades bancarias que suponen un 93,6% de la deuda bancaria (excluido el efecto del bono convertible) (367 millones de euros). Los principales términos de este acuerdo son:

- Aplazar los vencimientos de principal a 31 de diciembre de 2015 para 198 millones de euros deuda
- Amortización anual de un 0,5% en el periodo 2012-2015



8

- Se mantienen los tipos de interés actuales
- Acuerdos de dación en pago de maquinaria para determinadas entidades por los que se cancelan 27 millones de euros
- Mantenimiento de líneas de circulante que permitan el normal funcionamiento de la Sociedad
- Se establecen nuevos covenants para los siguientes ejercicios:

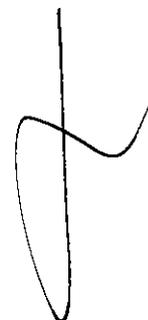
	2012	2013	2014	2015	2016
Ratio Deuda Financiera Neta / Ebitda	9,9	9	8,1	7,1	7,1
Ratio EBITDA/Gastos financieros	2,6	2,5	2,5	2,6	2,6

Dentro del proceso de reestructuración de deuda descrito anteriormente, se incluye la conversión por importe de 58.844 miles de euros de deuda en préstamos participativos suscritos por algunos de los accionistas actuales que pueden ser convertibles en acciones.

De esta forma queda completada la reestructuración de la deuda, y el nuevo calendario de repagos de la compañía sería el siguiente al 31 de diciembre de 2011 en millones de euros (incluido efecto del bono convertible):

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Calendario de deuda	41	9	6	200	141	61

Los repagos correspondientes al ejercicio 2012 por 41 millones de euros, incluyen deuda que ya ha sido cancelada a fecha de formulación de los presentes estados financieros consolidados por importe de 20 millones de euros.



2

Anexo III

Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos

1. La prórroga de la Fecha de Vencimiento Final a 31 de enero de 2016;
2. El aumento en los intereses pagaderos en los Bonos a un tipo de interés variable del EURIBOR más 3,25 por ciento, sujetos a un tipo de interés mínimo del 5,00 por ciento, pagaderos en efectivo semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre, en el bien entendido que si la Fecha de Ejecución no hubiera tenido lugar el 30 de junio de 2012, la primera Fecha de Pago de Intereses de los Bonos a partir de la Fecha de Ejecución será el 31 de diciembre de 2012 y que los intereses se seguirán acumulando a un tipo del 2,75 por ciento anual hasta la Fecha de Ejecución y que dichos intereses acumulados, y no pagados, acrecerán al principal de los Bonos pendiente en la Fecha de Ejecución;
3. El Periodo de Conversión se reiniciará con el fin de comenzar solo en aquella fecha que resulte del transcurso de un período de veinticuatro (24) meses a contar a partir de la Fecha de Ejecución y que finalice a las 5.00 PM (hora de Madrid) en la fecha que resulte de contar un plazo de cinco Días Laborables anteriores a la Fecha de Vencimiento Final revisada;
4. El Precio de Conversión se fijará, para cada ejercicio del Derecho de Conversión, en una cantidad que represente un descuento del 20 por ciento sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias durante el plazo de los quince (15) días naturales anteriores al ejercicio del Derecho de Conversión;
5. Como resultado del cambio del Precio de Conversión dejará de existir un Precio de Conversión fijo, por lo que las estipulaciones en relación con los Ajustes al Precio de Conversión previstas en la Cláusula 6(b) de los Términos y Condiciones serán eliminadas;



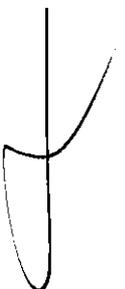
2

6. El Importe Principal Acumulado a la amortización de los Bonos deberá cesar de incrementar con efectos desde la Fecha de Ejecución;
7. En cada aniversario de la Fecha de Ejecución hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor deberá pagar a los Bonistas por medio de una amortización un importe que represente el 0,5 por ciento del Importe Principal Acumulado a la Fecha de Ejecución, y el Importe Principal Acumulado deberá reducirse en la misma cantidad;
8. Con efectos desde los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Ejecución, la Sociedad tendrá derecho a la amortización de los Bonos en cualquier momento por un precio igual al 120 por ciento de la cuantía del principal pendiente de los Bonos junto con los intereses acumulados a los mismos;
9. Como resultado de la inclusión en los Términos y Condiciones del derecho a la amortización de los Bonos en los términos indicados en el punto 8 anterior, con efectos desde la Fecha de Ejecución, la Sociedad dejará de estar facultada para amortizar todos (pero no solo algunos) de los Bonos en cualquier momento por el Importe Principal Acumulado en caso de que el Valor Agregado de un Bono supere el 130% del Importe Principal Acumulado durante el periodo que se especifica en la Cláusula 7 (b) (i), con anterioridad a la modificación y refundición de los Términos y Condiciones;
10. La Sociedad podrá otorgar a los tenedores de Valores distintos de Acciones Ordinarias derechos de conversión de dichos Valores en Acciones Ordinarias por un precio no inferior al 80% sobre el precio de cotización medio ponderado por Acción Ordinaria (a determinar con base en el precio de cotización elaborado por la Bolsa de Madrid) durante los quince (15) días naturales precedentes a la fecha del primer anuncio público de la inclusión propuesta de dichos derechos (tal y como se describe en el Anexo IV siguiente);



2

11. La eliminación de la Cláusula 17, que en su redacción actual prevé la renuncia por parte de los Bonistas a cualesquiera derechos de suscripción preferente sobre Acciones Ordinarias de conformidad con previsiones legales ya derogadas, incluyendo, pero no limitado a, los artículos 158 y 293 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, en la medida en que la vigente Ley de Sociedades de Capital no los contempla;
12. La actualización de ciertas referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la Ley de Sociedades de Capital, a efectos aclaratorios; y
13. La reducción de capital de la Sociedad con la finalidad de restablecer el equilibrio patrimonial como consecuencia de pérdidas en la Sociedad (que reducen el patrimonio neto), para evitar los supuestos de reducción de capital y disolución obligatorias legalmente previstos, no requerirá la previa autorización de los Bonistas.



2

Anexo IV

Términos y Condiciones Modificados de los Bonos
(versiones en inglés y en español, esta última a efectos informativos)

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

8

Términos y Condiciones de los Bonos

(de acuerdo con la modificación y actualización tras el Acuerdo de los Bonistas aprobado el 14 de marzo de 2012)

Lo que viene a continuación son los términos y condiciones de los Bonos que serán incorporados por referencia en el Certificado Global y endosadas en el modelo definitivo del Bono. La información pendiente entre corchetes se determinará en la Fecha de Ejecución.

La modificación y refundición de estas Condiciones en relación con los Bonos Convertibles Senior no Asegurados de Interés Variable de [●] euros con vencimiento en 2016 ([●] Bonos han sido amortizados entre la Fecha de Cierre y la Fecha de la Aprobación) (los "Bonos", - expresión que incluye, salvo que se indique otra cosa, cualesquiera Bonos adicionales emitidos en virtud de lo previsto en la Cláusula 16, que se considerarán consolidadas con y formando una serie única con los Bonos-) fue acordada mediante una resolución de los Bonistas (como se define más adelante) aprobada en una asamblea general válidamente convocada celebrada en fecha 14 de marzo de 2012 (la "Resolución"), condicionada a y con efectos desde la última de las siguientes fechas, (i) la fecha de adopción por parte de los accionistas del Emisor de los acuerdos necesarios para aprobar y hacer efectivas las presentes Condiciones (incluyendo, a título no limitativo, la aprobación de un aumento de capital (el "Aumento de Capital"), y (ii) la fecha en la que el Emisor notifique a los Bonistas la finalización de la reestructuración de los instrumentos de deuda senior del Emisor (incluyendo su deuda relacionada con maquinaria, deuda no garantizada de no accionistas, deuda de accionistas y los instrumentos del capital circulante excluyendo los Bonos) sustancialmente conforme a los términos establecidos en el documento titulado "Términos Principales de la Reestructuración" publicado en la página web de la Sociedad el o alrededor del 4 de enero de 2012 (considerándose la última de dichas fechas la "Fecha de Ejecución").

Un contrato de agencia fiscal de transmisión y conversión complementario de fecha [●] de [●] de 2012 (el "Contrato de Agencia Fiscal Complementario") fue suscrito en relación con los Bonos entre el Emisor y el Agente de Cálculo.

La emisión original de Bonos Convertibles Senior no Asegurados de hasta 150.000.000 euros del 2,75 por ciento, con vencimiento en 2012 ha sido (también respecto a cualesquiera de tales Bonos adicionales que puedan emitirse de acuerdo con la Cláusula 16) autorizada por las resoluciones de la Junta General de Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (el "Emisor") aprobadas con fecha 28 de junio de 2007 y del Consejo de Administración del Emisor aprobadas con fecha 6 de julio de 2007. Se ha celebrado un contrato de agencia fiscal, de conversión y transmisión con fecha 20 de agosto de 2007 (el "Contrato de Agencia Fiscal") en relación con los Bonos entre: (i) el Emisor; (ii) Deutsche Bank AG, London Branch como agente fiscal (el "Agente Fiscal", incluyendo en dicha expresión a cualquier sucesor del Agente Fiscal en virtud del Contrato de Agencia Fiscal); (iii) los agentes de conversión, transmisión y pago oportunos (a continuación se denominará a dichas personas, junto con el Agente Fiscal, los "Agentes de Conversión, Transmisión y Pago", incluyendo en dicha expresión a sus sucesores como Agente de Conversión, Transmisión y Pago en virtud del Contrato de Agencia

Fiscal); y Deutsche Bank AG, London Branch en su calidad de registrador (el "Registrador", incluyendo dicha expresión a cualquier sucesor del Registrador en virtud del Contrato de Agencia Fiscal).

Están disponibles en la oficina que se indique de cada uno de los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago y en la del Registrador, copias del Contrato de Agencia Fiscal, del Contrato de Agencia Fiscal Complementario y de los presentes términos y condiciones modificados y refundidos (las "Condiciones") durante el horario laboral habitual. Se asume que los Bonistas han sido informados de todas las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal, del Contrato de Agencia Fiscal Complementario y de las presentes Condiciones a ellos aplicables. El Contrato Complementario de Agencia Fiscal incluye el modelo de los Bonos, modificado y refundido. Las declaraciones en las presentes Condiciones incluyen resúmenes de, y están sujetas a, las disposiciones detalladas del Contrato de Agencia Fiscal y del Contrato de Agencia Fiscal Complementario.

El Emisor, tal y como lo exige el derecho español, otorgó escritura pública (la "Primera Escritura Pública") ante un Notario Público español en relación con la emisión de los Bonos, y presentó a inscripción dicha Primera Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid. La Primera Escritura Pública contiene, entre otra información, las Condiciones de los Bonos a la Fecha de Cierre. Tras la aprobación del Aumento de Capital arriba referido por parte de los accionistas del Emisor, el Emisor deberá otorgar otra escritura pública (la "Segunda Escritura Pública") ante un Notario Público español en relación con los Bonos, incluyendo, entre otra información, las presentes Condiciones de acuerdo con la modificación y refundición acordada mediante la Resolución, y presentar a inscripción la Segunda Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid.

Los términos en mayúsculas incluidos en las presentes Condiciones pero no definidos tendrán el significado que se indique en el Contrato de Agencia Fiscal, salvo que el contexto lo exigiere de otro modo o salvo que se indique otra cosa.

1 Forma, Denominación, Propiedad y Categoría

(a) Forma y Denominación

Los Bonos tienen forma nominativa, numerados correlativamente, en importes nominales de 50.000 euros y múltiplos íntegros superiores de dicha cantidad ("Denominaciones Autorizadas").

(b) Propiedad

La Propiedad de los Bonos se transferirá mediante traspaso y registro según lo descrito en la Cláusula 4. El titular (según se define más adelante) de cualquier Bono (salvo que la ley lo exigiere de otro modo o un tribunal de jurisdicción competente ordenara otra cosa) será considerado como su propietario absoluto a todos los efectos (independientemente de que estuviere en mora e independientemente de cualquier notificación relativa a la propiedad, fideicomiso o cualquier interés sobre él, o su robo o pérdida (o el del certificado correspondiente, según procediere) o cualquier cosa escrita en él o en el

certificado que lo representare (distinta de una transmisión debidamente realizada del mismo)), y ninguna persona incurrirá en responsabilidad por tratarlo como titular.

(c) *Naturaleza de los Bonos*

Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y (con sujeción a la Cláusula 2) no garantizadas del Emisor con un rango de prelación *pari passu* y a pro-rata, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas futuras no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto, en caso de concurso, respecto de aquella deuda que pueda tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

2 Ausencia de Pignoración

Siempre que los Bonos sigan en circulación (según se define en el Contrato de Agencia Fiscal), el Emisor no creará ni permitirá que subsistan, y se asegurará de que ninguna de sus Filiales cree o permita que subsista, ninguna hipoteca, carga, gravamen, pignoración u otra forma de afectación o derecho real de garantía (cada uno, un "Derecho Real de Garantía") sobre la totalidad o parte de sus bienes o activos presentes o futuros (incluyendo el capital no desembolsado) para garantizar cualquier Deuda Relevante o cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo en caso que, antes o en el mismo momento de constituir el Derecho Real de Garantía, se hayan realizado todas y cualesquiera actuaciones necesarias para asegurar que:

- (i) estén garantizados de igual forma y con el mismo rango, todos los importes exigibles al Emisor en virtud de los Bonos que aquellos derivados de la Deuda Relevante, garantía o indemnización, según procediere; o
- (ii) se proporcione cualquier otro Derecho Real de Garantía o garantía, u otro sistema (independientemente de que incluya o no la concesión de un Derecho Real de Garantía) con respecto a todos los importes exigibles al Emisor derivados de los Bonos, conforme será aprobado mediante resolución del Sindicato de Bonistas,

teniendo en cuenta que cualquier Filial adquirida tras la Fecha de Cierre puede tener un Derecho Real de Garantía respecto de la Deuda Relevante de dicha Filial (o cualquier otra garantía o indemnización respecto a tal Deuda Relevante) siempre que:

- (a) tal Derecho Real de Garantía estuviese vigente en la fecha en la cual dicha Filial se convirtió en Filial, la cual no fue creada en relación a dicha Filial pasando a ser Filial o tal Derecho Real de Garantía fue creado en sustitución de o para reemplazar el Derecho Real de Garantía vigente o cualquier otro Derecho Real de Garantía sustituyéndolo o reemplazándolo; y
- (b) el importe nominal de la Deuda Relevante (o cualquier garantía o indemnización en relación a tal Deuda Relevante) no se aumente tras la fecha en que la Filial se convirtió en Filial.

3 Definiciones

En las presentes Condiciones, salvo que se estableciere de otro modo:

Por "Importe Principal Acumulado" se entenderá [●] euros.

Por "Importe Principal Amortizado" se entenderá el significado de Importe Principal Acumulado hasta, pero sin incluir, el primer aniversario de la Fecha de Ejecución, y con posterioridad a dicha fecha, tendrá el significado de Importe Principal Acumulado menos todos los pagos por amortizaciones realizados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5(h).

Por "día laborable" se entenderá, con respecto a cualquier lugar, un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público.

Por "Agente de Cálculo" se entenderá el agente nombrado por el Emisor de la forma y modo establecida de acuerdo con el Contrato de Agencia Fiscal, de Transmisión y Conversión, tal y como se modificó y refundió por el Contrato de Agencia Fiscal Complementario.

Por "Fecha de Cierre" se entenderá el 20 de agosto de 2007.

Por "Precio de Cierre" se entenderá, con respecto a cualquier Día de Negociación, la última cotización de las Acciones Ordinarias publicada oficialmente por la Bolsa de Valores Correspondiente en dicho Día de Negociación.

Por "Fecha de Entrada en Vigor" se entenderá la fecha del primer anuncio de la Oferta Pública propuesta por parte o en nombre del oferente correspondiente o, si fuera el caso, la fecha del primer anuncio del esquema pertinente, siempre y cuando si la Fecha de Entrada en Vigor hubiera ocurrido antes de los noventa (90) días posteriores al periodo de la Oferta Pública anterior, la Fecha de Entrada en Vigor sería el inicio de dicho periodo de oferta anterior.

Por "Comisario" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "control" se entenderá (a) la adquisición o control de más del 50 por ciento de los Derechos de Voto, o (b) el derecho a nombrar y/o cesar a la totalidad o la mayoría de miembros del Consejo de Administración del Emisor u otro organismo de dirección, directa o indirectamente, e independientemente de que dicho derecho se obtuviere mediante la propiedad del capital social, la posesión de Derechos de Voto, contrato o de cualquier otro modo; y "controlado" se interpretará en consecuencia.

Por "Fecha de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Notificación de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Período de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "Precio de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "Derecho de Conversión" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(a).

Por "capital social" se entenderá, con respecto a una sociedad, su capital social emitido excluyendo cualquier parte del mismo que, ni en lo que respecta a dividendos ni en lo que respecta a capital, diera derecho a participar más allá de un importe especificado en una distribución de dividendos.

Por "Fecha de Vencimiento Final" se entenderá el 31 de enero de 2016.

Por "Iberclear" se entenderá el sistema español de compensación y liquidación (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*)

Por "Fecha de Pago de Intereses" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 5(a).

Por "día laborable en Madrid" se entenderá un día (que no fuere sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en Madrid.

Por "Filial Esencial" se entenderá, en cualquier momento que proceda, una Filial del Emisor:

- (a) cuyos activos o ingresos totales (o, cuando la Filial en cuestión prepare cuentas consolidadas, cuyos activos o ingresos consolidados totales) en cualquier momento representen al menos el 5% de los activos o ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, porcentaje calculado en referencia a las últimas cuentas consolidadas o los informes consolidados semestrales o cuatrimestrales del Emisor y las últimas cuentas anuales consolidadas o los informes semestrales o cuatrimestrales de cada respectiva Filial como se reformulen de acuerdo con las prácticas contables IFRS ("International Financial Reporting Standards"); o
- (b) a la cual sean transmitidos todos o una parte sustancial de los activos y pasivos de una Filial que inmediatamente antes a tal transmisión, sea una Filial Esencial, siempre que, como resultado de tal transmisión, los activos o ingresos de tal Filial representen al menos el 5% del activo o los ingresos consolidados totales, respectivamente, del Emisor y sus Filiales, calculado según el párrafo (a) anterior.

Por "Bonista" y "titular" se entenderá la persona a cuyo nombre esté inscrito un Bono en el Registro (según la definición en la Cláusula 4(a)).

Por "Fecha de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Notificación de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(b).

Por "Acciones Ordinarias" o "Acciones" se entenderán acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor actualmente con un valor nominal de 1,00 euros cada una.

Por una "persona" se entenderá que incluye a cualquier persona física, sociedad, compañía, firma, sociedad comanditaria, unión temporal de empresas, empresa, asociación, organización, fideicomiso, estado u organismo de un estado (en cada caso, independientemente de que sea o no una persona jurídica separada).

Por "Otros Valores" se entenderán valores de renta variable del Emisor (incluyendo instrumentos híbridos) distintos de las Acciones Ordinarias.

Por "Fecha de de Amortización Voluntaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(e).

Por "Fecha de Inscripción" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 8(c).

Por "Fecha de Registro" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Fecha Pertinente" se entenderá, con respecto a cualquier Bono, la más tardía entre (i) la fecha en que pasare a deberse por primera vez un pago con respecto al mismo y (ii) si cualquier importe del dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, la fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) la fecha en que el Emisor entregare debidamente una notificación a los Bonistas, de conformidad con la Cláusula 15, comunicando que, tras presentación del Bono donde sea requerido de conformidad con las presentes Condiciones, se efectuará dicho pago, siempre que el mismo se efectuó de hecho según lo previsto en las presentes Condiciones.

Por "Supuesto Relevante" se entenderá la Oferta Pública hecha a todos (o en la medida de lo factible a todos) los Accionistas (o a todos (o en la medida de lo factible a todos) los Accionistas distintos del oferente y/o cualquier concertado del oferente) para adquirir todo, o parte del capital emitido del Emisor.

Por "Notificación de Supuesto Relevante" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7 (e).

Por "Período de Supuesto Relevante" se entenderá el período que comience e incluya la Fecha de Entrada en Vigor y termine en e incluya la fecha que coincida con el día ciento veinte (120) tras la Fecha de Entrada en Vigor o, si fuera más tarde, el último día de la Oferta Pública.

Por "Deuda Relevante" se entenderá cualquier deuda presente o futura (independientemente de que fuere principal, intereses u otros importes), con la forma de, o representada por, bonos, obligaciones, obligaciones con garantía u otros instrumentos de deuda similares, independientemente de que se emitan a cambio de efectivo o, en todo o en parte a cambio de una contraprestación que no fuese efectivo y que estén, o pudieran estar, cotizadas, negociadas u operadas ordinariamente en cualquier bolsa reconocida, mercado extrabursátil u otros mercados de valores.

Por "Página Pertinente" se entenderá la página pertinente de Bloomberg, Reuters o cualesquiera otros proveedores de servicios de información que muestren la información pertinente.

Por "Bolsa Pertinente" se entenderán las Bolsas Españolas o, si en el momento pertinente las Acciones Ordinarias no cotizaban en ese momento ni estuviesen admitidas a negociación en las

Bolsas Españolas, la bolsa o mercado de valores principal en que las Acciones Ordinarias se negociasen, cotizasen u operasen en ese momento.

Por "Fecha de la Aprobación" se entenderá el 14 de marzo de 2012, siendo la fecha en que los Bonistas acordaron la aprobación de la resolución modificando y refundiendo condicionalmente las presentes Condiciones.

Por "Valores" se entenderán cualesquiera valores incluyendo, sin limitaciones, Acciones Ordinarias, opciones, warrants u otros derechos a suscribir, comprar o adquirir Acciones Ordinarias.

Por "Accionistas" se entenderán los titulares de las Acciones Ordinarias.

Por "Fecha de Registro de Acciones" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 6(b).

Por "Bolsas Españolas" se entenderán las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el sistema de cotización continuo (SIBE).

Por "Filial" de cualquier persona se entenderá (i) una sociedad de la que más del 50 por ciento de los Derechos de Voto sean propiedad de, o estén controlados por, directa o indirectamente, dicha persona o una o más Filiales de esta persona, o por dicha persona y una o más Filiales de las mismas, o (ii) cualquier otra persona (que no fuera una sociedad) en la que dicha persona, o una o más Filiales de dicha persona, o dicha persona y una o más Filiales de la misma, tuvieren directa o indirectamente al menos una participación mayoritaria y facultades para dirigir sus políticas, gestión y demás asuntos.

Por "Sindicato de Bonistas" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 14.

Por "Día Laborable de TARGET" se entenderá un día en que el Sistema TARGET funcione.

Por "Sistema TARGET" se entenderá el Sistema Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET).

Por "Fecha de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Notificación de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Precio de Amortización Tributaria" se entenderá el significado establecido en la Cláusula 7(c).

Por "Oferta Pública de Adquisición" se entenderá una oferta pública de adquisición (incluyendo una oferta pública competidora) aquella realizada de acuerdo con la legislación española aplicable una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por "Día de Negociación" se entenderá cualquier día (que no fuere sábado o domingo) en que la Bolsa Pertinente estuviere abierta para hacer negocios y pueda operarse con las Acciones Ordinarias.

Por "Acciones Ordinarias en Autocartera" se entenderán Acciones Ordinarias emitidas y ostentadas efectivamente por el Emisor o cualquiera de sus Filiales.

Por "Derechos de Voto" se entenderá el derecho en general a votar en una Junta General de Accionistas del Emisor (independientemente de que, en su momento, los títulos o cualesquiera otras clases tuvieren, o pudieren tener, facultades de voto debido al acaecimiento de cualquier contingencia).

Se considerará que las referencias a cualesquiera disposiciones de cualquier ley también se refieren a cualquier modificación o nueva promulgación de la misma, o a cualquier instrumento legal, decreto o reglamento elaborado en virtud de la misma o en virtud de dicha modificación o nueva promulgación.

Las referencias a cualquier emisión, oferta u otorgamiento a favor de los Accionistas referidas "como una clase" o "mediante derechos" se interpretarán como referencias a una emisión, oferta u otorgamiento a todos o sustancialmente todos los Accionistas, exceptuando los Accionistas con respecto a los cuales, por motivos legales de cualquier territorio o por exigencias de cualquier organismo regulador reconocido u otra bolsa o mercado de valores en cualquier territorio, o en relación con derechos fraccionales, se determinase no efectuar dicha emisión, oferta u otorgamiento.

A efectos sólo de las Cláusulas 6(b) y (c), y la Cláusula 10, (a) las referencias a "emisión" de Acciones Ordinarias incluirán la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueren de nueva emisión y asignación o de que existieren o se ostentaren previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales, y (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales no se considerarán o tratarán como "emitidas".

4 Registro y traspaso de Bonos

(a) *Registro*

El Emisor hará que se mantenga un registro (el "Registro") en la oficina que se indique del Registrador fuera del Reino Unido, en el que se introducirán los nombres y las direcciones de los titulares de los Bonos y los datos de los Bonos de su titularidad, así como todas las transmisiones, rescates y conversiones de dichos Bonos.

(b) *Transmisión*

Con sujeción a los términos del Contrato de Agencia Fiscal y a las Cláusulas 4(c) y 4(d), los Bonos pueden transmitirse total o parcialmente en una Denominación Autorizada presentando el Bono correspondiente (con el formulario de solicitud de transnisi3n con respecto al mismo debidamente formalizado y debidamente sellado, cuando proceda) en la oficina especificada del Registrador o cualquier Agente de Conversi3n, Transmisión y Pago.

Ninguna transmisión de un Bono será válida salvo y hasta que se inscriba en el Registro. Un Bono sólo puede registrarse a nombre de, y sólo transmitirse a, una persona determinada (o personas, sin superar el número de cuatro).

El Registrador entregará, en el plazo de siete (7) días laborables desde la realización en la forma debida de la solicitud para la transmisión de un Bono, en la oficina especificada del Registrador, un Bono nuevo al beneficiario de la transmisión (y, en caso de una transmisión de sólo parte de un Bono, entregará un Bono por el saldo no transmitido al transferente) en la oficina especificada del Registrador o (con riesgo para y, si se enviare por correo a petición del beneficiario o, según procediere, del transferente de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas, del beneficiario de la transmisión o del transferente, según procediere) enviará por correo el Bono mediante correo no asegurado a la dirección que el beneficiario de la transmisión o, en su caso, el transferente soliciten.

(c) *Formalidades Gratuitas*

La transmisión se efectuará sin cargo alguno, con sujeción a (i) que la persona que realice la solicitud de transmisión pague o procure el pago de cualesquiera impuestos, derechos y otros cargos estatales en relación con el mismo; (ii) que el Registrador quede satisfecho con los documentos de propiedad y/o identidad de la persona que hiciere la solicitud; y (iii) cualesquiera otras normas de carácter razonable sobre la transmisión que el Emisor pueda acordar oportunamente con el Registrador.

(d) *Períodos Cerrados*

No se exigirá al Emisor ni al Registrador que registren la transmisión de cualquier Bono (o parte de la misma) (i) durante el período de 15 (quince) días inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para el rescate de los Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); (ii) con respecto al cual se hubiere entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Cláusula 6(b); o (iii) con respecto al cual un titular hubiere ejercido su derecho de solicitar el rescate en virtud de la Cláusula 7(e); o (iv) durante el período de 15 (quince) días que termine en (e incluyendo) cualquier Fecha de Inscripción (según se defina en la Cláusula 8(c)) con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.

5 Intereses y Amortización

(a) *Cálculo del Interés*

Los Bonos devengarán intereses desde e incluyendo la Fecha de Ejecución, calculados por referencia al Importe Principal Amortizado, pagaderos semestralmente al vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), comenzando con la Fecha de Pago de Intereses que cayere el 30 de junio de 2012 o, en caso de que la Fecha de Ejecución no hubiera tenido lugar el 30 de junio de 2012, el 31 de diciembre de 2012 y continuando hasta (pero excluyendo) la más

temprana entre la fecha en la que dicho Bono haya sido amortizado en su totalidad y la Fecha de Vencimiento Final.

(b) *Importe del Interés*

El importe del interés pagadero por el Emisor respecto a cada Bono en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses (el "Importe de Intereses") deberá calcularse aplicando el Tipo de Interés (como se define en la Cláusula 5(d) para el correspondiente Período de Intereses (como se define en la Cláusula 5(c)):

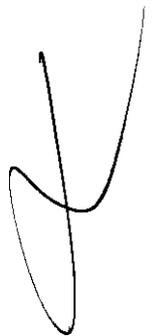
- (i) En el supuesto de Periodos de Interés en los que no se realicen pagos por amortizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5(h), al Importe Principal Amortizado de los Bonos inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y multiplicando el resultado por el número de días en el Período de Intereses correspondiente, dividido entre 360 y redondeando a la baja al euro más próximo la cifra resultante, si fuera necesario; y
- (ii) En el supuesto de Periodos de Interés en los que se realicen pagos por amortizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5(h), a:
 - (a) El Importe Principal Amortizado de los Bonos inmediatamente anterior a la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución en la que el pago por amortización haya sido realizado, y multiplicando el resultado por el número de días desde el comienzo del correspondiente Periodo de Interés hasta la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución, dividido por 360 y redondeando a la baja al euro más próximo la cifra resultante, si fuera necesario; y a
 - (b) El Importe Principal Amortizado de los Bonos con efectos desde la fecha de aniversario de la Fecha de Ejecución en la que se haya realizado el pago por amortización, y multiplicando el resultado por el número de días desde la correspondiente fecha del aniversario de la Fecha de Ejecución hasta el final del Periodo de Interés correspondiente, dividido por 360 y redondeando a la baja la cifra resultante al euro más próximo, si fuera necesario;

y la suma de estos importes será el Importe del Intereses respecto a dicho Periodo de Interés.

(c) *Período de Intereses*

"Período de Intereses" tendrá los siguientes significados:

- (a) en relación con la primera Fecha de Pago de Intereses después de la Fecha de Ejecución, el período que comience e incluya la Fecha de Ejecución y termine en (pero excluyendo) el 30 de junio de 2012 (siempre que la Fecha de Ejecución sea posterior al 30 de junio de 2012, el Período de Intereses correspondiente deberá terminar en, pero excluyendo, el 31 de diciembre de 2012);



- (b) en relación con cada Fecha de Pago de Intereses sucesiva y salvo el último Período de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento Final, el período que comience en (e incluya) una Fecha de Pago de Intereses y termine en (pero excluya) la siguiente Fecha de Pago de Intereses hasta el 31 de diciembre de 2015;
- (c) en relación con el último Período de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento Final, el período que comience en (e incluya) el 31 de diciembre de 2015 y termine en la Fecha de Vencimiento Final.
- (d) *Tipo de Interés*

El tipo de interés pagadero por cada Bono para cada Período de Intereses será el mayor de (i) 5,00 por ciento, y (ii) EURIBOR más 3,25 por ciento, anual, tal y como se determine por el Agente de Cálculo.

En relación con un Período de Intereses, se entenderá por "EURIBOR" el tipo (expresado como un porcentaje anual) para los depósitos en euros a seis meses, empezando en la fecha de Fecha de Determinación del EURIBOR publicado en Telerate página 248 (o en cualquier otra página Telerate que en el futuro pudiera publicar tipos de interés anuales para el EURIBOR a seis meses). En caso de que Telerate deje de publicar dicho tipo de interés:

- (i) el Agente de Cálculo requerirá, con una antelación de dos (2) Días Laborables de TARGET a dicho Período de Intereses, a la principal oficina de la Euro-zona de cada uno de los cuatro principales bancos del mercado interbancario de la Euro-zona, tal y como ésta sea seleccionada por el Agente de Cálculo, que proporcione al Agente de Cálculo, a las 11:00 a.m. aproximadamente (hora de Bruselas) del mismo día, el tipo de interés aplicable por dicha entidad a los depósitos en euros a los bancos de primera categoría (*prime banks*) en el mercado interbancario de la Euro-zona para periodos de seis meses y por un importe aproximadamente igual al importe nominal pendiente de los Bonos, en dicho mercado en ese momento. En caso de que se proporcionen al menos dos tipos de cotización, se entenderá por EURIBOR la media aritmética de dichos tipos de cotización (redondeada, en caso de ser necesario, al 1/1.000.000 del uno por ciento, redondeando 0,000005 al alza).
- (ii) en caso de que se proporcionen menos de dos tipos de cotización, se entenderá por EURIBOR la media aritmética de los tipos de cotización de los cuatro bancos principales de la Euro-zona, seleccionados por el Agente de Cálculo, a las 11:00 a.m. aproximadamente (hora de Bruselas) en la Fecha de Pago de Intereses para préstamos en euros, aplicado a los bancos europeos líderes, para un periodo de seis meses y por un importe aproximadamente igual al importe nominal pendiente de los Bonos; y
- (iii) en caso de que los bancos seleccionados por el Agente de Cálculo no coticen como se indica en el apartado (ii) anterior, se entenderá por el tipo efectivo de EURIBOR

para el Periodo de Intereses aplicable el mismo EURIBOR aplicable al Periodo de Intereses inmediatamente anterior.

Se entenderá por "Fecha de Determinación del EURIBOR", para cualquier Periodo de Intereses, la fecha que preceda en dos (2) días laborables al primer día de dicho Periodo de Intereses.

Se entenderá por "Euro-zona" la región compuesta por los Estados miembro de la Unión Europea que hayan adoptado o adopten la moneda única de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

(e) *Notificaciones*

El Agente de Cálculo determinará, lo antes posible tras la Fecha de Determinación del EURIBOR, el Periodo de Intereses correspondiente, cualquier Déficit de Interés, Tipo de Interés, Importe de los Intereses y Fecha de Pago de Intereses con respecto a cada Bono, y deberá notificarlo a los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago. Los Agentes de Conversión, Transmisión y Pago deberán notificar dicha información (i) al Emisor y al Comisario, (ii) en nombre del Emisor, mediante una notificación de acuerdo con la Cláusula 15, a los Bonistas, y (iii) a la Bolsa de Luxemburgo, en la medida en que cualquiera de los Bonos esté admitido a cotización oficialmente en la Bolsa de Luxemburgo, y a negociación en la Bolsa de Luxemburgo Euro MTF Market. En caso de que dicha notificación a la Bolsa de Luxemburgo sea requerida, se deberá realizar no más tarde del cierre del primer día laborable siguiente a la correspondiente Fecha de Determinación del EURIBOR.

(f) *Déficit de Interés*

Los intereses Devengados no distribuidos en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses relacionados con el Periodo de Intereses en el que se devengaron, se considerarán un "Déficit de Interés" con respecto a dicho Bono. Un Déficit de Interés será vencido y pagadero en la próxima Fecha de Pago de Intereses y en cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses hasta que se reduzca a cero. Bajo ninguna circunstancia se devengarán Intereses en caso de Déficit de Interés.

(g) *Devengo de Intereses*

Cada Bono dejará de devengar intereses (i) cuando un Bonista haya ejercido el Derecho de Conversión, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión pertinente o, si no existiese, la Fecha de Cierre (con sujeción en cualquier caso a lo dispuesto en la Cláusula 6(d)); o (ii) cuando el Bono se rescate o reembolse en virtud de la Cláusula 7 o Cláusula 10, desde la fecha de vencimiento para su rescate salvo que al presentarlo el pago del pertinente Importe Principal Amortizado se retuviere o rechazare de forma no adecuada, en cuyo caso los intereses seguirán devengándose según se prevé en la Cláusula 7(a) (tanto antes como después de la sentencia) hasta la fecha más temprana entre (a) el día en que todos los importes debidos con respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular pertinente, y (b) siete días después de que el Agente Fiscal hubiere notificado a los

Bonistas la recepción de todos los importes debidos con respecto a todos los Bonos hasta dicho séptimo día (salvo en la medida en que hubiese un impago posterior a los titulares pertinentes en virtud de las presentes Condiciones).

(h) *Amortización*

En cada aniversario de la Fecha de Ejecución y hasta la Fecha Final de Vencimiento, el Emisor deberá pagar a los Bonistas, vía amortización, un importe que represente el 0,5 por ciento de la Importe Principal Acumulado y el Importe Principal Amortizado se reducirá por ese mismo importe.

6 **Conversión de los Bonos**

(a) *Período de Conversión y Precio de Conversión*

Con sujeción a lo que se establece a continuación, cada Bono dará derecho al titular (un "Derecho de Conversión") a convertirlo en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes, como totalmente desembolsadas, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono correspondiente entre el precio de conversión (el "Precio de Conversión") en vigor en la Fecha de Conversión pertinente.

El Precio de Conversión para cada ejercicio de un Derecho de Conversión se determinará al precio de la Acción Ordinaria que represente un descuento del 20 por ciento sobre el precio de cotización medio ponderado de las Acciones Ordinarias en las Bolsas de Valores españolas en un periodo de quince (15) días naturales anteriores al envío de la Notificación de Conversión, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6(b). Dicho Precio de Conversión por Acción Ordinaria será en todo caso igual o superior al valor nominal de las Acciones Ordinarias en cada caso.

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión con respecto a un Bono haciendo entrega de dicho Bono en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago de conformidad con la Cláusula 6(b), tras lo cual, el Emisor (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) procurará la entrega, al mismo Bonista o a quien éste indicase, de Acciones Ordinarias acreditadas como totalmente desembolsadas, según lo dispuesto en la presente Cláusula 6.

Con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión con respecto a un Bono puede ejercerse, a elección de su titular: (i) en cualquier momento (con sujeción a cualquier ley o reglamento fiscal o de otro tipo aplicable y según se establece a continuación) desde el e incluyendo la fecha que coincida con aquella veinticuatro (24) meses posterior a la Fecha de Ejecución (la "Fecha de Inicio del Periodo de Conversión") hasta las 5 p.m. (hora de Madrid) (en el lugar donde tenga que entregarse el Bono correspondiente para su conversión) de la fecha que resulte de contar un plazo de cinco (5) días laborables anteriores a la Fecha de Vencimiento Final (ambos

días inclusive); o, (ii) si los Bonos se hubiesen rescatado anticipadamente en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) antes de la Fecha de Vencimiento Final, entonces hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el referido lugar) del quinto día laborable anterior a la fecha fijada para el rescate del Bono en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c); y salvo que se produjese un impago con respecto a dicho Bono en la fecha fijada para el rescate, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final del día laborable (*close of business*) (en el mencionado lugar) en que resulte la fecha en que el importe total de dicho pago pasase a estar disponible y se hubiese entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Cláusula 15 o, si fuere antes, la Fecha de Vencimiento Final; teniendo en cuenta que, en cada caso, si dicha fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no fuere un día laborable en el respectivo lugar, entonces el período para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará en el día laborable inmediatamente anterior en dicho lugar.

Si cualquiera de los siguientes supuestos hubiera ocurrido:

- (i) un aumento de capital del Emisor con cargo a reservas, beneficios o prima de emisión vía reparto de Acciones Ordinarias, o una subdivisión o consolidación de las Acciones Ordinarias;
- (ii) una emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores a los Accionistas otorgando derechos de suscripción o compra;
- (iii) una emisión sin derecho de suscripción preferente de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros;
- (iv) una escisión o una distribución de capital no dineraria;
- (v) una distribución dineraria;
- (vi) cualquier otro supuesto societario que resulte en un aumento o reducción de capital en el número de Acciones Ordinarias emitidas en cada momento;

los Derechos de Conversión del Bono no podrán ejercerse hasta pasados los quince (15) días naturales siguientes al anuncio de dicho supuesto.

Los Derechos de Conversión no pueden ejercerse con respecto a un Bono sobre el cual el titular pertinente hubiere (i) entregado una notificación en virtud de la Cláusula 10; o (ii) ejercido su derecho a solicitar al Emisor el rescate en virtud de la Cláusula 7(e).

Un Bonista no puede ejercer los Derechos de Conversión en circunstancias tales que la Fecha de Conversión cayese durante el período que comience en la Fecha de Registro con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos y termine en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (ambos días inclusive).

El período durante el cual un Bonista puede ejercer los Derechos de Conversión (con sujeción a lo previsto más adelante) se denomina el "Período de Conversión".

Los Derechos de Conversión sólo pueden ejercerse con respecto a una Denominación Autorizada. Cuando los Derechos de Conversión se ejerzan sólo respecto a parte de un Bono, el Bono antiguo debe cancelarse y emitirse en su lugar un Bono nuevo por el resto, sin cargo alguno, pero una vez realizado el pago por el titular de cualesquiera impuestos, derechos y otras cargas estatales pagaderas en relación con lo anterior; asimismo, en el plazo de 7 (siete) días laborables, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, tras la Fecha de Conversión Pertinente, el Registrador entregará dicho nuevo Bono al Bonista, en dicha oficina o (con riesgo para y, si se enviare por correo tras petición del Bonista de otro modo que no fuere por correo ordinario, a expensas del Bonista) enviará por correo la Obligación nueva mediante correo no asegurado a la dirección que el Bonista le indique.

No se entregarán en la conversión fracciones de Acciones Ordinarias. Sin embargo, y excepto cuando el derecho individual fuese menor a un (1,00) euro, el Emisor efectuará un pago en efectivo con respecto a cualquier fracción determinada mediante referencia al precio de cotización medio ponderado por Acción Ordinaria (a determinar con base en el precio de cotización elaborado por la Bolsa de Madrid) durante los quince (15) días naturales inmediatamente antes de la Fecha de Conversión pertinente, y el Emisor efectuará el pago del importe pertinente al correspondiente titular no más tarde de cinco (5) días laborables de Madrid (según se define en la Cláusula 3) tras la Fecha de Conversión pertinente.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que deben entregarse o transmitirse en la conversión se entreguen o transmitan al titular de los Bonos que complete la Notificación de Conversión pertinente o a su representante.

(b) *Procedimiento para ejercer los Derechos de Conversión*

Un Bonista puede ejercer el Derecho de Conversión durante el Período de Conversión en la oficina especificada de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago, durante el horario laboral habitual, mediante la entrega del Bono correspondiente, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una "Notificación de Conversión") con la solicitud (oportunamente vigente) que se puede obtener de cualquier Agente de Conversión, Transmisión y Pago. Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que estuviere ubicada la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago al que se entregare la Notificación de Conversión pertinente. Si dicha entrega se hiciera tras el final de las horas laborables normales o en un día que no fuere un día laborable en el lugar de la oficina especificada del Agente de Conversión, Transmisión y Pago, se considerará que dicha entrega se ha efectuado, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el siguiente día laborable. Si dicha entrega se hace en un momento en que los Derechos de Conversión no pueden ser ejercidos, dicha entrega será considerada a todos los efectos de estas Condiciones como realizada en el primer día laborable siguiente a aquél en el que los Derechos de Conversión podían ser ejercidos.

Las Notificaciones de Conversión son, una vez entregadas, irrevocables.

La fecha de conversión con respecto a una Obligación (la "Fecha de Conversión") será el día laborable en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de los Bonos y la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debiere hacerse según lo previsto a continuación.

Un Bonista que ejerza un Derecho de Conversión debe pagar directamente a las autoridades pertinentes cualesquiera impuestos y derechos de capital, timbre, emisión y registro que se deriven de la conversión (aparte de cualesquiera impuestos o derechos de capital o derechos de timbre pagaderos en el Reino Unido, Luxemburgo, Bélgica o el Reino de España con respecto a la adjudicación y emisión y/o transmisión de cualquier Acción Ordinaria en dicha conversión, que se pagarán por el Emisor) y dicho Bonista debe pagar todos los impuestos, si hubiere, que surgieren por referencia a cualquier enajenación o acto asimilado a una enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión.

El Emisor, a su absoluta discreción, puede decidir satisfacer sus obligaciones en relación con cualquier Notificación de Conversión recibida, bien mediante la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas, bien mediante la transmisión de Acciones Ordinarias en Autocarera. En virtud de la autoridad otorgada por los Accionistas del Emisor al Consejo de Administración del Emisor y de la delegación de dicho Consejo de Administración en sus miembros, cada uno de sus miembros está autorizado a adjudicar y emitir Acciones Ordinarias nuevas o a traspasar Acciones Ordinarias en Autocarera en relación con las conversiones de Bonos. El Emisor realizará las Notificaciones de Conversión el primer día de cada mes natural o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid, en relación con las Notificaciones de Conversión respecto de las cuales las Fechas de Conversión se correspondieran con al menos 2 (dos) días laborables de Madrid de antelación. Cualquier Notificación de Conversión cuya Fecha de Conversión caiga después del segundo día laborable en Madrid anterior al primer día del mes natural o, si tal fecha no es un día laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid será realizada por el emisor el primer día del mes natural siguiente o, si tal día no es laborable en Madrid, el siguiente día laborable en Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas en el contexto del vencimiento final de la cláusula 7(a), la amortización a opción del Emisor recogida en las Cláusulas 7(b) o 7(c) o que suceda tras un Supuesto Relevante de acuerdo con la Cláusula 7(e), el Emisor emitirá la referida Notificación de Conversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Voluntaria, la Fecha de Amortización Tributaria o el último día del Período del Supuesto Relevante, respectivamente.

La fecha en que cualquier miembro del Consejo de Administración del Emisor cumpla la Notificación de Conversión pertinente será la fecha en que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias y será la fecha a partir de la cual el Bonista en cuestión tendrá derecho a los derechos económicos de un titular de Acciones Ordinarias, y en el presente

se denominará la "Fecha de Inscripción de Acciones". En la Fecha de Inscripción de Acciones, con sujeción a la siguiente frase, el Bonista en cuestión podrá empezar a disfrutar de los derechos económicos de un Accionista a efectos de los derechos a los dividendos y cualesquiera otros. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias de nueva emisión hasta que se hayan registrado en Iberclear, ni las Acciones Ordinarias en Autocartera hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se registran en, o las Acciones Ordinarias en Autocartera se abonan en, Iberclear, se denomina en el presente "Fecha de Registro".

El Emisor hará todos los esfuerzos razonables para registrar las Acciones Ordinarias de nueva emisión y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen en las Bolsas Españolas, o para abonar las Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) en Iberclear, tan pronto como fuere posible y en ningún caso más tarde de 15 (quince) Días de Negociación, en el caso de Acciones Ordinarias nuevas, y de 5 (cinco) Días de Negociación, en el caso de las Acciones Ordinarias en Autocartera, tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

Se suele prever que la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias de nueva emisión y las Acciones Ordinarias en Autocartera suceda entre una y dos semanas tras la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de, la Fecha de Inscripción de las Acciones en relación con cualesquiera Bonos respecto de las cuales se hubiese ejercido el Derecho de Conversión, el Emisor a través del Agente Fiscal notificará al Bonista correspondiente la Fecha de Inscripción de Acciones y el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión y/o Acciones Ordinarias en Autocartera (según procediere) que se emitirán y/o se transmitirán tras dicha conversión.

En el momento de, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Registro, el Emisor a través del Agente Fiscal notificará al Bonista pertinente la Fecha de Registro y, en caso de que se emitiese cualquier Acción Ordinaria de nueva emisión, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de admisión a cotización. En la Notificación de Conversión pertinente, se exige que el Bonista designe, entre otras cosas, los detalles de la cuenta de Iberclear y el nombre o nombres a los que se emitirán y registrarán (o, en el caso de Acciones Ordinarias en Autocartera, se transmitirán) las Acciones Ordinarias de nueva emisión.

Sin perjuicio de la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente, teniendo en cuenta que una vez se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá rescatarse, con sujeción a la presente Cláusula 6(g), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(c) *Acciones Ordinarias*

- (i) Las Acciones Ordinarias emitidas o entregadas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Inscripción de Acciones, salvo que dichas Acciones Ordinarias no optarán a ningún derecho, distribución, o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fueren anteriores a la Fecha de Inscripción de Acciones pertinente.
- (ii) Salvo lo establecido en la Cláusula 6(d), no se efectuará ningún pago en el momento de la conversión por cualquier interés que de otro modo se hubiese devengado en los Bonos pertinentes desde la última Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión con respecto a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre).

(d) *Intereses en el momento de la Conversión*

Si se entregase cualquier notificación que exigiera el rescate de cualesquiera Bonos en virtud de la Cláusula 7(b) o 7(c) en o tras el decimoquinto día laborable en Madrid antes de una fecha de inscripción que tenga lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses con respecto a cualquier Distribución pagadera en relación con las Acciones Ordinarias, cuando dicha notificación especificare una fecha para el rescate que fuese (i) en o anterior a la fecha que se corresponda con los 14 (catorce) días posteriores a la siguiente Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción, los intereses se devengarán al tipo establecido en la Cláusula 5 por los Bonos con respecto a los cuales se hubiesen ejercido los Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Conversión fuese posterior a dicha fecha de inscripción, y (ii) en o antes de la Fecha de Pago de Intereses tras dicha fecha de inscripción con respecto a la Distribución, en cada caso desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses anterior hasta pero excluyendo dicha Fecha de Conversión. El Emisor pagará cualesquiera intereses tales no más tarde de catorce (14) días tras la Fecha de Conversión pertinente mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad cuyos bancos tuvieren acceso al Sistema TARGET, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Bonista en cuestión en la Notificación de Conversión pertinente.

(e) *Compra o Rescate de Acciones Ordinarias*

El Emisor puede ejercer los derechos de los que fuera titular para comprar, rescatar o recomprar sus propias acciones (incluyendo Acciones Ordinarias) o cualquier depósito u otros recibos representativos de los mismos sin el consentimiento de los Bonistas.

(f) *Integración, Unión o Fusión*

En caso de cualquier integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra corporación (que no fuere una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuere la entidad subsistente), o en caso de cualquier venta o traspaso de la totalidad, o la práctica totalidad, de los activos del Emisor, el Emisor notificará inmediatamente a los Bonistas

dicho evento, y dará los pasos que se precisaren para garantizar que cada Obligación entonces en circulación (durante el período en que pudieren ejercerse los Derechos de Conversión) se convierta en la clase y el importe de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso. Las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 6(f) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta o traspaso posterior.

7 Amortización, adquisición y protección de Supuestos Relevantes

(a) *Amortización final*

A no ser que se hubiesen adquirido y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en el presente documento, en la Fecha de Vencimiento Final los Bonos se amortizarán por su Importe Principal Amortizado. El Emisor no puede optar por amortizar los Bonos, aparte de lo dispuesto en la Cláusula 7(b) o 7(c).

(b) *Opción de amortización por parte del Emisor*

Notificándolo a los Bonistas (con una "Notificación de Amortización Voluntaria" con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 90 (noventa), y de conformidad con la Cláusula 15, el Emisor puede amortizar todos pero no solo algunos de los Bonos en la fecha (la "Fecha de Amortización Voluntaria") especificada en la Notificación de amortización voluntaria por el precio establecido a continuación, junto con los intereses acumulados y no abonados hasta la fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"):

- (i) al Importe Principal Amortizado si, en cualquier momento previo a la fecha en que se da la Notificación de amortización voluntaria, se han ejercido los Derechos de Conversión y/o efectuado compras (y las cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones en concepto del 85% o más del nominal de los Bonos emitidos originalmente, incluida cualquier Obligación opcional; o
- (ii) en cualquier momento desde e incluyendo el día que coincida con los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Ejecución, al precio de amortización igual al 120 por ciento del Importe Principal Amortizado de los Bonos, junto con cualquier interés devengado y no pagado a la fecha de amortización.

(c) *Amortización por razones tributarias*

Habiéndolo notificado a los Bonistas (con una "Notificación de Amortización Tributaria" con una antelación no inferior a 30 (treinta) días ni superior a 90 (noventa) (notificación que será irrevocable), el Emisor puede, en cualquier momento, amortizar (supeditado al segundo párrafo siguiente) todos, y no solo algunos, de los Bonos en la fecha (la "Fecha de Amortización Tributaria") especificada en la Notificación de amortización tributaria por el Importe Principal Amortizado, junto con los intereses

acumulados hasta la fecha y no abonados (el "Precio de la Amortización Tributaria"), si (i) el Emisor tiene o tuviera la obligación de abonar cantidades adicionales en concepto de principal o de intereses de conformidad con la Cláusula 9, como resultado de cualquier cambio o enmienda de las leyes o reglamentos del Reino de España o de cualquier entidad administrativa o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, o cualquier cambio en la aplicación general o la interpretación oficial de esas leyes o reglamentos, cuando dicho cambio o enmienda se haga efectivo en la Fecha de Cierre o después de la misma, y (ii) esa obligación no pueda ser eludida por el Emisor aunque tome las medidas razonables disponibles para hacerlo, siempre que no se realice esa notificación de amortización con más de 90 (noventa) días de antelación a la fecha más temprana en la que el Emisor estaría obligado a pagar esas cantidades adicionales si venciera entonces un pago en concepto de los Bonos.

Antes de la publicación de cualquier notificación de amortización de conformidad con este párrafo, el Emisor enviará al Agente Fiscal un certificado firmado por dos directores del Emisor que deje constancia de que el Emisor está autorizado a efectuar esa amortización y haciendo una declaración de los hechos que demuestran que se han cumplido las condiciones precedentes al derecho del Emisor a amortizar, y una opinión de asesores legales independientes de prestigio reconocido internacionalmente en el sentido de que el Emisor tiene o tendrá la obligación de pagar esas cantidades adicionales como resultado de ese cambio o enmienda.

Pasado el plazo de una Notificación de amortización tributaria, el Emisor (supeditado al segundo párrafo siguiente) amortizará los Bonos con su Precio de amortización tributaria. En el momento o antes de hacer cualquier Notificación de amortización tributaria, el Emisor procurará que el Agente de Cálculo determine el Precio de la amortización tributaria.

Si el Emisor notifica la amortización de conformidad con esta Cláusula 7(c), cada Bonista tendrá el derecho de decidir no amortizar su Bono u Bonos y que las disposiciones de la Cláusula 9 no se apliquen en concepto de ningún pago de intereses a realizar sobre el Bono u Bonos que venzan después de la Fecha de Amortización Tributaria pertinente. En consecuencia no será pagadera ninguna cantidad adicional en concepto de los mismos de conformidad con la Cláusula 9 y el pago de todas las cantidades se someterá a la deducción o retención de la tributación que exija retener o deducir el Reino de España o cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria. Para ejercer ese derecho, el titular de la Obligación pertinente debe completar, firmar y depositar en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión una notificación de opción debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con los Bonos pertinentes 10 (diez) días antes o más de la Fecha de Amortización Tributaria.

(d) *Notificaciones de amortización voluntaria y tributaria*

Toda Notificación de Amortización Voluntaria o de Amortización Tributaria será irrevocable. Toda notificación de ese tipo especificará (i) la Fecha de Amortización Voluntaria o, según sea el caso, la Fecha de Amortización Tributaria y el Precio de la Amortización Amortización Tributaria Voluntaria o, en su caso, el Precio de la Amortización Tributaria, (ii) el Precio de Conversión, el nominal agregado de los Bonos pendientes y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias, derivado del Mercado de valores pertinente, en cada caso considerado como la última fecha de cotización antes de la publicación de la Notificación de Amortización Voluntaria o, en su caso, la Notificación de Amortización Tributaria y (iii) el último día en el que los Bonistas pueden ejercer sus Derechos de Conversión.

(e) *Amortización voluntaria de los Bonistas después de un Supuesto Relevante*

Después de que ocurra un Supuesto Relevante, el Bonista tendrá derecho a solicitar al Emisor la amortización del Bono en la Fecha de Amortización Voluntaria por su Importe Principal Amortizado, junto con el interés acumulado a dicha fecha (el "Precio de Amortización Voluntaria"). Para ejercer ese derecho, el titular del Bono correspondiente debe presentarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión junto con una notificación de ejercicio, debidamente cumplimentada y firmada en el impreso vigente en el momento, que puede obtenerse de la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (una "Notificación de Ejercicio de Opción de Amortización ") y en cualquier momento durante el Periodo del Supuesto Relevante. La "Fecha de Amortización Voluntaria" será, 14 (catorce) días naturales después de expirar el Periodo del Supuesto Relevante.

El pago en concepto de cualquiera de esos Bonos se hará por transferencia a un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado en la Presentación de notificación de ejercicio de la Amortización por el Bonista pertinente.

Antes de cumplirse 14 días naturales después de ocurrido el Supuesto Relevante, el Emisor notificará de los mismos a los Bonistas conforme con la Cláusula 15 ("Notificación de Supuesto Relevante"). Esa notificación contendrá una declaración que informe a los Bonistas que tienen derecho a ejercer sus Derechos de conversión, según lo dispuesto en estas Condiciones, o a ejercer sus derechos a solicitar la amortización de sus Bonos de conformidad con la Cláusula 7(e).

La Notificación de Supuesto Relevante especificará también:

- (i) todo el material informativo para los Bonistas relativo al Supuesto Relevante;
- (ii) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Supuesto Relevante durante el Periodo del Supuesto Relevante;
- (iii) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias derivado del Mercado de valores pertinente a la última fecha practicable anterior a la publicación de la Notificación del Supuesto Relevante.

- (iv) el último día del Periodo del Supuesto Relevante, y
- (v) la Fecha de Amortización Voluntaria y el pertinente Precio de Amortización Voluntaria (antes definida).

Una vez enviada, la Presentación de notificación de la Opción será irrevocable y el Emisor amortizará todos los Bonos sujeto de las Presentaciones de Notificación de Amortización Voluntaria enviadas conforme se indica anteriormente en la Fecha de Amortización Voluntaria pertinente.

(f) *Adquisición*

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier mercado de valores en los que los Bonos puedan admitirse a cotización y negociación en el momento oportuno y siempre que se cumplan las leyes y reglamentos aplicables, el Emisor o cualquier Filial del Emisor puede comprar Bonos en cualquier momento en el mercado libre o por cualquier otra práctica. Toda adquisición por oferta pública de adquisición estará disponible para todos los Bonistas por igual.

(g) *Cancelación*

Todas aquellos Bonos que se amorticen o en concepto de los cuales se ejerzan Derechos de conversión serán canceladas y no pueden volver a emitirse o venderse. Los Bonos adquiridos por el Emisor o alguna de sus Filiales se entregarán al Agente Fiscal para su cancelación y no pueden volver a emitirse o venderse.

(h) *Notificaciones múltiples*

Si se realiza más de una notificación de amortización de conformidad con esta Cláusula 7, la primera de esas notificaciones será la que prevalezca.

8 Pagos

(a) *Principal y Prima*

El pago del principal, de la prima y de la amortización en relación a los Bonos así como los intereses acumulados pendientes de pago en una amortización de los Bonos, distinta de una Fecha de Pago de Intereses, se hará a las personas que se indique en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones y supeditado a la entrega de los Bonos en la oficina especificada del Registrador o de alguno de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión.

(b) *Intereses y otras cantidades*

- (i) El pago de los intereses que vencen en una Fecha de Pago de Intereses determinada se hará a las personas indicadas en el Registro en la Fecha límite al cierre de las operaciones.
- (ii) Los pagos de todas las cantidades aparte de lo dispuesto en las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán de conformidad con estas Condiciones.

(c) *Fecha límite*

"Fecha Límite" significa el séptimo día laborable, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, antes de la fecha de vencimiento del pago pertinente.

(d) *Pagos*

Cada pago relativo a los Bonos de conformidad con las Cláusulas 8(a) y (b) (i) se harán mediante un cheque en euros, emitido por un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, enviado al Bonista pertinente a la dirección que aparece en el Registro. Sin embargo, por solicitud del Bonista a la oficina especificada del Registrador o de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión con al menos de 15 (quince) días de antelación a la fecha de vencimiento para cualquier pago relativo a un Bono, ese pago puede hacerse por transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario en un banco en una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

Cuando el pago se haga por cheque, éste se enviará por correo el día laborable anterior a la fecha de vencimiento del pago o, en el caso de los pagos a los que se hace referencia en la Cláusula 8(a), si es más tarde, en el día laborable en el que se entregue el Bono pertinente de conformidad con lo especificado en la Cláusula 8(a) (a riesgo del Bonista y, si este solicita el envío por correo no ordinario, a su cargo).

(e) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Cláusula 9, todos los pagos en concepto de Bonos están sujetos en todo caso a todas las leyes o reglamentos o regulación fiscales o de otro tipo aplicables. No se cargarán comisiones o gastos a los Bonistas en concepto de esos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a ningún interés u otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento: (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no coincida con un día laborable; (ii) si el Bonista entrega tarde el Bono pertinente; o (iii) si un talón enviado por correo de conformidad con esta Cláusula llega después de la fecha de pago.

(g) *Días laborables*

En esta Cláusula, "día laborable" significa un día (excepto sábado y domingo) que es día laborable para el Sistema TARGET y, en el caso de la presentación o entrega de un Bono en el cual los bancos comerciales y los mercados de divisas están abiertos al público en el lugar de la oficina especificada del Registrador o el Agente de Pago, Transferencia y Conversión relevante, a quien se presenta o entrega el Bono relevante.

(h) *Agentes de Pago, Transferencia y Conversión, etc.*

Los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) y el Registrador iniciales y sus oficinas iniciales especificadas son las que se indican más

abajo. El Emisor se reserva el derecho, de conformidad con el Contrato de Agencia Fiscal (de acuerdo con la modificación y refundición conforme al Contrato de Agencia Fiscal Complementario), de variar o dar por concluida en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) o del Registrador y nombrar otro u otros Agentes Fiscales, siempre que (i) mantenga un Agente Fiscal u otro Registrador, (ii) mantenga Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) que tengan oficinas especificadas en al menos dos ciudades europeas importantes, entre ellos, un Agente de Pago, Transferencia y Conversión que tenga una oficina especificada en Luxemburgo, mientras los Bonos sean admitidos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y negociados en el Mercado MTF Euro de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo lo exijan, (iii) un Agente de Pago, Transferencia y Conversión con una oficina especificada en un estado miembro de la Unión Europea no estará obligado a retener o deducir impuestos de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo o cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo del ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley de ejecución o en cumplimiento o introducida de conformidad con esa Directiva, (iv) mantener un Registrador con una oficina especificada fuera del Reino Unido. El Emisor notificará sin demora a los Bonistas cualquier cambio de Agentes de Pago, Transferencia y Conversión (incluyendo el Agente de Cálculo) o de Registrador o de sus oficinas especificadas de conformidad con la Cláusula 15. Adicionalmente, cuando sea necesaria una determinación realizada por el Agente de Cálculo, el Emisor inmediatamente nombrará y mantendrá tal Agente de Cálculo.

(i) *Fracciones*

Cuando se realicen pagos a los Bonistas, si el pago pertinente no es una cantidad que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la moneda pertinente en la que el pago va a hacerse, ese pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 **Tributación**

Todos los pagos de principal, prima e intereses realizados por el Emisor o en su nombre en relación con los Bonos se harán sin ninguna restricción o condición y sin ninguna deducción o retención para o a cuenta de cualquier impuesto, obligación, tasa o carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por el Reino de España o en su nombre o por cualquier autoridad del mismo o en el mismo que tenga potestad tributaria, a no ser la deducción o retención de esos impuestos, obligaciones, tasas o cargas gubernamentales sea obligatoria por ley.

En el caso de que sea necesaria esa retención o deducción, el Emisor pagará esas cantidades adicionales conforme así resulten frente en la recepción por parte de los Bonistas de las cantidades que les habría correspondido cobrar si no se exigieran esas retenciones o

deducciones, excepto cuando no haya cantidades adicionales pendientes de pago de ese tipo en concepto de intereses de algún Bono:

- (a) a un Bonista (o a un tercero en nombre de un Bonista) sujeto a esos impuestos, obligaciones, tasaciones o cargas gubernamentales en concepto de esos Bonos debido a su conexión con el Reino de España distinta de la de resultar simplemente Bonista; o
- (b) (en el caso de un pago de principal o prima) si el Bono se presentó transcurridos más de 30 (treinta) días después de la Fecha Pertinente, excepto en la medida en que el Bonista hubiese tenido derecho esa cantidad adicional al presentar el Bono para el pago en el último día de ese periodo de 30 (treinta) días; o
- (c) cuando esa retención o deducción sea obligatoria respecto del pago a una persona y se exija que se haga de conformidad con la Directiva 2003/48/CE del Consejo u cualquier otra directiva de la Unión Europea de ejecución de las conclusiones de la reunión del consejo de ECOFIN, de 26-27 de noviembre de 2000, sobre la fiscalidad de los ingresos por ahorros o cualquier otra ley trasponiendo o en cumplimiento de esa Directiva o introducida con el fin de ajustarse a la misma; o
- (d) a un Bonista o a un tercero en su nombre respecto de la cual el Emisor no recibe la información (que puede incluir un certificado de residencia fiscal) sobre la identidad y la residencia fiscal de ese Bonista y que pueda ser necesaria para el cumplimiento con la Ley 13/1985 (definida más abajo) y cualquier legislación que la desarrolle; o
- (e) a personas residentes en el Reino de España o a un tercero en su nombre, o a personas o cualquier otra entidad residente en un paraíso fiscal o que obtenga ingresos a través del mismo (según se define en el Real Decreto 1080/1991 de España, de 5 de julio de 1991, conforme sea modificado); o
- (f) a una entidad con residencia legal en España o a un tercero en su nombre sujeta al impuesto de sociedades español o a un persona extranjera no residente sujeta a impuesto sobre la renta actuando en relación a los Bonos a través de un establecimiento permanente en España si las autoridades tributarias españolas determinan que los Bonos no cumplen con los requisitos de exención especificados en la Respuesta a una Consulta de la Dirección General de Tributos fechada el 27 de julio de 2004 y es necesario realizar retenciones; o
- (g) cuando se imponga esa retención o deducción tributaria sobre un pago a persona residente en Luxemburgo de conformidad con la Ley de Luxemburgo de fecha 23 de diciembre de 2005 que introduce una retención fiscal en origen en cumplimiento pleno de una obligación del impuesto sobre la renta cargado sobre ciertos ingresos por intereses.

A los fines de esta Cláusula 9, "Ley 13/1985" significa Ley española 13/1985, de 25 de mayo de 1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros enmendada por la Ley 19/2003, de 4 de julio de 2003, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre de 2005, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

Las referencias en estas Condiciones al principal o prima y los intereses se considerarán también referidas a cualquier otra cantidad pagadera en virtud de esta Cláusula.

10 Supuestos de incumplimiento (*Events of Default*)

Si se ha tenido lugar alguno de los siguientes supuestos (cada uno de los cuales es un "Supuesto de incumplimiento"):

- (a) se incumple el pago en la fecha de vencimiento del principal, prima o los intereses o de cualquier otra cantidad en concepto de algunas de los Bonos y ese incumplimiento se prolonga durante un periodo de cinco días en el caso del principal o prima y siete en el caso de los intereses; o
- (b) el Emisor no cumple con uno o con más de uno de otros de sus compromisos adicionales respecto de los Bonos, incumplimiento que no puede subsanarse o no se subsana en el plazo de treinta (30) días después de que algún Bonista haya notificado por escrito ese incumplimiento al Agente Fiscal en la oficina especificada ; o
- (c)
 - (i) cualquier otro endeudamiento presente o futuro del Emisor o de cualquier Filial Esencial para o en concepto de dinero prestado u obtenido es declarado vencido y exigible o se convierte en susceptible de serlo antes de la fecha de vencimiento establecida por cualquier otra razón distinta de a elección del Emisor o la Filial Esencial pertinente; o
 - (ii) cualquier endeudamiento de ese tipo no se abona cuando vence o, según sea el caso, dentro de algún periodo de gracia aplicable; o
 - (iii) si el Emisor o cualquier Filial Esencial no paga en la fecha de vencimiento alguna de las cantidades que adeuda en virtud de cualquier garantía, presente o futura, o indemnización en concepto de algún dinero prestado u obtenido, siempre que la cantidad agregada del endeudamiento, garantías e indemnizaciones en concepto de las que se han producido uno o más de los supuestos mencionados antes en este apartado (c) iguale o exceda 15.000.000 o su equivalente; o
- (d) se exige, aplica o demanda un embargo, confiscación, ejecución u otro mandamiento dictado por un tribunal a cualquier parte de la propiedad, activos o ingresos o de cualquier Filial Esencial o contra ellos y no se satisface o aplaza antes de 30 (treinta) días, siempre que el valor agregado de la propiedad, activos y/o ingresos involucrados en alguno de esos embargos, confiscaciones, ejecuciones u otros mandamientos dictado por un tribunal sea igual o supere 15.000.000 o su equivalente; o
- (e) cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de preferencia u otro gravamen, presente o futuro, creado o asumido por el Emisor o cualquier Filial Esencial se convierte en ejecutable y se lleven a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para la ejecución (incluida la toma de posesión o la designación de un administrador concursal, síndico administrador o gestor administrador u otra figura asimilable); o

- (f) el Emisor o cualquier Filial Esencial es (o es considerado por la ley o un tribunal de justicia) insolvente o se encuentra en situación de concurso o es incapaz de pagar sus deudas, o es declarado a se ha requerido al correspondiente tribunal su declaración de concurso, interrumpe, suspende o amenaza con interrumpir o suspender el pago de todas o de una parte sustancial de sus deudas, propone o llega a cualquier acuerdo para diferir, renegociar o hacer cualquier otro ajuste de toda su deuda, propone o hace una asignación general o un acuerdo o convenio con los acreedores pertinentes o para el beneficio de ellos en concepto de alguna de esas deudas o se acuerda o declara una moratoria o entra en vigor respecto a todas esas deudas o a alguna parte de las mismas del Emisor o de cualquier Filial Esencial; o
- (g) se da una orden o se adopta una resolución para la liquidación o disolución del Emisor o de alguna Filial Esencial o el Emisor o alguna Filial Esencial cesa o amenaza con cesar todo o parte de su negocio u operaciones, excepto con vistas a y seguido de una reestructuración, unión, reorganización, fusión o integración (i) en las condiciones aprobadas por una resolución del Sindicato de Bonistas; o (ii) en el caso de una Filial Esencial, mediante la cual el compromiso y los activos de la Filial Esencial y el Emisor se transfieren o se conceden de otra manera al Emisor o a otra Filial Esencial; o
- (h) No se tome, cumpla o realice cualquier medida, condición o cosa (incluida la obtención o logro de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, archivo, autorización, orden, inscripción o registro) en cualquier momento en que deba tomarse, cumplirse o realizarse para (i) permitir al Emisor involucrarse, ejercer legalmente sus derechos y cumplir con todas las responsabilidades establecidas en los Bonos; (ii) asegurar que esas obligaciones sean legalmente vinculantes; y ejecutables y (iii) hacer los Bonos admisibles como prueba; o
- (i) ocurra algún incumplimiento que, de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tenga un efecto análogo a alguno de los incumplimientos referidos en alguno de los párrafos precedentes; o
- (j) es o sea ilegal para el Emisor realizar o cumplir con alguna de las responsabilidades establecidas en los Bonos o en virtud o en concepto de los mismos,

entonces, cualquier Bono puede, mediante notificación por escrito entregada al Agente Fiscal en su oficina especificada por (i) el Comisario que actúa en virtud de una resolución del Sindicato de Bonistas, respecto de todos los Bonos, o (ii) salvo que haya habido una resolución en contra del Sindicato de Bonistas, cualquier Bonista en relación a ese Bono, se declarará inmediatamente debido y no abonado por lo que se convertirá inmediatamente en vencido y pagadero en su Importe Principal Amortizado junto con los intereses acumulados sin ninguna formalidad adicional.

11 Compromisos

Mientras pueda ejercerse cualquier Derecho de Conversión, el Emisor, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas:

- (a) no emitirá ni pagará ningún Valor, en ambos casos, mediante la capitalización de beneficios o reservas, de otra forma distinta de:
- (i) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente abonadas a los Accionistas y otros titulares de acciones en el capital del Emisor que por sus términos otorguen a los mismos el derecho a recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores en una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) por la emisión de Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas (en virtud de la ley aplicable) y emitidas íntegramente, ignorando los derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o de parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) por la emisión de capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias) abonado íntegramente a los accionistas del capital accionario del Emisor que por sus términos otorga a los accionistas el derecho a recibir capital en acciones (aparte de las Acciones Ordinarias); o
 - (iv) por la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos;
- (b) no modificará los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias en cuanto al voto, los dividendos o la liquidación ni emitirá ninguna otra clase de acciones que supongan algún derecho que sea más favorable que los derechos que acompañan a las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que nada en esta Cláusula 11(b) restringe:
- (i) cualquier consolidación, reclasificación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o
 - (ii) la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones para, o para el beneficio de, cualquier empleado o antiguo empleado, director o ejecutivo titular, o antiguo titular de un cargo ejecutivo, del Emisor o de alguna de sus Filiales o de alguna compañía asociada o para síndicos o fideicomisarios para el beneficio de cualquiera de esas personas, en cualquiera de estos casos de conformidad con un plan de acciones o de opciones para empleados, directores o ejecutivos, tanto si es para todos los empleados, directores o ejecutivos como para alguno o más de ellos, o
 - (iii) cualquier modificación de esos derechos que no sea, según la opinión del Agente de Cálculo (que actúe como experto), materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas;

- (c) procurará que a ningún Valor (tanto si es emitido por el Emisor o alguna Filial del Emisor como si el Emisor o alguna Filial del Emisor procuran que se emita o es emitido por alguna otra persona en virtud de cualquier otro acuerdo con el Emisor o alguna Filial del Emisor) emitido sin derechos de conversión en o de suscripción de Acciones Ordinarias se le otorguen posteriormente esos derechos cuyo ejercicio se lleve a cabo por un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 80% sobre el precio de cotización medio ponderado por Acción Ordinaria (a determinar en base al precio de cotización elaborado por la Bolsa de Madrid) durante los quince (15) días naturales precedentes a la fecha del primer anuncio público de la inclusión propuesta de esos derechos, y que no haya tiempo para la emisión de Acciones Ordinarias de diversos valores nominales, a no ser que esas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos;
- (d) no hará ninguna emisión, cesión o distribución ni tomará ninguna otra medida si el efecto de la misma fuera que en el momento de ejercicio de los Derechos de conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran, en virtud de cualquier ley aplicable vigente, emitirse legalmente como íntegramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, ni la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado o cualquier pasivo no desembolsado respecto del mismo ni ninguna reserva no distribuible, excepto:
- (i) en virtud de los términos de la emisión del capital social pertinente; o
 - (ii) una reducción de la partida de prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado para facilitar la amortización del fondo de comercio que surja de una consolidación que no implique la devolución, ya sea directa o indirectamente de una cantidad a cuenta de la partida de la prima de emisión acciones o la reserva por capital amortizado del Emisor y en concepto de la cual el Emisor habrá ofrecido al tribunal de la jurisdicción competente el compromiso que pueda exigir (en su caso) limitando, en la medida en que alguna de los Bonos siga pendiente, la extensión de cualquier distribución (excepto mediante la emisión de capitalización) de cualquier reserva que pueda surgir en los libros del Emisor como resultado de esa reducción; o
 - (iii) mediante la transferencia de reservas permitida en virtud de la ley aplicable; o
 - (iv) donde se permita la reducción por la ley aplicable y el Agente de Cálculo (actuando como experto) asevera que los intereses de los Bonistas no se ven materialmente perjudicados; o
 - (v) cuando una reducción de capital sea obligatoria de acuerdo con la legislación española como consecuencia de pérdidas que disminuyan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de los dos tercios del capital social de la Sociedad (de acuerdo con el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital), y cuando sea necesaria una reducción de capital para evitar incurrir en un supuesto de disolución obligatoria como consecuencia de pérdidas que disminuyan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de la mitad de la cifra de capital

social de la Sociedad (de acuerdo con el artículo 363.1 (e) de la Ley de Sociedades de Capital).

Siempre que, sin perjuicio de las otras disposiciones de estas Condiciones, el Emisor pueda ejercer aquellos derechos de los que en su momento oportuno pueda disfrutar de conformidad con la ley aplicable para adquirir sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados que representen Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

- (f) si se realizara alguna oferta a todos (o tantos como pudiera ser factible) los Accionistas (o a todos (o a tantos como pudiera ser factible) los Accionistas aparte del ofertante y/o cualquier asociado (o afiliado) del ofertante) para adquirir la totalidad o parte de las Acciones Ordinarias emitidas o si alguna persona propone un esquema con relación a tal adquisición, el Emisor notificará esa oferta o esquema a los Bonistas en el mismo momento en que se envíe cualquier anuncio de la misma a los Accionistas (o después, tan pronto como sea factible) y de que los detalles relativos a esa oferta o esquema pueden obtenerse en las oficinas especificadas de los Agentes de Pago, Transferencia y Conversión y, cuando esa oferta o esquema haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Emisor, o cuando esa oferta se haya convertido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para procurar que se extienda una oferta similar a los titulares de cualquier Acción Ordinaria emitida durante el periodo de la oferta que surja del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;
- (g) hará los esfuerzos razonables a su alcance para asegurar que (i) las Acciones Ordinarias emitidas mediante el ejercicio de los Derechos de Conversión sean, en cuanto sea factible, admitidas a cotización y a negociación en el Mercado de valores relevante y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea factible, en cualquier otro mercado de valores o plaza bursátil en la que las Acciones Ordinarias puedan entonces admitirse a cotización o cotizar o negociarse y cumplir con los requisitos y condiciones que puedan imponer las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas o la CNMV para la admisión oficial a cotización de las acciones, y (ii) los Bonos son admitidos en la Cotización Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y a negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y que tal admisión sea mantenida mientras existan Bonos en circulación, salvo que tal resulte excesivamente oneroso, en cuyo caso, hará los esfuerzos razonables a su alcance para mantener la cotización y la negociación de los Bonos en otra Bolsa de Valores internacional que se pueda razonablemente decidir.
- (h) en todo momento mantendrá disponible para emitir, libre de derechos de suscripción preferente, y distinto del capital autorizado y no emitido, Acciones Ordinarias suficientes autorizadas pero no emitidas para permitir el ejercicio del Derecho de Conversión y que se ejerzan íntegramente todos los derechos de suscripción y conversión en Acciones Ordinarias; y

- (i) designará (i) una firma de contables de prestigio internacional si los auditores en cada momento del Emisor son incapaces o no desean tomar cualquier medida solicitada a ellos en virtud de los Bonos, para realizar debidamente cualquiera de tales medidas y (ii) el Agente de Cálculo para realizar cualquier medida que se le solicite en virtud de los Bonos.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor por el pago relativos a los Bonos prescribirán y serán nulas a no ser que se realicen dentro del plazo de 10 (diez) años (en el caso del principal o prima) o 5 (cinco) años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Pertinente correspondiente en concepto de tal pago, y transcurridos dichos plazos cualquier principal, prima, intereses u otras sumas no abonadas en concepto de esas Bonos serán decomisadas y revertirán al Emisor.

13 Reemplazo de los Bonos

Si algún Bono se pierde, es robado, dañado, alterado o destruido, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transferencia y Conversión de conformidad con todas las leyes aplicables y los requisitos de los mercados de valores, tras el pago por el demandante de los gastos en que se incurra en relación con ese reemplazo o en los términos, como pruebas e indemnización, que el Emisor pueda solicitar. Los Bonos dañados o alterados deben entregarse antes de que se emitan los reemplazos.

14 Sindicato de Bonistas, modificación y excepción

(a) *Sindicato de Bonistas*

Los Bonistas se reunirán de conformidad con sus específicos reglamentos que regularán el Sindicato de Bonistas (los "Reglamentos"). Los Reglamentos contienen las normas que rigen el Sindicato de Bonistas y las normas que gobiernan su relación con el Emisor y se adjuntan a la Escritura Pública (definida en la introducción de estas Condiciones) y se incluyen en el Contrato de Agencia Fiscal.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima española será nombrado como Comisario temporal de los Bonistas. Los Bonistas, mediante la adquisición de los Bonos, se entenderá que han aceptado el nombramiento del Comisario temporal y que han devenido miembros del Sindicato de Bonistas. Con la suscripción de los Bonos, el Comisario temporal convocará una junta general del Sindicato de Obligacionistas para ratificar o rechazar los actos del comisario temporal, confirmar su nombramiento o nombrar un Comisario que le sustituya y ratificar el Reglamento.

Las disposiciones relativas a las reuniones del Sindicato de Bonistas están incluidas en los Reglamentos y en el Contrato de Agencia Fiscal. Esas disposiciones tendrán efecto como si estuviesen incorporadas al presente documento.

El Emisor puede, con el consentimiento del Agente Fiscal y el Comisario, pero sin el consentimiento de los Bonistas enmendar estas Condiciones en la medida en que estas se

apliquen a los Bonos para corregir un error manifiesto o que las enmiendas sean de índole formal menor o técnica o para cumplir con las disposiciones a las que obliga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá hacerse ninguna otra modificación, o renuncia de implicando cualquier incumplimiento o propuesta de incumplimiento a estas Condiciones, excepto con la aprobación de una resolución del Sindicato de Bonistas.

Para los fines de estas Condiciones,

- (i) El término "Comisario" del Sindicato de Bonistas se define en la Ley de Sociedades de Capital española; y
- (ii) El término "Sindicato de Bonistas" se describe en la Ley de Sociedades de Capital española.

Conforme con la ley española, la asamblea general del Sindicato de Bonistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria siempre que asistan los Bonistas titulares o representantes de los dos tercios de los Bonos pendientes. Si no se logra el quórum necesario en la primera asamblea, puede convocarse una segunda asamblea general un mes más tarde de la primera asamblea general y puede quedar constituida válidamente independientemente del número de Bonistas que asistan. Las resoluciones serán aprobadas por Bonistas que constituyan una mayoría absoluta de la cifra de nominal de los Bonos en cualquier asamblea debidamente constituida.

(b) *Modificación del Contrato de Agencia Fiscal*

El Emisor sólo permitirá cualquier modificación, excepción o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto o de cualquier fracaso en el cumplimiento del Contrato de Agencia Fiscal si al hacerlo puede razonablemente esperarse que no sea perjudicial para los intereses de los Bonistas.

(c) *Notificación a los Bonistas*

Cualquier modificación, excepción u autorización de conformidad con esta Cláusula 14 será vinculante para los Bonistas y posteriormente será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible de conformidad con la Cláusula 15.

15 Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista pertinente como conste especificada en el Registro. El Emisor también garantizará que todos los anuncios se publiquen debidamente de manera que cumplan con las normas y los reglamentos de cualquier mercado de valores u otra autoridad competente en la que los Bonos se negocian y/o se hayan admitido a negociación. Se considerará que cualquier notificación de ese tipo debe considerarse dada en la fecha de esa notificación. Si no es posible la publicación como se dispone más arriba, se notificará de la manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará que se han notificado en esa fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras todos los Bonos estén representados por el Certificado Global y el Certificado Global esté depositado con un depositario común por Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o Clearstream, Luxemburgo, *société anonyme* ("Clearstream,

Luxemburgo”), las notificaciones a los Bonistas podrán ser realizadas mediante entrega de la notificación correspondiente a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y tales notificaciones serán consideradas como si hubiesen sido entregadas a los Bonistas en el séptimo día tras el día de entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo; siempre que mientras alguno de los Bonos esté cotizado en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y negociado en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la normativa de la Bolsa de Valores de Luxemburgo así lo requiera, sea también publicada una notificación en uno de los principales periódicos de circulación general en Luxemburgo (que se espera que sea *d'Wort*) o, alternativamente en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (www.bourse.lu)

16 Otros aspectos

El Emisor puede de cuando en cuando sin el consentimiento de los Bonistas crear y emitir otros Bonos, Obligaciones o valores que tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o en todos los aspectos excepto en cuanto al primer pago de intereses sobre ellos y de manera tal que se consolide esa emisión posterior y forme una serie única con los Bonos, Bonos o valores pendientes de cualquier serie (incluidas los Bonos) o mediante los términos que el Emisor pueda determinar en el momento de su emisión en lo referente al interés, la conversión, la prima, la amortización y otros.

17 Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes)

Ninguna persona tendrá derecho a ejecutar ningún término o condición de los Bonos conforme con lo dispuesto en la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de las Terceras Partes).

18 Ley aplicable y jurisdicción

(a) *Ley aplicable:*

El Contrato de Agencia Fiscal y los Bonos se rigen por la ley inglesa y se interpretarán conforme con la misma. Las disposiciones de la Cláusula 14 relativas al nombramiento del Comisario, el Sindicato de Bonistas y las reuniones de Bonistas se rigen por la ley española y se interpretarán conforme con la misma.

(b) *Jurisdicción*

Los tribunales de justicia de Inglaterra tendrán jurisdicción para dirimir cualquier disputa que pueda surgir de los Bonos o en conexión con las mismas y en consecuencia cualquier medida o actuación legal que surja de los Bonos o en conexión con las mismas (“Actuaciones”) pueden presentarse ante esos tribunales. El Emisor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de esos tribunales y renuncia a cualquier objeción a las Actuaciones realizadas en los mismos, tanto sobre el lugar como sobre que las Actuaciones hayan sido presentadas ante un foro inconveniente. Esta renuncia se hace en beneficio de cada uno de los Bonistas y no limitará el derecho de ninguno de ellos a iniciar Actuaciones en ningún otro tribunal de la jurisdicción competente y el inicio de

Actuaciones en una o más jurisdicciones no impedirá el inicio de Actuaciones en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no).

(c) *Agente para el traslado de la demanda*

El Emisor ha nombrado a Capita Secretaries, Ltd. con oficina registrada en la actualidad en la séptima planta de Phoenix House, King William Street, 18, Londres EC4N 7HE, como su agente en Inglaterra para recibir el traslado de la demanda de cualquier Actuación en Inglaterra. Si por cualquier motivo el Emisor no tuviese un agente en Inglaterra, se nombrará rápidamente un agente de proceso y se notificará ese nombramiento a los Bonistas. Nada de lo dispuesto en el presente documento afectará el derecho al traslado de la demanda de ninguna otra manera permitida por la ley.



TERMS AND CONDITIONS OF THE NOTES

(as amended and restated following a Resolution of the Noteholders passed on March 14, 2012)

The following, are the terms and conditions of the Notes which will be incorporated by reference into the Global Certificate and endorsed on the Notes in definitive form. Information in brackets will be determined on Implementation Date.

The amendment and restatement of these Conditions relating to the €[●] Senior Unsecured Floating Rate Convertible Notes due 2016 ([●] Notes having been redeemed between the Closing Date and the Resolution Date) (the "Notes", which expression shall, unless otherwise indicated, include any further notes issued pursuant to Condition 16 and consolidated and forming a single series with the Notes) was approved by a resolution of the Noteholders (as defined below) passed at a validly convened general meeting on March 14, 2012 (the "Resolution"), conditional on and with effect from the later of (i) the adoption by the Issuer's ordinary shareholders of the resolutions necessary to approve and make effective these Conditions (including but not limited to the approval of a capital increase (the "Capital Increase") and (ii) the date on which the Issuer notifies Noteholders of the completion of the restructuring of the Issuer's senior debt facilities (including its machinery-related debt, non-shareholder unsecured debt, shareholder debt and working capital facilities but excluding the Notes) substantially in accordance with the terms set out in the document entitled "Key Terms of the Restructuring" ("*Términos Principales de la Restructuración*") published on the website of the Company on or about 4 January 2012 (the later of such dates being the "Implementation Date").

A supplemental fiscal, transfer and conversion agency agreement dated [●] 2012 (the "Supplemental Fiscal Agency Agreement") was entered into in relation to the Notes between the Issuer and the Calculation Agent.

The original issue of the up to euro 150,000,000 2.75 per cent. Senior Unsecured Convertible Notes due 2012 was (save in respect of any such further notes to be issued pursuant to Condition 16) authorised by resolutions of the General Shareholders' Meeting of General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (the "Issuer") passed on 28 June 2007 and of the Board of Directors of the Issuer passed on 6 July 2007. A fiscal, transfer and conversion agency agreement dated 20 August 2007 (the "Fiscal Agency Agreement") has been entered into in relation to the Notes between the Issuer, Deutsche Bank AG, London Branch, as fiscal agent (the "Fiscal Agent", which expression shall include any successor as fiscal agent under the Fiscal Agency Agreement), the paying, transfer and conversion agents for the time being (such persons, together with the Fiscal Agent, being referred to below as the "Paying, Transfer and Conversion Agents", which expression shall include their successors as Paying, Transfer and Conversion Agents under the Fiscal Agency Agreement) and Deutsche Bank AG, London Branch in its capacity as registrar (the "Registrar", which expression shall include any successor as registrar under the Fiscal Agency Agreement).

Copies of the Fiscal Agency Agreement, the Supplemental Fiscal Agency Agreement and these amended and restated terms and conditions (the "Conditions") are available during normal business hours at the specified office of each of the Paying, Transfer and Conversion Agents and the Registrar. The Noteholders are deemed to have notice of, all the provisions of the Fiscal Agency Agreement, the Supplemental Fiscal Agency Agreement and these Conditions which are applicable to them. The Supplemental Fiscal Agency Agreement and includes the form of the Notes, as amended and restated. The statements in these Conditions include summaries of, and are subject to, the detailed provisions of the Fiscal Agency Agreement and the Supplemental Fiscal Agency Agreement.

The Issuer, as required by Spanish law, executed an escritura pública (the "First Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the issue of the Notes and registered the First Public Deed with Madrid's Mercantile Registry. The First Public Deed contains, among other information, the Conditions of the Notes as at the Closing Date. Following approval of the Capital Increase referred to above by the Issuer's ordinary shareholders, the Issuer will execute a further escritura pública (the "Second Public Deed") before a Spanish notary public in relation to the Notes, containing, among other information, these Conditions as amended and restated pursuant to the Resolution and will register the Second Public Deed with Madrid's Mercantile Registry.

Capitalised terms used but not defined in these Conditions shall have the meanings attributed to them in the Fiscal Agency Agreement unless the context otherwise requires or unless otherwise stated.

1. Form, Denomination, Title and Status

(a) Form and Denomination

The Notes are in registered form, serially numbered, in nominal amounts of euro 50,000 and higher integral multiples thereof ("Authorised Denominations").

(b) Title

Title to the Notes will pass by transfer and registration as described in Condition 4. The holder (as defined below) of any Note will (except as otherwise required by law or as ordered by a court of competent jurisdiction) be treated as its absolute owner for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest in it or its theft or loss (or that of the related certificate, as appropriate) or anything written on it or on the certificate representing it (other than a duly executed transfer thereof)) and no person will be liable for so treating the holder.

(c) Status of the Notes

The Notes constitute direct, unconditional, unsubordinated and (subject to Condition 2) unsecured obligations of the Issuer ranking *pari passu* and rateably, without any preference among themselves, and equally with all other existing and future unsecured and unsubordinated indebtedness of the Issuer but, in the event of insolvency, save for such indebtedness that may be preferred by provisions of law that are mandatory and of general application.

2. Negative Pledge

So long as any of the Notes remain outstanding (as defined in the Fiscal Agency Agreement), the Issuer will not create or permit to subsist, and will ensure that none of its Subsidiaries, will create or permit to subsist, any mortgage, charge, lien, pledge or other form of encumbrance or security interest (each a "Security Interest") upon the whole or any part of its present or future property or assets (including any uncalled capital) to secure any Relevant Indebtedness or any guarantee of or indemnity in respect of any Relevant Indebtedness unless in any such case, before or at the same time as the creation of the Security Interest, any and all action necessary shall have been taken to ensure that:

- (i) all amounts payable by the Issuer under the Notes are secured equally and rateably with the Relevant Indebtedness or guarantee or indemnity, as the case may be; or
- (ii) such other Security Interest or guarantee or other arrangement (whether or not including the giving of a Security Interest) is provided in respect of all amounts payable by the Issuer under the Notes as shall be approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders,

provided that any Subsidiary acquired after the Closing Date may have an outstanding Security Interest with respect to Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) of such Subsidiary so long as:

- (a) such Security Interest was outstanding on the date on which such Subsidiary became a Subsidiary and was not created in contemplation of such Subsidiary becoming a Subsidiary or such Security Interest was created in substitution for or to replace either such outstanding Security Interest or any such substituted or replacement Security Interest; and

- (b) the nominal amount of the Relevant Indebtedness (or any guarantee or indemnity in respect of such Relevant Indebtedness) is not increased after the date that such Subsidiary became a Subsidiary.

3. Definitions

In these Conditions, unless otherwise provided:

"Accreted Principal Amount" means €[●].

"Amortised Principal Amount" means the Accreted Principal Amount until, but not including, the first anniversary of the Implementation Date and thereafter shall mean the Accreted Principal Amount less all amortisation payments made from time to time pursuant to Condition 5(h).

"business day" means, in relation to any place, a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in that place.

"Calculation Agent" shall mean the agent appointed by the Issuer from time to time pursuant to the Fiscal, Transfer and Conversion Agency Agreement, as amended and restated by the Supplemental Fiscal Agency Agreement.

"Closing Date" means 20 August 2007.

"Closing Price" means, in respect of any Trading Day, the last officially published price of the Ordinary Shares by the Relevant Stock Exchange on that Trading Day.

"Commencement Date" means the date of the first public announcement of the proposed Tender Offer by or on behalf of the relevant offeror or, as the case may be, the date of the first public announcement of the relevant scheme, provided that if the Commencement Date would otherwise have occurred less than 90 (ninety) days after the end of a previous Tender Offer period, then the Commencement Date shall be the commencement of such previous offer period.

"Commissioner" has the meaning provided in Condition 14.

"control" means (a) the acquisition or control of more than 50 per cent. of the Voting Rights or (b) the right to appoint and/or remove all or the majority of the members of the Issuer's board of directors or other governing body, whether obtained directly or indirectly, and whether obtained by ownership of share capital, the possession of Voting Rights, contract or otherwise and "controlled" shall be construed accordingly.

"Conversion Date" has the meaning provided in Condition 6(b).

"Conversion Notice" has the meaning provided in Condition 6(b).

"Conversion Period" has the meaning provided in Condition 6(a).

"Conversion Price" has the meaning provided in Condition 6(a).

"Conversion Right" has the meaning provided in Condition 6(a).

"equity share capital" means, in relation to a company, its issued share capital excluding any part thereof which, neither as regards dividends, nor as regards capital, carries any right to participate beyond a specified amount in a distribution.

“Final Maturity Date” means 31 January 2016.

“Iberclear” means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.*).

“Interest Payment Date” has the meaning provided in Condition 5(a).

“Madrid business day” means a day (other than a Saturday or Sunday) on which commercial banks and foreign exchange markets are open for business in Madrid.

“Material Subsidiary” means, at any relevant time, a Subsidiary of the Issuer:

(a) whose total assets or revenues (or, where the Subsidiary in question prepares consolidated accounts, whose total consolidated assets or revenues) at any relevant time represent no less than 5 per cent. of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated by reference to the then latest consolidated audited accounts or consolidated six-month or quarterly reports of the Issuer and the latest accounts or six-month or quarterly reports of each relevant Subsidiary as restated in accordance with International Financial Reporting Standards; or

(b) to which is transferred all or substantially all of the assets and undertaking of a Subsidiary which, immediately prior to such transfer, is a Material Subsidiary, provided that, as a result of such transfer, the relevant Subsidiary’s assets or revenues shall represent at least 5 per cent. of the total consolidated assets or revenues, respectively, of the Issuer and its Subsidiaries, as calculated pursuant to paragraph (a) above.

“Noteholder” and “holder” mean the person in whose name a Note is registered in the Register (as defined in Condition 4(a)).

“Optional Redemption Date” has the meaning provided in Condition 7(b).

“Optional Redemption Notice” has the meaning provided in Condition 7(b).

“Ordinary Shares” means fully paid ordinary shares in the capital of the Issuer currently with a par value of euro 1.00 each.

a “person” includes any individual, company, corporation, firm, partnership, joint venture, undertaking, association, organisation, trust, state or agency of a state (in each case whether or not being a separate legal entity).

“Other Securities” means equity securities of the Issuer (including hybrid instruments) other than Ordinary Shares.

“Put Date” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Put Exercise Notice” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Record Date” has the meaning provided in Condition 8(c).

“Registry Date” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Relevant Date” means, in respect of any Note, whichever is the later of (i) the date on which payment in respect of it first becomes due and (ii) if any amount of the money payable is improperly withheld or refused the date on which payment in full of the amount outstanding is made or (if earlier) the date on which notice is duly given by the Issuer or to the Noteholders in accordance with Condition 15 that, upon further presentation of the Note, where required pursuant to these Conditions, being made, such payment will be made, provided that such payment is in fact made as provided in these Conditions.

“Relevant Event” shall mean a Tender Offer being made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associate of the offeror) to acquire all, or any of the issued ordinary share capital of the Issuer.

“Relevant Event Notice” has the meaning provided in Condition 7(e).

“Relevant Event Period” means the period commencing on and including the Commencement Date and ending on and including the date falling 120 (one hundred and twenty) days after the Commencement Date or, if later, the last day of the relevant Tender Offer period.

“Relevant Indebtedness” means any present or future indebtedness (whether being principal, interest or in the form of or evidenced by notes, bonds, debentures or other similar debt instruments) whether issued for cash or in whole or in part for a consideration other than cash, and which are, or are capable of being, quoted, listed or ordinarily dealt in or traded on any recognised stock exchange, over-the-counter or other securities market.

“Relevant Page” means the relevant page on Bloomberg or Reuters or such other information services provider which displays the relevant information.

“Relevant Stock Exchange” means the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed or quoted or dealt in.

“Resolution Date” means March 14, 2012, being the date on which Noteholders voted to approve the passing of the resolution conditionally amending and restating these Conditions.

“Securities” means any securities including, without limitation, Ordinary Shares, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire Ordinary Shares.

“Shareholders” means the holders of Ordinary Shares.

“Share Record Date” has the meaning provided in Condition 6(b).

“Spanish Stock Exchanges” means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the automated quotation system.

“Subsidiary” of any person means (i) a company more than 50 per cent. of the Voting Rights of which is owned or controlled, directly or indirectly, by such person or by one or more other Subsidiaries of such person or by such person and one or more Subsidiaries thereof or (ii) any other person (other than a company) in which such person, or one or more other Subsidiaries of such person or such person and one or more other Subsidiaries thereof, directly or indirectly, has at least a majority ownership and power to direct the policies, management and affairs thereof.

“Syndicate of Noteholders” has the meaning provided in Condition 14.

“TARGET Business Day” means a day on which the TARGET System is operating.

“TARGET System” means the Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) System.

“Tax Redemption Date” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tax Redemption Notice” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tax Redemption Price” has the meaning provided in Condition 7(c).

“Tender Offer” means a tender offer (including a competing tender offer) made in accordance with applicable Spanish laws and regulations following approval from the Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Trading Day” means any day (other than Saturday or Sunday) on which the Relevant Stock Exchange is open for business and Ordinary Shares may be dealt in.

“Treasury Ordinary Shares” means Ordinary Shares in issue and beneficially owned by the Issuer or any of its Subsidiaries.

“Voting Rights” means the right generally to vote at a general meeting of shareholders of the Issuer (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the happening of any contingency).

References to any provision of any statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or reenactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or under such modification or re-enactment.

References to any issue or offer or grant to Shareholders “as a class” or “by way of rights” shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders, other than Shareholders to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.

For the purposes of Conditions 6(b) and (c) and Condition 10 only, (a) references to the “issue” of Ordinary Shares shall include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Issuer or any of its Subsidiaries, and (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Issuer or any of its respective Subsidiaries shall not be considered as or treated as “in issue”.

4. Registration and Transfer of Notes

(a) Registration

The Issuer will cause a register (the “Register”) to be kept at the specified office of the Registrar outside the United Kingdom on which will be entered the names and addresses of the holders of the Notes and the particulars of the Notes held by them and of all transfers, redemptions and conversions of Notes.

(b) *Transfer*

Notes may, subject to the terms of the Fiscal Agency Agreement and to Conditions 4(c) and 4(d), be transferred in whole or in part in an Authorised Denomination by lodging the relevant Note (with the form of application for transfer in respect thereof duly executed and duly stamped where applicable) at the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent.

No transfer of a Note will be valid unless and until entered on the Register. A Note may be registered only in the name of, and transferred only to, a named person (or persons, not exceeding four in number).

The Registrar will within 7 (seven) business days, in the place of the specified office of the Registrar, of any duly made application for the transfer of a Note, deliver a new Note to the transferee (and, in the case of a transfer of part only of a Note, deliver a Note for the untransferred balance to the transferor) at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the transferee or, as the case may be, the transferor otherwise than by ordinary mail, at the expense of the transferee or, as the case may be, the transferor) mail the Note by uninsured mail to such address as the transferee or, as the case may be, the transferor may request.

(c) *Formalities Free of Charge*

Such transfer will be effected without charge subject to (i) the person making such application for transfer paying or procuring the payment of any taxes, duties and other governmental charges in connection therewith; (ii) the Registrar being satisfied with the documents of title and/or identity of the person making the application; and (iii) such reasonable regulations as the Issuer may from time to time agree with the Registrar.

(d) *Closed Periods*

Neither the Issuer nor the Registrar will be required to register the transfer of any Note (or part thereof) (i) during the period of 15 (fifteen) days immediately prior to the Final Maturity Date or any earlier date fixed for redemption of the Notes pursuant to Condition 7(b) or 7(c); (ii) in respect of which a Conversion Notice has been delivered in accordance with Condition 6(b); (iii) in respect of which a holder has exercised its right to require redemption pursuant to Condition 7(e); or (iv) during the period of 15 (fifteen) days ending on (and including) any Record Date (as defined in Condition 8(c)) in respect of any payment of interest on the Notes.

5. Interest and Amortisation

(a) *Interest calculation*

The Notes shall bear interest from and including the Implementation Date calculated by reference to the Amortised Principal Amount thereof, payable semi-annually in arrear on 30 June and 31 December in each year (each an "Interest Payment Date"), commencing with the Interest Payment Date falling on 30 June 2012 or, in the event that the Implementation Date has not yet occurred by 30 June 2012, 31 December 2012 and continuing until (but excluding) the earlier of the day on which such Note has been redeemed in full and the Final Maturity Date.

(b) *Interest Amount*

The amount of interest payable by the Issuer in respect of each Note on any Interest Payment Date (the "Interest Amount") shall be calculated by applying the Interest Rate (as defined in Condition 5(d)) for the relevant Interest Period (as defined in Condition 5(c)):

- (i) In the case of Interest Periods in which no amortisation payment is made pursuant to Condition 5(h) to the Amortised Principal Amount of the Note outstanding immediately prior to the relevant Interest Payment Date and multiplying the result by the actual number of days in the relevant Interest Period divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro; and
- (ii) In the case of Interest Periods in which an amortisation payment is made pursuant to Condition 5(h) to:
 - (a) the Amortised Principal Amount of the Note outstanding immediately prior to the anniversary of the Implementation Date on which the amortisation payment is made and multiplying the result by the actual number of days from beginning of the relevant Interest Period to the relevant anniversary of the Implementation Date divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro; and to
 - (b) the Amortised Principal Amount of the Note outstanding with effect from the anniversary of the Implementation Date on which the amortisation payment is made and multiplying the result by the actual number of days from to the relevant anniversary of the Implementation Date to the end of the relevant Interest Period divided by 360 and rounding the resulting figure downward, if necessary, to the nearest euro;

and the sum of these amounts shall be the Interest Amount in respect of such Interest Period.

(c) *Interest Period*

"Interest Period" shall mean:

- (a) in respect of the first Interest Payment Date falling after the Implementation Date, the period commencing on and including the Implementation Date and ending on (but excluding) 30 June 2012 (provided that where the Implementation Date falls after 30 June 2012, the relevant Interest Period shall end on, but exclude, 31 December 2012);
- (b) in respect of each subsequent Interest Payment Date except for the last Interest Period prior to the Final Maturity Date, the period commencing on (and including) an Interest Payment Date and ending on (but excluding) the next succeeding Interest Payment Date up to 31 December 2015;
- (c) in respect of the last Interest Period prior to the Final Maturity Date, the period commencing on and including 31 December 2015 and ending on the Final Maturity Date.

(d) *Interest Rate*

The interest rate payable on any Note for each Interest Period shall be the higher of (i) 5.00 per cent. and (ii) EURIBOR plus 3.25 per cent. per annum, as determined by the Calculation Agent.

"EURIBOR" with respect to an Interest Period shall mean the rate (expressed as a percentage per annum) for deposits in euro for a six month period beginning on the EURIBOR Determination Date which appears on the Telerate Page 248 (or such other Telerate Page as may in the future contain the per annum rate for six month EURIBOR). If Telerate ceases to publish such a rate:

- (i) the Calculation Agent shall request, two TARGET Business Days prior to each such Interest Period, the principal Euro-zone office of each of four major banks in the Euro-zone inter-bank market, as selected by the Calculation Agent, to provide the Calculation Agent with its offered rate for deposits in euros, at approximately 11:00 a.m. (Brussels time) on such date, to prime banks in the Euro-zone inter-bank market for a period of six months and for an amount

approximately equal to the nominal amount outstanding of the Notes, in that market at that time. If at least two quotations are provided, EURIBOR will be the arithmetic mean of those quotations (rounded, if necessary, to 1/1,000,000 of one per cent., 0.000005 being rounded upwards);

- (ii) if fewer than two quotations are provided, EURIBOR will be the arithmetic mean of the rates quoted by four major banks in the Euro-zone, as selected by the Calculation Agent, at approximately 11:00 a.m. (Brussels time) on the applicable Interest Payment Date for loans in euro to leading European banks for a period of six months and for an amount approximately equal to the nominal amount outstanding of the Notes; and
- (iii) if the banks so selected by the Calculation Agent are not quoting as mentioned in (ii) above, the EURIBOR rate in effect for the applicable Interest Period will be the same as EURIBOR for the immediately preceding Interest Period.

"EURIBOR Determination Date" means, for any Interest Period, a day which is two business days preceding the first day of that Interest Period.

"Euro-zone" means the region comprised of member states of the European Union that adopted or adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.

(e) *Notifications*

The Calculation Agent shall, as soon as practicable after each EURIBOR Determination Date, determine the relevant Interest Period, any Interest Shortfall, Interest Rate, Interest Amount and Interest Payment Date with respect to each Note and shall notify the Paying, Transfer and Conversion Agents. The Paying, Transfer and Conversion Agents shall notify such information (i) to the Issuer and the Commissioner, (ii) on behalf of the Issuer, by means of notification in accordance with Condition 15, to the Noteholders and (iii) as long as any Notes are admitted to listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and to trading on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market, to the Luxembourg Stock Exchange. In the event that such notification is required to be given to the Luxembourg Stock Exchange, this notification shall be given no later than the close of the first business day following the relevant EURIBOR Determination Date.

(f) *Interest Shortfall*

Accrued interest not distributed on any Interest Payment Date related to the Interest Period in which it accrued will be an "Interest Shortfall" with respect to the relevant Note. An Interest Shortfall shall become due and payable on the next Interest Payment Date and on any following Interest Payment Date until it is reduced to zero. Interest shall not accrue on Interest Shortfalls at any time.

(g) *Accrual of Interest*

Each Note will cease to bear interest (i) where the Conversion Right shall have been exercised by a Noteholder, from the Interest Payment Date immediately preceding the relevant Conversion Date or, if none, the Closing Date (subject in any such case as provided in Condition 6(d)); or (ii) where such Note is being redeemed or repaid pursuant to Condition 7 or Condition 10, from the due date for redemption thereof unless, upon due presentation thereof, payment of the relevant Amortised Principal Amount is improperly withheld or refused, in which event interest will continue to accrue as provided in Condition 7(a) (both before and after judgment) until whichever is the earlier of (a) the day on which all sums due in respect of such Note up to that day are received by or on behalf of the relevant holder, and (b) the day 7 (seven) days after the Fiscal Agent has notified Noteholders of receipt of all sums due in respect of all the Notes up to that seventh day (except to the extent that there is failure in the subsequent payment to the relevant holders under these Conditions).

(h) *Amortisation*

On each anniversary of the Implementation Date until the Final Maturity Date, the Issuer shall pay to Noteholders by way of amortisation an amount representing 0.5 per cent. of the Accreted Principal Amount and the Amortised Principal Amount shall be reduced by the same amount.

6. Conversion of Notes

(a) *Conversion Period and Conversion Price*

Subject as provided below, each Note shall entitle the holder (a "Conversion Right") to convert into new and/or existing Ordinary Shares, credited as fully paid, subject to and as provided in these Conditions.

The number of Ordinary Shares to be issued or delivered on exercise of a Conversion Right shall be determined by dividing the nominal amount of the relevant Note by the conversion price (the "Conversion Price") in effect on the relevant Conversion Date.

The Conversion Price upon each exercise of a Conversion Right shall be determined at a price per Ordinary Share that represents a 20 per cent. discount to the volume weighted average trading price of the Ordinary Shares on the Spanish Stock Exchanges over the period of fifteen (15) calendar days preceding the delivery of a Conversion Notice in accordance with Condition 6(b), provided always that the Conversion Price per Ordinary Share shall in any event be greater than or equal to the nominal value of the Ordinary Shares from time to time.

A Noteholder may exercise the Conversion Right in respect of a Note by delivering such Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent in accordance with Condition 6(b) whereupon the Issuer shall (subject as provided in these Conditions) procure the delivery, to or as directed by the relevant Noteholder of Ordinary Shares credited as paid up in full as provided in this Condition 6.

Subject to, and as provided in these Conditions, the Conversion Right in respect of a Note may be exercised, at the option of the holder thereof, at any time (subject to any applicable fiscal or other laws or regulations and as hereinafter provided) from and including the date that falls twenty-four (24) months after the Implementation Date (the "Conversion Period Start Date") to 5.00 p.m. (Madrid time) (at the place where the relevant Note is delivered for conversion) on the date falling five (5) business days prior to the Final Maturity Date (both days inclusive) or, if the Notes shall have been called for redemption pursuant to Condition 7(b) or 7(c) prior to the Final Maturity Date, then up to the close of business (at the place aforesaid) on the fifth business day before the date fixed for redemption thereof pursuant to Condition 7(b) or 7(c), unless there shall be default in making payment in respect of such Note on such date fixed for redemption, in which event the Conversion Right shall extend up to the close of business (at the place aforesaid) on the date on which the full amount of such payment becomes available for payment and notice of such availability has been duly given in accordance with Condition 15 or, if earlier, the Final Maturity Date; provided that, in each case, if the final such date for the exercise of Conversion Rights is not a business day at the place aforesaid, then the period for exercise of the Conversion Right by Noteholders shall end on the immediately preceding business day at the place aforesaid.

If any of the following events has occurred:

- (i) there has been an increase of the Issuer's capital by means of capitalization of reserves, profits or premia by distribution of Ordinary Shares, or a sub-division or consolidation of Ordinary Shares;

- (ii) there has been an issue of Ordinary Shares or Other Securities to Shareholders by way of conferring subscription or purchase rights;
- (iii) there has been a non-preemptive issue of Ordinary Shares or Other Securities to third parties;
- (iv) there has been a spin-off or capital distribution other than a cash distribution;
- (v) there has been a cash distribution; or
- (vi) any other corporate event has occurred which results in an increase or decrease in the number of Ordinary Shares outstanding from time to time,

then Conversion Rights may not be exercised in respect of a Note until fifteen (15) calendar days after announcement of such event.

Conversion Rights may not be exercised in respect of a Note which the relevant holder has either (i) given notice pursuant to Condition 10; or (ii) exercised its right to require the Issuer to redeem pursuant to Condition 7(e).

Conversion Rights may not be exercised by a Noteholder in circumstances where the relevant Conversion Date would fall during the period commencing on the Record Date in respect of any payment of interest on the Notes and ending on the relevant Interest Payment Date (both days inclusive).

The period during which Conversion Rights may (subject as provided below) be exercised by a Noteholder is referred to as the "Conversion Period".

Conversion Rights may only be exercised in respect of an Authorised Denomination. Where Conversion Rights are exercised in respect of part only of a Note, the old Note shall be cancelled and a new Note for the balance thereof shall be issued in lieu thereof without charge but upon payment by the holder of any taxes, duties and other governmental charges payable in connection therewith and the Registrar will within 7 (seven) business days, in the place of the specified office of the Registrar, following the relevant Conversion Date deliver such new Note to the Noteholder at the specified office of the Registrar or (at the risk and, if mailed at the request of the Noteholder otherwise than by ordinary mail, at the expense of the Noteholder) mail the new Note by uninsured mail to such address as the Noteholder may request.

Fractions of Ordinary Shares will not be delivered on conversion. However, and except where any individual entitlement would be less than euro one (1.00), a cash payment shall be made by the Issuer in respect of any such fraction determined by reference to the volume-weighted average trading price per Ordinary Share (to be determined based on the price quoted on the Madrid Stock Exchange) over the 15 calendar days immediately preceding the relevant Conversion Date and the Issuer shall make payment of the relevant amount to the relevant holder not later than 5 (five) Madrid business days (as defined in Condition 3) following the relevant Conversion Date.

The Issuer will procure that Ordinary Shares to be delivered or transferred on conversion will be delivered or transferred to the holder of the Notes completing the relevant Conversion Notice or his nominee.

(b) Procedure for exercise of Conversion Rights

The Conversion Right may be exercised by a Noteholder during the Conversion Period by delivering the relevant Note to the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent, during its usual

business hours, accompanied by a duly completed and signed notice of conversion (a "Conversion Notice") in the form (for the time being current) obtainable from any Paying, Transfer and Conversion Agent. Conversion Rights shall be exercised subject in each case to any applicable fiscal or other laws or regulations applicable in the jurisdiction in which the specified office of the Paying, Transfer and Conversion Agent to whom the relevant Conversion Notice is delivered is located. If such delivery is made after the end of normal business hours or on a day which is not a business day in the place of the specified office of the relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, such delivery shall be deemed for all purposes of these Conditions to have been made on the next following such business day. If such delivery is made at a time when Conversion Rights may not be exercised, such delivery shall be deemed for all purposes of these Conditions to have been made on the first following business day on which Conversion Rights may be exercised.

A Conversion Notice, once delivered, shall be irrevocable.

The conversion date in respect of a Note (the "Conversion Date") shall be the Madrid business day immediately following the date of the delivery of the Notes and the Conversion Notice and, if applicable, the making of any payment to be made as provided below.

A Noteholder exercising a Conversion Right must pay directly to the relevant authorities any taxes and capital, stamp, issue and registration duties arising on conversion (other than any taxes or capital duties or stamp duties payable in the United Kingdom, Luxembourg, Belgium or the Kingdom of Spain in respect of the allotment and issue and/or transfer of any Ordinary Shares on such conversion, which shall be paid by the Issuer) and such Noteholder must pay all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Note or interest therein in connection with such conversion.

The Issuer may, in its own discretion, decide to fulfil its obligations, in connection with any Conversion Notice received, by either the allotment and issue of new Ordinary Shares or the transfer of Treasury Ordinary Shares. Pursuant to the authority granted by the Shareholders of the Issuer to the Board of Directors of the Issuer and a delegation from such Board of Directors to its members, each such member is authorised to allot and issue new Ordinary Shares or transfer Treasury Ordinary Shares in connection with conversions of the Notes. Conversion Notices will be acted upon by the Issuer on the first day of each calendar month or, if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, in relation to Conversion Notices in respect of which the Conversion Dates occurred at least 2 (two) Madrid business days prior to such day. Any Conversion Notice in respect of which the Conversion Date falls after the second Madrid business day prior to the first day of a calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day, will be acted upon on the first day of the immediately following calendar month or if such day is not a Madrid business day, the following Madrid business day.

Notwithstanding the provisions of the preceding paragraph, in the case of Conversion Notices delivered in the context of final redemption pursuant to Condition 7(a), redemption at the option of the Issuer pursuant to Condition 7(b) or 7(c) or following a Relevant Event pursuant to Condition 7(e), the Issuer shall act upon any such Conversion Notice not later than the Madrid business day prior to the Final Maturity Date, Optional Redemption Date, Tax Redemption Date or last day of the Relevant Event Period, respectively.

The date upon which any member of the Board of Directors of the Issuer acts upon the relevant Conversion Notice will be the date upon which the Notes are converted into Ordinary Shares and shall be the date from which the relevant Noteholder shall be entitled to the economic rights of a holder of Ordinary Shares and is referred to herein as the "Share Record Date". On the Share Record Date, subject to the next following sentence, the relevant Noteholder will become entitled to the economic rights of a Shareholder for the purposes of dividend entitlement and otherwise. However, the relevant Noteholder will not be able to transfer newly-issued Ordinary Shares until they have been registered in Iberclear or Treasury Ordinary Shares until they have been credited to the account of the relevant Noteholder or its nominee with Iberclear. The date that the newly-issued Ordinary Shares are registered in, or Treasury Ordinary Shares are credited to, Iberclear, is referred to herein as the "Registry Date".

The Issuer shall use its reasonable endeavours to register newly-issued Ordinary Shares and have these Ordinary Shares listed on the Spanish Stock Exchanges or credit Treasury Ordinary Shares (as applicable) in Iberclear as soon as practicable but in no event later than 15 (fifteen) Trading Days, in the case of new Ordinary Shares, and 5 (five) Trading Days, in the case of Treasury Ordinary Shares, after the relevant Share Record Date.

The Registry Date for newly-issued Ordinary Shares and for Treasury Ordinary Shares is generally expected to occur between one and two weeks after the relevant Share Record Date.

On or as soon as reasonably practicable after the Share Record Date with respect to any Notes in respect of which the Conversion Right has been exercised, the Issuer, through the Fiscal Agent, will notify the relevant Noteholder of the Share Record Date and the number of newly-issued Ordinary Shares and/or Treasury Ordinary Shares (as the case may be) to be issued and/or transferred upon such conversion.

On or as soon as reasonably practicable after the Registry Date, the Issuer, through the Fiscal Agent, will notify the relevant Noteholder of the Registry Date and in the event that any newly-issued Ordinary Shares are issued, the Issuer will also notify the relevant Noteholder of the date of listing. In the relevant Conversion Notice the Noteholder is required to designate, inter alia, details of the Iberclear account and the name or names in which the newly-issued Ordinary Shares shall be issued and registered (or in the case of Treasury Ordinary Shares, credited).

Notwithstanding delivery by a Noteholder of a Conversion Notice with respect to any Notes, such Noteholder shall remain a Noteholder for the purposes of these Conditions until the relevant Share Record Date, provided that once Conversion Rights with respect to a Note have been exercised, such Note will not be redeemable, subject to this Condition 6(g), on the Final Maturity Date or otherwise.

(c) *Ordinary Shares*

- (i) Ordinary Shares issued or delivered upon conversion of the Notes will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the relevant Share Record Date, except that such Ordinary Shares will not rank for any rights, distributions or payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the relevant Share Record Date.
- (ii) Save as provided in Condition 6(d), no payment shall be made on conversion for any interest which otherwise would have accrued on the relevant Notes since the last Interest Payment Date preceding the Conversion Date relating to such Notes (or, if such Conversion Date falls before the first Interest Payment Date, since the Closing Date).

(d) *Interest on Conversion*

If any notice requiring the redemption of any Notes is given pursuant to Condition 7(b) or 7(c) on or after the fifteenth Madrid business day prior to a record date which has occurred since the last Interest Payment Date in respect of any Distribution payable in respect of the Ordinary Shares where such notice specifies a date for redemption falling on or prior to the date which is 14 (fourteen) days after the Interest Payment Date next following such record date, interest shall accrue at the rate provided in Condition 5 on Notes in respect of which Conversion Rights shall have been exercised and in respect of which the Conversion Date falls after such record date and on or prior to the Interest Payment Date next following such record date in respect of such Distribution, in each case from and including the preceding Interest Payment Date to but excluding such Conversion Date. The Issuer shall pay any such interest by not later than 14 (fourteen) days after the relevant Conversion Date by transfer to, a euro account with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System and in accordance with instructions given by the relevant Noteholder in the relevant Conversion Notice.

(e) *Purchase or Redemption of Ordinary Shares*

The Issuer may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back its own shares (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts representing the same without the consent of the Noteholders.

(f) *Consolidation, Amalgamation or Merger*

In the case of any consolidation, amalgamation or merger of the Issuer with any other corporation (other than a consolidation, amalgamation or merger in which the Issuer is the continuing corporation), or in the case of any sale or transfer of all, or substantially all, of the assets of the Issuer, the Issuer will forthwith notify the Noteholders of such event and take such steps as shall be required to ensure that each Note then outstanding will (during the period in which Conversion Rights may be exercised) be converted into the class and amount of shares and other securities property and cash receivable upon such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer by a holder of the number of Ordinary Shares which would have become liable to be issued or delivered if the Conversion Rights had been exercised immediately prior to such consolidation, amalgamation, merger, sale or transfer. The above provisions of this Condition 6(f) will apply, mutatis mutandis to any subsequent consolidations, amalgamations, mergers, sales or transfers.

7. Redemption, Purchase and Relevant Event Protections

(a) *Final Redemption*

Unless previously purchased and cancelled, redeemed or converted as herein provided, on the Final Maturity Date the Notes will be redeemed at their Amortised Principal Amount. The Notes may not be redeemed at the option of the Issuer other than in accordance with Condition 7(b) or 7(c).

(b) *Redemption at the Option of the Issuer*

On giving not less than 30 (thirty) nor more than 90 (ninety) days' notice (an "Optional Redemption Notice") to the Noteholders in accordance with Condition 15, the Issuer may redeem all but not some only of the Notes on the date (the "Optional Redemption Date") specified in the Optional Redemption Notice at the price set out below, together with accrued and unpaid interest to such date (the "Optional Redemption Price"):

- (i) at the Amortised Principal Amount if, at any time prior to the date the relevant Optional Redemption Notice is given, Conversion Rights shall have been exercised and/or purchases (and corresponding cancellations) and/or redemptions effected in respect of 85 per cent. or more in nominal amount of the Notes originally issued including any Optional Notes; or
- (ii) at any time from and including the date that falls twenty-four (24) months after the Implementation Date, at a redemption price equal to 120 per cent. of the Amortised Principal Amount of the Notes, together with any accrued and unpaid interest to the date of redemption.

(c) *Redemption for Taxation Reasons*

At any time the Issuer may, having given not less than 30 (thirty) nor more than 90 (ninety) days' notice (a "Tax Redemption Notice") to the Noteholders (which notice shall be irrevocable) redeem (subject to the second following paragraph) all, and not some only, of the Notes on the date (the "Tax Redemption Date") specified in the Tax Redemption Notice at their Amortised Principal Amount, together with accrued but unpaid interest to such date (the "Tax Redemption Price"), if (i) the Issuer has or will become obliged to pay additional amounts in respect of principal or interest pursuant to Condition 9 as a result of any change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of

Spain or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax, or any change in the general application or official interpretation of such laws or regulations, which change or amendment becomes effective on or after the Closing Date, and (ii) such obligation cannot be avoided by the Issuer taking reasonable measures available to it, provided that no such notice of redemption shall be given earlier than 90 (ninety) days prior to the earliest date on which the Issuer would be obliged to pay such additional amounts were a payment in respect of the Notes then due.

Prior to the publication of any notice of redemption pursuant to this paragraph, the Issuer shall deliver to the Fiscal Agent a certificate signed by two directors of the Issuer stating that the Issuer is entitled to effect such redemption and setting forth a statement of facts showing that the conditions precedent to the right of the Issuer so to redeem have occurred, and an opinion of independent legal advisers of recognised international standing to the effect that the Issuer has or will become obliged to pay such additional amounts as a result of such change or amendment.

Upon the expiry of a Tax Redemption Notice, the Issuer shall (subject to the next following paragraph) redeem the Notes at their Tax Redemption Price. On or prior to the giving of any Tax Redemption Notice, the Issuer shall procure the determination of the Tax Redemption Price by the Calculation Agent.

If the Issuer gives a notice of redemption pursuant to this Condition 7(c), each Noteholder will have the right to elect that his Note(s) shall not be redeemed and that the provisions of Condition 9 shall not apply in respect of any payment of interest to be made on such Note(s) which falls due after the relevant Tax Redemption Date whereupon no additional amounts shall be payable in respect thereof pursuant to Condition 9 and payment of all amounts shall be made subject to the deduction or withholding of the taxation required to be withheld or deducted by the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax. To exercise such right, the holder of the relevant Note must complete, sign and deposit at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent a duly completed and signed notice of election, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with the relevant Notes on or before the day falling 10 (ten) days prior to the Tax Redemption Date.

(d) Optional and Tax Redemption Notices

Any Optional Redemption Notice or Tax Redemption Notice shall be irrevocable. Any such notice shall specify (i) the Optional Redemption Date or, as the case may be, the Tax Redemption Date and the Optional Redemption Price or, as the case may be, the Tax Redemption Price, (ii) the Conversion Price, the aggregate nominal amount of the Notes outstanding and the closing price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange, in each case as at the latest practicable date prior to the publication of the Optional Redemption Notice or, as the case may be, the Tax Redemption Notice and (iii) the last day on which Conversion Rights may be exercised by Noteholders.

(e) Redemption at the option of Noteholders following a Relevant Event

Following the occurrence of a Relevant Event, the holder of each Note will have the right to require the Issuer to redeem that Note on the Put Date at its Amortised Principal Amount, together with accrued interest to the Put Date (the "Put Redemption Price"). To exercise such right, the holder of the relevant Note must present such Note at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent together with a duly completed and signed notice of exercise, in the form for the time being current, obtainable from the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent (a "Put Exercise Notice") at any time in the Relevant Event Period. The "Put Date" shall be, the fourteenth calendar day after the expiry of the Relevant Event Period.

Payment in respect of any such Note shall be made by transfer to a bank in a city in which banks have access to the TARGET System specified by the relevant Noteholder in the applicable Put Exercise Notice.

Within 14 (fourteen) calendar days following the occurrence of a Relevant Event, the Issuer shall give notice thereof to the Noteholders in accordance with Condition 15 (a "Relevant Event Notice"). Such notice shall contain a statement informing Noteholders of their entitlement to exercise their Conversion Rights as provided in these Conditions, or to exercise their rights to require redemption of their Notes pursuant to this Condition 7(e).

The Relevant Event Notice shall also specify:

- (i) all information material to Noteholders concerning the Relevant Event;
- (ii) the Conversion Price immediately prior to the occurrence of the Relevant Event during the Relevant Event Period;
- (iii) the Closing Price of the Ordinary Shares as derived from the Relevant Stock Exchange as at the latest practicable date prior to the publication of the Relevant Event Notice;
- (iv) the last day of the Relevant Event Period; and
- (v) the Put Date and the relevant Put Redemption Price (as defined above).

A Put Exercise Notice, once delivered, shall be irrevocable and the Issuer shall redeem all Notes the subject of Put Exercise Notices delivered as aforesaid on the relevant Put Date.

(f) Purchase

Subject to the requirements (if any) of any stock exchange on which the Notes may be admitted to listing and trading at the relevant time and subject to compliance with applicable laws and regulations, the Issuer or any Subsidiary of the Issuer may at any time purchase Notes in the open market or otherwise at any price. Any purchase by tender shall be made available to all Noteholders alike.

(g) Cancellation

All Notes which are redeemed or in respect of which Conversion Rights are exercised will be cancelled and may not be reissued or resold. Notes purchased by the Issuer or any of its Subsidiaries shall be surrendered to the Fiscal Agent for cancellation and may not be reissued or re-sold.

(h) Multiple Notices

If more than one notice of redemption is given pursuant to this Condition 7, the first of such notices to be given shall prevail.

8. Payments

(a) Principal and Premium

Payment of principal, premium and amortisation payments in respect of the Notes and accrued interest payable on a redemption of the Notes other than on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at the close of business on the Record Date and subject to the surrender of the Notes at the specified office of the Registrar or of any of the Paying, Transfer and Conversion Agents.

(b) Interest and other Amounts

- (i) Payments of interest due on an Interest Payment Date will be made to the persons shown in the Register at close of business on the Record Date.
- (ii) Payments of all amounts other than as provided in Condition 8(a) and (b)(i) will be made as provided in these Conditions.

(c) *Record Date*

“Record Date” means the seventh business day, in the place of the specified office of the Registrar, before the due date for the relevant payment.

(d) *Payments*

Each payment in respect of the Notes pursuant to Condition 8(a) and (b)(i) will be made by euro cheque drawn on a bank in a city in which Banks have access to the TARGET System mailed to the holder of the relevant Note at his address appearing in the Register. However, upon application by the holder to the specified office of the Registrar or any Paying, Transfer and Conversion Agent not less than 15 (fifteen) days before the due date for any payment in respect of a Note, such payment may be made by transfer to a euro account maintained by the payee with a bank in a city in which banks have access to the TARGET System.

Where payment is to be made by cheque, the cheque will be mailed, on the business day preceding the due date for payment or, in the case of payments referred to in Condition 8(a), if later, on the business day on which the relevant Note is surrendered as specified in Condition 8(a) (at the risk and, if mailed at the request of the holder otherwise than by ordinary mail, expense of the holder).

(e) *Payments subject to fiscal laws*

Without prejudice to the application of the provisions of Condition 9, all payments in respect of the Notes are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws and regulations. No commissions or expenses shall be charged to the Noteholders in respect of such payments.

(f) *Delay in payment*

Noteholders will not be entitled to any interest or other payment for any delay after the due date in receiving the amount due (i) as a result of the due date not being a business day, (ii) if the Noteholder is late in surrendering the relevant Note or (iii) if a cheque mailed in accordance with this Condition arrives after the date for payment.

(g) *Business days*

In this Condition, “business day” means a day (other than a Saturday or Sunday) which is a TARGET Business Day and in the case of presentation or surrender of a Note on which commercial bank and foreign exchange markets are open for business in the place of the specified office of the Registrar or relevant Paying, Transfer and Conversion Agent, to whom the relevant Note is presented or surrendered.

(h) *Paying, Transfer and Conversion Agents, etc.*

The initial Paying, Transfer and Conversion Agents (including the Calculation Agent) and the Registrar and their initial specified offices are listed below. The Issuer reserves the right under the Fiscal Agency Agreement (as amended and restated by the Supplemental Fiscal Agency Agreement) at any time to vary or terminate the appointment of any Paying, Transfer and Conversion Agent (including the Calculation Agent) or the Registrar and appoint additional or other Fiscal Agents, provided that it will (i) maintain a Fiscal Agent, (ii) maintain Paying, Transfer and Conversion Agents (including a Calculation Agent) having specified offices in at least two major European cities including, so long as the Notes are admitted to the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and traded on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and the rules of the Luxembourg Stock Exchange so require, a Paying, Transfer and Conversion Agent having a specified office in Luxembourg, (iii) a

Paying, Transfer and Conversion Agent with a specified office in a European Union member state that will not be obliged to withhold or deduct tax pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other European Union Directive implementing the conclusions of the ECOFIN council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive, (iv) maintain a Registrar with a specified office outside the United Kingdom. Notice of any change in the Paying, Transfer and Conversion Agents (including the Calculation Agent) or the Registrar or their specified offices will promptly be given by the Issuer to the Noteholders in accordance with Condition 15. In addition, at any time when a determination is required to be made by the Calculation Agent, the Issuer shall promptly appoint and maintain such a Calculation Agent.

(i) *Fractions*

When making payments to Noteholders, if the relevant payment is not of an amount which is a whole multiple of the smallest unit of the relevant currency in which such payment is to be made, such payment will be rounded down to the nearest unit.

9. Taxation

All payments of principal, premium and interest made by or on behalf of the Issuer in respect of the Notes will be made free from any restriction or condition and will be made without deduction or withholding for or on account of any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any authority thereof or therein having power to tax, unless deduction or withholding of such taxes, duties, assessments or governmental charges is compelled by law.

In the event that any such withholding or deduction is required to be made, the Issuer will pay such additional amounts as will result in the receipt by the Noteholders of the amounts which would otherwise have been receivable had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amount shall be payable in respect of interest on any Note:

(a) to a holder (or to a third party on behalf of a holder) who is subject to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such Note by reason of his having some connection with the Kingdom of Spain otherwise than merely by holding the Note; or

(b) (in the case of a payment of principal or premium) if the Note is surrendered more than 30 (thirty) days after the Relevant Date except to the extent that the holder would have been entitled to such additional amount on surrendering the Note for payment on the last day of such period of 30 (thirty) days; or

(c) where such withholding or deduction is imposed on a payment to an individual and is required to be made pursuant to European Council Directive 2003/48/EC or any other Directive implementing the conclusions of the ECOFIN Council meeting of 26-27 November 2000 on the taxation of savings income or any law implementing or complying with, or introduced in order to conform to, such Directive; or

(d) to, or to a third party on behalf of, a holder in respect of whom the Issuer does not receive such information (which may include a tax residence certificate) concerning such holder's identity and tax residence as it may require in order to comply with Law 13/1985 (as defined below) and any implementing legislation; or

(e) to, or to a third party on behalf of, individuals resident for tax purposes in the Kingdom of Spain or individuals or any other entity resident in, or obtaining income through, a tax haven (as defined in Spain's Royal Decree 1080/1991 of 5 July 1991, as amended from time to time); or

(f) to, or to a third party on behalf of, a Spanish-resident legal entity subject to Spanish corporation tax or a non-Spanish resident person subject to Spanish non-resident income tax acting with relation to the Notes through a permanent establishment in Spain if the Spanish tax authorities determine that the Notes do not comply with exemption requirements specified in the Reply to a Consultation of the Directorate General for Taxation (*Dirección General de Tributos*) dated 27 July 2004 and require a withholding to be made; or

(g) where such withholding tax or deduction is imposed on a payment to an individual resident of Luxembourg pursuant to the Luxembourg Law dated 23 December 2005 introducing a withholding tax in full discharge of income tax on certain interest income.

For the purposes of this Condition 9, "Law 13/1985" means Spain's Law 13/1985 of 25 May 1985 on investment ratios, capital adequacy and information requirements for financial intermediaries (Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversion, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros) as amended by Law 19/2003 of 4 July 2003 on foreign capital movements and financial transactions and on certain measures to prevent money laundering (Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales) and Law 23/2005 of 18 November 2005 on certain tax measures to promote the productivity (Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad).

References in these Conditions to principal or premium and interest shall be deemed also to refer to any additional amounts which may be payable under this Condition.

10. Events of Default

If any of the following events (each an "Event of Default") shall have occurred:

(a) default is made in the payment on the due date of principal, premium or interest or any other amount in respect of any of the Notes and such failure continues for a period of 5 (five) days in the case of principal or premium and 7 (seven) days in the case of interest; or

(b) the Issuer does not perform or comply with any one or more of its other obligations in respect of the Notes, which default is incapable of remedy or, is not remedied within 30 (thirty) days after written notice of such default shall have been given to the Fiscal Agent at its specified office by any Noteholder; or

(c)

(i) any other present or future indebtedness of the Issuer or any Material Subsidiary for or in respect of moneys borrowed or raised becomes, or becomes capable of being declared, due and payable prior to its stated maturity otherwise than at the option of the Issuer or the relevant Material Subsidiary; or

(ii) any such indebtedness is not paid when due or, as the case may be, within any applicable grace period; or

(iii) the Issuer or any Material Subsidiary fails to pay when due any amount payable by it under any present or future guarantee for, or indemnity in respect of, any moneys borrowed or raised,

provided that the aggregate amount of the indebtedness, guarantees and indemnities in respect of which one or more of the events mentioned above in this paragraph (c) have occurred equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or

(d) a distress, attachment, execution or other legal process is levied, enforced or sued out on or against any part of the property, assets or revenues or any Material Subsidiary and is not discharged or stayed within 30 (thirty) days provided that the aggregate amount of property, assets and/or revenues involved in any such distress, attachment, execution or legal process equals or exceeds euro 15,000,000 or its equivalent; or

(e) any mortgage, charge, pledge, lien or other encumbrance, present or future, created or assumed by the Issuer or any Material Subsidiary becomes enforceable and any step is taken to enforce it (including the taking of possession or the appointment of a receiver, administrative receiver, administrator manager or other similar person); or

(f) the Issuer or any Material Subsidiary is (or is deemed by law or a court to be) insolvent or bankrupt (*concurso*) or unable to pay its debts, or is declared or a request has been submitted to a relevant court for the declaration of insolvency or bankruptcy, stops, suspends or threatens to stop or suspend payment of all or a material part of its debts, proposes or makes any agreement for the deferral, rescheduling or other readjustment of all of its debts, proposes or makes a general assignment or an arrangement or composition with or for the benefit of the relevant creditors in respect of any of such debts or a moratorium is agreed or declared or comes into effect in respect of or affecting all or any part of the debts of the Issuer or any Material Subsidiary; or

(g) an order is made or an effective resolution passed for the winding-up (*liquidación*) or dissolution (*disolución*) of any Material Subsidiary, or the Issuer or any Material Subsidiary ceases or threatens to cease to carry on all or a material part of its business or operations, except for the purpose of and followed by a reconstruction, amalgamation, reorganisation, merger or consolidation (i) on terms approved by a resolution of the Syndicate of Noteholders; or (ii) in the case of a Material Subsidiary, whereby the undertaking and assets of the Material Subsidiary are transferred to or otherwise vested in the Issuer or another Material Subsidiary; or

(h) any action, condition or thing (including the obtaining or effecting of any necessary consent, approval, authorisation, exemption, filing, licence, order, recording or registration) at any time required to be taken, fulfilled or done in order (i) to enable the Issuer lawfully to enter into, exercise its rights and perform and comply with its obligations under the Notes; (ii) to ensure that those obligations are legally binding and enforceable; and (iii) to make the Notes admissible in evidence is not taken, fulfilled or done; or

(i) any event occurs which under the laws of any relevant jurisdiction has an analogous effect to any of the events referred to in any of the foregoing paragraphs; or

(j) it is or will become unlawful for the Issuer to perform or comply with any of its obligations under or in respect of the Notes,

then, any Note may, by notice in writing given to the Fiscal Agent at its specified office by (i) the Commissioner acting upon a resolution of the Syndicate of Noteholders, in respect of all Notes, or (ii) unless there has been a resolution to the contrary by the Syndicate of Noteholders, any Noteholder in respect of such Note, be declared immediately due and payable whereupon it shall become immediately due and payable at their Amortised Principal Amount together with accrued interest without further formality.

11. Undertakings

Whilst any Conversion Right remains exercisable, the Issuer will, save with the approval of a resolution of the Syndicate of Noteholders:

(a) not issue or pay up any Securities, in either case by way of capitalisation of profits or reserves, other than:

- (i) by the issue of fully paid Ordinary Shares to Shareholders and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive Ordinary Shares or other shares or securities on a capitalisation of profits or reserves; or
 - (ii) by the issue of Ordinary Shares paid up in full (in accordance with applicable law) and issued wholly, ignoring fractional entitlements, in lieu of the whole or part of a cash dividend; or
 - (iii) by the issue of fully paid equity share capital (other than Ordinary Shares) to the holders of equity share capital of the same class and other holders of shares in the capital of the Issuer which by their terms entitle the holders thereof to receive equity share capital (other than Ordinary Shares); or
 - (iv) by the issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any one or more of them;
- (b) not modify the rights attaching to the Ordinary Shares with respect to voting, dividends or liquidation nor issue any other class of equity share capital carrying any rights which are more favourable than the rights attaching to the Ordinary Shares but so that nothing in this Condition 11(b) shall prevent:
- (i) any consolidation, reclassification or subdivision of the Ordinary Shares; or
 - (ii) any issue of Ordinary Shares or any equity share capital to, or for the benefit of, any employee or former employee, director or executive holding or formerly holding executive office of the Issuer or any of its Subsidiaries or any associated company or to trustees or nominees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to an employee, director or executive share or option scheme whether for all employees, directors, or executives or any or more of them; or
 - (iii) any modification of such rights which is not, in the opinion of the Calculation Agent (acting as an expert), materially prejudicial to the interests of the holders of the Notes;
- (c) procure that no Securities (whether issued by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer or procured by the Issuer or any Subsidiary of the Issuer to be issued or issued by any other person pursuant to any arrangement with the Issuer or any Subsidiary of the Issuer) issued without rights to convert into, or subscribe for, Ordinary Shares shall subsequently be granted such rights exercisable at a consideration per Ordinary Share which is less than 80 per cent. of the volume-weighted average trading price per Ordinary Share (to be determined based on the price quoted on the Madrid Stock Exchange) over the 15 calendar days preceding the date of the first public announcement of the proposed inclusion of such rights and that at no time shall there be in issue Ordinary Shares of differing nominal values, save where such Ordinary Shares have the same economic rights;
- (d) not make any issue, grant or distribution or any other action taken if the effect thereof would be that, on the exercise of Conversion Rights, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;

- (e) not reduce its issued share capital, share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) or any uncalled liability in respect thereof, or any non-distributable reserves, except:
- (i) pursuant to the terms of issue of the relevant share capital; or
 - (ii) a reduction of share premium (*prima de emisión de acciones*) account or capital redemption reserve to facilitate the writing off of goodwill arising on consolidation which does not involve the return, either directly or indirectly, of an amount standing to the credit of the share premium (*prima de emisión acciones*) account or capital redemption reserve (*reserva por capital amortizado*) of the Issuer and in respect of which the Issuer shall have tendered to the court of competent jurisdiction such undertaking as it may require (if any) limiting, so long as any of the Notes remains outstanding, the extent of any distribution (except by way of capitalisation issue) of any reserve which arise in the books of the Issuer as a result of such reduction; or
 - (iii) by way of transfer to reserves as permitted under applicable law;
 - (iv) where the reduction is permitted by applicable law and the Calculation Agent (acting as expert) advises that the interests of the Noteholders will not be materially prejudiced; or
 - (v) when a capital reduction is compulsory under Spanish law as a consequence of losses that have diminished the Company's net worth below two thirds of the capital figure of the Company (in accordance with Article 327 of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*)), and when a capital reduction is necessary to avoid the Company undergoing a "dissolution event" as a consequence of losses that have diminished the Company's net worth below half the capital figure of the Company (in accordance with Article 363.1e of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*)),

provided that, without prejudice to the other provisions of these Conditions, the Issuer may exercise such rights as it may from time to time enjoy pursuant to applicable law to purchase its Ordinary Shares and any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares without the consent of Noteholders;

(f) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders other than the offeror and/or any associate (or affiliate) of the offeror) to acquire the whole or any part of the issued Ordinary Shares, or if any person proposes a scheme with regard to such acquisition, give notice of such offer or scheme to the Noteholders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that details concerning such offer or scheme may be obtained from the specified offices of the Paying, Transfer and Conversion Agents and, where such an offer or scheme has been recommended by the board of directors of the Issuer, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects, use all reasonable endeavours to procure that a like offer is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer arising out of the exercise of the Conversion Rights by the Noteholders;

(g) use its reasonable endeavours to ensure that (i) the Ordinary Shares issued upon exercise of Conversion Rights will, as soon as is practicable, be admitted to listing and to trading on the Relevant Stock Exchange and will be listed, quoted or dealt in, as soon as is practicable, on any other stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares may then be listed or quoted or dealt in and comply with such requirements and conditions as may be imposed by the managing companies of the Spanish Stock Exchanges (*Sociedades Rectoras de las Bolsas*) or the CNMV for the official admission to listing of shares and (ii) the Notes are admitted to listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and to trading on the Luxembourg Stock Exchange's Euro MTF Market

and that such admissions are maintained for so long as any Notes remain outstanding, unless to do so proves unduly onerous, in which case, it shall use its reasonable endeavours to maintain a listing and admission to trading for the Notes on such other international stock exchange as it may reasonably decide;

(h) at all times keep available for issue free from pre-emptive rights out of its authorised but unissued capital sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable the exercise of a Conversion Right, and all rights of subscription and conversion for Ordinary Shares, to be satisfied in full; and

(i) appoint (i) a firm of reputable international accountants if the auditors for the time being of the Issuer are unable or unwilling to carry out any action requested of them under the Notes, to duly perform any such action, and (ii) the Calculation Agent to carry out any action requested of it under the Notes.

12. Prescription

Claims against the Issuer for payment in respect of the Notes shall be prescribed and become void unless made within 10 (ten) years (in the case of principal or premium) or 5 (five) years (in the case of interest) from the appropriate Relevant Date in respect of such payment and thereafter any principal, premium interest or other sums payable in respect of such Notes shall be forfeited and revert to the Issuer.

13. Replacement of Notes

If any Note is lost, stolen, mutilated, defaced or destroyed, it may be replaced at the specified office of any Paying, Transfer and Conversion Agent subject to all applicable laws and stock exchange requirements, upon payment by the claimant of the expenses incurred in connection with such replacement and on such terms as to evidence and indemnity as the Issuer may require. Mutilated or defaced Notes must be surrendered before replacements will be issued.

14. Syndicate of Noteholders, Modification and Waiver

(a) *Syndicate of Noteholders*

Noteholders shall meet in accordance with certain regulations governing the Syndicate of Noteholders (the "Regulations"). The Regulations contain the rules governing the Syndicate of Noteholders and the rules governing its relationship with the Issuer and are attached to the Public Deed (as defined in the introduction to these Conditions) and are included in the Fiscal Agency Agreement.

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española will be appointed as a temporary Commissioner for the Noteholders. Noteholders shall, by virtue of purchasing Notes, be deemed to have agreed to the appointment of the temporary Commissioner and to become a member of the Syndicate of Noteholders. Upon the subscription of the Notes, the temporary Commissioner will call a general meeting of the Syndicate of Noteholders to ratify or reject the acts of the temporary Commissioner, confirm his appointment or appoint a substitute Commissioner for him and to ratify the Regulations. Provisions for meetings of the Syndicate of Noteholders are contained in the Regulations and in the Fiscal Agency Agreement. Such provisions shall have effect as if incorporated herein.

The Issuer may, with the consent of the Fiscal Agent and the Commissioner, but without the consent of the holders of the Notes amend these Conditions insofar as they may apply to the Notes to correct a manifest error or which amendments are of a formal minor or technical nature or to comply with mandatory provisions of law. Subject as aforesaid, no other modification may be made to or waiver of

any breach or proposed breach of, these Conditions except with the sanction of a resolution of the Syndicate of Noteholders.

For the purposes of these Conditions,

- (i) "Commissioner" means the *comisario* as this term is defined under the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*) of the Syndicate of Noteholders; and
- (ii) "Syndicate of Noteholders" means the *sindicato* as this term is described under the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*).

In accordance with Spanish law, a general meeting of the Syndicate of Noteholders shall be validly constituted upon first being convened provided that Noteholders holding or representing two-thirds of the Notes outstanding attend. If the necessary quorum is not achieved at the first meeting, a second general meeting may be convened one month after the first general meeting and shall be validly constituted regardless of the number of Noteholders who attend. A resolution shall be passed by holders holding an absolute majority in nominal amount of Notes at any properly constituted assembly.

(b) *Modification of Fiscal Agency Agreement*

The Issuer shall only permit any modification, waiver or authorisation of any breach or proposed breach or any failure to comply with the Fiscal Agency Agreement if to do so could not reasonably be expected to be prejudicial to the interests of the Noteholders.

(c) *Notification to the Noteholders*

Any modification, waiver or authorisation in accordance with this Condition 14 shall be binding on the Noteholders and shall be notified by the Issuer to the Noteholders as soon as practicable thereafter in accordance with Condition 15.

15. Notices

All notices regarding the Notes will be valid if sent to the address of the relevant Noteholder as specified in the Register. The Issuer shall also ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Notes are for the time being listed and/or admitted to trading. Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such notice. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Fiscal Agent may approve.

Notwithstanding the above, while all the Notes are represented by the Global Certificate and the Global Certificate is deposited with a common depositary for Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") and/or Clearstream, Luxembourg, société anonyme ("Clearstream, Luxembourg"), notices to Noteholders may be given by delivery of the relevant notice to Euroclear or Clearstream, Luxembourg and such notices shall be deemed to have been given to Noteholders on the seventh day after the day of delivery to Euroclear and/or Clearstream, Luxembourg; provided that for so long as any of the Notes are listed on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and traded on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and the rules of the Luxembourg Stock Exchange so require, a notice will also be published in a leading newspaper having general circulation in Luxembourg (which is expected to be *d'Wort*) or, alternatively on the website of the Luxembourg Stock Exchange (www.bourse.lu).

16. Further Issues

The Issuer may from time to time without the consent of the Noteholders create and issue further notes, bonds or debentures either having the same terms and conditions in all respects as the outstanding

notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or in all respects except for the first payment of interest on them and so that such further issue shall be consolidated and form a single series with the outstanding notes, bonds or debentures of any series (including the Notes) or upon such terms as to interest, conversion, premium, redemption and otherwise as the Issuer may determine at the time of their issue.

17. Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999

No person shall have any right to enforce any term or condition of the Notes under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999.

18. Governing Law and Jurisdiction

(a) Governing Law

The Fiscal Agency Agreement and the Notes are governed by, and shall be construed in accordance with, English law. The provisions of Condition 14 relating to the appointment of the Commissioner and the Syndicate of Noteholders are governed by, and shall be construed in accordance with, Spanish law.

(b) Jurisdiction

The courts of England are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Notes and accordingly any legal action or proceedings arising out of or in connection with the Notes ("Proceedings") may be brought in such courts. The Issuer irrevocably submits to the jurisdiction of such courts and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of each of the Noteholders and shall not limit the right of any of them to take Proceedings in any other court of competent jurisdiction nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

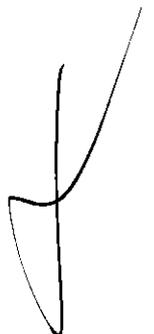
(c) Agent for Service of Process

The Issuer has appointed Capita Trust Secretaries Ltd. with its registered office for the time being, currently at 7th Floor, Phoenix House, 18 King William Street, London EC4N 7HE as its agent in England to receive service of process in any Proceedings in England. If for any reason the Issuer does not have such an agent in England, it will promptly appoint a substitute process agent and notify the Noteholders of such appointment. Nothing herein shall affect the right to serve process in any other manner permitted by law.

2

Anexo V

Reglamento del Sindicato de Bonistas



2

ESTATUTOS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y

DURACIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los Bonos (los "Bonistas") que integran la **"EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A., 2007"**.

Este Sindicato se registrará por los presentes Estatutos y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato se denominará **"SINDICATO DE BONISTAS DE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., 2007"**.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen y los presentes Estatutos, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio se fija en Parcela 35 Plan de las Castellanas, Carretera Nacional II/INTA, San Fernando de Henares, Madrid.

La Asamblea de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido a la conversión o canje de la totalidad de los Bonos.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- a) A la Asamblea General de Bonistas (la "Asamblea General").
- b) Al Comisario de la Asamblea General de Bonistas (el "Comisario").

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción a los presentes Estatutos, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por las Leyes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional y (b) notificación a los Bonistas de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la emisión.

Cuando la Asamblea sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor difusión nacional o internacional. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas que lo sean, y siempre que acrediten su condición de tales mediante la forma que se determine en la convocatoria, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

ARTÍCULO 11º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo

adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes sujeto a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Bonistas que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes sujeto a lo dispuesto en el artículo siguiente. No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Bonistas representantes de todas los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea se conferirá derecho a un voto por cada importe nominal igual a 50.000€.

ARTÍCULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

ARTÍCULO 15º.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el importe nominal de los Bonos propios o ajenos con que concurren.

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Bonistas podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Sociedad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas.

ARTÍCULO 17º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 18º.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

ARTÍCULO 19º.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

ARTÍCULO 20º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TITULO III

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

ARTÍCULO 22º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 4º Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- 5º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.
- 7º Ostentar la representación legal del Sindicato y de los Bonistas en todo lo previsto por la Ley y los términos y condiciones de la emisión.
- 8º En general, las que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a Derecho Español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Anexo VI

Reproducción literal de los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de GAM y Grupo GAM, respectivamente

2

Con fecha 4 de abril de 2012, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. emitió el informe de auditoría de cuentas anuales individuales de GAM que se reproduce literalmente a continuación:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

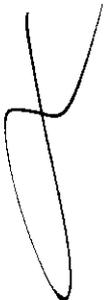
A los Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales de General de Alquiler de Maquinaria, S.A., que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2011, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2.a de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

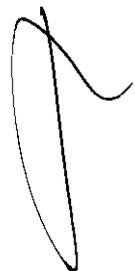
En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención con respecto de lo señalado en la nota 2.f de la memoria adjunta, en la que se menciona que la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 293 millones de euros como consecuencia del incumplimiento de los "covenants" a los que está obligada la Sociedad a nivel consolidado. Asimismo, tal y como se indica en las notas 2.f y 28 de la memoria adjunta, en el mes de marzo de 2012, la Sociedad ha firmado una reestructuración de su deuda financiera con sus principales entidades bancarias y con los poseedores de los bonos convertibles por importe de 283 millones de euros que le permita acompasar los vencimientos de su deuda con el plan de negocio preparado por la Dirección. La capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones dependerá del cumplimiento del citado plan de negocio y de la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas que den efectividad a la reestructuración anteriormente descrita.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2011 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el



citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2011. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Con fecha 4 de abril de 2012, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. emitió el informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas del Grupo GAM que se reproduce literalmente a continuación:

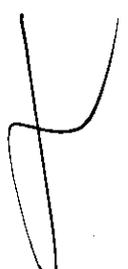
INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A.

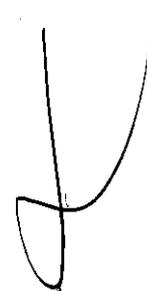
Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la Sociedad dominante) y sociedades dependientes (el Grupo) que comprenden el balance consolidado al 31 de diciembre de 2011, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado del resultado global consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Como se indica en la Nota 2.1 de la memoria consolidada adjunta, los Administradores de la Sociedad dominante son responsables de la formulación de las cuentas anuales consolidadas del Grupo, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.

Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención con respecto de lo señalado en la nota 2.27 de la memoria consolidada adjunta, en la que se menciona que el Grupo presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 337 millones de euros como consecuencia del incumplimiento de los "covenants" a los que está obligado el Grupo. Asimismo, tal y como se indica en las notas 2.27 y 33 de la memoria consolidada adjunta, en el mes de marzo de 2012, el Grupo ha firmado una reestructuración de su deuda financiera con sus principales entidades bancadas y con los poseedores de los bonos convertibles por importe de 418 millones de euros que le permita acompañar los vencimientos de su deuda con el plan de negocio preparado por la Dirección. La capacidad del Grupo para continuar con sus operaciones dependerá del cumplimiento del citado plan de negocio y de la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas que den efectividad a la reestructuración anteriormente descrita.



El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2011 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. y sociedades dependientes.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'J' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.